TOMO 165 — Montevideo, Viernes 27 de Diciembre de 1946 — Núm. 12059

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Resolución. Se aprueba el laudo general complementario del Consejo de Salarios para la industria metalúrgica, personal administrativo correspondiente a los grupos 5—A, 5—C, 5—D, 5—E y 5—F.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de diciembre de 1946. — Número 3280|946.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para la industria metalúrgica, por el que se fijan los sueldos mínimos para el personal administrativo, correspondiente a los grupos 5—A, 5—C, 5—D, 5—E y 5—F,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el referido laudo. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo, pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento, y devuelto que sea, archívese. — ALVAREZ CINA.

LAUDO GENERAL COMPLEMENTARIO DE LOS CONSEJOS DE SALARIOS DE LOS GRUPOS 5—A, 5—C, 5—D, 5—E y 5—F (industria metalúrgica).

Vistos los antecedentes relacionados con la actuación de los Consejos de Salarios correspondientes a los grupos 5—A, 5—C, 5—D, 5—E y 5—F (industria metalúrgica) de la clasificación general establecida por el decreto de 21 de abril de 1944 y ampliada por el de 4 de agosto del mismo año en cuanto se refiere al personal administrativo;

Resultando: I) Que en los laudos ya dictados por los expresados Consejos, se dejó establecido concretamente que, "para los oficios y ocupaciones que no encuadren exactamente dentro de las categorías se dictarían uno o más laudos complementarios";

Resultando: II) Que tanto la delegación patronal como la de los trabajadores de los referidos Consejos, presentaron nueva escala de sueldos para las tareas administrativas;

Resultando: III) Que las mismas fueron motivo de un detenido estudio, por parte de estos Consejos los que entendieron desde la iniciación de sus actividades que, para la justa apreciación de los sueldos y para que el fallo en ningún momento presentara inconvenientes y diera lugar a dudas y confusiones en su aplicación, era indispensable determinar con toda claridad la tarea que corresponde a cada clasificación;

Considerando: I) Que concretadas las respectivas posiciones de las partes obrera y patronal, corresponde establecer que los Consejos encontraron un amplio espíritu de colaboración entre ellos, lo que le permitió zanjar dificultades y obtener finalmente que el laudo complementario como los anteriormente dictados fuera aceptado por unanimidad;

Considerando: II) Que para la fijación de los sueldos al personal administrativo se ha seguido la norma fijada por el artículo 1.o de la ley 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

Considerando: III) Que en cuanto a la vigencia de la escala de sueldos que se fija no corresponde determinarla en virtud de que ella ha sido prevista en los laudos ya dictados; aceptándose por unanimidad la retroactividad al 1.o de mayo de 1945;

Por los expuestos fundamentos, los Consejos de Salarios de los grupos 5—A, 5—C, 5—D, 5—E y 5 [illegible] industria metalúrgica),

RESUELVEN:

Primero. Fíjase para el personal administrativo, los siguientes sueldos mínimos:

Mensajero (es el menor de edad, hasta 16 años que se inicia en el trabajo de oficina y está a cargo del movimiento físico de los papeles administrativos, siempre de acuerdo a las instrucciones o destino que le fijen los superiores), $ 40.00.

Cadete (es el funcionario menor de 18 años que ejerce funciones de mandadero, copiador, foliador de libros y de cartas, reparto y despacho de correspondencia pequeña y trabajos similares), $ 50.00.

Telefonista (es la persona que en forma exclusiva tiene el control de la central telefónica con los aparatos internos y externos), $ 80.00.

Aspirante a Auxiliar (se entiende como aspirante a Auxiliar al empleado menor de 21 años que actúa en trabajos auxiliares sin responsabilidad directa dentro de la administración y dirección del establecimiento, $ 75.00.

Auxiliar de 3.a categoría (son aquellos empleados mayores de 21 años que realizan tareas generales y preparatorio de oficina), $ 90.00.

Auxiliares de 2.a categoría (son aquellos empleados mayores de 21 años que cuentan con más de dos años de servicios en la industria y que realizan tareas generales y secundarias de oficina), $ 110.00.

Auxiliar de 1.a categoría (es aquel que realiza tareas de cierta importancia y responsabilidad inferiores inmediatas a las de un Jefe o Encargado), $ 140.00.

Cajero (es la persona bajo cuya responsabilidad, están los documentos de operación de entradas y salidas de fondos, realizando también tareas a su cargo, $ 180.00.

Cajero Auxiliar (es la persona que secunda al Cajero, actuando como recibidor o pagador, prepara y liquida las operaciones que deben hacerse en la Caja y puede reemplazar al Cajero en caso de ausencia, $ 140.00.

Cobrador (son las personas autorizadas y dedicadas exclusivamente al cobro de las cuentas visitando a ese efecto a los señores clientes), $ 170.00.

Tenedor de libros (es el empleado a cuyo cargo está la anotación de las operaciones en los libros principales durante todas las horas de labor de la casa, sea o no titulado), $ 170.00.

Encargado de la gestión administrativa (es la persona encargada de gestionar trámites en Ministerios, Aduana y oficinas públicas en general), $ 140.00.

Encargado de trámites de Aduana (es la persona que se ocupa de tramitar los despachos de Aduana, cuando la firma es la que tiene la patente de "Despachante de Aduana"), $ 185.00.

Encargado de exportación e importación (es la persona encargada de todos los trámites correspondientes a la exportación e importación de mercaderías en aquellas casas en que los despachantes son a comisión, $ 170.00.

Vendedor de primera categoría (es aquel que conoce el material, cualidades y aplicación de las máquinas y herramientas, $ 150.00.

Vendedor de segunda categoría (es aquel que redacta boletas, anota pedidos y vende bajo la supervisión del Jefe o del vendedor de primera categoría, $ 130.00.

Corredor (es la persona que se ocupa de visitar a los clientes ofreciendo mercaderías, material o productos elaborados en plaza), sueldo y comisión, $ 180.00.

Viajante (es el que ejerce la misma función fuera de la Capital de la República (sueldo y comisión, $ 180.00. (Los viáticos no podrán ser inferiores a los gastos normales para el ejercicio de sus funciones).

Comprador de plaza (es la persona que se ocupa de la compra de material en plaza para uso del establecimiento, $ 150.00.

Encargado de costos (es la persona que tiene a su cargo todo lo relacionado con el costo de la elaboración de los productos), $ 160.00.

Ayudante técnico de ingeniero (persona sin título con conocimientos de la maquinaria o productos inherentes al ramo, adjunto al ingeniero, $ 200.00.

Traductor A) Con conocimiento de uno o dos idiomas, además del español y que tenga por tarea principal la traducción de correspondencia, pliegos de condiciones, etc., $ 140.00.

B) Con conocimiento de más de dos idiomas, además del español y que tenga las mismas tareas que el anterior, $ 160.00.

Dibujante mecánico de primera categoría (con la competencia necesaria para dibujar o proyectar máquinas o piezas de máquinas, $ 180.00.

Dibujante mecánico de segunda categoría (ejerce la función de copista de croquis y puede dibujar y proyectar máquinas o piezas de máquinas, bajo la supervisión del dibujante primero), $ 140.00

Dibujante mecánico de tercera categoría (ejerce solamente la función de copista y sabe convertir unidades de medidas, etc.), $ 100.00.

Apuntador (es la persona que tiene la función de registrar en las planillas correspondientes los procesos de fabricación tanto en lo relativo al personal obrero como en lo referente a los materiales, tareas auxiliares y toma de los tiempos de trabajo de cada obrero), $ 110.00.

Enfermero o ayudante médico (es la persona encargada de los primeros auxilios), $ 90.00.

Cronometrista o estudia-tiempos de labor (es la persona que estudia los tiempos de trabajo para poder aplicar tiempos standard de labor a fin de mejorar los costos estableciendo sistemas simplificados de trabajo, tarifas y tiempos correctos, tipos y cantidad de materia prima a emplear), $ 140.00.

Encargado de expedición (debe conocer todas las formas de expedición; vía fluvial, terrestre, aérea, etc., conocer todas las mercaderías y llevar un libro de entradas de pedido donde conste todo el proceso de fabricación sea para el taller o para el exterior, $ 170.00.

Encargado de almacenes de materias primas (tendrá a su cargo el control y vigilancia sobre las entradas y salidas de materias primas. Tiene a su cargo personal subalterno que conoce perfectamente las características de los materiales a despachar: materias primas, herramientas, útiles, como asimismo su ubicación: controla por medio de un fichero el stock, $ 170.00.

Encargado de depósito de mercaderías (tendrá a su cargo el control y vigilancia sobre las entradas y salidas de mercaderías, tiene a su cargo personal subalterno que conoce perfectamente las características de las mercaderías a despachar como asimismo su ubicación. Controla por medio de un fichero el stock, $ 170.00.

Disposiciones generales

Artículo segundo:

A) El funcionario de cualquier categoría que salga a cobrar más de dos cuentas en el día, ganará sobre su sueldo un suplemento de nueve pesos ($ 9.00) por cada día dedicado a esta tarea.

B) No será tomada en cuenta la vivienda, como computable al sueldo, cuando ella se encuentre dentro del establecimiento o dependencia de éste.

C) Cuando un empleado desempeñe más de una función, en forma permanente, percibirá el sueldo de la actividad mejor remunerada. A tales efectos se considera función permanente la que se realiza periódicamente, sea en horas, días o semanas, conservando dicha periodicidad.

D) Todo empleado cuyas funciones no se hallen comprendidas dentro de las categorías laudadas, percibirá como jornal o sueldo mínimo el correspondiente a la categoría laudada, cuya característica de funciones se asemeje más a las tareas que desempeña; E) No se tomarán en cuenta a los fines del pago de los sueldos o salarios que se fijan por el presente Laudo, las sumas percibidas o a percibir por los trabajadores, en concepto de aguinaldo o premios estímulo.

F) Se tendrán en cuenta para la aplicación del presente Laudo, las funciones que cada empleado desempeñaba el 1.o de mayo de 1945. A los trabajadores que posteriormente a esta fecha se le hubiere ascendido desde la fecha del ascenso, se les liquidará su retroactividad y sueldo de acuerdo a su nueva categoría.

G) Las diferencias de sueldos que correspondan, entre los sueldos que percibían el 1.o de mayo de 1945 y los que se establecen en el presente Laudo, serán liquidados y abonados como máximo, en seis (6) cuotas mensuales, la primera de las cuales deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días de vigencia de este Laudo.

H) Debe entenderse que los sueldos fijados lo son al cargo, sean ellos desempeñados por personal masculino o femenino.

I) Las reclamaciones sobre calificación de categorías, deberán hacerse dentro de los sesenta (60) días después del primer pago efectuado conforme a lo dispuesto en este Laudo.

J) El personal que realiza tareas de limpieza de los locales de administración, será equiparado a la categoría de peón común de la sección fabril del establecimiento.

Artículo tercero. El presente Laudo es independiente de las disposiciones de la ley de fecha 13 de abril de 1946.

Montevideo, noviembre 15 de 1946.

Delegados del Poder Ejecutivo: Agustín Maggi, Presidente. — Esteban Bacigalupi. — R. Ayala Bonilla, Secretario. — Miguel Nobelasco. — Delegados patronales: Grupo "A": Alfredo de Chiara — José Bombaglio. Grupo "C": José Tuneu. — Rodolfo Oromi. Grupo "D": Julio Labat. — Esteban Comini. Grupo "E": Valentín E. Iriarte. — Manuel E. González Céspedes. Grupo "F": Oscar López. — Valentín Negri. Delegados de los trabajadores: Grupo "A": Máximo P. Mastromauro. — Francisco Arigón Castro. Grupo "C": Hugo Ferreira. — Héctor Villar: Grupo "D": Rosario Pietraroia. — Américo Ecker. Grupo "E": Santiago Stábile. — Eduardo Aguilera. Grupo "F": Juan Suárez. — Manuel Bouzos. El señor Alfredo De Chiara (delegado patronal del Grupo 5-A) deja constancia que considera inadecuado y muy oneroso, para la generalidad de los establecimientos del Grupo 5-A, que realizan cobranzas de poco volumen, el hecho que se establezca el pago de nueve pesos diarios a las personas que realizan más de dos cobranzas por día (ap. A) de las disposiciones generales.

Nota: Se hace constar que las disposiciones del presente Laudo, en cuanto se refiere a las categorías de: Encargado de almacenes de materias primas y Encargado de depósito de mercaderías, no rige para los Grupos 5-D (fábricas de artículos de aluminio) y 5-E (fábricas de artículos de hierro esmaltado) en razón de que están en vigencia las que establecieron los Laudos de fechas 27 de julio y 6 de setiembre de 1945.

2

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para el Comercio (Grupo 1), que alcanza a los establecimientos de barracas exportadoras de lanas y cueros; negocios en cereales, frutos del país y ramos afines; consignatarios de lanas y cueros, etc.; consignatarios y recibidores de ganado, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de diciembre de 1946.—Núm. 2565|946.

Vistas las copias autenticadas de los laudos parciales dictados por el Consejo de Salarios para el Comercio Grupo 1), que alcanzan a los establecimientos de barracas exportadoras de lanas y cueros: negocios en cereales, frutos del país y ramos afines; consignatarios de lanas y cueros, etc.; consignatarios y recibidores de ganado, etc.; por los

cuales se establecen salarios mínimos, categorías y demás comprendidos en dichas actividades;

SE RESUELVE:

Dar por presentados los referidos laudos. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y devuelto que sea, archívese.

ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL COMERCIO DE LA CAPITAL, GRUPO NUMERO UNO. LAUDOS PARCIALES QUE ALCANZAN A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: BARRACAS EXPORTADORAS DE LANAS Y CUEROS; NEGOCIOS EN CEREALES, FRUTOS DEL PAIS Y RAMOS AFINES; CONSIGNATARIOS DE LANAS Y CUEROS; CONSIGNATARIOS Y RECIBIDORES DE GANADO Y SIMILARES, ETC., ETC.

Montevideo, 27 de noviembre de 1946.

Vistos: para resolución definitiva las actuaciones del Consejo de Salarios establecido para el Comercio de la capital por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de abril de 1945, en lo concerniente a las actividades arriba enumeradas;

Resultando: que el Consejo oportunamente designó tantas Comisiones Asesoras como gremios existían para que estudiaran todo lo relacionado con cada una de las actividades comerciales correspondientes, por estimar que esos organismos periciales por ser constituídos por personas vinculadas a los distintos negocios comprendidos en el presente laudo, serían factor de éxito en la configuración de la resolución final sobre todos los puntos que interesaren a los renglones mencionados, facilitando de ese modo el cumplimiento de la ley y siendo susceptible de que los trabajadores y los patronos arribaran a un acuerdo sobre salarios mínimos y categorías que pudiera ser objeto de la homologación pertinente por parte de este Consejo;

Resultando: que las Comisiones Asesoras en cada caso, han remitido a este Cuerpo por escrito sus actuaciones en las que constan entendimientos sobre los problemas a estudio, señalándose solamente pequeñas discrepancias, lo que habilita al Consejo a saldar las diferencias y pronunciarse sobre toda la extensión de los petitorios formulados por los trabajadores;

Resultando: que el Consejo por su parte ha realizado las investigaciones conducentes a munirse de los mejores antecedentes para poder pronunciarse acerca de la cuestión en forma que contemplara las aspiraciones de ambos sectores profesionales, observándose igualmente las disposiciones legales en vigencia;

Considerando: que con el material e informaciones obtenidos el Consejo celebró varias reuniones, efectuándose cambios de ideas, que dieron como resultado la concertación de un acuerdo completo entre los integrantes del mismo;

Considerando: que con la presente resolución se atiende debidamente los anhelos de todos los empleados y obreros incluídos en la órbita jurisdiccional de este organismo, sin incursionar demasiado en el patrimonio de los establecimientos llamados a rendir el tributo.

Por todos estos fundamentos el Consejo de Salarios establecido para el Comercio de la capital, por unanimidad y sólo con las salvedades que el señor delegado patronal se sirve estampar al pie de su firma,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías, condiciones de trabajo para los distintos ramos comerciales citados anteriormente, en la forma que se expresa a continuación:

Escala de salarios mínimos y categorías para todos los Trabajadores de las barracas exportadoras de lanas y cueros.

Comprador. Es la persona autorizada para efectuar en plaza las operaciones de compras de frutos del país, con decisión propia sueldo mensual $ 500.00.

Segundo Comprador. Es el que secunda al comprador y efectúa en plaza, con instrucciones precisas de la dirección del establecimiento, operaciones de compras de frutos del país, sueldo mensual $ 450.00

Cajero. Es la persona bajo cuya responsabilidad están los movimientos de entradas y salidas de fondos o Caja, realizando también las demás tareas inherentes a su cargo, sueldo mensual $ 360.00.

Tenedores de Libros. Es el funcionario que bajo la supervisión de la dirección del establecimiento, lleva la contabilidad del mismo en forma permanente, sueldo mensual $ 300.00.

Mayordomo. Es el que dependiendo de la dirección del establecimiento tiene la jefatura del galpón a su cargo. sueldo mensual $ 400.00.

Ayudante de Mayordomo. Es el que reemplaza al titular y lo secunda en sus tareas, sueldo mensual $ 250.00.

Jefe de Clasificaciones. Es el que dependiendo de la dirección del establecimiento es responsable ante ésta, de la buena marcha de las clasificaciones y tareas inherentes al cargo, sueldo mensual $ 400.00.

Subjefe de Clasificaciones. Es el que reemplaza al titular en sus tareas y lo secunda en las mismas, sueldo mensual $ 300.00.

Recibidor. Es el encargado de recibir lanas o cueros, comprados en plaza, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los compradores y que están autorizados para ello, por sus conocimientos técnicos o por los años que han desempeñado esa función, aplicando su criterio en las diferencias que puedan surgir en el recibo de los productos. También son encargados de recibir los productos citados, debiendo consultar con los compradores cuando se susciten diferencias de apreciación con los vendedores que puedan alterar el precio de las mercaderías o condiciones del recibo de las mismas. Sueldo mensual $ 210.00 con aumentos progresivos de $ 15.00 en sus asignaciones mensuales por cada año de antigüedad, hasta llegar al sueldo de $ 300.00.

Auxiliar Primero Es el ayudante de Cajero que secunda a éste, pudiendo reemplazarlo en casos de ausencia. Los encargados de redactar los telegramas Los encargados de redactar por sí mismo la correspondencia comercial del establecimiento y se encargan de las exportaciones. Los que llevan libros auxiliares, los encargados de cálculos o traducciones. sueldo mensual $ 275.00.

Auxiliar Segundo. Es el que corre los trámites en organismos del Estado, legaciones, embarques, Bancos y balanceros con control sueldo mensual $ 190.00

Auxiliar Tercero. Es el que desarrolla tareas relacionadas con trámites en el Instituto Nacional del Trabajo, Caja de Jubilaciones, Asignaciones Familiares, Compensación de Seguro de Paro y otras comisiones similares y también atiende el movimiento de galpón sueldo mensual $ 130.00.

Capataz General. Es el que tiene a su cargo toda la responsabilidad de la ejecución de los trabajos de la barraca, del orden interno del personal obrero, encargándose de la toma del mismo y de la disciplina correspondiente de acuerdo con sus superiores jerárquicos o teniendo bajo su dirección a los capataces sueldo mensual $ 280.00

Capataz. Es el que dependiendo de la dirección del establecimiento o del Capataz General tiene la obligación y es responsable del mantenimiento del orden, producción y vigilancia del personal. sueldo mensual $ 220.00.

Balancero Es el que controla las entradas y salidas en balanza grande. sueldo mensual $ 130.00.

Cadetes. hasta 18 años de edad. sueldo mensual, pesos 50.00.

Cadetes, de 18 a 21 años. sueldo mensual $ 60.00

Cadetes mayores de 21 años, que se inician como empleados para realizar tareas que por la índole sean consideradas de aprendizaje, sueldo mensual $ 70.00.

Serenos Con tareas inherentes a su cargo, suedo mensual $ 140.00.

Disposiciones especiales

A) La fijación de categorías se hará teniendo en cuenta la función y jerarquía del empleado en su actuación hasta el presente laudo

B) Los empleados que no hayan sido beneficiados, tendrán los aumentos siguientes sobre lo que ganaban el 30 de noviembre de 1945: los primeros $ 80.00, 20 o|o; de $ 80.00 a $ 100.00, 10 o|o y más de $ 100.00 hasta pesos 300.00, el 5 o|o.

C) Cuando un empleado desempeñe con carácter permanente varias funciones percibirá la asignación que corresponda a la función mejor remunerada, considerándose que una función es permanente cuando es periódica y no accidental.

D) Los empleados que realicen tareas comprendidas en las categorías superiores, al año de actuar en éstas quedarán automáticamente comprendidos dentro de las mismas.

E) Toda compensación o gratificación no deberá ser tenida en cuenta para la aplicación de las escalas de sueldos determinadas en el presente laudo.

F) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votados para las Barracas Exportadoras de Lanas y Cueros, tendrán retroactividad al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Escala de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo para todos los obreros y empleados ocupados en negocios de cereales, frutos del país y ramos afines.

Auxiliar Primero. Serán quienes estén capacitados para desempeñar cualquier función dentro de su Sección o fuera de ella; los que efectúan trabajos en libros rubricados o no, cuentas corrientes, correspondencia con redacción propia relacionada con los libros que lleven o tengan a su cargo. Están considerados dentro de esta categoría todos aquellos que llevaren lo relativo a Caja de Jubilaciones, Contralor de Exportaciones e Importaciones, Cajas de Compensación, Banco de Seguros. Estarán considerados también como Auxiliares Primeros los encargados de balanzas grandes, pesadores y los que actuando en la cancha, estén encargados de la carga y descarga de mercaderías. Además, estarán considerados en esta categoría, los empleados corresponsales con conocimiento de taquigrafía, o que por su condición sean considerados como tales, o conozcan, dominando su redacción, los idiomas inglés, francés, italiano o portugués, sueldo mensual pesos 170.00.

Auxiliar segundo. Serán quienes lleven trabajos en libros rubricados, archivos, trámites bancarios, etc., y todo lo que se refiere a redacción formulada (facturas, avisos de pago, vencimientos, etc.) y encargados de balanzas grandes y pesadores, sueldo mensual $ 125.00.

Auxiliares Generales o Terceros. Serán quienes efectúan trabajos tales como despacho de correspondencia, entrada y salida, copiar, foliar y tareas propias de su denominación no comprendidas o suplementarias de las que desempeñan los Auxiliares Primeros y Segundos, Sueldo mensual $ 80.00.

Novicios o principiantes. Serán quienes ingresen en calidad de prueba siendo menores de 21 años. Cumplidos dos años de actuación, deberán ascender a la categoría inmediata anterior (Auxiliar Tercero), sueldo mensual $ 60.00.

Jefe de Sección, sueldo mensual $ 260.00.

Cajero General, sueldo mensual $ 300.00.

Corredores, sueldo mensual $ 225.00.

Con un importe adicional de $ 25.00 mensuales por concepto de locomoción. Los corredores solamente a comisión, percibirán el 3 o|o sobre el total de ventas mensuales que realicen.

Serenos, sueldo mensual $ 130.00.

Limpiadores nocturnos en funciones de vigilancia, sueldo mensual $ 120.00.

Choferes, jornal, $ 6.00.

Choferes, sueldo mensual, $ 140.00.

Sección Marítima

Jefe de Sección y Despachante de Aduana, sueldo mensual $ 300.00.

Encargado de muelle, sueldo mensual $ 180.00.

Auxiliares, sueldo mensual $ 80.00.

Con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al sueldo de pesos 170.00 mensuales.

Personal de cancha

Peones, jornal $ 4.40.

Peones, sueldo mensual $ 110.00.

Carreros, jornal, $ 4.70.

Carreros, sueldo mensual, $ 117.50.

Capataz, sueldo mensual, $ 130.00.

Caballerizos, jornal, $ 4.40.

Caballerizos, sueldo mensual, $ 110.00.

Condiciones especiales

A) En los sueldos asignados a los Auxiliares y novicios o principiantes, está comprendida la circunstancia de que dicho personal realice cobranzas periódicas.

B) Los cobradores percibirán una asignación mensual de $ 140.00.

C) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votados regirán a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis para los personales ocupados en negocios de cereales, frutos del país y ramos afines.

Escala de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo para los personales ocupados en los establecimientos de consignación de lanas y cueros, etc.

Gerente. Su denominación especifica el cargo, sueldo mensual, $ 450.00.

Vendedor, es el que está autorizado para efectuar por cuenta y orden de la empresa, las operaciones de comercialización, con decisión propia, sueldo mensual, $ 400.00.

Cajero. El que tiene bajo su responsabilidad directa y personal, los movimientos de entradas y salidas de Caja y atiende las tareas propias del cargo, sueldo mensual, $ 250.00.

Tenedor de libros. El que bajo la supervisión de la Dirección, lleva la contabilidad de la empresa en forma permanente y atiende sus operaciones comerciales (planteo de facturas, liquidaciones, etc.), sueldo mensual, $ 250.00.

Auxiliar primero. El que por su preparación y conocimientos, puede secundar y|o atender las tareas de la empresa en los escritorios y|o en el galpón. El encargado de la correspondencia epistolar y telegráfica, con redacción propia. El ayudante del vendedor, del cajero o del tenedor de libros, que los reemplaza en caso necesario. El encargado por la Dirección en la ejecución de los recibos y entregas de mercaderías. El encargado por la Dirección de efectuar liquidaciones, facturas, etc., sueldo mensual, $ 220.00.

Auxiliar segundo. El que leva libros auxiliares de la administración y|o del galpón. El que tiene como cometido principal controlar el peso. El que es responsable de los trámites en los organismos privados del Estado, así como la confección y exactitud de las diversas planillas, fichas, formularios, etc. (Bancos, Cajas de Jubilaciones, Caja de Compensación, Instituto Nacional del Trabajo, Dirección General de Impuestos Directos, etc., sueldo mensual, $ 160.00.

Auxiliar tercero. El que en los escritorios y|o en el galpón, desempeña funciones de menor jerarquía, no especificadas en las categorías precedentes, sueldo mensual, pesos 120.00.

Auxiliar meritorio. El que se inicia en las tareas gremiales, realizando trabajos de aprendizaje, sueldo mensual, $ 70.00.

Mayordomo. El que dependiendo de la Dirección, colabora con ésta en la jefatura del galpón, con capataces a sus órdenes, sueldo mensual, $ 260.00.

Capataz. El que dependiendo de la Dirección, o quien la represente, tiene a su cargo todo lo relativo a los trabajos del galpón(recepción y entrega de mercaderías, etc.) y la vigilancia del personal obrero de la empresa, sueldo mensual, $ 200.00.

Sereno. Su denominación especifica el cargo, sueldo mensual, $ 130.00.

Condiciones generales

A) La fijación de categorías se hará teniendo en cuenta la función y jerarquía del empleado en su actuación hasta el presente Laudo.

B) Para la aplicación de toda escala determinada en el presente Laudo, no se hace diferenciación de sexo.

C) Los empleados que desempeñen indistintamente funciones de casas consignatarias de frutos del país y tablada, gozarán de los sueldos que correspondan al Laudo de Consignatarios de Lanas y Cueros.

D) Los empleados que realicen habitualmente tareas comprendidas en las categorías superiores, al año de actuar en éstas, quedarán automáticamente comprendidos dentro de las mismas.

E) Los salarios mínimos, categorías, y demás condiciones de trabajo votados para los personales ocupados en los establecimientos de consignaciones de lanas y cueros, regirán a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Escala de salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo para los personales ocupados en los establecimientos consignatarios y recibidores de ganado, etc.

Cadete o meritorio. El empleado que se inicia en el gremio desempeñando funciones de menor jerarquía, propias de la designación y principalmente tareas de aprendizaje. Hasta 18 años de edad, sueldo mensual, $ 50.00.

Cadete o meritorio. De 18 a 21 años de edad, sueldo mensual, $ 60.00.

Cadete o meritorio. Mayor de 21 años. Por el primer año, sueldo mensual, $ 70.00.

Cadete o meritorio. Mayor de 21 años. Por el segundo año, sueldo mensual, $ 80.00.

El cadete o meritorio, mayor de 21 años de edad, al cumplir dos años de trabajo en la empresa, pasa automáticamente a la categoría de Auxiliar.

Auxiliar. El empleado que despacha, pesa y realiza tareas generales en tablada o escritorio, o el que no se encuentra incluído en otra categoría del presente Laudo, sueldo mensual inicial, $ 90.00.

Primer año, sueldo mensual, $ 110.00.

Segundo año, sueldo mensual, $ 120.00.

Tercer año, sueldo mensual, $ 130.00.
Cuarto año, sueldo mensual, $ 140.00.
Quinto año, sueldo mensual, $ 150.00.
Sexto año, sueldo mensual, $ 160.00.
Séptimo año, sueldo mensual, $ 170.00.
Vendedor. Su denominación especifica el cargo, sueldo mensual, $ 280.00.

Condiciones especiales

A) E lempleado que trabaja en tablada, pesando y despachando ganado o el que trabaja en los escritorios, un máximo de cuatro horas contínuas en el día, deberá ajustarse a la escala de sueldo mínimos establecida para la categoría de Auxiliar, conforme a su antigüedad, con una deducción del 30 o|o sobre el sueldo total que le corresponda.

B) Para el empleado eventual en tablada, se establece un jornal mínimo de $ 5.00.

C) Será considerado vendedor el empleado que corrientemente tenga a su cargo las ventas de la firma.

D) A los efectos del cómputo sobre la antigüedad, la empresa que hubiera cambiado de razón social, manteniendo la mayor parte del personal, deberá acumular al empleado el total de los años por los servicios prestados en las distintas firmas.

E) Lo salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votados para los personales ocupados en los establecimientos consignatrios y recibidores de ganado, etc., regirán a partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Normas generales

Segundo. Regirán para las actividaes de barracas exportadoras de lanas y cueros; negocios en cereales, frutos del país y ramos afines; consignatarios de frutos del país; consignatarios y recibidores de ganado, etc., etc., las siguientes normas generales:

A) No será tomada en cuenta la vivienda como computable al sueldo, cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento o dependencia del mismo.

B) Los establecimientos deberán respetar las situaciones generales no pudiendo rebajar los sueldos que se paguen en la actualidad y que resulten superiores a los fijados en el presente Laudo, cualesquiera sean las categorías.

C) Todo empleado que no perciba aumento por la aplicación de este Laudo, tendrá un aumento único de acuerdo a la siguiente escala teniendo como base la asignación mensual que percibía al 30 de noviembre de 1945. Por los primeros ochenta pesos, el veinte por ciento; de ochenta hasta cien pesos, el diez por ciento y de cien pesos en adelante hasta trescientos pesos, el cinco por ciento. Estos aumentos serán acumulables.

D) Ningún trabajador mayor de 21 años de edad, podrá percibir un salario inferior a $ 70.00 mensuales.

E) Todos los salarios fijados corresponden a los empleados con horarios normales.

F) No se tendrá en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados, lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulos cuando no sean permanentes y normales

G) Cuando los empleados ejerzan más de una función simultáneamente percibirán el salario más alto.

H) Las promociones de personales que se efectúen, en los establecimientos en virtud del presente Laudo, se realizarán cada ı

I) La vigencia de las conclusiones aprobadas para cada una de las actividades mencionadas, será la que se indica más arriba en cada caso.

J) Todas las cuestiones de incumbencia del Consejo que no hayan sido consideradas en el presente Laudo con respecto a los diversos ramos enumerados, serán objeto de una disposición complementaria

Tercero. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943. — Doctor Tomás G. Brena. — Pedro Díaz. — Benito Rovira. — Asdrúbal Capó. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General

Además de discrepar en cuanto al apartado B) de las normas generales citadas, el señor delegado patronal don León Peyrou firma discorde el presente Laudo en cuanto a la parte para consignatarios de ganado en tablada en lo que atañe a los salarios fijados para la categoría de Auxiliares, en razón de que a su juicio, es más justo establecer para dichos empleados sueldos de $ 90.00 en escala hasta $ 140.00 para casas que vendan no más de un valor de dos millones de pesos anuales; además el mismo señor delegado vota para vendedores, en el ramo precitado, el sueldo de $ 230.00, también con el límite indicado anteriormente de ventas no mayores de un valor de dos millones de pesos anuales. En barracas de lanas vota discorde por no ser expresión fiel de lo acordado en cuanto a los Auxiliares. Firmado: León Peyrou.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 19 de diciembre de 1946.

1—Decreto N.o 8309. — Exonerando por razones de servicio al señor Walter A. Ospitaleche, del cargo de Mensajero de 2.a del Servicio de Transmisiones. (Carpeta 515|946).

2—Decreto N.o 8288. — Nombrando para prestar servicios en la Tercera División: Personal del Ministerio de Defensa Nacional, al Capitán Ernesto M. D'Argenio.

3—Decreto N.o 8287. — Confiriendo con fecha 1.o de diciembre de 1946, el grado de Alférez de Reserva a los Sargentos 1.os de Reserva que se indican.

4—Decreto N.o 8294. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a contratar como Operador de Telefonogramas con una asignación mensual de $ 75.00 a don Armando Calderini Ures. (Carpeta N.o 523|946).

5—Decreto N.o 8316. — Reglamentando de acuerdo con el Tribunal Extraordinario creado por ley N.o 10.650, la forma de consulta de los legajos personales de los Jefes y Oficiales del Ejército que fueran solicitados por dicho organismo a la 3.a *División:* Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

6—Resolución N.o 8470 — Pensión a favor de la señora Ernestina J. Matoso de Suárez por $ 5.80 mensuales en su calidad de hija legítima, casada, del Teniente 2.o (R) José Carlos Matoso. (Carpeta N.o 6332|946).

7—Resolución N.o 8467. — Modificando la resolución administrativa del 14 de abril de 1925 en el sentido de declarar que al Mayor (R) Carlos B. Suárez le asiste el derecho a una pasividad de pesos 357.50 mensuales. (Carpeta 4241|946).

8—Resolución N.o 8469. — Modificando la resolución N.o 4075 en el sentido de declarar que el Teniente 1.o (R) Ramón Antonio Dobrich tiene tiene derecho a una pasividad de $ 194.13 mensuales (Carpeta 4025|946).

9—Resolución N.o 8468 — Modificando la resolución N.o 4739 en el sentido de declarar que el Capitán (R) José J. Cardozo tiene derecho a una pasividad de $ 260.00 mensuales. (Carpeta 4200|946).

10—Decreto N.o 8326 — Autorizando al Aero Club Paso de los Toros a adjudicar a la firma Moen y Díaz Cibils la adquisición del avión "Taylorcraft" cuyas características se detallan. (Carpeta N.o 6445|946).

11—Decreto N.o 8332. — Concediendo a los señores José y Eduardo Camarero y Calixto Hernández, propietarios del ómnibus empadronado con el N.o 84-312 la suma de $ 75.00 por concepto de daños sufridos en el accidente de tránsito con un camión militar. (Carpeta 5038|946)

12—Decreto N.o 8328. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 12.780.47 para abonar a la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay libre de pasajes y fletes. (Carpeta 791|945).

13—Decreto N.o 8327. — Orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército por $ 1.200.00 destinada a la adquisición de los materiales que se indican para la organización de una Oficina de Preparación de Cartas Militares. (Carpeta 6449|946).

14—Decreto N.o 8311. — Adquiriendo en la suma de $ 78.445.80 el inmueble situado en la avenida 8 de Octubre N.o 3249 y 3255, propiedad del señor José Garrido, actual sede del Servicio Geográfico. (Carpeta 6436|946).

15—Resolución N.o 8466 — Disponiendo se liquide al Servicio de Transmisiones en su primer presupuesto el importe de los medios sueldos referidos al Oficial 8.o del mismo, señor Haroldo R. Paglietta, entre las fechas que se indican. (Carpeta 5100|946).

16—Decreto N.o 8314. — Revalidando para el ejercicio 1947 el decreto N.o 6.035 asignando a la Dirección General de la Defensa Pasiva la suma de 5.280.00 pesos para atender su funcionamiento. (Carpeta N.o 5142|946).

17—Decreto N.o 8312 — Revalidando para el ejercicio 1947 el decreto N.o 6.028 autorizando a la Sección Identificación y Dactiloscopía del Ministerio de Defensa Nacional a disponer de sus "Proventos" para el mantenimiento de sus servicios. (Carpeta 5142|946).

18—Decreto N.o 8318. — Autorizando a la Sociedad de Economía Mixta P. L. U. N. A. a enajenar mediante licitación pública, los aviones Douglas DC—2 los que deberá suplantar por los dos que proyecta adquirir. (Carpeta 3435|946).

19—Decreto N.o 8333. — Disponiendo se practique una liquidación talonaria por $ 133.33 a favor del General ... Montauti ... por concepto de 22 días de medios sueldos y media compensación de su grado correspondiente a diciembre de 1945. (Carpeta 4537|946).

20—Decreto N.o 8315. — Revalidando para el ejercicio 1947 el decreto número 6.073 asignando una partida de $ 50.00 mensuales para gastos de oficina al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva. (Carpeta 5142|946).

21—Resolución N.o 8464 — Disponiendo se practique una liquidación talonaria a favor del Teniente Coronel Julio Z. Angulo por las cantidades que se indican y que se le adeudan por concepto de diferencias de sueldo y compensación entre el grado de Mayor y Teniente Coronel en el período que se expresa. (Carpeta N.o 5235|946).

22—Decreto N.o 8291. — Nombrando para integrar la Comisión Especial creada por decreto-ley N.o 10.194 en la Región Militar N.o 3, a los Coroneles Luciano Dubra y Teniente Coronel Alberto J. Lagurara (Carpeta 3556|939).

23—Resolución N.o 8465. — Disponiendo que la Aeronáutica Militar proceda a aumentar en el primer presupuesto a liquidar la suma de $ 164.26 que se le adeudan al Mayor (R) Juan Olivera importe del sueldo que se indica. (Carpeta 5547|946).

24—Decreto N.o 8300. — Declarando en situación de retiro con una asignación mensual de $ 357.50 al Capitán Juan Sorgi. (Carpeta 5061|946).

25—Decreto N.o 8286. — Confiriendo con esta fecha, el grado de Alférez a los Cadetes que se indican (Carpeta 1|946).

26—Decreto N.o 8308. — Estableciendo que de la "Disponibilidad" a que fuera pasado el Teniente 1.o Vicente J. Novoa por decreto N.o 7,304, deben deducírsele de la misma los cuatro días que se indican. (Carpeta 3512|946).

27—Decreto N.o 8295 — Nombrando en la Dirección de Aeronáutica Civil, Auxiliar 5.o (Limpiador) a don Luis Alberto de la Torre.

28—Decreto N.o 8310. — Estableciendo las medidas referentes a la otorgación de permisos precarios de actividad aérea sean escalas o sobrevuelos del territorio a compañías extranjeras.

29—Decreto designando al señor Livio Cersale para trasladarse a Europa con la misión de estudiar los métodos de educación física e instrucción ecuestre.

30—Decreto afectando al Ministerio de Defensa Nacional a los efectos de dotar a la Marina Militar de un edificio en Punta del Este el predio que se indica.

31—Resolución N.o 8462 — Manteniendo en todos sus términos la resolución N.o 8.122 referente a las calificaciones del Teniente Coronel Marcelo Cardoso.

32—Decreto N.o 8298. — Nombrando para prestar servicios en la Unidades que se indican a los Oficiales que se expresan.

33—Decreto N.o 8307. — Pasando a "Disponibilidad" al Teniente de Navío Enrique S. Viñas, comprendido en el artículo 44 inciso E) de la ley Orgánica de la Marina.

34—Mensaje a la Comisión Permanente. Acusando recibo al mensaje de la misma concediendo venia para los ascensos al grado de Capitán de Navío. (Carpeta N.o 481).

35—Decreto N.o 8284. — Confiriendo en la Marina Militar con la antigüedad del 1.o de febrero próximo pasado, el grado de Capitán de Navío.

36—Decreto N.o 8285. — Confiriendo con fecha 18 de los corrientes, en la Marina Militar los ascensos que se indican.

37—Decreto N.o 8301. — Declarando retirado al Tte. 1.o (E. F.) Rafael Diego con una asignación mensual de $ 260.00. (Carpeta 5208|946).

38—Decreto N.o 8302. — Declarando retirado al Teniente 1.o (E. F.) Juan Botta con una asignación mensual de pesos 260.00. (Carpeta 5209|946).

39—Decreto N.o 8303. — Declarando retirado al Tte. 1.o (E. F.) Ramón Galeano con una asignación mensual de pesos 260.00. (Carpeta 5191|946).

40—Decreto N.o 8304. — Declarando retirado al Teniente 1.o (E. F.) Angel C. Rivadavia, con una asignación mensual de $ 260.00. (Carpeta 5212|946).

41—Decreto N.o 8305. — Declarando retirado al Tte. 1.o (E.F.) Tomás Ernesto Correa con una asignación mensual de $ 260.00 (Carpeta 5210|946).

42—Decreto N.o 8306. — Declarando retirado al Teniente 1.o (E. F.) Santiago D. L. Araújo con una asignación mensual de $ 260.00. (Carpeta 5334|946).

43—Decreto N.o 8299. — Declarando retirado al Mayor (E. F.) Rodolfo Servetti Revello con una asignación mensual de $ 448.50. (Carpeta 5213|946).

44—Decreto N.o 8229 — Declarando retirado al Teniente Coronel Guido P. Gagliardini con una asignación mensual de $ 546.00. (Carpeta 4994|946).

45—Decreto N.o 8293. — Nombrando para prestar servicios en la Repartición y Unidades que se expresan a los Oficiales que se indican.

46—Resolución N.o 8463. — No haciendo lugar a la petición del Capitán de Corbeta Sergio Esteves para que se le conceda el grado inmediato superior.

47—Decreto N.o 8331. — Cuatro órdenes de pago a favor de las empresas del Ferrocarril Central, Midland, Noroeste y Ferrocarriles y Tranvías del Estado, por las cantidades que se expresan, por concepto de pasajes y fletes utilizados por el Servicio de Transmisiones. (Carpeta N.o 791|945).

48—Decreto N.o 8289. — Adscribiendo a la Inspección General del Ejército a los Miembros titulares del Tribunal General de Honor que se indican.

49—Decreto N.o 8290. — Adscribiendo a la Inspección General del Ejército al solo efecto de su revista a los Miembros suplentes del Tribunal General de Honor que se indican. (Carpeta 6486|946).

50—Decreto N.o 8329. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 15 258.18 destinado a atender los gastos originados en las mejoras efectuadas en el local que ocupa el mismo (Carpeta 804|945).

51—Decreto N.o 8317. — Autorizando al Servicio de Intendencia a invertir la suma de $ 14.000.00 en la reparación y adaptación del edificio contiguo a la sede de Cantinas Militares (Carpeta 6481|46).

52—Decreto N.o 8330. — Dos órdenes de pago a favor del Servicio de Sanidad por $ 10 431.70 y $ 156.48 a los efectos de la expropiación del inmueble padrón N.o 126 099. (Carpeta 2508|944).

Relación de los asuntos aprobados en Consejo de Ministros

1—Decreto N.o 8322 — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir en forma directa, los materiales necesarios para la confección de uniformes que se indican, para el Servicio de Transmisiones (Carpeta N.o 3032|946).

2—Decreto N.o 8320. — Autorizando a la Dirección General, de Aeronáutica Militar a adquirir a la firma "London París" 42 toallas en la suma de $ 187.60. (4275|46).

3—Decreto N.o 8319. — Autorizando la adquisición a la "Mueblería del Cordon" de 6 ventiladores marca "General Electric" destinados a la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, en la suma total de $ 180.00. (Carpeta 113|946).

4—Decreto N.o 8296. — Autorizando a la Dirección General del Servicio de Trasmisiones a contratar los servicios del señor Ladislao Mazurkiewicz como traductor de idiomas eslavos, con una asignación de $ 120.00 mensuales. (Carpeta N.o 523|946).

5—Decreto N.o 8313. — Revalidando por el Ejercicio 1947 el decreto N.o 6197 autorizando a otorgar una compensación mensual de $ 20.00 al auxiliar Jorge L. Bado de la Comisión Asesora de Transportes Aéreos Internacionales. (Carpeta 5142|946).

6—Decreto N.o 8297. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adquirir en forma directa, a la firma "S. U. N. E. Y." Sociedad Anónima, una máquina hormigonera marca "Wingt" en la suma de $ 3.500.00. (Carpeta 6126|946).

7—Decreto N.o 8324. — Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a adquirir a la firma Bernardo Aguerre un comprensor nuevo Fas Kent Ohio, en la suma aproximada de $ 683.64. (Carpeta 6296|946).

8—Decreto N.o 8323 — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir en forma directa, 50.000 kilogramos de papas para atender los suministros de las fuerzas armadas durante el corriente mes y enero próximo. (Carpeta 3647|946).

9—Decreto N.o 8321. — Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a adquirir a las firmas que se indican, materiales de electricidad, ferretería y neumáticos, para las Unidades de la misma, y Talleres de sus servicios, en la suma de $ 7.270.14. (Carpeta número 6131|946).

10—Decreto N.o 8325 — Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a adquirir el mobiliario que se indica, destinado al Aeropuerto Nacional de Carrasco, en la suma de $ 2.134.00. (Carpeta 4539|946).

ACTA N.o 423

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, el señor Presidente de la República en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE

Pensión

1—Se concedió una de $ 11.64 mensuales, a favor de la señora Elisa Moreira de Lima, en su carácter de viuda del soldado retirado Simón Lima. (Carpeta N.o 4383|946).

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—Rogelio Retamoza, Sargento del Batallón de Ingenieros N.o 2, con una asignación de $ 115.00 mensuales. (Carpeta 3836|946).

2—Bernardino de Lima, ex Cabo del Regimiento de Infantería N.o 3, con una asignación de $ 34.83 mensuales. (Carpeta 4257|946).

3—Patricio Cantero Vaz, ex soldado del Regimiento de Caballería N.o 8, con una asignación de $ 11.00 mensuales. (Carpeta 3514|946).

4—Luis Olivera, Cabo del Grupo de Artillería N.o 1, con una asignación de pesos 60.37 mensuales. (6019|944).

5—Juan Carlos Blengini, Suboficial de 2.a clase de Aviación, con una asignación de $ 100.46 mensuales (Carpeta número 5813|946).

6—Bruno Denis, Sargento del Batallón "24 de Abril" de Infantería N.o 3, con una asignación de $ 115.00 mensuales. (5144|946).

7—Juan Ignacio Lanoté, Sargento del Batallón de Infantería N.o 11, con una asignación de $ 72.00 mensuales. (Carpeta N.o 5464|946).

8—Carmen Silva, soldado del Batallón de Infantería N.o 1, con una asignación de $ 38.13 mensuales. (Carpeta número 4262|946).

9—Braulio Giménez, Trompa del Grupo de Artillería N.o 1, con una asignación de $ 56.35 mensuales. (Carpeta N.o 4720|946).

10—Vicente Salvador Granizal, soldado del Regimiento de Caballería N.o 4 (Moto-mecanizado), con una asignación de $ 35.75 mensuales. (Carpeta número (3756|946).

11—Fermín Paz, ex Corneta del Batallón "Florida", de Infantería N.o 1, con una asignación de $ 34.50 mensuales. (Carpeta N.o 4106|946).

12—Ramón Cándido da Rosa, ex Sargento 1.o, con una asignación de $ 75.90 mensuales. (Carpeta 4068|946).

13—Pilar Rosales, soldado del Regimiento de Caballería N.o 2 (Moto mecanizado), con una asignación de $ 51.77 mensuales. (Carpeta 639|946).

14—Gentil Loroña, Corneta del Batallón de Infantería N.o 3, con una asignación de $ 48.30 mensuales. (Carpeta N.o 724|946).

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—Servicio de Intendencia, por la suma de $ 69.80, por concepto del suministro al Grupo de Artillería N.o 1, de candados y lona impermeable. (Carpeta N.o 4091|946).

2—Servicio de Intendencia por la cantidad de $ 150.00, importe de 50 ejemplares del libro titulado "Brigadier General doctor Thomás García de Zúñiga — Grandes Hombres en la Provincia Oriental" cuyo autor es el señor Ricardo D. Campos. (Carpeta 5709|946).

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes dentro de la Categoría "C" y a favor de:

1—Vapor de bandera canadiense, de carga, denominado "Fort Columbia". — (Carpeta 6356|946).

2—Vapor de bantera norteamericana, de carga, denominado "Mormacyork". (Carpeta 6368|946).

3—Vapor de bandera sueca, de carga, denominado "Naboland". (Carpeta 6452|946)

4—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Mormacland". (6453|946).

5—Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Bjarne A. Lilia". (Carpeta 6451|94).

6—Vapor de bandera nacional, de carga, denominado "Félix Fortuna". (Carpeta 6455|946)

7—Vapor de bandera holandesa, de carga, denominado "Oosterbeek". (Carpeta 6454|946)

8—Vapor de bandera sueca, de carga, denominado "Nils Corthon". (Carpeta (6428|946)

9—Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Mapledore". (Carpeta 6430|946).

10—Vapor de bandera dinamarquesa, de carga, denominado "Louisiana". (Carpeta 6429|946).

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Domingo Gutiérrez, Auxiliar 3.° del Servicio de Transmisiones, por el lapso de 4 meses y 22 días, por razones de salud. (Carpeta 3458|945).

2—María B. Cuello, Auxiliar 6.° del Servicio de Transmisiones, por el lapso de 3 meses, por razones de salud. (Carpeta 3792|945).

3—Alférez (R). Pedro Rinaldi y Pagola, por el lapso de 6 meses para continuar residiendo en la República Argentina. (Carpeta 196|945).

Varios

1—Acordando al Cabo del Batallón de Infantería número 7, Ramón Román, a partir del 27 de julio último, como compensación especial, la suma de $ 3.00 mensuales, debiendo asimismo liquidársele el importe de las compensaciones que por el mismo concepto fueron devengadas hasta la fecha. (Carpeta 6346|946).

2—Acordando al Cabo del Batallón de Ingenieros número 4, Hilario Espíndola, a partir del 1.° de setiembre del año actual, como compensación especial, la suma de $ 3.00 mensuales, debiendo incluirse asimismo, en el primer presupuesto a liquidar, el importe de las compensaciones devengadas hasta la fecha por el mismo concepto. (Carpeta 6317|946).

3—Acordando al Cabo del Batallón de Ingenieros número 4, Aranzazú Espino, a partir del 27 de julio del corriente año, como compensación especial, la suma de $ 3.00 mensuales, debiendo incluirse asimismo, en el primer presupuesto a liquidar, el importe de las compensaciones devengadas hasta la fecha, por idéntico concepto. (Carpeta 6318|946).

4—Acordando a los clases de la Escuela Militar de Estudios Superiores que a continuación se expresan, las siguientes compensaciones especiales, que les serán liquidadas a partir del 27 de julio último: Sargento Enrique Mario Ojeda y Cabos Jorge Zvékits y Delfino C. Alpuy, las cantidades de $ 10.00, $ 6.00 $ 3.00 mensuales, respectivamente, liquidándoseles, asimismo, las compensaciones devengadas hasta la fecha, por el mismo concepto. (Carpeta 6316|946).

5—Acordando al Cabo del Batallón de Ingenieros número 1, Herley Alberto Prieto, a partir del 27 de julio 1946, como compensación especial, la suma de $ 9.00 mensuales, así como también deberán liquidársele el importe de las compensaciones que por el mismo concepto, fueron devengadas hasta la fecha. (Carpeta 6448|946).

6—Acordando a los clases de la Dirección de Tiro y Educación Física del Ejército que a continuación se indican las siguientes compensaciones especiales: al Sargento 1.° Hugo Gomeza, $ 38.00 mensuales; al Sargento Manuel Fernández, $ 25.00 mensuales; a los Cabos Julián Eusebio Corrales, Felipe B. Alvarez, Pedro Larrosa y Dionisio Suárez Lima, pesos 15.00, $ 9.00, $ 9.00 y $ 15.00 mensuales, respectivamente debiendo liquidárseles, desde las fechas indicadas, hasta el presente, el importe de las compensaciones devengadas, debiendo liquidar, asimismo, las que devengó el Sargento Paulino Guerreró, desde el 27 de julio al 5 de diciembre del año en curso, a razón de $ 15.00 mensuales (Carpeta 6393|946).

7—Acordando a los Sargentos 1ros. del Estado Mayor General del Ejército Alberto Bonomi, Roberto Sardo y José Cabezas, la compensación especial que determina la ley de 27 de julio último en la siguiente forma: al primero de los nombrados, $ 19.00 mensuales y a los dos últimos, la cantidad de $ 9.50 mensuales a cada uno; asimismo se les liquidará el importe de las compensaciones devengadas por el mismo concepto desde el 27 de julio del año en curso. (Carpeta 6450|946).

8—Modificando la resolución administrativa autorizada en acta número 162, en el sentido de declarar que el Tambor retirado Julio López, tiene derecho a percibir una asignación de $ 30.04 mensuales. (Carpeta 1803|946)

9—Modificando la resolución administrativa, autorizada en acta número 403, en el sentido de declarar que el apuntador retirado Dionisio Martínez, tiene derecho a disfrutar de una asignación de $ 75.00 mensuales. (Carpeta 559|946).

10—Modificando la resolución administrativa autorizada en acta número 204, en el sentido de declarar que el Sargento retirado Manuel Leonardo Machado, tiene derecho a disfrutar de una asignación mensual de $ 56.00. (Carpeta 2799|942).

11—Modificando la resolución administrativa, autorizada en acta número 166, en el sentido de declarar que el Ayudante de Cocina de la Escuela Militar (equiparado a tropa), retirado, Estanislao Rodríguez, tiene derecho a percibir una asignación de $ 20.00 mensuales. (Carpeta 2750|946).

12—Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del ejercicio 1945, la suma de pesos 55.80, que se le adeuda a la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos, por concepto de pasajes fluviales utilizados durante el mes de agosto de 1945 (Carpeta 6462|946).

13—Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a reforzar, en la suma de $ 466.79, el rubro 3 15 "Equipos y materiales varios del Item 3 27, debiéndose debitar dicha cantidad del rubro 3.06 "Material Informativo, Educacional y Científico" del aludido Item (Carpeta 6412|46)

14—Autorizando al Auxiliar 5.° (sirviente de Sala) del Servicio de Sanidad, Idalia De León a usar en lo sucesivo y al sólo efecto de lo que con su situación funcional se refiere los nombres y apellidos de Ventura Idalia De León de Monthlanch (Carpeta 3883|46).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 17 de diciembre de 1946.

—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo, los asuntos:

Acta 6266 "Aparato de previsión para evitar los accidentes de tráfico", del señor Domingo Recalde, de Montevideo.

Acta 872 "Fabricación de soluciones acuosas de metanal y sus polímeros", de Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo.

Acta 891 "Fabricación de electrodos metálicos para soldadura eléctrica a arco", de Manuel Ferreira Brugulat, de Montevideo

Acta 5872 "Mejoras de los chassis, suspensión y rodado de los cochecitos para bebés y similares en general", del señor [illegible] deo

—Se concede una prórroga de 90 días a la firma Shell Mex Uruguay Ltda. en el expediente acta 46782 "Vola".

—Se concede una prórroga de 90 días a la firma Henry Publishing Company, expediente acta 46104 "Skyways".

—Se concede vista por 10 días a la firma Barbosa Caravia y Cía., expediente acta 6541 "Métodos y aparatos para medir los valores de campos magnéticos, de Gulf Research y Development Company, de Estados Unidos de América

—Se concede vista por 10 días al señor Prudencio Ellauri en el expediente acta 6469 "Procedimientos para producir esteroles"

—Se concede vista por 15 días a Juan Mas, expediente acta 47467 "Zorzal"

—Se concede vista por 20 días a las firmas:

Industrias Patens Corporation en el expediente acta 630? "Producto de carne en polvo soluble arropiado para sopas, caldos y salsas y método para hacerlo"

A Amanda Laner de Sáenz y Lacueva expediente acta 6594 "Un encendedor eléctrico y a alcohol".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a Catalina Knitting Mills en el expedienet acta 47197 "Pez Volador".

—Se detiene el trámite en los asuntos:

Acta 6436 "Equipo quirúrgico farmacéutico de primer auxilio", de Salvador Sril, de Montevideo.

Acta 5074 "Botón adaptable a las tapas de vasijas con perillas", de José Italo Bonacosa, de Buenos Aires.

Acta 6240 "Nuevo sistema y su realización práctica de sifones que asegura su higiene perfecta y total", de Horacio Salerno, de Montevideo.

Acta 5698 "Mejoras en tejidos de lona y similares", de Pablo Cafaro, de Montevideo.

Acta 5694 "Interruptor automático electromagnético para alumbrado público", de Félix Catradino y Anselmo E. Francesio, de Buenos Aires (República Argentina).

Acta 6172 "Nuevo tipo de calzado ultra flexible para bebés y niños exentos de clavos", de Angela Latronica de Vázquez, de Montevideo.

Acta 5841 "Nuevo sistema de horno descargador de cartón y similares en general", de los señores Pedro Santana, Juan José Balbi y Ricardo Fossatti, de Paysandú (República O. del Uruguay).

... procedimiento y aparato para la extracción continua de sustantancias contenidas en los vegetales y otras materias especialmente la cafeína, por medio de solventes", de A. López García y Cía., de Montevideo.

Acta 6202 "Un nuevo sistema de cierre metálico continuo", de José Ramón Gómez, de Montevideo.

Acta 6326 "Un tipo de calzado flexible obtenido por un procedimiento especial sin clavos, semillas ni gampas ni pegado", de Félix Jasa Pino, de Montevideo.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 19 de diciembre de 1946.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública los asuntos:

Acta 47407 "Pyridenal Wander", de The Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo.

Acta 47364 "Cif", de la Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., de Montevideo.

Acta 47557 "Neotrix", de Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo.

—A la Dirección de Industrias:

Acta 6603 "Mejoras en aparatos para el expendio de boletos", de Juan Fusero, de Buenos Aires (República Argentina).

Acta 6602 "Aparato para el expendio de boletos", de la misma firma.

Acta 5973 "Un procedimiento para producir P-Subsituída Benzeno-Sulfonilo Guanidinas", de American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América.

Acta 5289 "Mejoras en o relativas a procedimientos de producir compuestos de P-Aminobenzina-Sulfonilo Guanidina", de la misma firma.

—A la Cámara Nacional de Comercio

Acta 47269 "Gardiol", de Dante Castiglione, de Montevideo.

Acta 47006 "Yoghurt Kasdorf", de Universal S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo.

Acta 47012 "Kasdorf", de la misma firma.

Acta 46027 "Caldecium", de Thomas Kerfoot y Co. Ltd., de Inglaterra.

—Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo el expediente acta 883 "Industria de apresto y tintorería de pieles silvestres", de Segisberto Seefeld, de Buenos Aires (República Argentina).

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el expediente acta 4790 "Mejoras en o relacionadas con cajas acumuladores y lo similar", de Augusto Schwind, de Buenos Aires.

—Pasa al Ministerio de Salud Pública el expediente acta 6623 "Un aparato de forma cóncava, que puede construirse de cualquier metal o material durable, para ser aplicado sobre heridas, sujeto con vendas o emplastos a fin de evitar presiones, golpes, etc., sobre la zona afectada, que puede agravar las lesiones", de Alfredo Beltrán, de Montevideo.

—Se concede vista por 20 días a las firmas:

A Julián Fonfría, expediente acta 48145, "Friguayo".

A Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de Montevideo, "Marfamida", acta 47684.

A Compañía de Pinturas S. A., expediente acta 47787 "Goterol".

A Argo Uruguay Ltda., de Montevideo, expediente acta 47811 "Argo".

A Eneka Radio N. Karsaclin y Cía., expediente acta 47795 "Tele Tone".

A la Compañía Recons S. A., expediente acta 47857 "Columbia".

A Eusebio Santi, expediente acta 47869 "El Pato".

A Industrias Yuvena Uruguaya S. A., expediente acta 47880 "Egonal".

A Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., expediente acta 47918 "Cocoavena".

A La Llave S. A., expediente acta 47963 "La Llave S. A.," de Montevideo.

A Emilio Fontana S. C., expediente acta 48117 "Fon o Falt".

A Tootal Broadhurst Lee Co. Ltd., expediente acta 48101 "Chic Handkerchiefs"

A Arturo Olazarri, expediente acta 48093 "Flor de Tabaco Thisse".

A Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo, expediente acta 48045 "Terruño".

A Laboratorios Bioquímicos Farmacéuticos Lutetia S. A., expediente acta 48027 "Glossette".

Al Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., expediente acta 47996 "Devón".

A la Dirección de Industrias el expediente acta 6654 "Un motor que se abaste a sí mismo y genera energías utilizables", del señor Juan Carlos Mati Vigoroux, de Montevideo.

La Secretaría.

Montevideo, 20 de diciembre de 1946

TRAMITE DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIA

Epedientes enviados a la Dirección de Industrias: Acta N.o 6.126 Un nuevo tipo de cortocircuito con tapones, de Juan Pedro Rege Bartolino, de Montevideo. — Acta No 5.281, Mejoras en o relativas a métodos para preparar P. substituída, benzina, sulfonamido, sirimidina y A. P. substituída, benzina, sulfonamido, pirimidina, de la American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América. — Acta N.o 5.306, "Mejoras en o relativas A 2-Sulmanilamidopiridinas y métodos para prepararlas, de American Cyanamid Compnany, de Estados Unidos de América.

—Pasan al Ministerio de Ganadería y Agricultura.: Acta N.o 6.304, "Un dispositivo mecánico para secar almidón y productos afines", de Héctor Abadie Soriano y Rodolfo Reber, de Montevideo.

—Pasan al Ministerio de Industrias y Trabajo: Acta N.o 45.904, "Jean Patou", de Fernando H. Trucco, de Montevideo. — Acta N.o 6.583, "Mejoras en o relativas a método y aparato para la fabricación de polvos plásticos para moldear, de Hugerford Research Corporation, de E. U. de América.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública: Acta N.o 48.131, "Duratox", de Shell-Mex Uruguay Limited, de Montevideo. — Acta N.o 48.140, "Azufrol", de Compañía Azucarera Uruguaya Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 48.113, "Dolvan", de la Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 48.124, "Novaroma", de César Granara, de Montevideo. — Acta N.o 47.826, "Bennett y Brandon", de Bennett y Brandon, de Montevideo. — Acta N.o 48.052, "Charkaolin", de Allen y Hanburys, Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 47.907, "C. S. D. M.", de Compañía Swift de Montevideo, de Montevideo.

—Pasan a la Cámara de Industrias: Acta N.o 6.546, "Mejoras en la construcción de envases, de Antonio Mangino Pícaro y Cía., de Paysandú, R. O. del Uruguay. — Acta N.o 6.265, "Mejoras en canilla reguladora de caudal y mezcla de dos líquidos", de José Lorenzo Lara, de Buenos Aires. — Acta N.o 6.030, "Una nueva calcomanía en caliente", de Víctor Caille, de Rosario, República Argentina.

—Vista por 10 días, en el expediente: Acta N.o 5.938, "Dispositivo de mando de brazos con ventosas aplicables a los aparatos de reproducción sonora, etc.", de Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo, Brasil.

—Vista por 20 días en los espedientes. Acta N.o 48.084, "Butler Built", de Butler Manufacturing Company, de E. U. de América. — Acta N.o 47.959, "H. C. Little, de Jacobo A. Varela y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERICDO DE LA XXXIV LEGISLATURA

66.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

SETIEMBRE 9 DE 1946

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON JUAN F. GUICHON Y DON EOFELIO DE DOVITIIS
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten, los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Magdalena Antonelli Moreno, Rodney Arismendi, Cecilio Arrarte Corbo, José Luis N. Arrillaga Dutra, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón I. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Emilio L. Bessonart, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, Florencio Core, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Elio García Austt Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudin, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero, Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guamaraens, Carlos A. Larrosa José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, José Morales Arrillaga, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú José Olivera Ubios, José María Penco, Oscar A. Pérez Jaime E. Pou, Carlos Piffaretti, Alfredo Puig Spangenberg, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Carlos A. Silvera Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Celestino H Bianchi Héctor Payssé Reyes, Ventura Puig, y César I. Rossi.

Con aviso, los señores Representantes: Simón B. Amighetti, Juan A. Maldonado, y Carlos A. Mora Otero.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez, Luis Batlle Berres, A. Carlos Cutinella, Carlos T. Gamba, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, Enrique Cribe Coronel, Ernesto F. Paravís, José A. Quadros, Marcelino Urioste, y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 15 horas y 8 minutos)

—La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria por decisión de la misma, para considerar las cuestiones planteadas respecto de la reforma de la Constitución y de las leyes Electorales.

Está a consideración de la Cámara la actuación de la Comisión de los Veinticinco en materia de reformas constitucional y electoral, de acuerdo con el planteamiento hecho por el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Soy portador de un pedido de licencia para faltar a esta sesión extraordinaria y a la sesión ordinaria, por parte del señor Diputado Payssé Reyes, que se encuentra internado en un sanatorio, y no puede asistir a las sesiones de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría tomará nota, y se considerará oportunamente.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: el debate que ha de producirse en torno al tema electoral, participa de una característica un tanto curiosa, y "sui generis" que no ha de permitir, casi seguramente, determinar ninguna convicción en quienes ya tienen posición tomada en los distintos aspectos del problema.

En segundo lugar, porque, en razón de la presunción del quórum especial que se estima necesario para dictar normas en materia electoral, hará imposible que de este debate surja ninguna norma concreta respecto al plebiscito de noviembre. Sin embargo, esto no quiere decir, a mi modo de ver, que este debate sea del todo estéril, y esto en razón de una circunstancia particular, que en virtud del impasse a que ha llegado la Comisión de los Veinticinco —imposibilitada de traer a esta Cámara las normas que ella le había solicitado, referentes al plebiscito de noviembre— ha determinado el planteamiento, por la Corte, de un nuevo aspecto de la cuestión; a saber: que la Corte, no obstante alegar su misión exclusiva o preponderantemente de ser Juez de la elección y declinar como uno de sus atributos, el deber ser también legislador en materia electoral, no obstante lo cual, repito, vista la imposibilidad de que surjan de esta Cámara las normas requeridas para el plebiscito, la Corte anuncia que ella ha de dictar esas normas, en defecto de la iniciativa parlamentaria. Yo creo que no ha de ser inútil que ella conozca los antecedentes del debate que iniciamos, aunque sólo fuera para tener, si no la voluntad parlamentaria convertida en ley, por lo menos el pensamiento parlamentario en su gran mayoría. Puesto que de voluntad mayoritaria no se puede hablar, ya que se requiere los dos tercios para que surja una norma electoral, al menos ha de ser útil a la Corte, el conocer el pensamiento de la mayoría sobre los problemas que son causa del impase de la Comisión de los Veinticinco.

Nuestro punto de vista sobre esta misión, que de modo accidental se va a imponer la Corte en materia de dictar normas, por su cuenta, ya ha sido expresada por nuestra bancada en ocasión de una incidencia, por cierto ruidosa, al suprimir el tercer escrutinio y el cómputo de los restos, lo que determinó para nuestro partido la amputación de dos de sus bancas en la Cámara. Fué hace unos años, cuando la Corte, por sí y ante sí, decidió la supresión del cómputo de los restos; nuestro partido, perjudicado en la pérdida de dos bancas, por boca del Diputado Prena, expresó su punto de vista negatorio de esa atribución de la Corte de dictar normas y excediéndose de su misión de interpretar o juzgar simplemente sobre normas preestablecidas.

Esto no obstante, nosotros reconocemos que, dado que es absolutamente indispensable que las elecciones se realicen, y se realicen de un modo que de antemano inspire al país la tranquilidad necesaria para emitir los sufragios, entendemos que en este impasse, al no lograrse los 2/3 para dictar una ley plebiscitaria, y dado que no se admite una solución que, a mi juicio, es viable, a saber la de la simple mayoría, por no tratarse de garantías del sufragio, la Corte debe reglamentar el plebiscito por su cuenta, para que no se interrumpa la normalidad eleccionaria. Según este punto de vista, por lo menos de este debate quedará, como resultado útil que la Corte tendrá, entre sus antecedentes, para aquella reglamentación, el pensamiento de la mayoría del Parlamento.

El motivo del "impasse" de la Cámara es exclusivamente de interpretación constitucional, y esta discrepancia se ha concretado en torno a dos artículos de la Constitución, el uno, que se refiere al voto en materia municipal, contemplado en el artículo 234, y el otro, en materia de plebiscito, contemplado en el artículo 281 de la Constitución.

Para empezar por el que, a mi modo de ver, ofrece menos dificultad, a saber: el artículo 234 que establece que la elección municipal deba hacerse separadamente de la elección general, voy a decir lo que piensa nuestra bancada.

Nosotros estimamos, contrariamente a un sector minoritario de la Comisión de los Veinticinco, que el Constituyente no se limitó a prescribir una separación simplemente material de las listas, para cargos municipales y para cargos nacionales; el pensamiento debió responder a una intención más profunda que la de separar simplemente, en la materialidad de las hojas de elección, los sufragios para cargos municipales de los sufragios para cargos generales.

Ese pensamiento, que se concretaba en la aspiración de sustraer la elección municipal a la gravitación de los intereses de los partidos en general, está transparentemente expuesto a través de expresiones justamente de uno de los autores, el hoy Presidente de la República, cuando, al referirse a la enmienda que introducía el artículo 234, decía lo siguiente: "Una modificación importante considera la Comisión haber introducido: la de establecer que las elecciones para Intendentes y Juntas se realizarán con completa separación de las demás listas en las elecciones generales. Se ha querido desvincular las elecciones municipales de la influencia de las elecciones generales, a fin de que llegue al ánimo del elector que los problemas municipales son absolutamente distintos e independientes de los del partido. Se ha juzgado de alto interés robustecer el sentimiento de la autonomía, pero no únicamente en el concepto de la desvinculación jurídica del Poder Central, sino libertándolo de la afluencia política.

Se procura por este medio llevar a la conciencia de los electores, la idea de que los problemas municipales no revisten carácter de problemas políticos; que existe conveniencia de que el electorado pueda organizarse en las elecciones municipales, constituyendo agrupaciones accidentales determinadas, para la orientación dada a la solución de los problemas administrativos locales. Cuando la población de los Departamentos de campaña sea capaz de organizarse en las contiendas electorales de cada localidad, por la naturaleza de los problemas y la conveniencia de una determinada solución, puede decirse que como institución de nuestro Derecho Público ha triunfado".

A nuestro modo de ver, pues, señor Presidente, la separación de la elección municipal de los demás cargos generales, obedece a la aspiración de que la política general de los partidos no gravite en la consideración de los problemas locales. Si, pues, se quisiera condicionar la reglamentación del artículo 234 a las conveniencias o ventajas de cada partido, evidentemente se estaría frustrando aquí una intención clara del Constituyente. Por tanto, nosotros pensamos que el voto por las autoridades municipales debe de estar de tal modo concebido, que los partidos políticos no tengan ingerencia en ellos y, por tanto, que a aquellas disposiciones legales, tales como las contenidas en la Ley de Lemas, nada tienen que ver, de ahora en adelante, en la elección de los cargos municipales.

Por consiguiente, toda aquella exigencia que se oponga a la formación de agrupaciones accidentales; todo aquello que quiera condicionar la formación de estos grupos accidentales para la elección municipal, a los intereses de los partidos permanentes, conspira —si no contra la letra— por lo menos contra un espíritu claramente expresado por el Constituyente, al establecer esta modificación que consagra el artículo 234. Los partidos políticos accidentales no pueden estar condicionados a exigencias de los partidos permanentes aunque aquellos estén compuestos de elementos afiliados a estos; tal sería, por ejemplo, la existencia de que esos grupos políticos accidentales estén sólo compuestos de candidatos qué, aunque militando en lemas diferentes, pertenezcan al mismo partido histórico; o que las elecciones de determinado Departamento, que tengan mayoría nacionalista, deban ser necesariamente ganadas por nacionalistas, y en aquellos donde exista mayoría colorada, deban necesariamente ser ganadas por mayorías coloradas, para lo cual sólo se admita que para la integración de esas listas concurran colorados o blancos respectivamente de distinto matiz, pero de la misma raíz histórica.

Yo entiendo que esta exigencia es una clara conspiración contra el alma misma de la disposición constitucional que va a regir por primera vez en estos comicios. Si hay un caso en que se pueda decir que la letra mata al espíritu, creo, señor Presidente, que éste es uno de ellos. Decir que se ha cumplido con la Constitución con sólo admitir que materialmente las listas de cargos municipales estén separadas de los cargos generales, creo yo es respetar la letra pero tortura, evidentemente, el espíritu del precepto 234 de la Constitución.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Puedo decirle que ni siquiera la letra se respeta, porque se respetaría la letra si hubiera separación de los cargos; pero al decir "con completa separación", es evidente que el Constituyente ha querido mucho más. Yo no quiero molestarlo mucho al señor Diputado, porque haré uso de la palabra después; pero quiero expresar en este momento, que ni siquiera la letra se respeta.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Bien. Este es el punto de vista nuestro respecto de la interpretación del artículo 234, que ha sido una de las manzanas de discordia en la Comisión de los 25.

Y vayamos al segundo capítulo de las discrepancias...

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Yo no atendí al señor Diputado en todos los puntos de su disertación; pero creo que el doctor García Pintos no se refirió a algo que me parece fundamental: a la vigencia o no del artículo 6.º de la ley de 1934.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Me he referido. He dicho —estaba ausente el señor Diputado— que el espíritu de esta innovación, de hecho y de derecho ha derogado al artículo 6.º de la Ley de Lemas, justamente el que hace que graviten los intereses políticos en algo que el constituyente quiere que no graviten, es decir, en las elecciones municipales.

Por tanto, nuestro punto de vista es que el artículo 6.º de la Ley de Lemas está taxativamente suprimido, si no por la letra evidente, al menos por el espíritu de la Constitución, según las expresiones de quien propuso, justamente, esta reforma que va a empezar a regir.

Decía, señor Presidente, que iba a referirme al segundo capítulo de divergencias, en torno al artículo 281, que trata de las reformas y de sus plebiscitos.

Es evidente que en esta materia hay muchos puntos opinables. Pero la diversidad de opiniones se aumenta y se agrava cuando no tiene cuidado de ponerse de acuerdo en el punto de partida; lo que hace que los rumbos que se tomen en la interpretación del texto van a ser netamente y específicamente diferentes.

Me refiero, en primer término, al instituto del referéndum popular y a la naturaleza del plebiscito.

Es claro que si uno empieza por concebir y dar como admitido por todos, que el plebiscito es siempre una función obligatoria: que el referéndum popular es de esencia unívoca para toda clase de reformas; si nosotros empezamos por hacernos a la idea de que la ciudadanía está siempre obligada a pronunciarse en un sentido u otro sobre una reforma; es claro —repito— que cuando nos encontremos frente a una reforma al miremos al través de ese cristal de la obligatoriedad del instituto del referéndum popular y daremos al texto una interpretación unívoca.

Respecto a la doctrina del referéndum popular existen muchas teorías, hasta aquella recordada por el doctor Massera, justamente a propósito de estas reformas, que llega a suprimir la institución del referéndum o del plebiscito por juzgarla innecesaria. Esa teoría no fué admitida, entre otras razones, porque no se admite que el electorado pueda delegar íntegramente su voluntad constituyente. Pero no hemos de engolfarnos en estas disquisiciones puramente doctrinarias. Recordemos primero que esa teoría del doctor Massera fué rechazada, y, por lo tanto, que se admite, para todo tipo de reforma, el plebiscito, como la última instancia popular que habrá de dar validez y vigencia a las reformas que se introducen.

¿Pero es, acaso, señor Presidente, que la exigencia de esta instancia, igualmente requerida para todas y cada una de las reformas arrastre la obligación de un pronunciamiento? He aquí una explicación de por qué no nos podemos entender.

Hace pocos días, distinguidos juristas, cuya autoridad sería absurdo no tomar en cuenta, tales como los doctores Ramírez y Cremonesi, han expresado un pensamiento terminante en cuanto a la obligación de votar los cargos colegiados. Es obvio, a mi modo de ver, que parten del supuesto de que el plebiscito es siempre una obligación de la ciudadanía, y es natural entonces que admitan que para toda forma de reforma el plebiscito ha de hacerse siempre por sí o por no. Sería insensato negar, repito, todo el valor que tiene, como argumento de autoridad, el juicio de estos eminentes juristas.

Sin embargo, y sin que esto signifique una merma al respeto que le profesamos, nos permitimos seguir dudando acerca del valor de las razones que estos juristas aducen para probar la obligatoriedad, primero, de pronunciarse en el plebiscito de las reformas de noviembre y, segundo, de votar por los cargos que esas reformas presuponen. Porque, en materia plebiscitaria, hay dos cosas: primero, el aspecto estrictamente del referéndum, que es pronunciarse sobre el sistema, diríamos así, en vacío; y, segundo, el plebiscitar, que ya podría llamarse "votar", los cargos que esa reforma o ese sistema presupone. Sin embargo es posible sostener el carácter facultativo del plebiscito del sistema sin carácter obligatorio del voto por los cargos que esa reforma o sistema entraña. Es, justamente éste nuestro punto de vista, y que va a fijar nuestra posición. Para nosotros, el plebiscito es siempre facultativo, con una excepción: aquél se refiere a reformas emanadas de una Convención Constituyente, y ello por esta razón, que no será jurídica pero que yo la siento profundamente como de sentido común: que la necesidad o la obligatoriedad del plebiscito debe estar en armonía con la categoría del origen de esas iniciativas reformistas. Cuando esas reformas emanan de una Constituyente, que por sí sola ya traduce la voluntad reformista de la soberanía, evidentemente el plebiscito adquiere un acento completamente distinto del que tiene cuando se trata de ratificar reformas emanadas de pequeñas minorías, sean éstas el 10 % del electorado, como en el caso del inciso A), o sean los dos quintos del Parlamento, como en el caso del inciso B). Aquí señor Presidente, tenemos como presunción de la voluntad de la mayoría la de continuar adherida a las instituciones vigentes. Sin embargo la Constitución admite que, no obstante esa presunción de continuidad y de permanencia de las instituciones vigentes, pueda una minoría proponer enmiendas, y da al electorado la facultad y no la obligación de pronunciarse sobre las mismas. La Constitución es la afirmación de una voluntad de permanencia; en cambio, una Constituyente es la afirmación de una voluntad reformista, y por eso yo entiendo el artículo 281, que habla, en unos lugares, del plebiscito simplemente por sí, y habla en otro lugar, de la necesidad de un plebiscito por sí o por no.

¿Son iguales las dos cosas? Yo no lo siento así. Yo estimo que en el primer tipo de plebiscito se faculta a la ciudadanía a que se pronuncie sobre una iniciativa de una minoría en el otro tipo de plebiscito, el encarado precisamente en el inciso C), no se admite que la ciudadanía se abstenga de pronunciarse sobre unas reformas que ella misma ha solicitado y, por eso, se le obliga a pronunciarse por sí o por no, pero de alguna manera pronunciarse.

¿Cuál es el caso de las dos reformas de noviembre? Son reformas emanadas de dos minorías, de los dos quintos del Parlamento. Y bien: ¿cuál es la letra de la Constitución? La letra de la Constitución es de que éstos plebiscitos se harán por sí ¿Por qué se harán por sí? Porque se exige para la ratificación, el pronunciamiento de aquéllos que estén conformes con la reforma, pero no se exige el pronunciamiento de aquéllos que no están conformes con la misma.

Por eso, yo he sentido gran extrañeza al ver escrita estos días esta teoría, a mi manera de ver, bastante rara y peregrina: aquélla que afirma que basta la presencia de un simple proyecto de reforma aunque el proyecto sea de una pequeña minoría, para que la vigencia de las disposiciones constitucionales, a que esas reformas se refieren, queden paralizadas en su vigencia, e interrumpidas en su validez y se requiera una nueva ratificación, expresada en el voto por no, que rechaza la reforma, para que esa disposición que se intenta reformar recupere su primitiva vigencia y su validez. Esto, que es estrictamente el corolario de la exigencia de votar por sí o por no, es algo que confieso, no puedo entender.

Admito que, en el orden de los hechos, por haberse propuesto una reforma colegialista, en la madrugada del 24 de noviembre, sea tan probable la institución colegialista como la institución presidencial. Pero esa probabilidad en el orden de los hechos, no entiendo pueda alterar el orden jurídico, y trastornar tanto sus relaciones al punto de ser tan obligatorio el voto por una institución de vigencia ya ratificada como el voto por sistemas y cargos a ratificar.

Entiendo que es de lógica establecer una diferencia entre ambos, de modo que aun en el supuesto que los dos sean obligatorios, los dos no pueden obligar al mismo título y de la misma manera.

¿Pero es, acaso, que los dos son obligatorios? He aquí que llegamos justamente al nudo de la dificultad. Son los dos textos contenidos en el mentado inciso E) del artículo 281, los que deben ser interpretados lógicamente y en armonía con el contexto de los incisos anteriores.

Este artículo, a mi manera de ver, no hace más que consagrar dos conceptos: el primero, es la diferenciación del acto plebiscitario del acto eleccionario; y el segundo, el de obligar a votar por los dos grupos de cargos electivos, si de reforma de cargos electivos se trata.

Bien, señor Presidente. Se ha querido ver la obligatoriedad de todo plebiscito, en esta frase: "los ciudadanos deberán expresar su voluntad en hoja separada e independiente de las listas de elección". Esto para consagrar la obligación de votar el sistema; y ahora, para consagrar la obligación de votar los cargos, este segundo texto: cuando el plebiscito coincida con una elección y la reforma se refiera a cargos electivos, el ciudadano deberá votar por los cargos vigentes o por los cargos propuestos.

Así, pues, el primer texto traduciría, según estos juristas, la obligatoriedad del plebiscito por el sistema y el segundo texto traduciría, según estos mismos juristas, la obligación para el ciudadano de votar por los cargos.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR NOGUEIRA. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

(Se vota: 34 en 37. — Afirmativa).

—Puede continuar el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Bien, señor Presidente. Yo decía que justamente la interpretación de estos textos, depende del punto de partida. Si se engloba o se hace participar al plebiscito de las enmiendas del tipo A) y B) de las mismas características que tiene el plebiscito por las reformas contempladas en el inciso C), es evidente que la conclusión va a ser que el plebiscito es obligatorio. De hecho, al mismo tiempo que el inciso E) se refiere o alude; al inciso C), donde el plebiscito es obligatorio, también alude y menciona los incisos A) y B), donde el plebiscito no es obligatorio.

¿Qué sentido, pues, puede tener la expresión: "los ciudadanos deberán expresar su voluntad en documentos separados e independientes de la hoja de elección"? ¿Dónde cae aquí el acento preceptivo de este texto? A mi modo de ver, según el tipo de reforma y según el tipo de plebiscito, ha de caer en lo primero, y en lo segundo; pero según otro tipo de plebiscito, o, —el relativo a los incisos A) y B)— el acento preceptivo cae nada más que en lo segundo. Por ejemplo, en el inciso B) donde se trata de iniciativas nacidas de pequeñas minorías, el plebiscito no es obligatorio. ¿Y dónde cae, entonces, el acento preceptivo?: en la manera de emitir el voto y no en el voto mismo.

Quiere decir, pues, que en este texto: "los ciudadanos deberán votar", el "deberán" no cae sobre el votar, sino sobre la manera de votar a saber: "en documentos separados e independientes de la lista de elección.

Quiere decir, pues, que hacer obligatoria la condición de un voto, no es hacer obligatorio ese mismo voto. Si partimos del hecho que aquí se consagra la opción para pronunciarse por una reforma, el que el constituyente haya hecho obligatoria la condición de esa opción no quiere decir que haga obligatoria esa opción. Por lo demás, una opción obligatoria, sería una contradicción en los términos, en plebiscitos que sólo se hacen por sí, según expresa el inciso B) del artículo 281.

De la misma manera, señor Presidente, y transportando el mismo concepto de lo facultativo o de lo optativo que es el referéndum para las reformas del tipo A) y B), cuando llegamos al segundo texto, ¿qué sentido debemos darle a esta expresión: "los ciudadanos deberán votar por los dos tipos de cargos: los viejos y los vigentes"? Quiere decir que todos los ciudadanos deberán votar, sea cual sea el tipo de reforma de que se trate? Si se tratara de una reforma del inciso C), donde no cabe escapatoria a la obligación plebiscitaria, de acuerdo; se debería votar los cargos aunque se dijese no a la reforma. Pero cuando se trate de una reforma tal como la contemplada en los incisos A) y B), aquí el asunto cambia de especie, y entonces será cuestión de preguntarse, ¿dónde cae el acento preceptivo de este texto? ¿Cae en la obligación de votar por los candidatos? No, señor Presidente. Cae en la condición de no dejar de votar los actuales, por el simple hecho de preferir los futuros; de donde la expresión "votarán simultáneamente, etc.".

Quiere decir, señor Presidente, que la significación de este texto, por lo menos para mí, —y con esto admito que existen personas en mi mismo partido, no muchas, seguramente la minoría, que no piensan como lo estoy expresando,— es que, al hacer obligatorio que se vote por los cargos viejos al mismo tiempo que por los cargos nuevos, no significa hacerlo obligatorio para todo el mundo sino para quien desee votar por los cargos nuevos. ¿Por qué? Porque la Constitución no admite que a pretexto de que se prefieran los cargos correspondientes a una reforma emanada de una pequeña minoría, se esté facultado a omitir el voto por cargos de vigencia segura, cuales son los de la Presidencia y Vicepresidencia, por ejemplo.

Quiere decir que aquellos que no quieran votar por "sí", no estén atados por aquella obligación; pero aquéllos que quieran hacer uso de esa opción, están atados por la obligación, en el sentido de que si quieren hacer opción del colegiado y votar los cargos nuevos, de vigencia probable, no por ello han de dejar de cumplir con el precepto —ese sí que tiene que ver con el voto obligatorio— de sufragar por los cargos de vigencia actual y cierta.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Le he pedido la interrupción, porque en su razonamiento, en cierta manera, puedan hacer pie los opositores a su propia tesis. ¿Por qué el doctor García Pintos da por admitido que hay que votar, por lo menos, lo que está vigente? Para mí no existe ninguna obligación de lo que está vigente ni de lo que es nuevo. Ninguna de las dos cosas. Y para el señor Diputado García Pintos, seguramente que también.

Yo le haré una pregunta que no es capciosa, sino que es simple: ¿tiene el doctor García Pintos, el 24 de noviembre, obligación de votar por Intendentes Municipales?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo no quería engolfarme en este asunto, aunque participo exactamente de ese punto de vista del señor Diputado. Yo creo que el voto obligatorio es una entelequia; es algo así como una aspiración consagrada en la Constitución, pero sin ninguna eficacia.

Ayer, justamente, sin duda aludiendo a algo que yo he escrito sobre esto, el doctor Cremonesi hacía la disección de esto que le parece una falacia: o no me entendió o yo no me supe explicar. Yo digo que no existe obligación sin sanción, y él dice: basta que la sanción sea posible por algún modo, para que puedan existir obligaciones sin sanciones. Pero es que aquí, de ningún modo, puede haber sanción, por el solo hecho de haberse constituído el precepto del voto inseparable de su secreto; y un voto obligatorio y simultáneamente secreto, es una contradicción en los términos. Establecido el secreto, se desvaneció la posibilidad de identificar a quien infrinja la obligación del voto obligatorio y por tanto la posibilidad de toda sanción. No es porque no pueda existir muchos tipos de sanción: la moral, la ciudadana, la de la conciencia cívica, etc.; pero, evidentemente, de ninguna de estas obligaciones se trata cuando se habla de sanciones del tipo civil.

Yo admito, pues, ese relativismo en la obligación del voto. Yo creo que establecida la condición del secreto, la obligación de votar se reduce a simples exterioridades, a simples actos externos, como la acción de inscribirse, de presentarse a las urnas, de entrar en un cuarto secreto y de prestnar un sobre.

¿Pero es eso acaso, señores, la realidad del voto? Absolutamente. El voto es otra cosa, y esa otra cosa es incontrolable, por ser secreta. ¿Por qué es incontrolable? Porque no tiene sujeto. Y si no tiene sujeto no hay identificación posible para la sanción. Y si no hay identificación posible, no es cierto lo que se decía ayer en un artículo periodístico; que bastaba que de alguna manera se pudiera sancionar, para que existiese la obligación. Mejor que decir eso hubiese sido señalar la manera de sancionar la infracción al precepto de la obligación del voto, sin destruir al mismo tiempo su carácter secreto, garantía de su libertad.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo creo que el señor Diputado —que sabe mucho de leyes quizá porque es médico— incurre sin embargo en una equivocación manifiesta. El dice que no hay obligación sin sanción. Ha oído decir que no hay delito sin sanción: pero obligaciones sin sanción hay a montones. Todos los que hemos estudiado derecho, sin haber pasado por la Facultad de Medicina, sabemos, por ejemplo, lo que son las obligaciones naturales del Código Civil, que son obligaciones sin sanción. Pero aparte de las obligaciones naturales, hay obligaciones civiles que también carecen de sanción, y no por eso dejan de ser obligaciones.

Lo que hay es que en esta materia puede haber un problema temperamental, de carácter étnico. Por ejemplo, en Inglaterra, el hecho de que la Constitución dijera que se debe votar, constituiría un imperativo que todo el mundo cumpliría; en el Uruguay no sólo hay quienes no lo cumplen, sino que hasta hay quienes lo discuten en el seno del Parlamento. Pero esta diferencia es puramente temperamental.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Puede ocurrir que por no ser médico el ilustrado compañero y haber pasado por la Facultad de Derecho, no ha advertido la falacia de su argumento; porque mientras en las obligaciones civiles que

no tienen sanción; no obstante lo cual siguen siendo obligaciones, la sanción puede ser posible porque el sujeto es identificable; pero aquí en el voto obligatorio se ha desvanecido el sujeto, justamente por su condición de secreto. He aquí porque no sirve para nada su refutación, a pesar de su condición de abogado.

Continúo, señor Presidente.

Decía, señor Presidente, que para nosotros —para mí por lo menos— el inciso E) se interpreta así: Primero los que quieren hacer uso de esa facultad de ratificación, deberán hacerlo por hoja separada. Segundo: los que haciendo uso de esa opción quieren intervenir en la elección de los cargos referentes a esa opción, no pueden dejar de votar los cargos vigentes por mucho que prefiera los cargos nuevos no vigentes.

Y bien, señor Presidente: siendo así esta interpretación, a mi modo de ver de toda lógica, habría una manera de llegar a un acuerdo. Sin embargo, a pesar de que el acuerdo no exista, yo creo demasiado pesimista la afirmación de quienes anuncien poco menos que el caos si del Parlamento no saliera una norma plebiscitaria; porque no es cierto que estemos en el baldío de disposiciones para el plebiscito; no es cierto que la Corte no tenga elementos suficientes para interpretar la Constitución y hacer una norma aceptable para los comicios; que para que todos la acaten y todos a ella se resignen. Existen en las disposiciones constitucionales, suficientes elementos para que la Corte, interpretándolas con buen juicio, pueda dar normas seguras, en defecto de las que debió dictar el Parlamento y no pudo dictar por falta del entendimiento indispensable.

Hay un último punto, señor Presidente, —ya que me he referido a la Corte— y es el de la necesidad de proceder al nombramiento de una Corte Electoral.

Aquí también voy a decir lo que pienso. Se ha hecho caudal del carácter o de la condición de una Corte de "facto"; que no está en el estricto carril constitucional. Si esa sola fuera la objeción que hubiera que hacer contra la presente Corte, yo estimo que sería de muy fácil corrección. Con confirmar, merced a los dos tercios de votos de la Cámara, la Corte actual, el asunto estaría arreglado.

(Interrupción del señor Diputado Espalter).

—Además, señor Presidente, esta Corte, creo, debe merecer la confianza de los partidos. Su composición, la jerarquía de sus integrantes nos dan bastantes garantías al respecto. Por otra parte, proceder al nombramiento de una Corte dándole apenas unos meses de vigencia, sería exponerse a la grave dificultad de encontrar los ciudadanos que, al mismo tiempo que ofrecernos todas las garantías requeridas, tuvieran la suficiente voluntad de sacrificio para prestarse a integrar una Corte en estas condiciones, a 80 días de las elecciones.

Creo yo que lo más prudente sería contentarnos con la Corte actual, que, a mi modo de ver, da suficientes garantías a todos los partidos, y para remover el obstáculo de su inconstitucionalidad, en nuestras manos está, pues, el constitucionalizarla y destruir su condición de facto, por nombramiento en regla.

Así, pues, señor Presidente, creo que si los partidos se pronunciasen, si todos nos pronunciásemos sobre los distintos puntos que rigen del "impasse", sobre los distintos artículos que motivan la desavenencia interpartidaria, la Corte tendría antecedentes valiosos para orientasre en la interpretación de la Constitución.

Y, resumiendo, diría así: Primero, que para la reforma del inciso B), tal cual se presentará al 24 de noviembre, el plebiscito es una opción, no es una obligación; segundo, que para los cargos que esas reformas presuponen, el voto es obligatorio sólo para aquellos que hagan uso de dicha opción: para los demás es facultativo. Tan facultativo como el mismo plebiscito.

Y si quisiéramos hurgar todavía en la letra, para encontrar una razón de nuestra afirmación de que el plebiscito no es obligatorio, no tendríamos nada más que fijarnos en la primera frase del inciso E), tan mentado y tan sobado: "si la convocatoria de la Corte Electoral para ratificación de las enmiendas"; quiere decir que se va a convocar a la ciudadanía a la ratificación. Pero, señor Presidente, ¿puede ser otra cosa que facultativa esta ratificación? Yo, por lo menos, lo siento así; y si es facultativa la ratificación, el sentido de aquella frase: "deberán manifestar su voluntad en hojas separadas", significa simplemente que está preceptuado expresarse en hojas separadas, pero no está preceptuado expresar el sí ni el no.

Si esta es la interpretación de esta naturaleza plebiscitaria, el segundo texto que dice: "los ciudadanos deberán votar por los cargos nuevos y vigentes" no tiene más que este sentido: que aquel ciudadano que haga uso de la opción de votar por el Colegiado, está obligado a no dejar de votar por los cargos vigentes. Y esto, por dos motivos: Primero, porque si se permitiese votar por el sistema, sin obligar a votar por los cargos, podría darse el caso de una reforma ratificada en el vacío, de imposible aplicación por ausencia de cargos votados, referentes a esa misma reforma.

Eso en el caso que la reforma triunfara; y en el caso de que la refoma fracasara, si no se hubiera votado dando cumplimiento a este precepto, se habría omitido el cumplimiento de un deber cierto, cual es el de los cargos actuales.

Nosotros no admitimos el pie de igualdad que nuestros impugnadores admiten. Nosotros creemos que hay una jerarquía evidente en el orden jurídico entre los cargos vigentes o los cargos de probable ratificación. El hecho de que en el orden de los acontecimientos pueda ser tan probable uno como el otro, no altera para nada esta jerarquía jurídica, porque para nosotros sigue siendo cierta la diferencia que hacían los viejos clásicos entre el "jus conditum" (el derecho establecido) y el "jus condendum" (el derecho a establecer).

El sistema de una reforma es un derecho a establecer. La institución precidencial es un derecho establecido. Aunque sea tan probable uno como el otro, seguirá siendo establecido mientras no se demuestre la voluntad mayoritaria de imponerlo.

Así, pues, llegamos aquí a la solución que nos enamora, a la solución de libertad, y esa solución de libertad que hemos postulado para el artículo 234, la postulamos para el artículo 281. Es libre un sector del Parlamento en introducir reformas, pero es libre también la ciudadanía de pronunciarse por ellas. Lo que establece como preceptivo la Constitución en materia de reformas, no son más que modos y condiciones; normas para las reformas y condiciones de sus plebiscitos.

Pero el decir que se hace preceptiva una condición para una opción, no significa que se haga preceptiva esa opción o ese derecho. Por lo demás, querer referirse aquí al voto obligatorio, me parece que es impertinente, porque el voto obligatorio se refiere exclusivamente a aquello que es capaz de mandar, y lo que es capaz de mandar es la ley y no un proyecto, y a mayor abundamiento, un proyecto de una minoría.

Por lo demás, en cuanto a la obligación, no para el ciudadano de votar los cargos, sino para los partidos de proclamar esos cargos y presentarlos a la elección, es un asunto que también merece discusión.

Para probar la obligación, no ya de los ciudadanos, sino de los partidos —de proclamar candidatos al Colegiado,— se ha aducido el famoso artículo 8.o de la ley de Lemas, que habla de la necesidad de presentar los cargos en su totalidad, y confiere a la Corte la facultad de rechazar las listas que no se ajusten a este precepto legal.

Pero, señor Presidente, yo creo que debe haber un mínimo de consecuencia en la interpretación de las leyes. Yo hago un acto de humildad cuando se me recuerda mi condición de médico, negándome un poco el derecho de intervenir en estas cuestiones de derecho.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Bien, señor Presidente: creo que la referencia a la ley de lemas para querer significar la obligación de los partidos a proclamar candidatos al Colegiado, no es pertinente.

Todo el mundo sabe el origen, el pensamiento y el espíritu de la ley de lemas. Cuando ahí se habló de la totalidad de los cargos, aquello tenía un claro sentido: era para no permitir que se frustrara el fruto de la posesión de lema, prohibiendo a los sublemas y a los partidos disidentes, la presentación de fórmulas electorales parciales de modo que impediría el efecto acumulativo por los lemas.

Por eso, y nada más que por eso, se exigió la totalidad de los cargos llamados a proveerse en determinada elección. Pero es evidente, —de toda evidencia según mi sentir— que la totalidad es un todo armónico constitucional, y es a ese todo armónico de los poderes a que se refería la Ley de Lemas. Y yo no puedo entender cómo los cargos colegiados pueden formar la parte de un todo constitucional, donde entra también la Presidencia.

¿Puede ser el Colegiado la parte de un sistema Presidencial? ¿Cómo puede concebirse que los cargos colegiados entren a integrar el todo, el totum, o la totalidad de los cargos llamados a proveerse? Por lo demás, si de gramática se trata, yo pregunto si es lo mismo llamar a proveer que llamar a plebiscitar.

(Interrupciones).

—Para mí, señor Presidente, tales son las maneras de interpretar los artículos motivo de esta discordancia.

Yo creo que aunque no lleguemos a un acuerdo en virtud del prejuicio de que se requieren los dos tercios para interpretar una disposición electoral, por lo menos habremos conseguido que cada cual se pronuncie, y la Corte hará un cómputo de las opiniones parlamentarias.

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—He dicho, señor Presidente, que la exigencia de los dos tercios es un exceso de interpretación. Se lee en el

artículo 68 que para toda reforma en materia electoral o interpretación de la ley, se requieren los dos tercios, pero a renglón seguido se dice: "Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y Juntas Electorales".

Ahora bien, señor Presidente: si aquí se ha establecido una excepción bien expresa con la palabra "sólo", es de hermenéutica aceptada que las excepciones son de interpretación estricta, y no es cuestión de llamar garantía a cualquier cosa.

Ahora bien: yo pregunto si muchas de estas cosas del plebiscito en el fondo tocan la garantía del sufragio, porque, ¿qué son las garantías del sufragio? No son las garantías del partido, señor Presidente. La ley de lemas no es una garantía del sufragio. Será una garantía de la hegemonía de los partidos, será una manera de asegurar la estabilidad institucional, pero el sufragio, no es un acto colectivo sino un acto individual, ya está definido precisamente en la Sección Tercera, que trata de los derechos individuales. Esta garantía no está en juego en muchas de estas interpretaciones para las cuales se requieren los dos tercios.

(Interrupciones).

—Admito que sea peligrosa la interpretación; pero también afirmo que porque una interpretación sea peligrosa no deja de ser verdadera.

(Interrupción del señor Diputado Zubiría).

—Pero fíjese, señor Presidente, que, a la inversa, aquí tenemos una minoría haciendo imposible la sanción de una norma que todos quieren y a todos beneficiaría. De manera que el argumento se invierte en sus polos, y ya no es una mayoría la que es un peligro para la minoría, sino una minoría que es un peligro para la mayoría. De modo que todo tiene su pro y su contra. Pero, repito, otra vez, que éste es un punto de vista mío, sobre la posibilidad de dictar la ley sin necesidad de los 2|3.

Creo yo que no para toda reforma electoral se requieren los dos tercios de la Cámara. Pero si ésta lo entiende así, yo preguntaría si para interpretar un artículo constitucional, aunque se refiera a elecciones, también se requiere el mismo quórum.

El resumen, señor Presidente, si por falta de quórum no es posible transformar en ley el pensamiento de la mayoría de la Cámara, siempre será un bien que la Corte conozca este pensamiento al través de este debate y por eso creía que este debate puede ser útil.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Ya que los señores Diputados mayoritarios parece que nos dejaran a los minoritarios el opinar —y, además, a la Facultad de Medicina, como anota el señor Diputado Secco Ellauri,— yo voy a opinar en forma concreta.

Yo pensaba, señor Presidente, que los Representantes de los sectores mayoritarios iban a exponer sus puntos de vista sobre los distintos problemas pendientes, y que los iban a exponer antes que nosotros, que es lo verdaderamente interesante.

Creo que, como lo decía el señor Diputado García Pintos, la cuestión gira fundamentalmente en torno a las posibilidades de lograr las mayorías necesarias para las decisiones que todos estamos esperando, entonces yo me proponía simplemente hacer una enunciación escueta de nuestra posición en el problema que se está debatiendo. De todas maneras, voy a tratar de limitarme a eso, aunque me haya tocado hablar al comienzo del debate.

En el seno de la Comisión de los Veinticinco, estas cuestiones se debatieron durante dos o tres meses. Quiere decir que casi la Cámara en sí misma está enterada de todas las posiciones de los distintos partidos.

En cuanto al primer punto, referente a las candidaturas municipales, nosotros somos partidarios de la derogación total, lisa y llana, del artículo 6.o de la ley de lemas. Creemos que aun cuando no se entendiese que el artículo 234 de la Constitución deroga dicho artículo de la ley de lemas, sería una buena obra del Parlamento aprovechar esta oportunidad para derogar esa disposición legal, ya que consideramos profundamente anti-democrática la disposición de una ley que consagra, ya no el privilegio de los partidos tradicionales, sino el privilegio de las mayorías o fracciones mayoritarias de los partidos tradicionales.

No es que yo crea, señor Presidente, que en el momento actual puedan realizarse en este país elecciones municipales al margen de los partidos políticos. No; ni siquiera digo que eso sea deseable. Lo que digo es que acaso me inclinaría a lo contrario: a considerar siempre conveniente que aun en las elecciones municipales la ciudadanía se rija a través de las directivas marcadas por los partidos políticos orgánicos. Pero, eso es una cosa, y otra cosa es pretender impedir, en nombre de esa disposición anti-democrática, que determinados partidos políticos puedan realizar acuerdos para elegir autoridades municipales con lemas distintos a los que cada uno de ellos usa corrientemente en la vida política del país.

Con esto queda, pues, definida claramente nuestra posición, en lo que respecta a este primer punto; no sé si los trato en el mismo orden en que los consideró el doctor García Pintos.

En cuanto al que se refiere al plebiscito, estamos también decididamente en la posición que sostuvo el señor Diputado católico. Creemos que el inciso es de una claridad meridiana; que cuando dice: para que el plebiscito sea afirmativo, en los casos de los incisos A) y B), se requerirá el voto por "sí" de la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, etc., no ha querido decir otra cosa que la que dice.

Es un argumento en cierto modo perogullesco, pero es así. ¿Puede pensarse que si el constituyente quiso decir otra cosa, si el constituyente quiso decir que la mayoría absoluta de que habla el artículo es la mayoría absoluta de ciudadanos que se manifiesta en el plebiscito, no lo hubiera establecido expresamente? Si en el párrafo anterior dice el constituyente: "...por proyectos de reforma que reúnan dos quintos"..., etc...., "los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección" —elección— "que se realice" e, inmediatamente después: "para que el plebiscito sea afirmativo se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios", se quiso en esta segunda parte decir algo distinto a la elección a que se refería en el primer párrafo, ¿por qué no lo dijo? A nuestro modo de ver no lo dijo porque no quiso decir otra cosa distinta, porque se refirió exclusivamente a los comicios.

(Interrupciones).

—Me parece que hay una indudable relación, estrechísima, inseparable, entre la elección de que habla el primer párrafo, y los comicios de que habla el segundo párrafo.

(Interrupciones).

—Además, no se puede responder a ese argumento que hago, amparado en el sentido común: si el constituyente hubiese querido decir "mayoría absoluta de los ciudadanos que se pronuncien en el plebiscito", pues lo hubiese dicho!

(Interrupciones).

—En cuanto al tercer punto, acerca de si las dos reformas llegaran a obtener el 35 o|o de los inscriptos y la mayoría absoluta de los votantes, cuál será la solución a adoptarse, cuál de las dos será proclamada triunfante, en este aspecto sigo sosteniendo el punto de vista que expresé en el seno de la Comisión de los Veinticinco, que a algunos colegas pareció casi una herejía jurídica. Sin embargo, lo he visto sostenido, ya no solamente en "El Día" —digo: "No ya solamente en "El Día", porque era conocida la posición de los Diputados batllistas en esta cuestión—, sino también en "El País" de hace dos o tres días. Pienso que si la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurren a los comicios se pronuncia a favor de la reforma colegiada, el colegiado está implantando en el país; y la otra reforma aun cuando —y aquí viene lo que parece una herejía— hubiese tenido más votos, queda desechada, porque ha habido una mayoría absoluta de los ciudadanos que han querido cambiar la organización de los Poderes del Estado, y la otra reforma lo único que quería era lo siguiente: que para el caso de que persistiera la Presidencia de la República, el candidato a Presidente pudiera ser elegido de determinada manera, es decir: con prescindencia de los lemas.

En cuanto al otro punto, el de la obligatoriedad o no de proclamar candidatos a los cargos vigentes y a los cargos proyectados, yo declaro, señor Presidente, que en este momento no tengo opinión definitiva sobre este punto.

En alguna de las partes de la discusión, tan prolongada, en el seno de la Comisión de los veinticinco y fuera de ella, yo me he inclinado en algunos momentos, repito, a la tesis del señor Diputado García Pintos. Recordaba aquel consejo de Vaz Ferreira: "En la duda, inclinarse a las soluciones de piedad y a las soluciones de justicia"; aquí sería a la solución de libertad. Y me inclinaba, por consiguiente, a que no fuera obligatorio para los partidos anti-colegialistas, el proclamar sus candidatos para el Colegiado. Pero no se me ocultan los inconvenientes que esto puede tener para el futuro del país y pienso que cuando el Constituyente dijo al votarse en el plebiscito debía votarse por los candidatos del sistema vigente y por los candidatos del sistema propuesto, el constituyente quiso que si la reforma triunfaba, todos los partidos del país tuvieran sus candidatos electos para la nueva organización de los Poderes del Estado es decir, que el constituyente quiso que la transición se hiciera sin cambios bruscos, sin eliminar, por la vía de una abstención de esa índole, la intervención

de alguno de los partidos políticos, de los que estaban interviniendo en los Poderes del Estado por el sistema anteriormente vigente.

Señalaba el doctor García Pintos —y con esto admitía él mismo uno de los inconvenientes de la tesis que sostenía— que admitir la no obligatoriedad de la proclamación de candidatos para los cargos proyectados, podría significar, en cierto modo, una reforma en el vacío, porque si la mayoría de los partidos políticos no proclaman candidatos, ¿de qué vale que la reforma sea plebiscitada, puesto que no habría los gobernantes electos para ocupar los nuevos cargos?

Tal como están planteadas las cosas en el panorama político actual del país no sería una reforma totalmente en el vacío; pero podría ser una reforma en gran parte en el vacío. Y yo declaro, señor Presidente, yo que tengo una militancia tan definida en contra de algunas de las fuerzas políticas que sostienen esa posición, que no desearía, en el caso de que la reforma obtuviera mayoría de votos, que alguna de las fuerzas políticas del país, aún aquellas más separadas de mis convicciones, estuviera privada de la intervención, por medio de sus gobernantes, en los distintos organismos del Estado.

Bien, ésta es, así, dicho en la forma más escueta y esquemática, nuestra posición frente a los cuatro puntos controvertidos, es decir, al de la elección municipal, al de los procedimientos electorales para el plebiscito, al de la decisión a tomarse en caso de que las dos reformas tuvieran mayoría, y el que se refiere a la obligatoriedad, punto éste, repito, sobre el cual no tengo una posición absolutamente definida.

Pero quiero agregar lo siguiente: a esta altura de los hechos es evidente que el acuerdo en el seno del Cuerpo Legislativo parece ya imposible. La Comisión de los Veinticinco, integrada por todos los partidos políticos, integrada además por Senadores que representaban acaso todos los sectores de la otra rama del Cuerpo Legislativo, ha estado discutiendo durante meses para tratar de llegar a un acuerdo. A ese acuerdo no se ha llegado. Yo no veo la posibilidad de que se llegue ahora a un acuerdo. El Senado ha encargado a su Comisión de Constitución, que tome a su vez a su cargo un nuevo estudio del asunto.

¿Pero es que es posible esperar que se llegue allá al acuerdo que no se llegó en la Comisión de los Veinticinco? ¿Para qué nos habrían estado reteniendo entonces, durante meses y meses, los partidos mayoritarios, si ahora, en el seno de una Comisión del Senado, se iba a llegar a la solución a la que no fué posible llegar en un cuerpo mucho más representativo, todavía que aquella Comisión del Senado?

Y como yo pienso que eso es así, lo que no significa considerar inútil, como también lo destacaba el doctor García Pintos, este debate en la Cámara: y como parece generalmente admitido —yo creo que con razón— que a falta de este pronunciamiento parlamentario, la Corte Electoral puede tomar y debe tomar las decisiones necesarias para asegurar el normal desarrollo del acto electoral, yo creo que la Cámara haría bien si al término de este debate —y tomando en cuenta una realidad indiscutible, declarara — y podría hacerlo hasta por medio de una minuta de comunicación a la Corte— que en el momento actual no es posible el acuerdo legislativo en torno a las cuestiones pendientes. Y segundo, que en consecuencia, la Cámara vería con agrado —yo voy a proponer que así se resuelva—, que la Corte Electoral, de acuerdo con los derechos que le otorgan los artículos 275 y 282 de la Constitución y el artículo 220 de la Ley de Registro Cívico Nacional, se aboque de inmediato a la solución de los problemas pendientes y tome las medidas necesarias para asegurar el normal desarrollo del acto electoral.

SEÑOR FUSCO. — No hace falta: tiene que hacerlo así por mandato constitucional.

SEÑOR CARDOSO. — No hace falta dice el señor Diputado Fusco. Yo comprendo que, estrictamente, no hace falta: que si la Corte ve que se levanta esta sesión y no se resuelve nada, y que si la Comisión del Senado se sigue reuniendo y tampoco resuelve nada, la Corte Electoral, de acuerdo con el propio mensaje, acertado mensaje, que nos ha hecho llegar, ella tomará decisión.

Pero yo creo conveniente que la Cámara trate de apresurar ese pronunciamiento...

(Apoyados)

—... y si estamos seguros si tenemos plena conciencia de que aquí no podemos encontrar las soluciones, digámoselo lo antes posible a la Corte Electoral, declarándole que veríamos con agrado que ella apresurara el estudio y el pronunciamiento sobre los problemas pendientes.

Es lo que deseaba expresar, por ahora.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Yo deseo manifestar, y lo voy a decir con toda reflexión, con toda serenidad, que nos preocupa mucho este silencio de los sectores mayoritarios, que tienen, como todos los que se sientan aquí en la Cámara, el repectivo lote de responsabilidad, pero además, los votos suficientes como para poder aportar alguna solución a los problemas que estimamos graves.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Zubiría.

SEÑOR ZUBIRIA. — Quiero significar que, en lo que dice relación con nosotros, no debe sorprenderle nada, porque nuestras opiniones las daremos en Cámara, y las hemos dado minuciosa y detalladamente en una larga labor dentro de la Comisión. De manera que no hay ningún silencio que pueda sorprender a nadie. Lo único que hay es que nosotros, que discrepamos fundamentalmente con la mayoría de los sectores parlamentarios que integran esta Cámara, deseamos oirlo nuevamente, para examinar, al final la posición de cada uno de ellos y fijar la nuestra, la que no será otra que la dada en la Comisión de los Veinticinco. De manera que esos reparos del señor Diputado Chiarino no tienen razón de ser.

SEÑOR CHIARINO. — Muy bien, señor Diputado.

Hace pocos minutos, cuando hizo uso de la palabra el señor Diputado socialista, corrimos el riesgo, por unos instantes, de que la Cámara levantara la sesión, según lo manifestó, repetidas veces el señor Presidente, puesto que ningún señor legislador hacía uso de la palabra. Felizmente, parece que las cosas cambian...

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?...

No cambian, son las mismas.

SEÑOR CHIARINO. — No, señor Diputado: las cosas cambian, por dos motivos: primero, porque la presencia en Sala del señor Diputado Ferrer Serra hace pensar que ha concurrido al recinto para poner de relieve el punto de vista de su sector; y, segundo, porque la aclaración formulada por el señor Diputado Zubiría da, al momentáneo silencio de su sector, una explicación distinta de la que podía surgir por el acto de levantarse la sesión sin que hiciera uso de la palabra ninguno de los señores Diputados que representan sectores mayoritarios en esta Cámara.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite otra breve interrupción?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo deseo decirle más al señor Diputado: deseo manifestarle que yo vengo a este debate parlamentario con un profundo desgano. Yo no siento el menor interés por el debate en sí porque no llego a comprender la trascendencia y las proyecciones prácticas del mismo. El criterio de cada uno de los sectores ya ha sido expuesto, y este debate, que podrá ser muy erudito, muy elocuente, muy importante desde el punto de vista de la información que revelen los señores Legisladores, no va a servir para adelantar camino. Como yo creo que debemos utilizar bien nuestro tiempo, digo que entraré al debate, obligado por las circunstancias, pero con un profundo desgano.

SEÑOR CHIARINO. — Yo insisto, señor Presidente, y ahora más que nunca en mi punto de vista, a pesar de las expresiones del señor Diputado Zubiría, porque recuerdo que esta sesión se realiza a solicitud, y con fundada exposición, del señor Diputado Paysse Reyes, cuya ausencia en este caso es lamentable doblemente, porque obedece a una razón de enfermedad y porque él fué el autor de la moción. Y yo tengo presentes en este instante las expresiones severas que en aquel momento vertió el señor Diputado Payssé Reyes.

El señor Diputado Payssé Reyes estimó tan importante, tan grave este asunto, que no sólo discrepaba con el señor Diputado Zubiría, que acaba de afirmar que estamos prácticamente perdiendo el tiempo, sino que pidió sesión permanente. Y todavía dijo más: dijo que, si era menester sesionar sábado y domingo deberíamos sesionar sábado y domingo, puesto que en este momento no tenemos asunto más importante que éste.

SEÑOR ZUBIRIA. — Permítame, señor Diputado...

El se refería a la aprobación de la ley; eso era lo inaplazable. Pero la serie de discursos que se han pronunciado y que vendrán, evidentemente, no tienen la entidad que tiene la ley en sí, y la ley ya fué aprobada

SEÑOR CHIARINO. — Pero, señor Diputado! ¿Cómo vamos a llegar a la ley si los sectores que tienen votos suficientes para ello no se ponen de acuerdo?

SEÑOR ZUBIRIA. — Pero es que la ley ya fué aprobada.

SEÑOR CHIARINO. — ¿El señor Diputado se refiere a la ley llamada de "hojarasca"? ¡No! ¡Por favor!

SEÑOR ZUBIRIA. — No es tal ley de hojarasca; esa es una expresión ligera que ha corrido por allí.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Cómo vamos a suponer que el señor Diputado Payssé Reyes se refería a esa ley, cuando pidió sesión permanente y, es por esa moción votada por la Cámara, que ahora estamos sesionando, cuando esa ley, ya ha sido aprobada?

Era el otro asunto, el asunto de fondo, el que intranquiliza a la opinión pública; y yo, sobre eso, quisiera hacer una manifestación final.

Creo que hay señores Diputados que están perdiendo la sensación, la realidad, de lo que es en el convencimiento de mucha gente, quizás extraviada por alguna propaganda totalmente perturbadora y malsana en este momento, pero que desgraciadamente ha fortalecido una impresión muy extendida y muy arraigada y que se refiere al hecho mismo de las elecciones.

Cuando la otra noche hacía uso de la palabra mi compañero de sector, el señor Diputado Brena, en la interpelación, recuerdo que él decía que, a pesar de que el Ministro del Interior no tenía por qué hacer manifestaciones en tal o cual sentido sobre el acto eleccionario, consideraba que eran muy importantes esas manifestaciones y la difusión de esas manifestaciones, porque, todo aquello que trajera al ánimo público la sensación y seguridad sobre el acto mismo de los comicios, era hacer obra patrióticamente inspirada. En tal sentido, recuerdo que dijo el doctor Brena, que también iba a ser de muy provechosos resultados que la seguridad fuere tomando cuerpo en la población del Uruguay, gracias a las claras expresiones del sentir de los distintos sectores parlamentarios, cosa que sería sumamente eficaz e importante.

Por eso es que lamento profundamente este desgano de que hablaba el señor Diputado Zubiría en mérito a las razones que él apuntaba.

Yo comprendo que son temas dificilísimos; y comprendo que hay tesis jurídicas respecto de las cuales las transacciones no caben como en otros asuntos, donde se puede ir un poco más allá o un poco más acá. Cuando hay de por medio convicciones de carácter jurídico, esas transacciones comprendo que tienen motivo para hacerse más difíciles.

Pero, a pesar de ello, y siendo así que es un hecho incontrovertible, desgraciadamente, de que hasta en ciertas zonas del país hay gente que todavía no se ha dado a la propaganda política, porque cree que va a ser en vano su esfuerzo —hasta ese punto se ha llegado en pesimismo— creo que es absolutamente indispensable que los distintos sectores parlamentarios se expidan en este debate, puntualicen su posición y digan todos como un solo hombre —como es el sentir de todos los señores legisladores— que no está comprometida la seguridad de la fecha comicial; que todo esto se ha de superar, porque todos hemos de tener buena volutad y bastante aporte de patriotismo, estoy cierto como para poder facilitar la solución antes que los plazos apremiantes terminen.

Y en cuanto a dejarle este fardo a la Corte Electoral, yo también tengo en eso mis escrúpulos; porque, una de dos, o el problema es tema de interpretación legal o no es tema de ley.

¿Es tema de interpretación que deben hacer la Cámara y el Senado o no lo es? Y si no lo es, pregunto: ¿por qué las Comisiones han estado trabajando tres meses? Y si lo es, ¿cómo y hasta cuándo vamos a hacer esa delegación de funciones de que hablaba la otra tarde, con todo acierto y con toda aprensión, el señor Diputado Payssé Reyes.

De manera que, a mi juicio, todos los señores Diputados que integramos este Cuerpo —y creo que todos estamos en este espíritu— hemos de ver en esto un problema serio y grave; y cualesquiera sean las dificultades que se presenten para la solución del mismo, creo que no habrá motivos suficientes como para detenernos en nuestro esfuerzo a fin de llegar a una solución de fondo que tranquilice a la opinión pública, desde que se han infiltrado muchos temores, ajenos naturalmente a la volutad de aquellos Partidos, que están preparando ya con entusiasmo el acto electoral.

Era por eso que yo había pedido hacer uso de la palabra, creyendo que efectivamente se iba a dar por terminado el debate.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Es tan urgente para mí, la solución de este problema que estamos debatiendo, y tan coincido absolutamente con las manifestaciones del señor Diputado Chiarino, y tan discrepo radicalmente con las manifestaciones formuladas hace un momento por el señor Diputado Zubiría en el sentido de que ya habíamos aprobado la ley y de que esto no tenía importancia o poca importancia por lo menos: tan creo yo lo opuesto a estas manifestaciones, que tengo el temor —lo confieso paladinamente— de que si no se arbitran soluciones, no habrá elecciones el 24 de noviembre.

SEÑOR ZUBIRIA. — No apoyado!

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado Zubiría dice "no apoyado". Pero le pregunto al señor Diputado: ¿La Corte Electoral estará en tiempo, —si es que desde ya no le dejamos las manos libres para tomar las providencias necesarias— estará en tiempo, a cuarenta y tantos días hábiles de las elecciones, de resolver todos estos problemas, seguramente con la consiguiente apelación de los Partidos políticos que se crean lesionados en sus derechos?, ¿Tendrá tiempo de cumplir con todo los requisitos legales de la publicación de los padrones electorales; confección de urnas, sobres; impresión de boletas de ratificación constitucional, etcétera, etcétera, si nosotros hoy mismo no le decimos a la Corte: "Señores, resuelvan esos problemas"?

El señor Diputado Zubiría decía que habíamos sancionado el proyecto. Pero el señor Diputado Zubiría no le ha dicho a la Corte todavía si las listas de elección de colegiado, y las vigentes, que deben estructurarse de acuerdo a lo establecido en la Constitución, van a ir en una sola hoja de votación o van a ir en dos hojas de votación. El señor Diputado Zubiría no le ha dicho todavía a la Corte Electoral si los ciudadanos pueden presentar bajo un lema cualquiera, y cualesquiera sean las filas políticas en las que militen, sus candidaturas para integrar los Municipios.

La luz roja, señor Presidente, me indica que me restan sólo dos minutos para hacer uso de la palabra, lo que me obliga a silenciar, diez, doce o quince puntos de trascendental importancia.

La Corte Electoral hará la distribución de bancas por Departamentos, señor Presidente, que no ha hecho todavía; ¿hará la distribución de bancas sobre 123 legisladores, o la hará sólo sobre 99?

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—La hará, pero mientras tanto, queremos entretener a la Corte con Comisiones del Senado, señor Presidente, que todo lo que hacen —yo he sido testigo del panorama político interpartidario que decía el señor Diputado García Pintos— lo único que hacen, digo, es dilatar la solución de estos problemas fundamentales.

Por eso, señor Presidente, se justifica mi alarma, y si mi alarma se justifica, cómo no habrá de justificarse la del hombre de la calle al que aludía el señor Diputado Chiarino, que no está en conocimiento ni en posesión de estos problemas?

No hay asunto, señor Presidente, más importante, en este momento, en nuestro país, que éste que estamos debatiendo: la Comisión Investigadora sobre el precio del trigo, el Establecimiento Correccional de Detención para Mujeres, en una palabra, la orden del día de la sesión ordinaria, no tiene ninguna importancia frente a la trascendental de este problema político.

(Apoyados).

—Voy a proponer, señor Presidente, que se termine con este debate, y que esta sesión, que es permanente, continúe inmediatamente que se levante la sesión ordinaria, y voy a proponer, inmediatamente de iniciada la sesión ordinaria, que se levante la sesión, a objeto de poder continuar con la dilucidación, hasta terminar, de este problema.

(Interrupciones).

—Propongo, en consecuencia, señor Presidente, que inmediatamente que lleguemos al término de esta sesión, pasemos a la ordinaria; pero antes, votemos un intermedio hasta que se levante la sesión ordinaria.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — En primer término, señor Presidente, yo no he dicho, ni podía decir, que el proyecto aprobado por la Cámara constituya un desiderátum. Creo que hemos abordado y hemos resuelto unos cuantos puntos, algunos de mucho interés. Estoy lejos de creer, señor Presidente, que no tengamos nada más que hacer. Creo que sería de desear que la Cámara llegara a unificar criterio en algunos puntos más. Lo que ocurre, señor Presidente, es que yo en ese aspecto no tengo optimismo, porque si hemos trabajado tanto tiempo en la Comisión y no hemos alcanzado más soluciones que éstas, no creo que en un debate —que se distingue poco del que hemos ya realizado— en un debate con barras, con periodistas, etc., logremos lo que no hemos logrado en Comisión.

De manera, señor Presidente, que no es que yo le quite ninguna importancia a la labor parlamentaria. Creo que sería deseable que pudiéramos alcanzar otras soluciones que facilitaran el desarrollo comicial.

Pero quiero afirmar en la forma más categórica, que ninguna de esas dificultades pueden obstruir, en mi concepto, la realización normal y libre de las elecciones el próximo 24 de noviembre. Para mí no hay ninguna duda,

señor Presidente, que habrá elecciones honorables y libres en el mes de noviembre, con la legislación que hemos hecho o con algunos agregados que podamos realizar mañana; pero habrán elecciones que honrarán al país.

Ahora sí, yo insisto, y me extraña que no se me comprenda, en que no le doy trascendencia a este debate, porque considero que no va a ser fértil, que no va a tener trascendencia. Esa es mi posición.

En cuanto a que sigamos en la sesión ordinaria de hoy, que interrumpamos nuestra labor, yo quiero proponer otra solución. El día de mañana es día destinado a Comisiones. Nos podembos reunir mañana a las 15 horas, para tratar el problema electoral toda la tarde si se desea, y toda la noche, hasta agotarlo, y hoy cumplimos nuestro programa ordinario de trabajo.

De manera, señor Presidente, que contestando en forma ligera algunas de las sugestiones que se me han hecho, propongo que la sesión de hoy, continúe mañana a las 15 horas hasta terminar con el asunto en debate.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Es para anunciar, señor Presidente, que propondré, en oportunidad, que la sesión ordinaria de hoy se celebre el día de mañana. Pero que hoy continuemos hasta terminar con este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las mociones por su orden.

En primer término, la moción formulada por el señor Diputado Espalter, para que llegada la hora 17, se haga un intermedio hasta que termine la sesión ordinaria. Si esta moción no obtuviera los votos necesarios, se votaría la formulada por el señor Diputado Zubiría.

Se va a votar, pues, la moción del señor Diputado Espalter.

(Se vota: **32 en 46. — Afirmativa**).

—Continúa el debate.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en primer término, me han informado algunos compañeros de sector de que en otras bancadas causaba extrañeza mi ausencia de Sala —a pesar de que yo había estado en el momento en que se había iniciado la sesión— la razón de mi ausencia se explica por la circunstancia de haber sido llamado a la Comisión de Presupuesto por encontrarse en la misma los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, necesitándose mi presencia para poder recibir a los Ministros de la Corte. Digo estas palabras a modo de explicación de mi ausencia en Sala en el momento en que se considera este problema, con respecto al cual yo coincido con los señores Diputados García Pintos, Chiarino y Espalter, que tiene una gran importancia y que requiere una discusión amplia y serena en esta Cámara.

De esa discusión, con toda seguridad deben salir resoluciones de trascendencia que permitirán, señor Presidente, que se realicen los comicios del 24 de noviembre en una forma libérrima, justa y de acuerdo a derecho, como creo que es o debe ser la aspiración de todos los sectores políticos.

Tan es así, señor Presidente, que en la última sesión celebrada por este Cuerpo, el Representante doctor Payssé Reyes, después de aprobada esa ley —que muy bien llaman algunos "de hojarasca"; otros "el parto de los montes" pues no resuelve los problemas fundamentales planteados o acaso resolverá uno solo de todos los problemas, que no es un problema de orden legal, sino un problema de orden material como lo constituye el relativo al papel para imprimir las listas— señalaba la necesidad urgente de abocarnos al estudio de los diversos puntos sobre los que existen discrepancias notorias.

Los grandes problemas legales que hemos discutido durante tres meses cotidianamente en la Comisión de los Veinticinco, o en la Subcomisión de Cinco, o en la Comisión de los Treinta y cinco, continúan en pie.

Entre esos problemas yo recuerdo rápidamente el de la elección municipal, que podemos llamar la reglamentación de lo establecido en el inciso 3.o) del artículo 234 de la Constitución. Recuerdo otro problema que para nuestro sector político tiene una trascendencia extraordinaria: el que se coloque a los partidos políticos, a los viejos y tradicionales partidos políticos de nuestra patria en igualdad de condiciones frente a la ley, de que no haya un partido que tengan privilegios y otro que se encuentre en una situación de desventaja frente a su tradicional adversario. Recuerdo ese otro problema, que resultó insoluble, del voto plebiscitario: si el voto se ha de hacer solamente por sí o por sí y por no. El voto obligatorio para los cargos proyectados, idea lanzada por algún sector político y que no ha podido obtener resolución definitiva en el seno de la Comisión; la manera en que se ha de votar en las próximas elecciones; si las listas con candidatos a los cargos proyectados deben ir en una misma hoja de votación, con las listas de los cargos actuales. Todos estos constituyen una serie de problemas que hemos discutido intensamente en el seno de la Comisión sin poder llegar en todos ellos a una solución de armonía que garantizara en este Cuerpo y en la otra rama del Poder Legislativo la aprobación por mayoría de dos tercios que requieren las leyes electorales. Problemas de esta naturaleza que se han ventilado un poco en el secreto de la Comisión, y que yo en alguna oportunidad dije en el seno de la misma que me parecía conveniente ventilarlos en Cámara, ventilarlos ante la presencia de las barras, no por provocar el debate político —no porque lo tema— ante la presencia de los periodistas, para que el pueblo tomara cuenta y juzgara la posición que asumían los partidos políticos en el seno de la Comisión.

Por eso creo que este debate puede ser muy constructivo, señor Presidente, a pesar de la opinión contraria del señor Diputado Zubiría. Cuando tengamos que fijar nuestra opinión, aquí, ante el pueblo, y que nuestra opinión, más que nuestra opinión —nosotros aquí no representamos individualmente nada— lo que fijamos es la opinión de nuestros partidos. Cuando fijamos la opinión de nuestros partidos y la opinión ésa tenga trascendencia, los legisladores vamos a tener buen cuidado de medir nuestras palabras, y de decir lo que quieren nuestros partidos y no colocarnos en una situación de pretendida ventaja.

Por eso entro con fe a este debate, tengo la certidumbre de que todos vamos a trabajar para buscar las soluciones de acuerdo a los textos constitucionales.

Bien, debo encarar esos problemas que he enunciado rápidamente. El primero de todos es la elección municipal. La Constitución vigente, plebiscitada el 29 de noviembre de 1942 establece una modificación fundamental a la manera de hacerse la elección del gobierno de los departamentos. El inciso 3° del artículo 234 dice que "se votará conjuntamente en la misma hoja de votación para Intendentes y miembros de Juntas y con completa separación de las demás hojas de votación de las elecciones generales". Al intérprete se le plantea un problema: determinar qué quiso decir el constituyente con "completa separación", que es la modificación sustancial introducida en el texto constitucional.

Las tesis actualmente en pugna son dos; una, esgrimida por un sector de la Cámara, un importante sector de la Cámara que por sí solo impide que se sancione una ley de carácter electoral, pues excede al tercio de la Cámara; y, otra esgrimida por todos los otros sectores de la Cámara.

La primera sostiene que la "completa separación" se cumple con el hecho material, puro y simple de separar en la hoja de votación de las elecciones, la lista de los candidatos al gobierno municipal, es decir, a Intendente y Junta Departamental; o sea, simplemente un acto material de dividir la hoja de votación en dos hojas de votación: una para los cargos nacionales y Juntas Electorales, y otra para Intendentes y Juntas Departamentales.

Frente a esa tesis hay otra, la que nos dice que el constituyente al establecer la completa separación, quiso algo más: quiso desvincular en forma absoluta, señor Presidente, las elecciones municipales de las elecciones nacionales. Quiso más, y me coloco aquí en una posición que asumí en el seno de la Comisión, —reconozco que en franca minoría en aquellos momentos— una desvinculación absoluta de la elección de las autoridades municipales de las elecciones generales; y más que de las elecciones, una desvinculación absoluta de la elección de las autoridades municipales de todo lo que fuera política.

Señor Presidente: el problema lo debatimos ampliamente; ya con anticipación a mí, en el breve rato que estuve en Sala, el señor Diputado García Pintos hizo lo que tiene que hacer todo intérprete cuando se encuentra con un texto que para algunos ofrece dudas: fué a estudiar los antecedentes, fué a estudiar las fuentes del artículo constitucional y, entonces, se remitió, señor Presidente, a quienes habían redactado este artículo, y para ello leyó el informe de la junta de jurisconsultos designada por el Presidente de la época, General Baldomir, para estudiar la reforma constitucional, que fué donde tuvo origen la modificación del actual artículo 234.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?

Habiendo llegado la hora en que debe comenzar la sesión ordinaria, la Cámara pasa a intermedio hasta que termine ésta.

(Así se efectúa a las 17 horas)

—Continúa la sesión.

(Son las 17 horas y 17 minutos)

3

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Hace veintiún días, justos y cabales, pedí al Ministerio de Ganadería y Agricultura que me remitiera informes de acuerdo con un cuestionario que pasé a la Mesa con respecto al traslado del Director de Agronomía, Ingeniero Agrónomo Julián Murguía a prestar servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Me parece que ha transcurrido ya un plazo que juzgo prudencial; pero, con todo haciendo uso de la prescripción que se encuentra en la segunda parte del artículo 106 de la Constitución, voy a pedir que por intermedio de la Cámara se reitere al Ministerio de Ganadería y Agricultura que remita a la brevedad posible esos informes, adelantando desde ya a la Cámara que para el caso que no me remita en un plazo, —que no diré de tres semanas, porque no he de esperar tres semanas más—, si no se me remiten en un plazo que yo estime justo, me reservo el derecho de proseguir el esclarecimiento de este asunto por la vía del llamado del Ministro a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara hace suyo el pedido de informes a que ha hecho referencia el señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se vota: 54 en 58. — Afirmativa)

4

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — No sabía, señor Presidente, que estábamos aún en términos para rogar alguna cosa, pero yo también hace más de un mes, solicité de la Comisión de Constitución y Legislación, en nombre de la Comisión de Legislación Social, que se sirviera informar sobre una consulta que aquélla le había elevado respecto a la facultad parlamentaria de extender el régimen de Consejo de Salarios para los funcionarios públicos. Esa consulta se formulaba en virtud de existir a consideración de la última Comisión, un proyecto con aquel fin, del señor Diputado Penco, y creo que otra iniciativa extra-parlamentaria, en el sentido de establecer semejante régimen pagimen para los empleados bancarios del Estado.

Si señor Presidente y la Comisión estimarán la urgencia que tiene este asunto, ya que los interesados están pendientes en sus reclamaciones de salarios, de los fallos una vez establecidos los respectivos regímenes de Consejos de Salarios. La Comisión de Legislación Social considera de gran urgencia el pronunciamiento de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, y lo considera además imprescindible por lo cual propongo que se exhorte a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos a expedirse a la mayor brevedad posible sobre el asunto en cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos a expedirse a la mayor brevedad posible, sobre el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Salgado.

5

—Continúa el debate sobre las cuestiones planteadas respecto de la reforma de la Constitución y de las leyes electorales.

Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Bien, señor Presidente: cuando pasamos a intermedio, me estaba refiriendo a los problemas que creaba la modificación realizada en el artículo 234 de la Constitución de la República en la última Constitución. Más que a los problemas, a las tesis en juego, que habían para interpretar dicho artículo Constitucional.

Decía que una era pura y simple, que para ella alcanzaba llena y perfectamente con lo dispuesto por los artículos constitucionales con la separación material en dos hojas de votación, lo que antes se hacía en una sola, y frente a ésa estaba la otra, señor Presidente: que decía que había mucho más que eso que había una desvinculación de carácter político que tienen todas las elecciones cuando se refiere a las elecciones municipales.

Y bien: decía que para interpretar correctamente el texto constitucional cuando ofrecía, a juicio de algunos, dudas, lo lógico y lo correcto era dirigirse a las fuentes, y que muy bien había hecho el señor Diputado García Pintos al recordar esas fuentes.

La fuente está en la Comisión nombrada por el entonces Presidente de la República, General Baldomir, y que integraban los ciudadanos Juan José Amézaga, José P. Massera, Pedro Manini Ríos, Javier Mendívil, Félix Polleri, J. C. Canessa, Alfredo Furriol, Ramón Bado, Juan Carlos Gómez Haedo, Luis C. Caviglia, Juan Antonio Buero, Tomás G. de la Fuente, Arsenio Bargo y don José Espalter.

Esta Comisión redactó la modificación al texto constitucional antonces en vigencia, y elevó un informe al Presidente de la República, en el cual establece concretamente lo siguiente, que es importante recordar, a pesar de que ya lo ha citado el señor Diputado García Pintos: "Una modificación importante considera la Comisión haber introducido: la de establecer que las elecciones para Intendentes y Juntas se realizará con completa separación de las demás hojas de las elecciones generales". Aquí la Comisión, en su informe al Presidente de la República, repito, podemos decir, el texto constitucional. Pero en seguida explica qué ha querido establecer con eso de "completa separación", y dice: "Se ha querido desvincular las elecciones municipales de la influencia de las elecciones generales, a fin de que llegue al ánimo del elector que los problemas municipales son absolutamente distintos e independientes de los de partido. Se ha considerado de alto interés robustecer el sentimiento de autonomía, pero no únicamente en el concepto de la desvinculación jurídica del Poder Central, sino libertándolo de la influencia política".

El Constituyente del 40, que es el autor del texto constitucional en vigencia, nos habla de libertar las elecciones municipales de la influencia política, diciéndonos también que los problemas municipales son absolutamente distintos e independientes de los problemas de partido, y agrega aún algo más, señor Presidente. Dice: "Se procura por este medio llevar a la conciencia de los electores la idea de que los problemas municipales no revisten el carácter de problemas políticos, que existe conveniencia de que el electorado pueda organizarse en las elecciones municipales constituyendo agrupaciones accidentales determinadas para la orientación dada a las soluciones de los problemas administrativos locales".

El Constituyente prevé en su informe, de manera expresa, que se creen agrupaciones accidentales para la lucha comicial en el acto de elegir autoridades municipales de gobierno. Bien. Parecería que el texto constitucional, que para algunos podría tener dudas, se aclara en forma evidente con el pensamiento escrito del Constituyente, redactado por ellos

Sin embargo, ese sector a que me refería anteriormente, no acepta esa tesis: dice que basta con la simple separación material: que siempre debe seguir predominando el criterio político de la elección municipal.

Estas dos tesis extremas chocaron en la Comisión; y, como es lógico en una Comisión política, se buscó una solución sin tratar de torturar el texto constitucional, y sin modificarlo. El que habla, a nombre de su sector, presentó a la Comisión un proyecto claro y terminante, siguiendo los principios establecidos por el constituyente en su informe, desvinculando en forma absoluta de toda intervención política la elección de las autoridades municipales, proyecto que no tuvo andamiento en el seno de la Comisión.

Poco después el señor Aquiles Espalter —y conviene ir haciendo un poco la historia de los hechos, para que la opinión pública juzgue en forma terminante cómo se ha procedido en el seno de esa Comisión— presenta otro proyecto, que luego de algunas modificaciones que le introducen los integrantes de la Subcomisión de los Veinticinco, doctores García Pintos Amador Sánchez y Zubiría, es aceptado; y también, señores Diputados, a pesar de tener un proyecto contrario, y de decir que mantenía mi proyecto, acepté colaborar en redactar una fórmula sustitutiva al proyecto que había presentado o se redactó un proyecto, que fué aprobado por unanimidad —podemos decir—, con la salvedad expresa de que yo iba a defender en Sala mi proyecto, pero que, finalmente, mi sector político iba a acompañar este proyecto que era una evidente transacción entre los criterios en pugna.

Se aprueba este artículo, que es conveniente leer en Sala para que quede incorporado a los antecedentes, antecedentes que tendrán que consultar, con toda seguridad, las autoridades que en definitiva se pronuncien sobre este punto.

Decía así el artículo 4.o del proyecto redactado por la Subcomisión: "Las hojas de votación para Intendentes y miembros de Juntas Departamentales (artículos 234 y 235, y demás concordantes de la Constitución de la República) podrán tener igual o distinto lema de los correspondientes a los demás cargos que se elija, pudiendo

ser inscriptas ante las Juntas Departamentales o la Corte Electoral en su caso, por los partidos permanentes o accidentales, en las condiciones establecidas en los artículos 7.o y 8.o de la ley de 16 de enero de 1925. Para la integración de estas listas, no regirá lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de 23 de mayo de 1929".

Aceptado por la Comisión de los Cinco, terminado el resto de su trabajo por la Subcomisión de cinco Diputados, este proyecto vino a la Comisión de los Veinticinco.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Como el señor Diputado Ferrer Serra dice que está hablando un poco para la historia —lo digo sin ironía— de la ley, quiero precisar lo siguiente: ¿es o no exacto que esas disposiciones que acordamos en la Subcomisión eran ad referendum de las resoluciones de los partidos?

Eso es esencial: porque si evidentemente esas resoluciones tenían que ser tamizadas ulteriormente por los partidos, las observaciones y los comentarios pierden parte de su fuerza.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado Zubiría; voy a proceder con el máximo de lealtad.

SEÑOR ZUBIRIA. — Estoy seguro.

SEÑOR FERRER SERRA. — Todos los textos fueron aprobados en la Comisión de los Cinco, ad referendum.

Considerabámos todos que en este problema actuábamos como delegados de los partidos, y que no hacíamos nada más que expresar las ideas de los partidos, los cuales darían en forma definitiva su asentamiento o no a los textos proyectados.

Pero aquí no está lo que me interesa. Yo estoy haciendo esta historia para que el intérprete futuro pueda considerar con claridad el problema. Dije que aceptado por la Subcomisión de los cinco, se eleva a la Comisión de los veinticinco y en la Comisión de los veinticinco se aprueba todo este texto, sin consideraciones de ningún orden. Luego se resuelve integrar la Comisión de los veinticinco, a los efectos de facilitar el andamiento de la ley, con Senadores, representantes de los distintos sectores políticos De esa manera, se decía, los Senadores tienen conocimiento de los textos electorales proyectados y no habrá inconveniente de ninguna naturaleza, de parte de ellos, —que conocerían así su nacimiento, su forma, su intención— y, en aprobarlos rapidamente en el Senado de la República, y se facilitará así la rápida sanción del proyecto.

Se va a reunir por primera vez la Comisión de los treinta y cinco y entonces el sector batllista solicita la suspensión momentánea de los artículos 4.o y 5.o del ante-proyecto elaborado por la Comisión de los veinticinco. Se accede a esa solicitud porque es un problema político, donde lo que nos interesa a todos es tener la unanimidad de votos y, sobre todo, porque sin los votos del sector batllista, que son treinta y cuatro Diputados en Cámara, no puede salir ninguna ley electoral.

Después de largas y laboriosas sesiones en la Comisión de los treinta y cinco —vamos a llamarle así, porque tal era el número de integrantes— se llega a discutir este problema. La mayoría de la Comisión sostiene el texto legal, tal cual he leído, del artículo 4.o, y el sector batllista sostiene que dicho texto —porque hay que hablar con un poco de claridad— redactado así por la Subcomisión de los cinco, permitiría, evidentemente, la realización de lo que se ha dado en llamar las "uniones vecinales". Y entonces, el sector batllista, por boca del Senador Batlle Pacheco, dice que ellos aceptarían este artículo, pero con dos agregados: uno, por el cual se establecería que los candidatos que figurasen en un lema accidental no podrán serlo en otra hoja de votación de distinto lema, y un segundo agregado, por el cual se le exigiría al ciudadano que abandonara un lema permanente para ser candidato de un lema accidental, que renunciara públicamente del partido tradicional o del partido permanente a que perteneciera y que esa renuncia fuera publicada en dos diarios.

En este momento, ante esta traba prohibitiva propuesta por el sector batllista, se produce lo que podemos llamar "la primera detención del proyecto en el seno de la Comisión".

Discutimos largamente. Expusimos argumentos de toda naturaleza en sesiones largas y laboriosas, sin poder llegar a un entendimiento. Posteriormente, en el deseo de que se aprobara una ley, los distintos sectores políticos estuvieron dispuestos a hacer concesiones.

Nosotros, el segundo agregado propuesto por el sector batllista no lo admitimos en ningún caso, es decir, que el ciudadano que abandonara el lema permanente para ser candidato en un lema accidental, tuviera que hacer renuncia pública y una publicación de ese hecho, en dos diarios.

Pero llegamos a admitir que un mismo ciudadano no podría ser, a la vez, candidato por dos lemas distintos, uno accidental y otro permanente.

Cuando dimos esta silución, cuando transábamos contra nuestras ideas, a pesar de que esto no lo creíamos justo porque era, evidentemente, llegar hasta a modificar el espíritu del inciso 3º del artículo 234 de la Constitución, creíamos y lo hicimos, en el bien entendido de que de esa manera facilitábamos el andamiento del proyecto. Pero cuando decíamos que aceptábamos eso, se produjo una situación singular en el seno de la Comisión; todos pensamos que podíamos avanzar y que dentro de pocos minutos podríamos llevar ante el pueblo la ley que éste exige para que las elecciones del 24 de noviembre se puedan realizar con absoluta tranquilidad.

Pero a los pocos minutos, ¡oh sorpresa, señor Presidente!, se produce una modificación, para mí sustancial, en la posición del sector batllista. Nos dicen que no aceptan eso, que no aceptaban lo que era motivo de toda la discusión porque, evidentemente, el artículo 4.o, redactado por la Subcomisión y aceptado por la Comisión de los veinticinco, significaba facultar, permitir que se realizaran lo que se ha dado en llamar las "uniones vecinales"; para permitir que saliendo del círculo político, los ciudadanos pudieran ponerse de acuerdo para elegir libérrimamente, sin trabas de leyes políticas, a aquellos que creyeran más necesarios y más dignos para dirigir la gestión municipal, que debía estar completamente ajena a toda influencia política, de acuerdo con la idea del constituyente.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite, dos palabras nada más?

SEÑOR FERRER SERRA. — A mí me gusta mucho conceder interrupciones; pero tenemos el tiempo limitado, a una hora y estoy todavía en el primer problema, y son cinco. Si es muy breve, no tengo inconveniente.

SEÑOR ZUBIRIA. — Seré brevísimo.

SEÑOR PRESIDENTE. Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Estoy en el mismo plano que el señor Diputado. Le iba a decir, simplemente, que cuando me tocara hacer uso de la palabra, me referiría a este punto, y que no le hacía interrupción extensa para no absorberle tiempo. Salvaba mi opinión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Muchísimas gracias

Bien, señor Presidente. Dije que con evidente sorpresa, el sector batllista nos dijo todo lo contrario; nos dijo —y en ese momento llevaba la palabra del sector batllista el Senador Ledo Arroyo Torres— que podían admitir que se efectuaran las uniones vecinales con los integrantes de los viejos partidos tradicionales, es decir, que las uniones vecinales podían realizarse entre los integrantes de los distintos sectores del Partido Colorado y otras uniones vecinales podían realizarse entre los que vienen del viejo tronco del Partido Nacional; lo que no era, evidentemente, el espíritu que había dominado en la Comisión, y que no era, también evidentemente, el espíritu del Constituyente de 1942.

Este quiso libertar completamente a las elecciones municipales de toda influencia política, y habló en su informe de la creación de agrupaciones accidentales, para permitir esa liberación, mientras que el sector batllista pretendió o quiso constreñir esas uniones vecinales nada más que a los viejos partidos tradicionales, dejando de lado ya a los pequeños sectores políticos —pequeños en número, pero según ellos grandes en ideales—, que también hay que darles libertad para que puedan intervenir en la elección de las autoridades municipales.

De esta manera se produjo en el seno de la Comisión el impasse terminante. Esta es la historia, rápida y objetiva, de los hechos acaecidos en la Comisión. Si yo me he apartado de la verdad en el desarrollo de los mismos, ruego a los compañeros de la Comisión que se sirvan hacerme las aclaraciones necesarias, pues no tengo interés de ninguna especie en decir las cosas tal cual no son.

Bien; debemos, por lo tanto, fijar y precisar en forma clara y terminante, que es lo que quiso decir el Constituyente en el artículo 234; y si la ley de lemas, fundamentalmente la ley de lemas, como las demás leyes políticas, puede tener incidencia e intervención en los problemas que puedan emerger de la elección municipal.

En primer término, debo decir que la opinión de mi sector es clara y terminante, y está gráficamente expuesta en el proyecto que presenté a la Comisión, y que pido que se incorpore a las actas de esta sesión para que quede como un antecedente ilustrativo de la misma; no lo leo porque me va a absorber el tiempo. Y, en segundo término, que nuestro sector político estima que el artículo 234 ha derogado el 6.o de la Ley de Lemas, para las elecciones de Gobierno municipal, siendo, por lo tanto, legalmente posible la realización de las llamadas uniones vecinales

Y esto lo fundo, señor Presidente, en esa completa separación. Si el Constituyente sólo hubiera dicho "con separación de las hojas de votación de las elecciones generales", podría ser exacta la interpretación constitucional dada por el sector batllista. Pero el Constituyente ha dicho algo más, ha dicho "completa separación". Y debemos opinar que donde había juristas de la talla de don José Espalter, de don José Pedro Massera, de don Pedro Manini Ríos, del doctor Amézaga, Javier Mendívil, Félix Polleri, y de otros, esta palabra "completa" se puso con una finalidad concreta, no se puso para decir exactamente lo mismo que se diría con decir "separación". Quiso decir algo más el constituyente y lo ha dicho al decir "completa", y eso más es lo que nos dice el informe de la Comisión: la desvinculación absoluta de la elección municipal de toda influencia política.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR CLASO. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota: 34 en 36. — *Afirmativa*).

—Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y esta tesis tiene el respaldo de la opinión de esos autores que lo dicen bajo su firma en el mensaje que elevan, en el mes de diciembre del año 1940, al entonces Presidente de la República.

Surge claro, entonces, que no puede ser sin violentar, hasta modificar el texto constitucional, que se puede sentar una tesis contraria a la que hemos expuesto en la Comisión de los veinticinco, tesis en parte retaceada por la mayoría de la misma, en el afán de buscar una transacción, pero que, en el fondo, permitía exactamente lo mismo, desde el momento que admitía los partidos accidentales y decía expresamente que, respecto a las elecciones municipales, no regía el artículo 6.o de la ley de lemas, que es aquel que establece que la Corte Electoral rechazará las listas cuando tengan candidatos que pública y notoriamente pertenezcan a otros partidos políticos.

A pesar de que no comprendía completamente el texto constitucional, esta primera solución legal, esta primera reglamentación del precepto establecido en el inciso 3.o del artículo 234, evidentemente abría camino a una solución que se acercaba a viejos ideales, a un ideal que no es nuevo en nuestro país y en nuestro partido, que en la época de Artigas ya lo encontramos; que lo encontramos en el Constituyente del 29; que lo encontramos en el Constituyente del 17, que lo encontramos en el Constituyente del 34; que quiere siempre desvincular los Gobiernos departamentales, que son Gobiernos administrativos exclusivamente, de toda influencia política.

No es una idea nueva en nuestro país: están los antecedentes, que dirán más que todas mis palabras, del 29 y más que del 29, del 25, de la Asamblea de Florida, en que los legisladores sostenían la necesidad de independizar en forma absoluta de la política a los Gobiernos municipales. Y ese criterio no se perdió; se mantuvo a través del tiempo y, en 1917, se manifestó en la Constituyente y se mantuvo lo mismo; y en 1934 mi sector, por intermedio del señor Bernardo Rospide, mantuvo exactamente el mismo criterio, criterio que plasma en realidad cuando la reforma de 1942, cuando nuestros adversarios políticos lo establecen a texto expreso. Y, ahora, se pretende, por medio de una ley, modificar ese contexto, que abre las puertas ampliamente para que los hombres elijan quienes han de gobernar los Departamentos, olvidándose del cintillo político.

Dicho esto, cabría preguntar si puede regir el artículo 6.o de la ley de lemas respecto a las elecciones municipales.

En estos días siempre como un sonsonete, y leemos tres, cuatro artículos en los diarios sobre la autonomía municipal: "Es necesario fortalecer la autonomía municipal"; "Es necesario establecer la autonomía municipal".

Pero, ¿de qué manera podemos establecer y fortalecer la autonomía municipal? ¿Sometiéndola a los intereses políticos de los partidos radicados en Montevideo, que desconocen los problemas de Artigas o de Cerro Largo? No, señor!

(Apoyados).

—Hay que hacer la autonomía municipal libertándola de las luchas políticas; es la única manera de hacer verdadera y efectiva la autonomía municipal. Y si hay que hacerlo así, de ninguna manera se puede establecer, como lo ha probado el Constituyente, que los artículos de leyes políticas, como es la ley de lemas, pueden sobreponerse al texto constitucional. Sería una aberración sería negar lo que quiso hacer el constituyente, con el simple texto del artículo de la ley de mayo de 1939. De ninguna manera ese artículo puede regir. Es la negación absoluta del precepto establecido por el Constituyente, de la autonomía, de la libertad de la soberanía en elección municipal frente a las leyes política, frente al interés político. Bien lo ha dicho nuestro partido político; me hago solidario de sus expresiones en Sala. Repito que la única manera de fortalecer la autonomía de los Departamentos es libertarlos de las luchas políticas, y al libertarlos de las luchas políticas no pueden regir las leyes pura y exclusivamente políticas.

Por lo tanto, debe permitirse a la ciudadanía, en uso de lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 234 de la Constitución que, sin limitaciones establecidas por leyes destinadas a fortalecer a los partidos tradicionales, se permita a la ciudadanía que elija a aquellos hombres que considere más aptos, por arriba de los cintillos políticos, para regir los destinos de los Departamentos.

Y bien, señor Presidente: esto es un poco desordenado. Hemos hablado tanto, en estos tres meses, de las leyes electorales, que uno ya ni siquiera necesita hacerse un esquema del discurso que va a decir. Hemos discutido tanto estas cosas que, al faltarme un esquema —yo estoy acostumbrado, fundamentalmente, a hacer un esquema de mis discursos,— mi exposición puede parecer un poco deshilvanada. Pero los conceptos fundamentales respecto a las elecciones municipales están claramente establecidos en esto que he dicho y en esta declaración que, lo repito, hemos hecho en la Comisión de los veinticinco: que el artículo 234 de la Constitución ha derogado al artículo 6.o de la ley de lemas para las elecciones de Gobiernos municipales, siendo, por lo tanto, legalmente posible la realización de las llamadas uniones vecinales.

Entro ahora, señor Presidente, a un segundo punto que nuestro sector político considera de una importancia excepcional a pesar de que en el seno de la Comisión no se ha debatido con la extensión que habría sido necesario hacerlo. Me refiero a aquél que nosotros denominamos colocar a los partidos tradicionales, al viejo Partido Colorado y al viejo Partido Nacional, en un mismo pie de igualdad ante la ley, es decir, permitir y establecer que los dos partidos tienen exactamente los mismos derechos.

Sé que alguien, en la opinión pública, dirá: "Si ambos partidos tienen iguales derechos". No, señores: no tienen los mismos derechos; es muy fácil demostrarlo.

En mayo 23 de 1939, se dictó la ley que se conoce comúnmente como la ley de lemas. Esta ley tuvo una finalidad concreta y especial, única. Podrán discrepar los distintos sectores al juzgarla; podrán creerla buena o mala, pero la finalidad es una, una sola, exclusivamente, señor Presidente: la de fortalecer a los viejos partidos tradicionales, la de evitar la división de los partidos tradicionales.

Y bien, señor Presidente: esa ley que buscaba fortalecer a los partidos tradicionales; que trataba de impedir las divisiones que se pudieran producir en los partidos tradicionales, fué vulnerada fundamentalmente por una disposición posterior, por una disposición transitoria de la Constitución de la República, plebiscitada en noviembre de 1942.

En efecto, el inciso D) de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República, establece: "Las agrupaciones políticas formadas en los antiguos partidos, que durante el año 1938 hayan solicitado lema a la Corte Electoral y no se hayan acogido posteriormente a lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de lemas, de 23 de mayo de 1939, reclamando el derecho al sublema dentro del lema, podrán inscribir, y les será reconocido en plena propiedad, el lema del partido a que hayan pertenecido, con el agregado de una palabra que los distinga de los otros partidos del mismo origen".

Esta disposición transitoria de la Constitución de la República, conjuntamente con las demás disposiciones de la ley de lemas, produce el siguiente efecto, señores legisladores: por un lado, el Partido Colorado, el viejo partido de la Defensa, estará siempre unido por el mandato de la ley de lemas. Podrán pelearse durante cuatro años menos un día; podrán tener las diferencias más grandes y más profundas: el batllismo con el baldomirismo, éste con el blancoacevedismo y estos con el sector "Por la Patria". Podrían pelearse siempre, discutir permanentemente, pero por imperio de la ley de lemas en el acto electoral, el día de las elecciones todos sus votos se sumarán al lema "Partido Colorado".

Y frente a esta unión creada por la ley, unión ficticia, señor Presidente, por la disposición transitoria de la Constitución de la República y por el artículo 6.o de esa misma ley de lemas, se crea la división permanente del "Partido Nacional".

Si nosotros quisiéramos llegar a un acuerdo con nuestros hermanos del pasado; si nosotros quisiéramos hacer la unificación del Partido Nacional, nos veríamos impedidos por el artículo 6.o de la ley de lemas, que establece que no se podrá integrar la lista de legisladores y autoridades municipales con personas que pertenezcan pública y notoriamente a otro partido. Y como al Partido Nacional Independiente se le dió lema, —lema equivale a partido

dentro de nuestras leyes electorales —de Partido Nacional Independiente, sus votos no se pueden acumular a los nuestros y tampoco podemos llegar a la unificación, salvando las diferencias que nos separan en estos instantes, porque por imperio del artículo 6.o de la ley de lemas se impide la unificación pues en una misma lista no podría ir de candidatos el doctor Amador Sánchez y el que habla, porque pertenecen pública y notoriamente a distintos partidos políticos.

Exigimos y pedimos la igualdad de tratamiento ante la ley ante la legislación electoral de los partidos tradicionales.

No quisimos avasallar jamás, no fué nuestro espíritu, al Partido Nacional Independiente; no quisimos, y no solicitamos, lo que podríamos haber llegado a solicitar: que se le suprimiera el lema Partido Nacional Independiente. Jamás pasó por nuestro pensamiento tal idea. Pero, sí, queríamos que la ley les diera a los sectores independientes del Partido Colorado —y al decir sectores independientes del Partido Colorado, me refiero al sector "Por la Patria", al blancoacevedismo y al baldomirismo— el mismo derecho que tiene el Partido Nacionale Independiente, de que pudieran ir a las urnas con un lema propio, que podría ser :"Partido Colorado Independiente", "Partido Colorado Para Servir al País", "Partido Colorado Libertad y Justicia", o "Partido Colorado Por la Patria", que tuviéramos igual tratamiento. Que tuviéramos igual tratamiento, y si tuvieran diferencias durante cuatro años menos un día, pudieran tenerlas ese día en que por imperio de la ley estaban obligados a votar unidos. Quisimos ese igual tratamiento, pero no lo pudimos obtener. No pudimos lograr que se nos colocara en un pie de igualdad. Entonces, siempre no renunciando a nuestra vieja aspiración, presentamos en el seno de la Comisión de los 35, otra fórmula, buscando siempre la posible unificación de Partido Nacional.

Yo creo —permítaseme que haga un breve paréntesis, un poco olvidando la lucha política cotidiana— que todo lo que se ha hecho en nuestro país, toda obra efectiva de nuestro país, es obra fundamental de los dos viejos partidos, el Partido Colorado y el Partido Blanco, y que la base de nuestra democracia radica fundamentalmente en el mantenimiento de esos dos partidos históricos; que ellos son los que han hecho efectiva nuestra democracia y que hay que fortalecer para que sigan manteniendo una democracia cada vez mejor.

Por eso, señor Presidente, buscando siempre la manera de salvar las diferencias que tenemos con nuestros adversarios de entrefilas —y digo de entrefilas recordando que todos venimos del partido que fundara Manuel Oribe en los campos de Carpintería— salvando esas diferencias, propusimos que se estableciera en la ley una disposición que dijera: "Lo preceptuado en el artículo 6.o de la ley número 9.831, de 23 de mayo de 1939, sólo se refiere a los partidos o agrupaciones políticas de distinto origen o tradición histórica, y en consecuencia, las limitaciones que esta disposición establece, no son aplicables cuando se trate de la lista de candidatos afiliados a agrupaciones o partidos reconocidos como diversos pero de común origen o de tradición histórica".

Propusimos esta fórmula, señor Presidente, de manera, no de colocarnos en un pie de igualdad, pero, sí, para tratar de acortar un poco esas diferencias tan notorias que existen en la legislación que de manera tan diferente trata a los partidos tradicionales.

Desgraciadamente, a pesar de que este proyecto, o este artículo, mejor dicho, fué aceptado por el sector batllista, no hemos podido conseguir que él haya sido incorporado al proyecto que aprobamos los otros días. Tenemos la esperanza, sin embargo, de que se ha de dar este paso, a pesar de que nosotros conceptuamos de que él es innecesario, porque, evidentemente, el artículo 6.o de la ley de lemas no puede referirse al caso concreto del Partido Nacional. No puede referirse, porque la misma disposición transitoria de la Constitución de la República habla de las agrupaciones políticas formadas de los antiguos partidos; reconoce el nexo, el nexo común y, por lo tanto, no habría necesidad de una disposición especial para aclarar que en cualquier momento el señor Diputado Arrarte Corbo y el doctor Olaso pudieran ir en un lista común de candidatos a la legislatura.

Pero es preciso que la legislación electoral sea clara, es preciso que sea terminante y es preciso evitar todas las interpretaciones torcidas, y por eso pedíamos que en el texto concreto de la ley, se facilitara la unificación del Partido Nacional.

Bien, señor Presidente. Desgraciadamente, se han dado los primeros pasos de la legislación electoral, y se mantiene el diferente tratamiento para las dos viejas agrupaciones políticas de nuestro país. Todos unidos los colorados; dividido permanentemente, por la ley, el viejo Partido Nacional. Eso no puede ser. Esto tiene que terminar.

Buscamos soluciones de distinto orden, las lanzamos a la consideración, a veces aventurándonos un poco. Personalmente, yo recuerdo que a título personal, para colocar a los viejos partidos políticos en igualdad de condiciones, hablé de la acumulación nacional por sub-lemas, y obtuve una respuesta tajante del sector batllista. "Eso no es posible, porque nuestro sector perdería algunas bancas que tiene en la Cámara de Diputados". Yo no comprendo, señor Presidente, el alcance de la observación. Es claro que inmediatamente, para facilitar esos hechos, se dijo que podría ser facultativo a los partidos propietarios del lema, el acordar esa acumulación. Pero yo he dicho que no comprendo el alcance de esa observación, porque si bien hoy el sector batllista es el tercio de la Cámara de Diputados, y puede detener el tratamiento y la sanción de cualquier ley electoral, lo es fundamentalmente porque con los votos del sector "Por la Patria", por ejemplo, que con 18.000 votantes sólo ha tenido un Diputado, y, por lo tanto, ha pagado por un Diputado, 18.000 votos, mientras que el sector batllista —si las cuentas no me fallan— por cada Diputado sólo ha pagado algo más de 5.000 votos.

No es posible esa diferencia, no es posible que sigan estas diferencias que se provocan por la ley electoral. Es necesario colocar a los partidos en una misma posición frente a la ley. Por eso hemos luchado y en eso seguiremos insistiendo, porque para hacer justicia electoral hay que empezar por colocar a los partidos en un mismo pie de igualdad ante la ley, y eso no existe en el momento actual en nuestra legislación electoral.

Como me han de quedar pocos minutos, señor Presidente, debo de pasar a otro punto. Otro punto que también nos ha separado profundamente. Vamos a pasar al voto plebiscitario.

El sector batllista sostiene que en el precepto existe la obligación de parte de los ciudadanos que concurran al acto plebiscitario, de votar por sí, si están conformes con las reformas proyectadas, y votar por no, si su opinión es contraria a las mismas.

Frente a esa posición, se han levantado las de los otros sectores, entre ellos la del sector que integro. ¿Y por qué se han levantado, señor Presidente? Porque nosotros nos ajustamos a lo que establece el texto constitucional. Dice el inciso B) del artículo 281 de la Constitución que la presente Constitución podrá ser reformada: "B) Por proyectos de reforma que reúnan los dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar, por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional".

Bien, este artículo que habla categóricamente de que se vote por "sí" pura y exclusivamente, en contrario a lo que establece en el inciso C) donde dice: "Los votantes se expresarán por "sí" o por "no" y si fueran varios los textos de enmienda, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos", es interpretado por el sector batllista, como que se debe votar por "sí" o por "no".

Para poder itnerpretar con precisión el tetxo constitucional tenemos que recordar que la Constitución de la República establece que ésta puede ser reformada por cuatro procedimientos diferentes, dos en que se establece la iniciativa a cargo de minorías, y dos que podríamos denominar que son de mayorías. Los procedimientos de minorías son la iniciativa por el 10 o|o de la ciudadanía, y la de los dos quintos de integrantes de la Asamblea General. Los procedimientos por mayoría son el de las leyes consitucionales que requieren los dos tercios de la Asamblea General, y en el caso de la Asamblea Nacional Constituyente.

Hay que precisar bien, señor Presidente estas diferencias. La Constitución de la República faculta a una minoría para promover la reforma de la Constitución, y, entonces, una minoría como son los dos quintos de la Asamblea General puede presentar su proyecto, pero, para que ese proyecto sea obligatorio, para que ese proyecto se convierta en Constitución, es necesario que esa minoría demuestre que es mayoría en los comicios. Y para demostrar que es mayoría, le basta al pueblo con expresar su voluntad afirmativa; cuando es convocado a las elecciones no tiene que pronunciarse por "sí" o por "no"; tiene que pronunciarse exclusivamente por sí para demostrar que aquellos dos quintos, minoría de la Asamblea, es mayoría en la ciudadanía.

Y esta diferencia, no fué entendida así, y no fué entendida así argumentando que si los dos quintos tienen derecho a presentar proyectos y como la Constitución establece en el inciso E) del artículo 281: "los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales en documentos separados", por lo que, según ello los ciudadanos deberán expresar su voluntad y que ésta

pued. ser afirmativa o negativa. No es así. Es cierto que; tienen que expresar su voluntad. Pero, ¿de qué manera, en qué forma? Ajustándose a lo que establece el texto constitucional y éste dice, preceptivamente en todos los casos la manera en que se deberá votar. Cuando se trata del 10 o¦o o los dos quintos, sólo exige que la voluntad se exprese por sí, pues deben demostrar que aquella minoría que tuvo la iniciativa es mayoría entre los que concurren a los comicios y que esa mayoría corresponde por lo menos al 35 o¦o de los ciudadanos inscriptos. Y cuando el proyecto de reforma es elaborado por una Asamblea Constituyente votan por sí o por no, en primer término por que ya han expresado su voluntad reformista las mayorías, y por lo tanto, aquí sí, podemos llegar a decir que están cuestionadas la reforma y la Constitución vigente.

Y podría decirse que está cuestionada la Constitución vigente, porque ha habido dos pronunciamientos mayoritarios en favor de la reforma, uno de la mayoría de la Asamblea General y otro de la ciudadanía convocada expresamente, para designar los integrantes de la Constituyente, los que a su vez, tienen que resolver también por mayoría absoluta

He aquí, el por que, de la distinta manera con que el ciudadano debe expresar su voluntad.

En realidad, con la interpretación que impugnamos se pretende modificar con una simple ley el texto constitucional. Nosotros no aceptamos y creo que con nosotros ningún sector político puede aceptar, que se modifique, que se altere, que se fuerce el texto constitucional por una simple ley, aunque sea por una ley de carácter electoral.

Y vamos, acortando porque sólo me quedan cuatro minutos, y me he de referir a otros de los problemas en los cuales las diferencias también son insolubles por el momento. El sector batllista entiende que es obligatorio el voto por los cargos proyectados. Se basa para ello en que en el segundo apartado del inciso E) se dice: "Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometida al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria". Basándose en que "se votará para esos cargos" y en el voto obligatorio, sostiene el sector batllista de que todos los partidos están obligados a votar por los candidatos a los cargos proyectados en las reformas. Pero, señor Presidente, ¿quién puede afirmar en serio en nuestro país que simples proyectos emanados de minorías —de minorías, señor Presidente!— pueden obligar y tener la misma fuerza coactiva de la ley y de la Constitución de la República?

(Interrupciones).

—¿Por qué, señor Presidente, puede afirmarse y aceptarse tal principio, cuando el artículo le dice que recién va a tener fuerza imperativa después de la decisión plebiscitaria? ¿Por qué puede tener el mismo valor el proyecto emanado de una minoría que el texto constitucional aprobado ya y que está en vigencia? Es un principio incuestionable, señor Presidente, es un elemental principio de hermenéutica jurídica que sólo tienen fuerza obligatoria, nada más, pura y exclusivamente, las leyes y las constituciones cuando ellas están en vigencia. Aquí quiere dársele fuerza obligatoria, quiere dársele fuerza coactiva no a la Constitución, sino a los proyectos emanados —¿de quién, señor Presidente?— Emanados de minorías! Sentar esta premisa, señor Presidente, es sentar el absurdo en materia jurídica. Y no creemos, de ninguna manera, que puede aceptarse y afirmarse en serio, señor Presidente, sin pasión política de ninguna naturaleza, que un proyecto —vuelvo a repetir lo que dije varias veces— que un proyecto de minoría tenga fuerza para obligar como obliga la Constitución de la República en vigencia.

Señor Presidente: yo creo que después de esto, explicados así, rápidamente, estos puntos —ya veo que está la luz roja encendida, lo que me indica que se me termina el plazo para hacer uso de la palabra— aun cuando me quedan algunos puntos sin tratar, quiero afirmar que queda demostrado quiénes han hecho verdadero obstruccionismo en la Comisión de los Veinticinco, quiénes pretenden por simple ley modificar los textos expresos establecidos en la Constitución de la República.

Aquí hay una Constitución. Nosotros hemos sido y somos contrarios a esa Constitución de la República, pero la interpretamos...

(Suena el timbre indicador del tiempo).

—...lealmente, y estamos dispuestos a reformarla porque la consideramos mala, pero la vamos a reformar cumpliendo los requisitos en ella establecidos para su reforma.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANCHEZ. — Debo comenzar con la misma manifestación hecha por el señor Diputado Zubiría: que entro con desgano a este debate, si es que debate se le puede llamar, porque hasta ahora se ha limitado —y creo que está bien así— a que cada Representante que ha actuado en la Comisión de los Veinticinco como una especie de delegación de su partido, fije las posiciones adoptadas dentro de la misma.

Cuando se constituyó esa Comisión, y comenzó a actuar, realmente pasamos por momentos de optimismo, pareciendo al principio que toda nuestra tarea se iba a simplificar, y que iba a ser posible que diéramos al país las normas que se nos reclamaban para que pudiese realizarse una elección en forma serena, llegándose a ella sin dudas de ningún género por parte de los partidos y de los ciudadanos de la República. Los resultados no parecen haberlo justificado.

No participo sin embargo de ese negro pesimismo de que se ha hecho gala por algunos señores Diputados aquí en Sala, y fuera de Sala, y que ha tenido repercusiones en la prensa y en la opinión pública, anunciándose catástrofes, sosteniéndose que no iban a poder realizarse las elecciones en la fecha señalada por la Constitución, y que si éstas se efectuaban iban a realizarse en medio a un verdadero caos. No. No hay por qué pensar en ninguno de esos extremos. Existe una Constitución, existen leyes en materia electoral, perfectas o imperfectas; existe el órgano jurídico encargado de aplicarlas que es la Corte Electoral.

Se ha sostenido por algunos que esta Corte Electoral no tiene toda la autoridad que debería tener, porque es simplemente la prolongación de una Corte elegida en una anterior situación política; pero tiene legalmente existencia, y si no ha sido reemplazada por otra Corte, cae la responsabilidad de ese hecho sobre la Asamblea Legislativa y sobre todos los partidos que la integran, por igual.

Pero existiendo, aún en esas condiciones deficientes, —llamémosle así— debemos confiar en que ella tomará todas las medidas —ya las ha comenzado a tomar,— interpretará las leyes con arreglo a lo que su capacidad permita y las aplicará, y el país puede pronunciarse con tranquilidad, que si los fallos de esa Corte, más adelante, no satisfacen a todos y cada uno de los partidos, ello no será óbice para que esos fallos sean acatados y se impongan a la ciudadanía.

Sentado esto, —que es en mí una convicción, y que desearía fuera una convicción que alcanzara a todo el país para su propia tranquilidad— voy a referirme, como es indispensable y como lo han hecho los señores Diputados, no con ánimo polémico, sino para sentar la posición de cada uno, a los diversos puntos que han sido materia de debate en la Comisión, sin haberse podido llegar a ninguna solución.

Voy a comenzar por el asunto relacionado con la forma cómo se debe votar en materia municipal.

Como se ha dicho ya; en la Subcomisión que había sido designada dentro de la Comisión de los Veinticinco, se llegó a acuerdos que yo considero contemplaban perfectamente las exigencias de la ley, la disposición constitucional y los intereses del país. El artículo 4.o proyectado por la Subcomisión tenía la virtud de interpretar, a mi juicio correctamente, la Constitución, y, al mismo tiempo, facilitar la acción de la ciudadanía tal como había sido prevista en la Constitución y como ha sido aspiración desde hace mucho tiempo de la opinión sana de los Departamentos.

Comenzando por uno de los aspectos de esa elección departamental, se ha señalado, a veces disminuyendo su alcance y a veces extendiéndolo, que el constituyente había querido separar completamente la elección departamental de la elección nacional. Es efectivamente así, como lo dice la letra de la Constitución. ¿Hasta dónde llegaba esa separación?... Algunos han pensado que era total, que habría que votar en sobres y hasta en urnas separadas. Esa misma duda la tuvo la Corte Electoral. Se llegó a afirmar por algunos sectores que era tal la separación impuesta por la disposición constitucional, que los partidos permanentes no podían intervenir en esa elección.

Yo considero que hay que colocarse en un término medio. De ninguna manera puede haber querido la disposición constitucional —y no lo dice— impedir que los partidos permanentes intervengan en esa elección. Para admitir esa hipótesis es evidente que habría sido necesario un texto expreso. No se toma una medida de esa naturaleza sin texto expreso.

Considero que basta, para contemplar en su letra y en su sentido, la disposición constitucional, con la imposición de la hoja de votación separada, y con la libertad de lemas y candidatos.

Lo que ocurría, y era lo que levantaba resistencias en concepto de los más calificados intérpretes de la opinión departamental, era que la elección general, la elección de Diputados con los intereses que creaba, interfería directamente en la determinación de los candidatos para la elección departamental. Era natural que en el deseo de atraer el electorado, un candidato a Diputado comprometiera

opiniones de ciudadanos prestigiosos, ofreciéndoles la candidatura a la Intendencia e incorporarlo a su lista. Mezclando en la misma hoja de votación los cargos nacionales y departamentales, se violentaba la intención y el deseo de los electores, mientras que yendo obligatoriamente en hoja separada ese voto, no podía haber esa violencia.

Naturalmente, que para que fuera efectiva esta garantía, es indispensable permitir que pueda irse con un lema accidental en esa elección. El lema accidental, el lema ocasional, es de tradición remotísima en nuestra actividad cívica. En todo tiempo ha podido hacerse. Al principio, no estaba reglamentado por la ley, pero desde la ley del 25, está expresamente reglamentada la existencia de partidos accidentales. Fué necesario que vinieran leyes, como la ley de Lemas, imponiendo prohibiciones o pretendiendo condicionar la existencia de esos partidos accidentales, prohibiendo, como lo hace esa ley, que figuraban como candidatos en las listas departamentales o en las nacionales, ciudadanos notoriamente afiliados a otros partidos. Pero si la ley hubiera querido eso en algún momento, no hubiera permitido los partidos accidentales, porque en este país, no existen casi, sino blancos o colorados, nacionalistas o colorados.

SEÑOR CARDOSO. — Cada vez habrá menos "casi".

SEÑOR SANCHEZ. — Aún sacándole el casi, los demás ciudadanos han pertenecido, en algún momento, a menudo, a uno u otro partido. De manera que habría creado un derecho ilusorio.

Por esa razón, es que había, desde el primer momento en que se conversó sobre reformas de leyes electorales, apoyó calurosamente la idea de derogar totalmente la ley de Lemas, idea que no había nacido en ese momento, en el Diputado que habla. Existía anteriormente, presentado un proyecto de mi compañero de bancada, el doctor Astiazarán, derogando la ley de Lemas. Yo sostuve calurosamente, en el seno de la Comisión, la derogación de esa ley, que no quiero entrar a juzgar, pero, sin espíritu polémico y sin cargos a nadie, considero que es una ley liberticida, antidemocrática. No puede admitirse que la ley encasille a los ciudadanos dentro de los partidos, les coloque una marca y les impida salir de ellos. Eso es atentatorio.

Esa es, por otra parte, una ley ocasional, como dije, cuyos efectos se esperaron en determinado momento, pero a la que el correr del tiempo ha quitado, a mi juicio, casi todo el poder coactivo que pretendió dársele, y hoy simplemente resalta su falta de espíritu liberal y sus atentatorias disposiciones.

No habiendo podido lograrse esa derogación total, se llegó en la sub-Comisión a la estructuración de ese artículo 4.o, que era modestísimo, que se limitaba, en esa materia, a decir: "Para la integración de estas listas —de las municipales— no regirá lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de 23 de mayo de 1939", que es la ley de lemas. Era la manera de cumplir verdaderamente la disposición constitucional y la aspiración de los Departamentos: que en esa elección municipal, departamental, pudieran hacerse todas las combinaciones de la ciudadanía, extrañas a la violencia que pudieran imponer a los ciudadanos sus propios partidos. Porque aunque sus propios partidos inscribieran listas de candidatos, esas listas las votaría o no el ciudadano, pudiendo optar por otra lista de partido accidental que creyera que interpretaba mejor sus intereses y los del Departamento.

Esto fué aceptado en un momento dado, claro que ad referéndum —como hacía notar hace un momento el doctor Zubiría—; pero no puedo menos que lamentar que ese referéndum haya sido contrario. No puedo menos de seguir creyendo que esa era una disposición que no perjudicaba en sus intereses legítimos a ningún partido, y que impedía que ningún partido aprovechara esas disposiciones para imponer violencia a la ciudadanía.

Afirmo más: afirmo que al sostener esa interpretación de la disposición constitucional, al sostener esa libertad para los electores no pasaba por mi ánimo, en ningún momento, perjudicar a ningún partido determinado, porque era una ley que a todos los partidos se aplicaría por igual, y que no creo que pueda seguir subsistiendo; sigo creyendo que es una ley que debe ser derogada.

Ese fué uno de los escollos con que tropezamos al llegar a una mejor legislación en esa materia.

¿Por qué hablo de todo esto?... Porque es para lo que estamos aquí reunidos, y no estamos reunidos para un debate. No estamos reunidos para votar una buena ley, porque no podría salir de esta Cámara numerosa lo que no pudo salir de una Comisión.

Pero creo que esa Comisión debe seguir actuando; debe continuar luchando por obtener mejoras en algún sentido, en alguna materia.

Hay muchas disposiciones que yo no me explico cómo no pueden tener andamiento legislativo. Había cuestiones que a mí me preocupaban mucho y yo creo que preocuparían igualmente a los demás señores Diputados, como es la forma de votar en conjunto; la cantidad de listas que habría que votar; la cantidad de hojas de votación que tiene que emplear el elector. Entiendo que son cuestiones que pueden solucionarse concretamente. ¿Pueden ponerse todas las listas en lo nacional, la de los cargos vigentes y la de los proyectados, en una misma hoja de votación? Yo no pude obtener en la Comisión un pronunciamiento a ese respecto.

Consideré que podría votarse en la hoja de votación en que se vota Intendente y Juntas Departamentales, —hoja separada de acuerdo con la disposición constitucional— para Concejo y Asamblea Representativa, es decir, para los cargos proyectados.

¿En qué viola la disposición constitucional esta proposición? A mi juicio, en ningún sentido, puesto que el interés de los departamentos, el interés local, es el mismo si se trata de Intendente y Juntas, que si se trata de Asamblea Representativa y Concejo Departamental; es siempre el problema departamental. Ni siquiera lo propuse yo como imposición; lo mismo que en el caso anterior lo proponía como forma optativa para los partidos que inscriban listas.

SEÑOR ESPALTER. — En esa parte, el señor Diputado es contradictorio consigo mismo.

SEÑOR SANCHEZ. — De ninguna manera.

SEÑOR ESPALTER. — Sí, porque el doctor Sánchez, por una parte, con la mano derecha, estructura un proyecto de reforma constitucional en virtud del cual esa separación actual en la elección de lo municipal y de lo nacional queda derogada. En el proyecto que firma el señor Diputado Sánchez, no se exige la separación entre lo municipal y lo nacional.

De manera que firmar un proyecto en ese sentido y por el otro lado, solicitar la separación que en el mismo proyecto se niega, parece que es una contradicción.

SEÑOR SANCHEZ. — Tan no existe contradicción, que en ese proyecto de reforma, expresamente no se puso esa prescripción, que nos parecía un poco limitativa. Se colocó, en cambio, otra disposición que autoriza a la Asamblea Departamental a establecer, no solamente hojas de votación separadas, sino fechas de elección separadas.

SEÑOR ESPALTER. — Y si eso era bueno, ¿por qué no se estableció en el proyecto?

SEÑOR SANCHEZ. — Porque no era bastante. Se puso más, y en este caso no estoy hablando sino de la facultad de votar juntos todo lo departamental, que no contradice la imposición constitucional, porque mantiene todo lo departamental igualmente separado de lo nacional. Pero eso ya lo sostuve sin éxito en la Comisión.

Yo estoy señalándolo, para hacer ver que todavía quedan muchas cuestiones que podrían ser objeto de deliberación.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR SANCHEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Deseo hacer una acotación, no en el sentido de contradecir al orador, pero, sí para recalcar esa expresión tan valiosa del señor Diputado, que ha calificado, a mi modo de ver con toda justicia, a la ley de lemas, como una ley anacrónica, circunstancial, atentatoria; de un verdadero atraco a las libertades del ciudadano. No obstante lo cual, no se puede reformar sino por dos tercios, porque es la garantía del sufragio.

No lo pongo en contradicción al señor Diputado: pongo simplemente, enfrentándolas, esa calificación justísima de la ley de lemas frente a esta afirmación de no poderla modificar y hasta suprimir, lo que sería suprimir el mayor obstáculo para el entendimiento, porque se considera una garantía del sufragio.

Nada más.

SEÑOR SANCHEZ. — Esto de la garantía del sufragio, es una de las cuestiones más espinosas y áridas. El doctor García Pintos creo que ha sostenido que muchas de esas disposiciones las podíamos derogar pura y simplemente por ley ordinaria, porque no son garantías del sufragio. Pero yo contestaba a eso que no es posible establecer fácilmente cuáles de las disposiciones de la ley de elecciones y de Registro Cívico son garantía del sufragio y cuáles no son. Casi todas las disposiciones, aún las de apariencia más inocua, pueden ser consideradas garantía del sufragio desde cierto punto de vista.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pero si el señor Diputado dice que la Ley de Lemas es eminentemente una garantía de los partidos y no del sufragio, el argumento de la exigencia de los dos tercios pierde bastante de su valor. Lo

interrumpí sólo a título de una acotación, frente a ese justo dictamen que el señor Diputado ha emitido sobre la naturaleza de la Ley de Lemas.

SEÑOR SANCHEZ. — Para mí la Ley de Lemas no es garantía del sufragio. Es garantía de intereses de los partidos.

Pero preferiría que la derogáramos por dos tercios de votos, para que esa derogación tuviera toda la eficacia y todo el efecto que debe tener.

Ahora, como ya se ha dicho por algún señor Representante en esta misma sesión —creo que el señor Diputado Ferrer Serra lo decía— considero que la disposición constitucional deroga en ese punto la Ley de Lemas, porque no es concebible que aparte esa elección, la coloque fuera de la influencia, expresamente fuera de la influencia de los partidos y al mismo tiempo esté sometida a la Ley de Lemas, que es el despotismo de los partidos sobre los ciudadanos.

(Muy bien! — Apoyados)

—Otra cuestión que habría debido ser objeto de una solución por el Parlamento es la que se relaciona a la forma del plebiscito. Para mí, y creo que para la mayoría de la Comisión, no hay duda posible respecto a la interpretación del artículo constitucional. El artículo constitucional exige, para que la modificación propuesta sea ratificada, —voy a leer el artículo, por más que lo habrán leído muchas veces todos los señores Representantes—, en su inciso B) lo siguiente: que podrá también ser reformada "Por proyectos de reforma que reúnan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional". Para mí, ésta es una disposición de una claridad meridiana; yo no comprendo cómo de esta clara y simple disposición, se pueden pretender deducir normas o sistemas distintos; cómo se puede pretender que la plebiscitación de las reformas propuestas se deba hacer por "sí" o por "no".

¿Dónde está ese por sí y ese por no, y el qué se deba, además, tener en cuenta, para los cómputos, porcentuales que establece este mismo inciso B), los que votan por sí y por no, dejándose sin computar a los ciudadanos que no voten por sí o por no la reforma constitucional?

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR NOGUEIRA. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga el término de que dispone el orador.

(Se vota: 43 en 45. — **Afirmativa**)

—Puede continuar el señor Diputado Sánchez.

SEÑOR SANCHEZ. — Se ha llegado a querer analizar las palabras del inciso, discutir lo que significa "que concurran a los comicios". Aquí, "comicios" no tiene más que un sentido; es un barbarismo por de pronto, pero no tiene más que un sentido, el que se le da corrientemente: el conjunto de ciudadanos que concurre a depositar su voto en las urnas.

Se dice: "Pero, entonces, los que sólo se interesan por la elección departamental o que se interesan por el Diputado y se olvidaron de poner las cédulas por sí en los sobres, ¿ésos votan por no? Sí, señores, esos votan por no. Eso es lo que ha querido la Constitución.

Yo soy enemigo, por temperamento, de esas discusiones jurídicas alquitaradas en busca de sentidos abstrusos de las palabras, de opiniones traídas de otros países o aún del propio. Por ahí andan circulando las actas de la Comisión del Consejo de Estado que estudió esto, que ni siquiera, según tengo entendido, son actas taquigráficas y se sacan opiniones sueltas de ciudadanos.

Pero, para mí, la historia fidedigna de esta disposición constitucional es una sola, es convincente, es definitiva, a mi juicio, y no vale entrar en alquimias o en metafísica jurídica para estudiar esto.

Estos incisos A) y B), de la Constitución existían ya en la Constitución del 34. La exigencia que contenía la disposición del 34, respecto a este inciso B), era la siguiente: "En los casos de los incisos A) y B), para que el plebiscito tenga valor aprobatorio se requerirá que vote por sí la mayoría absoluta de los ciudadanos legalmente hábiles para votar".

Esto es lo que levantaba una resistencia enorme. Aquí era cuando se decía, con razón, que se computaban por no, los muertos, los ausentes, todas las inscripciones no válidas que pudieran existir en el Registro, no expulsadas de él por falta de una suficiente depuración.

Entonces, se modificó la disposición: se suprimió la extrema exigencia, que razonablemente podía considerarse excesiva, y se la sustituyó por otra razonable: "la mayoría de los ciudadanos que concurren a la elección"; porque ésos son indiscutibles. Los votos válidos aprobados en una elección por las autoridades electorales, ésos son indiscutibles; ahí no han votado, aunque sea potencialmente, los muertos, los inexistentes, los excluídos por cualquier causa. No ha tomado en cuenta precisamente los ciudadanos que asisten a los comicios que dice la ley que asisten a esa elección; que han depositado su voto.

El total de votos válidos habidos en esa elección es el que determina las mayorías exigidas por la disposición constitucional. Esta es la historia fidedigna de la ley y esta historia fidedigna de la ley es la que nos da el sentido con que debemos interpretarla y aplicarla. Para mí, en eso no existe la menor duda.

¿Puede considerarse que es excesiva esta disposición? A mi juicio, no. Siempre, históricamente, nuestras constituciones han opuesto trabas muy serias a su reforma, y ésta es una de las trabas menores que haya conocido nuestra legislación en la materia; exigir la mayoría absoluta de los votantes es la traba menos rigurosa de todas las que ha conocido nuestra legislación en la materia, y creo que debemos atenernos a ella porque es la letra expresa y estricta de la Constitución y por que es la que encontramos explicada con la historia fidedigna, como he dicho, de esta reforma constitucional que hoy rige.

Creo que dentro de ello tendrían la Comisión de los Veinticinco, la Cámara y el Parlamento, que encontrar materia para entenderse, sin que llegue el caso de que deba considerarse a la Asamblea Legislativa como impotente para interpretar y reglamentar claras disposiciones de la Constitución y de la ley.

Otro punto acerca del cual considero que sería necesario encontrar términos de entendimiento, es el relacionado con la existencia de dos reformas constitucionales que pueden ser consideradas como las han considerado algunos, contradictorias y excluyentes, o pueden ser consideradas compatibles, pero las cuales, aun considerándolas compatibles, presentan la dificultad de que las dos fueran aprobadas en la misma forma, con la misma proporción de votos, por lo cual requerirían un necesario pronunciamiento legal. Yo llamo la atención de la Cámara sobre la necesidad de este pronunciamiento legal, porque debemos tener en cuenta que, con llegar a la conclusión de que no podemos ponernos de acuerdo, no solucionamos nada, sino que mostramos nuestra incapacidad y nuestra impotencia y delegamos en otro Cuerpo para que él resuelva, lo que no sería una delegación de funciones, como se ha dicho en Cámara en una sesión anterior.

No es delegación de funciones decir que hay un órgano, o que existe un órgano encargado de aplicar la ley, y que existen leyes buenas o malas, y que ese órgano no puede dejar de fallar a pretexto de la oscuridad o insuficiencia de la ley. Tendrá que fallar. Tendrá ese cuerpo que resolver lo que hemos sido incapaces de resolver nosotros. Vale la pena que hagamos el esfuerzo de encontrar soluciones a estos puntos.

En medio de la alarma que existe respecto a la conclusión de estas dificultades al final de estas dudas, se ha propuesto en Cámara esta tarde por el señor Diputado Cardoso, una moción para pasar a la Corte Electoral una minuta, diciéndole que vaya tomando las medidas necesarias para subsanar estas insuficiencias. Creo que es así, palabras más o palabras menos.

Yo soy contrario al pase de estas minutas y algunas veces en Cámara lo he sostenido. Debemos resolver las dificultades por medio de la ley. Debemos dictar las leyes. En cuanto a que faltando la ley, faltando nosotros a nuestra obligación de dictar la ley, quede un vacío, un abismo por delante, no estoy de acuerdo, como ya he dicho.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante de Dovitiis, Segundo Vicepresidente)

—Estoy seguro que la Corte Electoral ha tomado las medidas que han debido ser adoptadas en cada etapa, y que en este momento continúa y continuará tomando las medidas necesarias para asegurar la elección. Ya lo dice en el Mensaje que nos envió.

A esta minuta propuesta por el señor Diputalo Cardoso, a la que yo encuentro muy buena intención, le encuentro al mismo tiempo el defecto de acentuar nuestra incapacidad para resolver el problema...

(Interrupción del señor Diputado Cardoso)

—... y debemos, repito, en vez de enviar esa minuta, tratar de solucionar las cuestiones que están a nuestra re-

solución, en la seguridad de que la Corte Electoral habrá tomado las medidas que deben tomarse, y continuará tomándolas. Porque si nosotros no tenemos esa conciencia, estoy seguro que la Corte Electoral tiene la conciencia de su deber y de la responsabilidad que sobre ella recae.

Una minuta enviada por una de las Cámaras, cuando son dos las que deben resolver los problemas, no tiene el sentido y el alcance que debe tener. Creo que con la exposición de estos hechos y la convicción hecha en Cámara, basta, y no enviar una minuta que no tiene valor legal de ninguna naturaleza, y que simplemente deja cada vez más en evidencia y en falta nuestra actividad.

(Interrupción del señor Diputado Cardoso)

—Es cuanto quería decir.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — La legislación electoral, señor Presidente, debe tener un tono de generalidad y de amplitud, en todas sus disposiciones; así tendrá además, un sentido de firmeza y de permanencia, y para que la permanencia de la legislación electoral tenga verdaderas proyecciones en el tiempo, es imprescindible que reúna esas condiciones de universalidad y de imparcialidad y de equilibrio a que me he referido. Por haber reunido esos extremos, la legislación del año 1925, la legislación madre en materia electoral, ha atravesado veinte años de nuestra vida institucional, sin que se le hayan hecho reparos esenciales.

Por eso hoy, a más de dos décadas de haberse dictado esa ley, debemos rendirle al legislador del 25, el homenaje que corresponde por su ponderación, por su equilibrio y por su sabiduría.

(Apoyados)

El batllismo y la Corte Electoral. Cuando se constituyó nuestra Comisión de los 25, en una exposición que se repartió, formulé concretamente mis puntos de vista, señor Presidente, y en el acápite de esa exposición, dije lo siguiente: "La preocupación fundamental de los partidos políticos en los próximos comicios, debe ser la de facilitar y simplificar la emisión del sufragio. En ejercicio de facultades constitucionales indeclinables, todos los partidos han contribuído a que las elecciones del 24 de noviembre, tengan características de excepción. Serán más complejas que las ordinarias, en razón de que el electorado deberá designar sus representantes a los distintos órganos de Gobierno, existentes y proyectados y además, actuará en función constituyente. Repito que todos los partidos han contribuído a crear esa situación especialísima. De manera que todos deben esforzarse en simplificar la tarea de la ciudadanía. Deseamos que esta alta tarea la emprendan todos los sectores, desde luego, dentro de los severos marcos constitucionales, pero con el espíritu de alcanzar soluciones que aseguren la expresión real del pensamiento del mayor número de votantes. Así, de los comicios, resultará el fallo auténtico de la soberanía popular".

Ese fué nuestro pensamiento, expresado al iniciar la labor la Comisión de los 25, y ésa ha sido, también, la síntesis de nuestra actuación en esa Comisión.

En la primera sesión, que se realizó el 17 de junio, planteamos nosotros la necesidad de proceder a la elección de Corte Electoral. En la sesión inmediata del 28 de junio, insistí en el planteamiento de la necesidad de nombrar nueva Corte Electoral, diciendo que en nuestra opinión era un asunto de carácter previo, que exigía un pronunciamiento inmediato. Nuestro criterio fué impugnado por todos o por casi todos los sectores. Se dijo que la Corte Electoral, habría que nombrarla una vez que se hubieran dictado las normas legales necesarias. Subrayamos en aquel instante, que era un concepto totalmente equivocado, y anunciamos que las dificultades iban a acrecer una vez que nos acercáramos más a las elecciones y una vez que las propias normas legales fueran dictadas.

No quiero en este instante, señor Presidente, hacer el proceso de la Corte Electoral, por más que nosotros entendemos que todavía estamos en tiempo de elegir una nueva. No quiero hacerle el proceso, sino que la paso a examinar desde el punto de vista puramente institucional. La Corte Electoral podría considerarse desde un ángulo moral y estudiar la capacidad, idoneidad, etc., de sus miembros, y del punto de vista legal. El primer aspecto, señor Presidente, no está en mi ánimo tocarlo. Pero el segundo, sí.

Entiendo que esta Corte Electoral debe ser renovada, señor Presidente, y debe ser renovada por imposición de las disposiciones constitucionales; porque es necesario que esta Asamblea General, representante actual del país, designe a los Jueces que han de dirigir y presidir los próximos comicios de noviembre.

Amplitud de criterio. Debo insistir, señor Presidente, en que nunca el batllismo pretendió especular, de ninguna manera, en la designación de los miembros de la Corte Electoral. Levantamos siempre, en todo lo que pudimos, nuestro punto de mira y ofrecimos largas listas de ciudadanos de prestigio en el país, de capacidad reconocida, y siempre dijimos al proponer una lista, a todos los sectores parlamentarios: ahí va una serie de candidatos, pero estamos dispuestos, también, a eliminar a todos esos candidatos y a oir otras fórmulas, otras personas que ofrezcan las mismas características, que puedan proponer otros sectores parlamentarios.

Revelamos así nuestra tolerancia y nuestra transigencia en la materia, a lo largo de las deliberaciones; sostuvimos nosotros que el decreto ley de 13 de febrero, era un decreto jurídicamente inobjetable. Sin embargo, en el Parlamento se levantaron voces de crítica acerca de esa interpretación y, no obstante tener el convencimiento firme, de que ese decreto ley era inobjetable, compañeros de bancada, en la Cámara de Diputados y en el Senado, presentaron proyectos, a fin de que por el camino de la ley que pudo haber aprobado esta Legislatura, se instituyeran los delegados partidarios. Revelamos así nuestra total amplitud en el enfoque de la Corte Electoral; pero no tuvimos éxito, señor Presidente; y ahora mismo, en la última reunión de la Comisión o en una de las últimas reuniones, dijimos a propósito de la Corte Electoral: vayamos con generosidad, con patriotismo, con desinterés a elegir nueva Corte Electoral y el batllismo no reclama, ni que existan delegados partidarios, ni que se supriman los delegados partidarios; el batllismo se aviene a la solución que los demás sectores quieran; no hace cuestión fundamental de la permanencia o de la supresión de los representantes políticos.

De manera que, nuestra línea de conducta perfecta, y clara, —que acabo de exponer a brochazos grandes—, no admite la mínima observación. Nuestra lealtad y nuestra comprensión, están por encima y al amparo, de toda crítica que se quiera formular juiciosamente.

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ZUBIRIA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿No cree el señor Representante que en este instante sería sumamente difícil elegir la Corte Electoral? En primer término, porque si se designan ciudadanos honorables, pero que no cuentan con la especialización técnica necesaria e imprescindible, esos ciudadanos no dispondrían del tiempo requerido para ponerse a tono con las exigencias de las leyes y de su interpretación; y, por otra parte, se ha planteado todo este problema de interpretación constitucional sobre la elección municipal y el plebiscito, que haría mucho más compleja todavía la elección de esas personas para integrar ese organismo.

SEÑOR ZUBIRIA. — Señor Presidente: yo voy a seguir la técnica de los demás oradores, que es la de hacer una exposición lo más breve que sea posible acerca de los puntos de vista de nuestro partido.

Sin perjuicio de eso, tengo el placer de contestarle al señor Diputado De la Fuente, diciéndole que yo creo que no sería nada difícil aún, encontrar los cinco ciudadanos, que fueran una garantía integral para todos los partidos. Creo que si hay un poco de amplitud, si existe el deseo ferviente, como debe ocurrir, de hacer una Corte Electoral, estamos en tiempo de elegirla y creo que encontraríamos cinco hombres capaces, a quienes no les tomarían de nuevo estos problemas, porque estos temas que se debaten aquí, en la Cámara, se debaten en el país y los juristas, estoy seguro, los siguen con la atención que esos trascendentes asuntos, exigen y reclaman.

Síntesis de la ley aprobada. Continúo, señor Presidente, afirmando que en nuestra opinión, es injusto proclamar el fracaso liso y llano de la Comisión de los Veinticinco.

Comparto totalmente en ese aspecto, los puntos de vista expresados por el doctor Sánchez. Creo que algo útil se hizo y creo que las elecciones, como lo sostenía antes, se podrán realizar, sin las dificultades que algunos compañeros de Cámara anuncian.

No me propongo hacer el elogio de la Comisión de los Veinticinco, pero digo, sí, que no acepto las críticas categóricas que se le han formulado. Veamos sintéticamente cuál ha sido su labor: en primer lugar, resolvió, que todas las hojas de votación van en un solo sobre, asunto fundamental, planteado por la Corte Electoral en el mensaje de febrero 27 de este año.

En segundo lugar, se acordó concederle los fondos necesarios y ya se le han votado $ 187.000.

En tercer lugar, quedó resuelto el problema angustioso y difícil del papel.

En cuarto lugar se resolvió la compatibilidad de los votos en favor de las dos reformas, punto jurídico del mayor interés y que ya había sido planteado en la prensa, y se habían insinuado posiciones contradictorias.

En quinto lugar, incorporamos a las mesas receptoras de votos un funcionario público, el actuario, que va a darle a las mesas, un hombre capaz, idóneo, y con responsabilidad funcional.

En sexto lugar, quedó acordado en la Comisión —si bien no está consagrado en la ley— que la Corte Electoral deberá hacer la distribución de las bancas de acuerdo con el régimen actual y con el régimen proyectado.

(Interrupción del señor Diputado Espalter)

—Tan quedó acordado en la Comisión que la Corte Electoral deberá hacer la doble distribución de las bancas, que actuando yo en la presidencia, le dije al propio señor Diputado Espalter que me interrumpe: "Le ruego al señor Diputado Espalter que redacte el artículo respectivo". Y, posteriormente, le pregunté al señor Diputado Espalter, si había redactado o no el artículo. Efectivamente no me lo entregó nunca; pero afirmo que era valor entendido, que ese punto no admite discusión. Si lo admite en la Cámara —a pesar de mi deseo de proseguir metódicamente—, afirmo que la Corte Electoral, en mi concepto, no puede tener la menor duda, de que debe hacer una doble distribución previa de las bancas, y lo debe hacer, porque se van a elegir Diputados de acuerdo con dos sistemas, y lo debe hacer por el último artículo de la Constitución de la República, el 282, que dispone que cuando no existen disposiciones expresas no dejarán de aplicarse los preceptos de la Constitución, sino que éstos serán suplidos recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ZUBIRIA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — El doctor Zubiría puede tener parte de razón, por eso conviene aclararlo.

En la Comisión se plantearon dos problemas conexos: el que yo planteé, de que si no se le daba a la Corte Electoral el mecanismo legal pertinente, la Corte Electoral, que se mueve en una esfera de acción restrictiva en el sentido del cumplimiento estricto, formal, de las disposiciones legales, no veía yo como por su cuenta, orden y riesgo podría efectuar la distribución de bancas previa a los comicios, sobre un número de legisladores, (ciento veintitrés), que no es el establecido en la Constitución de la República, ni en la ley de Elecciones, y el otro problema cuyo planteamiento no me corresponde, sino que corresponde, si no al doctor Zubiría, al señor Senador Batlle Pacheco, y que es el siguiente: si triunfara la reforma constitucional, la adjudicación de bancas en el escrutinio se podría hacer sobre las listas de candidatos estructuradas de acuerdo con el régimen vigente, o sólo se podrían tomar en cuenta las estructuradas de acuerdo con el régimen nuevo de ciento veintitrés legisladores. La resolución quedó pendiente. Yo creo que el problema hay que resolverlo. Pienso que hay que darle a la Corte Electoral el instrumento legal para que haga la distribución de bancas, previa a los comicios, sobre ciento veintitrés legisladores; pero creo también que, paralelamente, hay que establecer qué normas van a seguirse en el caso de los candidatos que figuren en listas que respondan al régimen vigente y no al proyectado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo planteaba un problema y el señor Espalter plantea dos. De manera que, y no obstante proponerme seguir la exposición tal cual la tengo concebida me voy a referir al punto que yo planteo, y le afirmo desde aquí, que no admite discusión, porque si no se podría llegar a este extremo realmente absurdo y grotesco, si fuera necesaria la ley, para hacer la distribución previa de las bancas, las minorías no podrían promover reformas de orden constitucional, ya que si no contaran después, con el ambiente parlamentario necesario para autorizar a la Corte Electoral, a hacer la distribución de bancas, no se podrían elegir a los legisladores designados con arreglo a la nueva reforma.

Esa consideración, agregada y sumada a la que exponía en primer término, de orden constitucional y general, me parece que resuelve el punto definitivamente.

Me estaba refiriendo, cuando fuí interrumpido señor Presidente, a los acuerdos a que llegó la Comisión de los Veinticinco.

Decía que, además, y es el séptimo acuerdo, que no se admitirá la acumulación por distintivos. Este punto también ha provocado una jurisprudencia contradictoria en la Corte Electoral y lo resolvemos nosotros expresamente.

Finalmente, en esta Comisión, que no ha hecho más que "hojarascas", según se ha dicho aquí, se acordaron una serie de modificaciones a la ley Electoral, anticipando los términos para la constitución de las mesas, los nombramientos de las Comisiones Receptoras, etc. En síntesis, señor Presidente, llego a esta conclusión: que no admito la calificación de "deficiente", que se quiere aplicar a la labor de esa Comisión, y no admitiría, tampoco desde luego, el calificativo de "sobresaliente", como premio por la tarea cumplida.

Quedan, sin ninguna duda, varios claros, muchos vacíos, pero, esos claros y esos vacíos serán resueltos y podrán ser llenados por varios caminos. Por el camino legal; si llegamos a soluciones de entendimiento, para el que estamos aún en término; por el camino de la Corte Electoral, que del punto de vista legal y constitucional, puede intervenir e intervendrá, y resolverá los pleitos pendientes, que puedan quedar señor Presidente, y por el nuevo Parlamento, la Asamblea General, en su caso, a elegirse en las próxima elecciones.

No se me oculta, señor Presidente, que hay muchos puntos en los que no hemos logrado coincidir. El primero es el de la Corte Electoral. El segundo es el cumplimiento del requisito constitucional, que obliga a votar todos los cargos vigentes y proyectados.

Opiniones coincidentes de distintos juristas. Para felicidad nuestra, señor Presidente, han opinado distintos juristas sobre estos temas, juristas que no pueden ser tachados de ninguna manera y que no tienen ningún interés político. El doctor Cremonesi es, sin duda alguna, el magistrado electoral más distinguido que ha tenido el país...

(Apoyados).

—...y debemos decir en este instante, que todas las veces que hablamos de la Corte Electoral, cuando aparecía el nombre del doctor José Cremonesi, encontrábamos en todos los sectores un ambiente unánime, una aprobación sin reservas. El único temor el marcado temor de los distintos representantes de los partidos, era este: ¿Aceptará el doctor Cremonesi? Nadie dudó nunca de su capacidad, de su imparcialidad y de su finísimo sentido jurídico.

Este hombre, señor Presidente, que creo que nadie podrá decir que es batllista, que nadie podrá decir que es colegialista, en una tercería que mucho le agradecemos desde acá, encara los problemas que hemos examinado, y los resuelve cien por ciento de acuerdo con la tesis que hemos sostenido. Para nosotros, señor Presidente, y para mí, que me tocó actuar desde el principio en esta Comisión, es motivo de profunda e íntima satisfacción intelectual, coincidir con un hombre, como el doctor Cremonesi, que me merece —y le merece a todo el país— el máximo reconocimiento por sus altas virtudes.

El voto obligatorio. El doctor Cremonesi dice a propósito de si el voto es o no obligatorio, lo que leeré en seguida. Pero antes de leer, quiero expresarle a la Cámara, y a manera de explicación que en lugar de exponer yo mis ideas —cosa que tendría muy poco interés y muy insignificante valor— voy a hacer opinar al doctor Cremonesi. Por otra parte, nuestras opiniones son conocidas en el ambiente de los Veinticinco; de manera que en la Cámara voy a invocar simplemente la opinión del doctor Cremonesi.

¿El voto es obligatorio? El doctor Cremonesi contesta así:

La Constitución de la República en su artículo 68, ha establecido el voto obligatorio.

El sufragio es un acto personalísimo. Sin sanción, o con ella, su ejercicio dependerá siempre de la voluntad del ciudadano: la ley no puede llevar a las urnas empleando la violencia; no conseguirá vencer la resistencia de quien se niega a votar. Pero el ejercicio del voto es un deber jurídico: es una regla de derecho, creada por la Constitución y por la ley, que obliga siempre, independientemente de toda sanción.

Hay muchas obligaciones de derecho sin sanción: carecen de sanción el derecho internacional público, en el que falta un poder superior capaz de hacer valer la norma jurídica, ciertas relaciones de derecho público en el derecho interno de un Estado, muchas obligaciones de familia dentro del Código Civil.

La sanción no es un elemento esencial del derecho: basta la posibilidad eventual de la coacción entendida siempre dentro de los límites consentidos por la naturaleza de las cosas, y de las relaciones; la coacción queda como reserva cuando falta la "fibra legal" o sea el sentimiento y el hábito del respeto espontáneo al orden jurídico y a las leyes, independientemente de la amenaza de una sanción.

La ley no ha creído necesario o conveniente aplicar una pena al ciudadano que no concurra al comicio, pero ha establecido varias sanciones para diversos actos que se relacionan con el sufragio. El precepto constitucional que dió al voto la calidad de obligatorio, autoriza a la ley ordinaria para decretar una sanción para el ciudadano que no ejercita ese derecho.

Pero es otro el problema que se presenta. Podrá el ciudadano concurrir o no al comicio; pero si el ciudadano concurre a manifestar su voluntad por medio del voto, y

la ley ha establecido en forma expresa cómo debe proceder, ¿tiene que someterse estrictamente, para que el voto sea válido, al artículo legal o puede por su propia autoridad apartarse total o parcialmente de lo que éste señala?

Es un precepto de la Constitución "que el sufragio se ejercerá en la forma que determina la ley (artículo 68): la ley de Elecciones en su artículo 2.o dice que el derecho del sufragio se ejercerá de acuerdo con la presente ley".

Es un principio elemental de la ciencia jurídica que la ley manda; que es un imperativo positivo o negativo; que impone la obligación de obrar de acuerdo con sus preceptos. Cuando la ley manda, no puede el ciudadano darle a un imperativo que obliga, la calidad de acto facultativo librado a su voluntad.

Desde que el voto es obligatorio por precepto constitucional y el sufragio debe ejercerse tal como lo mandan la Constitución y la ley, parece evidente que la actitud del ciudadano que no concurre al comicio o que pretende votar en forma distinta a la de la ley, lejos de ser el ejercicio de un derecho importa el no cumplimiento de un deber jurídico".

En otro trabajo, también muy interesante, el doctor Cremonesi expresa que: "En la segunda parte el inciso E) contiene una disposición que se refiere solamente a la elección. Legisla para un caso muy particular en el que concurren las siguientes circunstancias: 1.o Coinciden la elección y la ratificación; 2.o el sufragante ha sido convocado para ratificar la reforma de un precepto constitucional que se refiere a la elección de cargos electivos y también ha sido convocado para elegir, al mismo tiempo, los ciudadanos que deberán ocupar los cargos que son materia de la enmienda sometida al plebiscito.

En este caso particular, el sufragante se encontraría frente al siguiente problema: ¿debe elegir ajustándose al sistema de la Constitución o al que en proyecto está sometido a ratificación? El constituyente previó y resolvió el problema: mandó que votara candidatos para esos cargos como lo establece la Constitución y también como lo señala la reforma, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria".

Y no continúo, señor Presidente, leyendo este magnífico y preciso alegato, porque los señores Diputados, en general, lo conocen. Pero, como si fuera poco, hemos tenido un nuevo aporte, del doctor Joaquín Secco García, ciudadano también que nadie sospechará de inclinaciones "batllistizantes", ni cosa por el estilo.

Concluyente opinión del doctor J. Secco. Dice el doctor Secco García: "Hay obligación de votar esos cargos para el sitema propuesto? El problema se puede encarar desde el punto de vista jurídico y desde un punto de vista doctrinario. El razonamiento, en ambos, lleva, como de la mano, a aceptar esa obligatoriedad. La Constitución dice que se votará la reforma en hoja separada de las de elección y que se votará para esos cargos. A qué se convoca, pues, al cuerpo electoral? A votar la reforma y a elegir candidatos. ¿Qué candidatos? "Para esos cargos, por el sistema propuesto y por el anterior". ¿Qué debe hacer el cuerpo electoral, una vez convocado? Presentar listas, por intermedio de los partidos, únicos autorizados, con los lemas, distintivos, etc., que ordena la ley Electoral".

Y más adelante dice: "Si la lista no contiene todos esos cargos, será rechazada por la Corte, en virtud del mandato legal".

En un párrafo final, agrega: "El constituyente no puede llegar al absurdo de hacer votar la reforma y decir: "Teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria", sin obligar a que esa decisión no sea inútil, por faltar los candidatos y no poder llenarse los cargos. La ley en que está interesado el orden público, no puede derogarse por convenios particulares. Este es un caso, no votar candidatos, que supondría el caos y sería derogar la ley, haciendo imposible su cumplimiento".

Repito, señor Presidente, que sobre estos puntos en que han opinado otros juristas, me remito exclusivamente a ellos, de suerte que no tengo más que agregar en este apartado.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIUHY TERRA. — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

(Se vota: **45 en 47. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diptuado Zubiría.

SEÑOR ZUBIRIA. — **¿Cómo se determina la mayoría en el plebiscito?** Otro punto en el que discrepamos es el de apreciar cómo se determina la mayoría necesaria para la ratificación de las enmiendas propuestas.

Este aspecto, señor Presidente, me podría dar tema para hablar varias horas. Ya lo hemos tratado tan extensamente en la Comisión, que yo, en homenaje a la Cámara y en homenaje también al desgano con que intervengo en este debate, voy a decir en pocas palabras, mi impresión sobre el punto.

No hay ninguna duda que el 24 de noviembre hay dos actos perfectamente diferenciados. Uno es el acto electoral, propiamente dicho, en el que los ciudadanos concurren para designar a sus representantes a los distintos cargos de Gobierno; y el otro acto, bien distinto de éste, es el plebiscito, en el cual los ciudadanos son convocados para decir si aprueban o rechazan las enmiendas propuestas por los distintos partidos políticos. Existen, pues, dos actos electorales absolutamente inconfundibles.

Nosotros sostenemos que para determinar la mayoría de cada uno de esos dos pronunciamientos, el político y electoral, y el plebiscitario o constituyente, hay que tener en cuenta dos cifras distintas y deben hacerse dos escrutinios diferentes. En uno, se tendrán en cuenta los que intervienen en el acto electoral, acto de nombramiento de los representantes políticos, y en el otro se tendrán en cuenta los que concurran al acto plebiscitario, de reforma constitucional. Y para hallar la mayoría que la Constitución exige, además del 35 o|o de los inscriptos, nos parece antijurídico y nos parece una herejía, sostener que para saber si hay mayoría en el acto de plebiscito, en la reforma constitucional, tengamos que ir a sumar los votos que aparecen en la elección de los representantes de los partidos ante los órganos de Gobierno. Nos parecen dos actos enteramente distintos, sometidos a dos regímenes, por lo tanto, totalmente distintos, y las cifras de uno no pueden, precisamente, ser de aplicación para el otro pronunciamiento popular.

Ejemplo sugestivo. Piénsese además, señor Presidente, en un ciudadano profundamente colegialista y partidario de la autonomía municipal; tan colegialista, que va a votar, y si así se permitiera, no vota por Presidente de la República, porque le repugna a sus convicciones, y no vota por Intendente tampoco, porque repugna también a sus convicciones; ese ciudadano vota exclusivamente Consejo Nacional, y Consejo Departamental. Pero no agregó la hoja de plebiscito que dice que vota por "sí" la reforma colegialista y la autonomía municipal. El voto de este ciudadano, que ha votado en favor del colegiado y de la autonomía, de acuerdo con la tesis que impugnamos, en el cómputo final se incluiría como voto contrario a la reforma colegialista y autonomista, porque ese ciudadano no habría agregado la hoja que dijera que votaba por "sí"!

No sostenemos nosotros en cambio, que ese votante, que no agregó la hoja por "sí", se sume a los que votaron afirmativamente; no sostenemos eso; sostenemos sencillamente que ese ciudadano que no agregó la hoja por "sí", en rigor es un abstencionista en materia de plebiscito y de acuerdo con la tesis que nosotros criticamos, no sería un abstencionista, sino que sería un ciudadano que votó en contra de sus convicciones, que ha profesado en forma tan abierta e indiscutible!

Pero, además, señor Presidente, piénsese que se hicieran las elecciones en dos actos distintos o en dos días distintos, —para ser más claros— o en dos urnas distintas, si se quiere. Un día se haría la elección nacional, en la que se elegirían representantes populares, y otro día, se haría la votación sobre el plebiscito. ¿A quién se le ocurre que para saber si ese plebiscito ha sido aprobado, tenemos que compulsar las urnas en las que se expresó la voluntad para elegir los representantes populares? ¡Si son dos actos enteramente distintos! Sin embargo, la tesis que impugnamos lleva a esa absurda conclusión!

El doctor Cremonesi también ha expresado sus puntos de vista sobre este asunto, y dice: "El inciso B se refiere a casos en que la ratificación de las reformas coincida con elecciones. Los ciudadanos han sido convocados para pronunciarse, al mismo tiempo, sobre la reforma y en la elección. El inciso dice que la aprobación de la primera exige la mayoría "de los ciudadanos que concurran a los comicios".

Descarto en absoluto la posibilidad de que se creyera que la ley se refiere a la suma de los ciudadanos que concurrieran a los dos comicios: al de ratificación y al de elección. El problema, y la duda por tanto, consiste en lo siguiente: ¿la Constitución se refiere a los ciudadanos que concurrieron a los comicios de ratificación o a los ciudadanos que concurrieron a los comicios de elección? Me he inclinado a la primera solución en mérito de las razones siguientes:

A) **El inciso E) de la Constitución manda que cuando coincida la ratificación de reformas con una elección de integrantes de órganos del Estado, se realicen al mismo tiempo pero en forma completamente separada o independiente; y por tanto resulta contradictorio**

mezclar y confundir los dos actos precisamente en el momento más esencial, como lo es la proclamación del resultado de la ratificación de la enmienda.

B) Que lo general y lo normal para todo comicio, plebiscito o asamblea, es que decida la voluntad de los concurrentes; y a falta de una disposición especial que lo mandase, no se aplica la regla extraordinaria de atender a la voluntad de los que concurren a otra convocatoria extraña y distinta.

C) Que el inciso B se dedica especialmente, y hasta podría decir únicamente, a legislar sobre reformas de la Constitución. En su parte segunda se ocupa solamente de dos iniciativas para enmiendas: de los dos casos de los incisos A y B, de los plebiscitos en esas dos iniciativas. Por tanto, se impone suponer que ha seguido dentro del mismo tema de las dos reformas, y que, al hablar "de los ciudadanos que concurren a los comicios" se ha referido a los ciudadanos que concurrieran a esos comicios de ratificación.

D) Que la Constitución manda en el inciso E) que en todos los casos de reformas (incisos A, B, C y D) "los ciudadanos deberán expresar por documento su voluntad sobre esas reformas" y resultaría contradictorio e inexplicable que la Constitución también hubiera mandado que el resultado del plebiscito dependiera de los ciudadanos que no hayan concurrido y que el hecho público de la ausencia del ciudadano equivalga y signifique una manifestación expresa de voluntad hecha en forma instrumental en el cuarto secreto".

Leyendo los antecedentes que existen de estas disposiciones, también, encuentro una opinión del doctor Bado, que no es —lo reconozco— totalmente aplicable, pero da elementos de juicio de algún interés.

Voy a leer algunos párrafos sueltos, no más porque el tiempo marcha. Dice el doctor Bado que "no se puede constitucionalizar la abstención tratándose de la reforma de la Carta Fundamental. Todos sostendrían que se debe votar por sí o por no, porque la abstención, aunque explicable excepcionalmente, no puede serlo desde el punto de vista constitucional". Y dice más adelante: "Porque los que se abstienen no dicen nada", etcétera.

De manera que también parecería colocarse en el mismo plano mental en que estamos nosotros.

Las llamadas uniones vecinales. Y entro al cuarto punto, señor Presidente, el denominado de las uniones vecinales.

Declaro que en este aspecto, que es el que ha absorbido más la atención de la Cámara, acaso haya faltado en todos nosotros, la suficiente ductilidad para llegar a una solución armónica y equidistante.

Yo no tengo inconveniente en declarar, a nombre exclusivamente personal que siempre he reputado un poco libresca y de literatura jurídica, por ahora, la concepción de que la autoridad municipal se pueda elegir entre hombres que no tienen nada que ver con la realidad política del país.

A esos hombres, desconectados totalmente del ambiente cálido de nuestras luchas políticas, yo prácticamente no los concibo. Admito, sí, que se han expuesto siempre soluciones y criterios de derecho público, que aconsejan que se proceda de esa manera; pero yo siento, señor Presidente, que en nuestro país, por lo menos por ahora, no existe un ambiente adecuado.

Yo no veo claro, cómo en los Departamentos podemos encontrar un hombre o un grupo de hombres, angelical o angelicales, que no tengan nada que ver con los partidos que existen, que actúen nada más que en nombre de un interés municipal, apolítico y superior, y sacrosanto, y purísimo, y divino!... Me parece que esa es una solución, insisto, un poco de literatura jurídica, por ahora, por lo menos, en nuestro país.

No obstante, nosotros sostenemos señor Presidente, que se pueden estudiar todos estos problemas aún; que podemos encontrar soluciones que coincidan con la realidad de nuestro país.

Nosotros tenemos la preocupación —preocupación que he visto con agrado mantenida desde distintos sectores,— de alentar a los partidos tradicionales.

El eje de nuestra política, se ha movido indudablemente alrededor de esas dos enormes fuerzas, enormes fuerzas que, en la oposición y en el Gobierno, a lo largo de toda la historia, le han hecho bien a nuestra democracia y a nuestra República, y todo lo que sea tonificar esos partidos, ha de contar con nuestra simpatía y nuestra adhesión. Pero la verdad verdadera, señor Presidente, es que con la bandera de encontrar hombres que vivirían en la Arcadia o en alguna zona celestial, se dice: "vamos a buscar una unión vecinal para no hacer política". Pero la realidad viva —no nos vamos a engañar— es que con la bandera de no hacer política, se quiere hacer, efectivamente, politiquería

Esta es la verdad absoluta, total y desnuda.

(Apoyados).

—Estimo que todos estos problemas los podríamos estudiar; no creo que los términos estén vencidos. Este asunto, conjuntamente con los otros que he mencionado, podíamos tomarlos como una unidad y con espíritu patriótico, encararlos y acaso resolverlos.

Hay otro aspecto secundario si se quiere, que nosotros ya hemos mencionado, y es el que dice relación con permitir que en una sola hoja de votación, puedan incluirse los candidatos a todos los cargos, los actuales y los proyectados. Creo que sin ley también se puede resolver satisfactoriamente el punto, pero lo planteamos en el deseo de ir esclareciendo el camino.

La conducta del partido. Yo poco más voy a decir. Nosotros no tenemos nada que reprocharnos de nuestra conducta dentro de la Comisión de los Veinticinco. Creemos haber actuado con lealtad y con empeño. Fuimos a ella a buscar soluciones jurídicas de interés general; no nos movió el propósito de obtener ventajas subalternas. Quiero asegurar en nuestro nombre, que con esta Corte o con otra Corte, habrán elecciones y quiero decirlo más a la Cámara, en nombre mío y estoy seguro que en el de mi sector, que si hubiera alguna dificultad para hacer los comicios y las elecciones en cambio, se realizaran renunciando nosotros a algunos de nuestros conceptos jurídicos, renunciaríamos a ellos sin vacilaciones, para facilitar la expresión electoral del 24 de noviembre.

Y digo para terminar, que todos los partidos nos van a encontrar abiertos para resolver, o por lo menos para examinar, toda solución que agregue a nuestra legislación una norma correcta de justicia electoral, que garantice la expresión auténtica de la soberanía popular.

Nada más.

(Muy bien!).

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: he de ser muy breve porque el debate ya es largo y porque, además, nuestra garganta no está en condiciones de largos discursos.

En primer término, bien vale la pena contestar algunas palabras del doctor Zubiría. El inició su discurso refiriéndose al problema de la renovación de la Corte Electoral, problema, claro está, de fundamental importancia. Dijo que el batllismo no quiso especular y que dió listas para tratar de resolver este problema; que buscó resolverlo y, aún ahora está en estado de ánimo de resolverlo, con candidatos partidarios o sin candidatos partidarios, etc., etc.

Pero, señor Presidente, todos y cada uno, no ya de los partidos representados en este Parlamento, sino todos y cada uno de los legisladores que estamos sentados en este momento en nuestras bancas podríamos repetirle al país exactamente las mismas palabras del doctor Zubiría. Todos hemos estado dispuestos, y en alguna oportunidad dije algo a este mismo respecto, a procurar aunar ideas, opiniones, voluntades en favor de la elección de una Corte Electoral. Pero lo interesante sería saber, señor Presidente, si el doctor Zubiría entiende que de alguien es la culpa de que el Parlamento Nacional aún no haya logrado los dos tercios de votos necesarios para la elección de una Corte Electoral.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo le puedo decir al señor Diputado, que la culpa no es nuestra.

SEÑOR ESPALTER. — Y yo le puedo decir al doctor Zubiría, que nosotros estamos lejos de toda culpa. Y, seguramente, que de las bancadas de enfrente le contestarán también que de nadie es la culpa. Entonces, vamos a suponer que la culpa es de todos...

Pero, la realidad, a la que el doctor Zubiría no pueda sustraerse, es que este Parlamento ha sido incapaz de darle al país, en tiempo y forma, una Corte Electoral y esta es la triste realidad presente, a sólo cuarenta y tantos días hábiles del acto comicial de noviembre.

El señor Diputado Zubiría, en su exposición, decía que él no hacía cuestión fundamental de los nombres de los ciudadanos que pudieran integrar esta Corte. Todos y cada uno de los hombres que aquí estamos, no hacemos tampoco esa cuestión fundamental; pero yo, ahora, repito, que, a cuarenta y tantos días hábiles de la elección, hago sí una cuestión fundamental a este respecto; hago la cuestión fundamental de no macular, ni directa ni indirectamente, a esta Corte Electoral que, frente a la incuria parlamentaria, está salvando los prestigios del país.

A cuarenta y tantos días de la elección, me parece, señor Presidente, que sería obra sacrílega macular a esta Corte Electoral, para encontrarnos, luego, en el callejón sin salida de que, porque no hay Corte Electoral, habría que postergar la realización de las elecciones del 24 de noviembre! Por lo tanto, digo que esta Corte Electoral está cumpliendo una obra patriótica; que debemos estarle agradecidos nosotros y el país entero...

(Apoyados).

—...y que sería obra de negación patriótica pretender manchar los prestigios de esta Corte, sabiendo que, si no la tuviéramos, no podríamos cumplir con esas aspiraciones del doctor Zubiría —que son las de todos— de que el 24 de noviembre se realicen las elecciones generales y que el país se dé los gobernantes que quiera darse.

A continuación, dijo el señor Diputado Zubiría, que esta propia Corte Electoral no podría negarse a efectuar la distribución de bancas sobre la cifra de Diputados que establece el proyecto de reforma presentado a la consideración del país.

El problema es sencillo: la distribución de bancas es una operación que la Corte Electoral debe hacer previamente a la realización de las elecciones. El proyecto presentado establece que la Cámara de Representantes se compondrá de ciento veintitres Diputados; pero la Constitución vigente y la ley de elecciones establecen que la Corte Electoral hará la distribución de bancas sobre noventa y nueve legisladores, que es el número de integrantes de la actual Cámara de Representantes del país.

Dijo el doctor Zubiría, para dar algún argumento en su favor, que negar la obligación de la Corte, de hacer esta distribución de bancas sobre ciento veintitrés, sería lo mismo que retacear a la minoría el derecho constitucional establecido de presentar fórmulas de reforma constitucional, en las cuales se varíe la composición de los actuales cuerpos o de los cuerpos que, por la propia reforma, deseen integrarse. Pero, señor Diputado, el argumento se vuelve por pasiva.

Yo le preguntaría al señor Diputado Zubiría, que hablaba del retaceo a las minorías, si no es mucho peor que las minorías le retaceen a la inmensa mayoría del Parlamento, a la inmensa mayoría del país, el derecho de estructurar soluciones tan indispensables como ésta y que la minoría del país, por ejemplo, obstaculice la integración de la Corte Electoral...

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?...

¿Podría el señor Diputado Espalter precisar más el argumento?

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado Zubiría, —lo repito textualmente, porque lo anoté,— decía que negar que esta Corte Electoral tiene la obligación de hacer la distribución de bancas, previa a la elección, sobre ciento veintitrés legisladores, sería lo mismo que retacear a las minorías un derecho constitucional, el derecho constitucional —agrego yo— de presentar proyectos de reforma por dos quintos de los integrantes de la Asamblea General. Y con eso el señor Diputado Zubiría se quedaba conforme.

Yo le digo al señor Diputado Zubiría que se coloque en el otro plano. ¿No le parece al señor Diputado Zubiría —le digo yo— que es mucho peor que las minorías obstaculicen las soluciones de la inmensa mayoría? Sin embargo, el hecho se produce ya no sólo en la Corte Electoral, sino también en el seno del propio Parlamento. Lo que pasa es que en este caso, obstáculos de la minoría a la mayoría parlamentaria están en el juego regular de las instituciones estructuradas por nuestra Constitución, y la Corte Electoral, en el otro caso, se mueve asimismo, dentro del juego regular de las instituciones y de las leyes que este Parlamento, por dos tercios de votos, le acordó.

Las leyes electorales, señor Presidente, son leyes que los juristas llaman de aplicación formal, estricta. Los órganos electorales, cualesquiera que ellos sean, se mueven dentro de la estrecha esfera de acción que les otorgan las leyes, porque, en cierta manera, son leyes —diría, para denominarlas genéricamente— de garantía política, y porque son leyes de garantía política es que los organismos electorales no pueden hacer nada de lo que no les está expresamente acordado por la ley.

Pero el problema es más vasto, señor Presidente. Al propio señor Diputado Zubiría yo personalmente le he planteado otra serie de problemas similares a este problema de la distribución previa de bancas por los departamentos. Le he planteado, por ejemplo, el problema siguiente: ¿de acuerdo a qué ley de representación proporcional, la Corte Electoral, triunfante la reforma haría el escrutinio de la próxima elección? Los reformistas elevan a ciento veintitrés el número de bancas de la Cámara de Representantes, y agregan, señor Presidente, que regirá el sistema de representación proporcional, creo que integral.

Pero, señor Presidente, "representación proporcional integral" es un término vastísimo. Si tomamos a los tratadistas de derecho constitucional para estudiar qué es, que significa decir "representación proporcional integral", nos encontraremos con las tesis más variadas. Nuestro sistema es muy nuestro; es de representación proporcional limitada a lo que establece en su propia ley de elecciones.

La Corte Electoral puede aplicar el sistema que quiera. Y puede aplicar el sistema en vigencia. ¿Pero fué esa la voluntad del reformista? No está expresado; en el proyecto de reforma nada se dice a ese respecto. En las reformas constitucionales anteriores se estableció, en las disposiciones de la Constitución, siempre, que los escrutinios se harían sobre la base del sistema vigente. Cualquier legislador puede encontrar la disposición transitoria que establece que la Corte aplicará en los escrutinios las leyes electorales vigentes, en lo posible, en lo que fueran aplicables. Tenía entonces la Corte Electoral una norma sobre la cual desenvolverse. En ese proyecto de reforma no se dice nada, y entonces yo pregunto: ¿La Corte Electoral puede salirse de su esfera? Mejor dicho, señor Presidente, sería: ¿Debe salir de su esfera de acción? Yo creo que sí, que debe salir, porque el país —aquí sí, está bien dicho— no debe morir de empacho de la legalidad y triunfante una reforma constitucional, porque faltara la expresión de la voluntad reformista, en el sentido de que cuando habla de representación proporcional integral, se refiere a la que rige actualmente; a falta de una disposición que lo expresara concretamente, creo que la Corte Electoral debía aplicar las vigentes.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ESPALTER. — Yo permito todas las interrupciones, pero siempre que se refieran a lo que yo estoy diciendo, y que sean lo más breves posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Perfectamente. Deseo cumplir las dos condiciones. La primera es implícita; la segunda, pondré empeño en cumplirla.

El artículo 275 de la Constitución vigente establece —lo sabe el señor Diputado— que es cometido de la Corte, el primero de ellos, "Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales".

Y el artículo 282 que, por singular coincidencia, es el que sigue al 281, en que se establecen los procedimientos para la reforma de la Constitución, dice así: "Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas".

De la combinación de ambos preceptos, resulta la obligación de la Corte de tomar a su cargo la reglamentación de la elección.

SEÑOR ESPALTER. — Lo que pasa es que el señor Diputado Fusco no estaba presente cuando habló el Diputado socialista doctor Cardoso, que ya mucho antes que él había dado lectura a esas mismas disposiciones constitucionales, que él ahora repite a la Cámara.

De manera que si el señor Diputado Fusco no las hubiera recordado, ya la Cámara tenía conocimiento de ellas.

El señor Diputado Zubiría se refirió también, hizo pie, en las argumentaciones que en algún artículo periodístico dió el doctor Cremonesi.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Quisiera saber si el señor Diputado Espalter considera que la Corte no puede hacer la distribución previa de bancas. ¿Puede o no puede? Y le pregunto para ser bien leal, porque en la Comisión el señor Diputado Espalter expresó sus dudas y estudiamos el punto y entendimos en la forma más definitiva, que el señor Diputado Espalter compartía nuestra posición, al punto que, repito, desde la Presidencia le solicité que redactara el artículo respectivo a fin de esclarecer, ya que algunos tenían dudas, dudas que no tenía nuestro sector.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado Zubiría acepta la "Unión Vecinal"?

SEÑOR ZUBIRIA. — Acepto la "Unión Vecinal", estableciendo las normas que en manera genérica he expresado.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Cuáles son esas normas?

SEÑOR ZUBIRIA. — No, señor Diputado Espalter. Así el debate no puede ser.

SEÑOR ESPALTER. — Yo le contesto lo que puede ser. Porque el señor Diputado Zubiría me hace una pregunta sobre un tema, y el señor Diputado Zubiría sabe

bien que yo hice en la Comisión todos los esfuerzos imaginables para que la Comisión pudiera tener una solución que fuera, señor Presidente, una solución de transacción. De manera que no se puede, en el curso del debate, pedir opiniones aisladas sobre cada uno de los puntos en debate, cuando yo le digo a la Cámara que al fin y al cabo, y me acompaña en ello el señor Diputado Zubiría, el único obstáculo que ha habido en la Comisión para que ésta pudiera terminar normalmente su cometido, fué el obstáculo, —para mí obstáculo, para el batllismo doctrina constitucional—, puesto por el sector batllista en la interpretación del artículo 234 de la Constitución, referido al artículo 6.° de la Ley de Lemas. ¿Qué pasó entonces? Los partidos políticos integrantes de la Comisión de los 25 que hubieran podido aunar ideas por vía de transacción, en todos los otros problemas, se encontraron con que estaba la Rubicón por pasar. Entonces, la Comisión de los 25 dió allí, virtualmente, por terminada su labor.

SEÑOR FUSCO. — Pero la verdad fué al revés. Nosotros transábamos en todo, pero no se transaba con nosotros en nada.

SEÑOR ESPALTER. — No! La verdad fué esa que yo digo.

SEÑOR FUSCO. — Nosotros no pedíamos transacciones, sino lo que nosotros entendemos que es el justo criterio interpretativo de la Constitución.

SEÑOR ESPALTER. — Lo que pasa, señor Presidente, es que el justo criterio interpretativo de la Constitución, de que nos habla el señor Diputado Fusco, es el criterio negatorio de la posibilidad de la formación de partidos accidentales, integrados por personas de cualquier filiación política.

Si se hubiera llegado a una solución transaccional, señor Presidente, en ese punto, es posible que la Comisión de los 25 hubiera terminado su labor. Esta es la desgraciada verdad. De tal manera, que si ahora se me dice a mí: nosotros estamos dispuestos todos a buscar una transacción, yo estoy seguro, señor Presidente, de que la transacción se obtiene en la Comisión. Pero sobre todos los puntos, inclusive sobre este fundamental, que ha dado en llamarse de las "Uniones Vecinales", y que yo, dentro de un momento, voy a demostrar que no son tales uniones vecinales, y que al denominarlas así, se desvirtúa la finalidad del constituyente y de la reforma del 42. Pero dejo eso, para su debido tiempo.

Ahora quería decir, que el señor Diputado Zubiría le ha hecho al doctor Cremonesi justicia, al presentarlo como una de las autoridades en materia electoral, y sobre todo, en lo que a mí respecta, como un hombre de honradez en sus juicios. Pero señor Presidente, ¿qué vale para nosotros en este momento el juicio del doctor Cremonesi, —al que nadie, inclusive el propio doctor Zubiría, estoy seguro, puede considerar como un hombre infalible—, de qué vale, digo, señor Presidente, este juicio del doctor Cremonesi, si frente al juicio de este hombre está el juicio de la unanimidad del país?...

(Interrupción del señor Diputado Zubiría).

—Porque, digo, frente al juicio de este hombre, está el juicio de la unanimidad del país, excepción hecha del sector batllista. ¿Qué es lo que vale más, señor, Presidente, los dos tercios menos un voto de este Parlamento, integrado por todos los partidos políticos del país, o la opinión del doctor Cremonesi?

(Interrupciones. — Campana de orden)

—Hago un gran esfuerzo al hablar y dije que concedía todas las interrupciones, de tal manera, señor Presidente, que no veo por qué el debate ha de desordenarse.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ESPALTER. — Yo tengo la seguridad, señor Presidente, de que estoy apoyado en la fuerza de mi verdad y por eso concedo todas las interrupciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diptado.

SEÑOR FUSCO. — Yo le decía al señor Diputado Espalter que el argumento numérico que él hace al invocar el hecho de que casi los dos tercios de este Parlamento sostienen una determinada tesis, en tanto que el doctor Cremonesi sostiene la contraria, siendo la suya una sola opinión frente a todas las otras, no tiene la fuerza que él parece querer atribuirle, porque podría sostenerse que lo que ese hecho muestra es que los Diputados que actúan en el sentido que él expresa, y los sectores que los respaldan, se mueven por razones de orden político, en tanto que los que estudian el problema con criterio recto e imparcial, llegan a una opinión contraria, como acaece con el doctor Cremonesi.

Eso es todo. Muchas gracias.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: nos trajo así, el doctor Zubiría, la opinión del doctor Cremonesi sobre el voto obligatorio.

Yo leí también las publicaciones del doctor Cremonesi —no sé si todas, pero creo haber leído algunas en el diario "El Plata"— y leí una, precisamente a la que se refirió el doctor Zubiría, sobre el voto obligatorio. Toda la argumentación del doctor Cremonesi, —no tengo acá el diario delante ni los papeles—, creo que se basaba en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución de la República y en el numeral 2.° de la ley de elecciones.

Bien; pero yo le contestaría al doctor Cremonesi que el voto obligatorio no es lo que él supone y le diría más; le diría al doctor Cremonesi, — me atrevería a decirle a esta autoridad que es en esta materia el doctor Cremonesi—, que cuando fué juez electoral, cuando integró la propia Corte Electoral, no aplicó este mismo criterio que ahora quiere aplicar en este episodio de la reforma constitucional, porque, señor Presidente, el doctor Cremonesi admitió siempre, mientras integró la Corte Electoral, que los votos eran válidos, aun cuando en el sobre de votación no estuvieran las listas de todos los cargos llamados a proveerse.

La Ley de Lemas del año 1939 fué la que impuso la obligatoriedad de que todas las listas de candidatos (para ser más gráfico: Presidente, Senador, Diputado, Juntas Electorales, etc.) figuraran en una sola hoja de votación. Ante la ley de lemas del año 1939 los partidos políticos podían perfectamente separar sus listas de candidatos para votar en una hoja de votación sólo Senadores, para votar en otra hoja de votación sólo Diputados, etc. Y, natural, es, señor Presidente, que muchas veces en los sobres de votación, el doctor Cremonesi, como miembro de la Corte Electoral, se encontró con votos para uno solo de los organismos llamados a integrarse por los comicios.

Y cuando un elector sufragaba exclusivamente para senadores, no haciéndolo para los cargos restantes, al doctor Cremonesi no se le ocurrió, señor Presidente, predicar esta doctrina del voto obligatorio. Por lo menos, que yo sepa; y la jurisprudencia de la Corte Electoral está, creo que toda, publicada en folletos, sobre todo de las Cortes Electorales pasadas en las que figuraba el doctor Cremonesi, y nunca vi que el mismo sostuviera esta tesis del voto obligatorio, vale decir la obligatoriedad de los ciudadanos de votar todos los cargos a integrarse; y he visto validar por el doctor Cremonesi, cantidad de sufragios que sólo se referían a uno de los organismos a integrarse.

Después entró el doctor Zubiría a este problema de las uniones vecinales.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Hago moción para que se prorroge el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

(Se vota: **33 en 35. — Afirmativa**)

—Puede continuar el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: esto que se ha dado en llamar uniones vecinales trastorna la comprensión clara del problema. ¿Por qué hablamos de uniones vecinales? Hablamos de uniones vecinales porque en el subconsciente de cada uno, —o de algunos—, está el "fantasma" de la unión, bajo lemas accidentales, de partidos distintos. Entonces el problema se confunde. Se confunde, señor Presidente, porque se piensa en la finalidad política de reunir a dos partidos o más, antagónicos en sus lemas permanentes, bajo lemas accidentales, de tal manera que puedan acumular los votos entre sí para la integración de las autoridades municipales, y esto trastorna un poco la comprensión del problema, repito, porque mezcla en la cuestión un elemento que no debe ser tenido en cuenta; porque de lo que se trata acá, señor Presidente, no es de uniones vecinales, de lo que se trata aquí, es de permitir o no que candidatos de un partido cualquiera puedan figurar bajo un lema también cualquiera.

Yo presento, señor Presidente, el caso práctico de algunos departamentos del país, en los cuales un partido político que no tiene chance electoral, por no tener un caudal de votos apreciable desee atraer hacia su candidato, militante político, votos de las fracciones que no se consideren con fuerza bastante para imponer los suyos propios. Un caso prático, señor Presidente; el comunismo, el socialismo, la unión cívica, nosotros mismos, nuestro propio partido, en muchos departamentos que no se consideran con fuerzas propias bastantes para elegir un candidato a la Intendencia Municipal, es posible que, atraídos por la personalidad del candidato de otro partido, antes de perder el suyo propio, buscaran darle sus votos.

Entonces señor Presidente, una elemental técnica y táctica política, aconsejaría a ese partido no presentar su candidato propio, bajo el lema propio, a objeto de que el elec-

tor no tuviera que pasar, diría, por las horcas caudinas de votar el lema del partido adversario.

Vamos a suponer que en el Departamento de Florida nuestro Partido levanta la candidatura de una personalidad, militante activa en sus filas; pero, personalidad dentro del ambiente social del Departamento de Florida, y quiere procurar para ese candidato, los votos de grupos políticos sin chance para la elección de la Intendencia Municipal. ¿Por qué no ha de permitírsele a nuestro Partido que en el Departamento de Florida se presente solo, con su propio candidato, bajo un lema que pudiera ser "Por el progreso de Florida", a conquistar votos de otras parcialidades políticas a favor de su candidato? De eso es de lo que se trata.

No hay, pues, unión vecinal. Hay sólo desvinculación. Los doctores Amador Sánchez y Ferrer Serra han leído la opinión de los autores de esta disposición constitucional, que expresan, con claridad meridiana, cuál era la finalidad de la reforma: desvincular la elección municipal de las agitaciones de la vida política en los demás aspectos de las elecciones.

Por eso, señor Presidente, cuando el doctor Zubiría hablaba de hombres que no existen en nuestro país, desvinculados de la acción política, no dice bien porque no se trata de eso; se trata y se puede tratar de hombres estrechamente vinculados a la acción política de un Partido; pero hombres de relevantes condiciones personales que harían mucho bien al departamento en que actúan y que desearían presentarse, no ante su propio electorado exclusivamente, sino frente al electorado común de los otros partidos políticos y atraer votos a su favor. Y eso ¿qué tiene de malo y por qué ha de prohibirse?... Al prohibirlo, lo que se hace es coartar la libertad electoral; al prohibirlo, lo que se hace es obligar a que todos los candidatos, para todos los cargos, estén siempre encasillados en un sentido político determinado.

El doctor Zubiría nos hablaba, y nos hablaba bien, de la necesidad de tonificar a los Partidos políticos tradicionales. De acuerdo. La historia nos dice que han salvado muchas veces a la República; pero hay que tonificar a los Partidos tradicionales no artificialmente, sino por la obra de sus dirigentes. No se tonifica a nadie imponiendo la obligación en una ley, como la ley de lemas de no poder desvincular su acción a la estrecha del círculo político. Vamos a tonificar, en buena hora, a los Partidos tradicionales; pero tonificar a los Partidos tradicionales no es torcer la voluntad, no es coaccionar a los grupos políticos. Tonificar, es otra cosa: es levantar el punto de mira, es llamar a la concordia a los integrantes de un mismo Partido. Lo otro, lejos de ser tonificar, yo diría, —que me perdone el doctor García Pintos—, que es pretender aplicar el pulmotor para hacer vivir por un rato más aunque sea, a los que en la realidad política ya hace tiempo que dejaron de existir.

Señor Presidente: el artículo 234 de la Constitución es clarísimo y derogatorio de lo pertinente en el 6.o de la Ley de Lemas. No es necesario —para mí— ni siquiera recurrir a los antecedentes, que son aun más claros.

La Ley de Lemas fué hecha para otro régimen, para el régimen de listas totales, que preceptuaba el artículo 7.o de la misma Ley de Lemas; porque la vigencia del 6.o crearía esta situación: ¿y para que la completa separación de que habla el artículo 234? ¿Para qué habría sido establecida? ¿Qué objeto tendría separar listas, señor Presidente, con el mismo lema? ¿O es que los constituyentes del 42 lo que desearon fué complicar el acto electoral introduciendo un elemento de confusión? Pero, ¿es que no se quiso hacer nada más que eso, que el formulismo vano de decir: el Partido Colorado deberá hacer, con el lema Partido Colorado, una hojita más chica que las otras, para votar intendentes; el Partido Nacional tendrá que hacer también su hojita menor para votar intendentes?

¿Pero eso fué el objeto del constituyente del 42? ¿Se puede sostener en serio, señor Presidente que la reforma del 42 para Intendente, fué exclusivamente para que no se votaran en una sola hoja de votación todos los cargos?

Señor Presidente: cuando estamos frente a una reforma de esta naturaleza, cuando todavía ésta reforma está corroborada por la impresión clarísima expuesta por sus autores, yo creo, que esta Corte Electoral, que cualquier Corte Electoral del mundo, no podrá sostener, frente al precepto constitucional, la vigencia de lo pertinente del artículo 6.o de la Ley de Lemas!

Anoté aquí: el artículo 6.o de la Ley de Lemas regía en relación al artículo 237 de la vieja Constitución que preceptuaba otro régimen. Además, señor Presidente, también había anotado: esta es la solución de libertad. No hay el derecho si se quiere vivir en una democracia auténtica, de coaccionar al elector ni a los partidos políticos que son sus conductores. Lo que defendemos es un régimen de mayor libertad, señor Presidente. Lo contrario, es pretender sojuzgar, aherrojar la conciencia de los que se rebelen contra lo existente, para buscar por otros caminos la solución a sus ideales y a sus anhelos.

Señor Presidente: el otro problema es: ¿debe votarse —o, aún tan sólo— puede votarse, incluyendo en una sola hoja de votación los cargos vigentes y también los cargos proyectados?

A mi entender no sólo no existe tal obligación, sino que, aún la simple permisión es inconstitucional; porque la Constitución de la República habla de que se votarán simultáneamente los dos regímenes: el vigente y el proyectado; pero, señor Presidente, simultaneidad, —de esto hablamos largamente en la Comisión— simultaneidad, no es conjunción.

Cuando se pide la inclusión en una sola hoja de votación, de lo vigente y lo proyectado, lo que se pide es que se admita votar conjuntamente lo que está y lo que se proyecta. Las hojas de votación deben estructurarse de acuerdo a lo que rige, a lo que está vigente. Otra cosa que se introduzca en las hojas de votación, para lo que está vigente, es inconstitucional, porque equivaldría, señor Presidente, a considerar como vigente, con fuerza imperativa, lo que, hasta que se ratifique afirmativamente, es un simple proyecto de una simple minoría. ¿Cómo es que nosotros vamos a admitir que un proyecto de una minoría parlamentaria tenga el valor legal, que puede obtenerse sólo por el voto de los dos tercios del Parlamento? ¿Cómo es posible que pueda tener eso, el mismo valor legal de lo que está rigiendo en la Constitución de la República?

(Apoyados)

—Pero es que a nadie se le ha ocurrido jamás que en las listas de candidatos pueden introducirse elementos extraños; y que cien mil electores, frente a un millón de electores, —diez por ciento del electorado— puedan imponerlos.

La misma razón existe, señor Presidente, si es que no fuera clarísima la letra constitucional, para decidirse negativamente por el voto por "no", —eso que se ha dado en llamar el voto por "no"—. Yo creo que no hay que perderse, señor Presidente, en otros argumentos que no sean los contenidos en la letra clara de la disposición constitucional. La disposición constitucional dice: "Para que el plebiscito sea afirmativo, en el caso de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría de los ciudadanos que concurran a los comicios". ¿Quiénes concurren a los comicios, señor Presidente? Los electores para cualquiera de los cargos que se elijan.

El doctor Zubiría dice: "Los que concurran al comicio a ratificar la reforma; los que concurran al comicio a los efectos del plebiscito". Pero ésa es una interpretación forzada. ¿Dónde están los elementos de juicio en la letra clara de la Constitución, para ir a esa interpretación de que la Constitución sólo se refiere a los que concurran al plebiscito? Los que concurren al comicio, señor Presidente, son los que figuran en la lista ordinal de votación de las mesas receptoras de votos. Esos concurren al comicio, en castellano y "sin vuelta de hoja".

SEÑOR GOYENOLA. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Hay dos comicios, señor Diputado

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado dice que hay dos comicios.

SEÑOR GOYENOLA. — Dos comicios distintos.

SEÑOR ESPALTER. — Yo digo que hay diez comicios, porque hay un comicio para Diputados, un comicio para Presidente, un comicio para Senadores, un comicio para Junta Electoral, un comicio para Intendente, un comicio para Junta Departamental...

SEÑOR GOYENOLA. — Y uno para plebiscito.

SEÑOR ESPALTER. — Hay diez comicios señor Presidente. Pero el señor Diputado Goyenola dice, como el doctor Zubiría, que la Constitución expresa que a todos esos comicios no se refiere el inciso B) del artículo 281, que se refiere exclusivamente a los que concurran al comicio para el plebiscito

¿Y donde está eso?

SEÑOR ZUBIRIA. — En el inciso E).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Qué dice el inciso E), doctor Zubiría? Que se votará simultáneamente.

SEÑOR ZUBIRIA. — Permítame, señor Diputado

SEÑOR ESPALTER. — Le permito la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Y dice más: que expresará su voluntad. De manera que se tiene que computar, para saber el resultado del plebiscito, a las personas que han expresado su voluntad, y la han expresado en documento sepa-

rado. Si no reúne esas condiciones, son abstencionistas, son hombres indiferentes, son hombres que no se han pronunciado, y por no haber dicho nada no pueden gravitar de ninguna manera en el resultado del plebiscito.

SEÑOR ESPALTER. — ¿El señor Diputado Zubiría cree entonces que hay que votar por sí y por no?

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Usted descubrá el procedimiento, si no es ése, según el cual yo pueda apreciar justamente los que se pronuncian en el plebiscito.

SEÑOR ESPALTER. — ¿De manera que ese procedimiento del "no" no está en la Constitución?

SEÑOR ZUBIRIA. — Está en la Constitución.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Y cómo dice el señor Diputado: "algún otro procedimiento"?

SEÑOR ZUBIRIA. — Si encontrara algún otro procedimiento, también lo estudiaría. Pero lo que no puede admitir, es que los ciudadanos que van a la elección, no dicen nada sobre el plebiscito, y estén pesando en contra de la reforma constitucional.

SEÑOR ESPALTER. — Es difícil contestar que la Constitución establece el "por sí" y el "por no".

El doctor Zubiría, que es hábil dialéctico, que conoce mis disquisiciones en el seno de la Comisión sobre este problema, sabe que yo le demostré que puede presentarse el caso práctico de que ningún ciudadano vote "por no" y el plebiscito resulte negativo. Lo demostré con números.

Hago gracia de los números a la Cámara; pero puede la Cámara tener la seguridad de que en el caso que votaran, por ejemplo, en nuestro país, 800.000 electores, de los cuales 350.000 votaran por el colegiado, 300.000 por un régimen —por ejemplo— parlamentario, y 150.000 por un régimen presidencial, en ese caso, con el criterio del doctor Zubiría, el régimen colegiado habría resultado el régimen triunfante.

SEÑOR ZUBIRIA. — No me parece.

SEÑOR ESPALTER. — Habría llevado el 35 o|o.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Cuál fué la cifra total de votantes, en su ejemplo?

SEÑOR ESPALTER. — 800.000.

SEÑOR ZUBIRIA. — El doctor Zubiría diría que no ha triunfado el plebiscito.

SEÑOR ESPALTER. — Dice que no ha triunfado; pero yo digo que no ha habido ningún voto "por no". ¿De dónde, entonces, se saca?...

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo digo otra cosa: que es necesario cumplir las condiciones, que fija la Constitución: el 35 o|o de los inscriptos y la mayoría de los que concurrieron al acto plebiscitario; y en el acto eleccionario al que concurrieron 800.000, 350.000 no son mayoría. El asunto es muy sencillo.

SEÑOR ESPALTER. — Pero si lo que usted sostiene fuera exacto, entonces el problema no existiría, porque no hay votos "por no".

El doctor Zubiría admite que aun sin votos "por no", el plebiscito es negativo.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Y por qué va a haber votos "por no", si votan todos "por sí"?

SEÑOR ESPALTER. — Lo que quiere decir que en este caso que todos votan por sí, ese elemento del voto "por no" es un elemento extraño al mecanismo constitucional.

Pero el doctor Zubiría no me podría contestar lo mismo refiriéndose a los procedimientos de reforma del inciso C) de la Constitución, porque este inciso, ése sí, establece expresamente: "Los votantes se expresarán por "sí" o por "no"; pero el inciso B), repito, no dice nada. Y se quiere, señor Presidente, por los que contradicen esta tesis, introducir en el B), que no dice nada, el elemento del voto "por no", cuando el constituyente, a quien hay que suponer capaz, redactó la Constitución estableciendo en el inciso C) el voto "por sí" y el voto "por no", y callando en los incisos A) y B), el voto "por no". Lo que quiere decir que el constituyente cuando quiso el voto "por no" lo estableció concretamente en la Constitución.

No tengo derecho a seguir cansando a la Cámara. Este problema está demasiado debatido. El doctor Zubiría dijo en sus últimas palabras que él entendía que todavía había fórmulas posibles de avenimiento. "Loado sea Dios", si todavía hay fórmulas de avenimiento! Yo, que he sostenido lo que he sostenido, estoy dispuesto, señor Presidente, a hacer de cuenta que no he dicho nada, si son posibles las fórmulas de avenimiento.

—De tal manera, que el problema cambia si son posibles las fórmulas de avenimiento, rápidas fórmulas de avenimiento.

Entonces yo, señor Presidente, no insistiría en la disolución de la Comisión, pero me parece que cuarenta y ocho horas es tiempo bastante para que informemos a la Cámara, si son o no son posibles fórmulas de avenimiento. Y si aceptaran los miembros integrantes de la Comisión que estos problemas en discordancia fueran a estudio nuevamente de la Comisión para volver a sesionar la Cámara dentro de cuarenta y ocho horas a objeto de considerar ese nuevo presunto dictamen de la Comisión, yo, señor Presidente, retiraría todo lo dicho; porque frente al panorama de ir a una elección sin que el Parlamento, como órgano regular, establezca o hubiera establecido las normas que deben regir la elección, y al otro panorama de dejar librada a la Corte Electoral, por más patriótica y justa que sea, la resolución de estos problemas, creo que nadie puede dudar de que el primero es el camino acertado, y yo lo acepto; pero lo que no acepto son nuevas dilatorias.

Si el Parlamento, repito, es incapaz de resolver el problema, el Parlamento debe desentenderse para que no avancen los términos y para que la Corte Electoral resuelva los problemas. De tal manera, y termino señor Presidente, que lejos de ser mi posición de intransigencia, es de avenimiento; es de intransigencia en nuevas dilatorias, pero es de avenimiento si todavía se consideran posibles fórmulas que armonicen las opiniones que, desgraciadamente, durante tres meses no pudimos armonizar.

Nada más.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Guichón (Presidente)

SEÑOR GARCIA PINTOS — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo voy a adherir a la última proposición del señor Diputado Espalter, en sentido de tentar una última conjunción de los partidos, por si fuera posible aún una solución transaccional. Y esto por dos conceptos: primero, porque nuestro sector ha propuesto fórmulas transaccionales; ha sacrificado sus puntos de vista en aquello que parecía constitucionalmente admisible; ha transado sobre el voto por no; ha transado sobre la mayoría que habría de servir de punto de referencia al cómputo plebiscitario; ha transado en la manera de adjudicar la ratificación a una de las reformas en caso de empate.

Nosotros hemos hecho una declaración señalando la obligación de todos de hacer el máximo de esfuerzo para un entendimiento, para lo cual hemos concurrido a la Comisión de los 25 y seguiríamos concurriendo, si otra vez se hiciera la tentativa de reunir una nueva Comisión, para encontrar una solución a este impase.

Nada más.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Me había hecho el propósito, señor Presidente, de no intervenir en este debate. Pensaba que hay una obligación ante el país, de las bancadas mayoritarias de esta Cámara, de acordar procedimientos y llegar a un acuerdo para concluir con este debate y estas diferencias y devolver al pueblo, plenamente, la tranquilidad, encontrando fórmulas de acuerdo respecto a la votación, tanto más cuando sin esas fórmulas el acuerdo no será posible, ya que son menester mayorías especiales de la Cámara. Pero, en vista de toda esta pirotecnia oratorio-jurídica, de aspirantes a tratadistas constitucionales, nos hemos sentido obligados a fundar muy brevemente nuestra posición.

Antes que nada, quería referirme a la proposición del señor Diputado Cardoso que sugería, ante las discrepancias que sacudían a la Cámara, delegar en la Corte Electoral la decisión definitiva del problema, recordando al respecto un artículo constitucional preciso.

Sabemos que la proposición del doctor Cardoso ha sido una proposición bien inspirada, que procura facilitar una rápida fijación de las normas electorales, eliminando toda incertidumbre y descartando el clima malsano que se crea cuando se especula sobre una hipotética postergación ilegal del comicio. No obstante, vamos a discrepar con el señor Diputado Cardoso.

Al hacerlo, ello no significa que expresemos una desconfianza ante la Corte; pero creemos que en un problema de esta índole, en que tan encendida está la opinión y tan apasionado el debate, corresponde llegar a fórmulas de acuerdo allí donde existe la posibilidad de expresar la opinión de todos los partidos.

Si en la Comisión de los veinticinco y en esta propia Cámara ha presidido este ambiente de debate, las decisiones de la Corte serían sacudidas, seguramente por un vendaval de críticas partidarias y de pasiones que, recusando

la legalidad y la ecuanimidad de ese juicio, eliminaría precisamente el propósito de darle un sentido de juez, poco menos, por encima de los partidos.

Vamos asimismo a fijar posición en algunos problemas. Por ejemplo, debemos fijarla en el que se refiere a la modificación de la Ley de Lemas.

Es público y notorio que nosotros, reiteradamente, desde la sanción de esta ley, hemos combatido y hemos reclamado su derogación lisa y llana. No creemos que en la hora presente haya ninguna razón para apearse de esta posición y, por el contrario, el espectáculo de este propio debate y el proceso político del país desde la sanción de la Ley de Lemas, testimonia de una manera categórica, la razón que asistía a todas las fuerzas políticas que impugnaron con firmeza y reiteración su existencia.

Todos recuerdan, y es útil también refrescar este recuerdo en la Cámara, que la Ley de Lemas fué sancionada para evitar coaliciones democráticas, en horas de anormalidad cívica para el país.

Extraña, pues, un tanto, que hoy se aferren a ella sus víctimas de ayer, ya que ello, además, asegura un sistema que coloca prácticamente al electorado ante una situación de hecho.

Para poder decidir, como ya se ha argüído en esta Cámara, en el pleito presidencial o en votaciones municipales es necesario pasar por el "trago amargo" —me gusta más emplear esta expresión criolla que la histórica de "horcas caudinas" a que se refería un señor Diputado— de listas enteras, se esté o no de acuerdo con ello. Se invoca, para ello, garantizar la estabilidad y la permanencia de los partidos históricos. Pero ¿de qué partidos históricos se puede hablar en la hora presente, que justifique reunirlos bajo el lema común, salvo que evoquemos jornadas del siglo pasado? En la hora presente estamos ante movimientos definidos perfectamente diferenciados de opinión. Ni filosóficamente, ni ante los hechos concretos, ni ante los episodios más salientes de la historia reciente, ni en el propio clima de esta Cámara hay nada que garantice un carácter orgánico, uniforme, sobre una plataforma ideológica o sobre normas orgánicas comunes entre fuerzas que van a ser reunidas, en el cómputo electoral por el texto arbitrario y, como se ha dicho aquí, liberticida de la Ley de Lemas.

Estaremos, pues, por la derogación de la Ley de Lemas en cada caso concreto y en cada artículo que sea impugnado o puesto a votación aquí. Por eso mismo hemos sostenido y vamos a sostener la votación de Presidente sin lema, aunque nuestro voto se otorgará, a la vez, a la reforma colegialista. Creemos, eso sí, que es necesario adherir al criterio de los que puntualizan la necesidad de establecer la existencia de una reforma de fondo y de una reforma formal. En este caso, la derogación necesaria de artículos pertinentes de la Ley de Lemas consideramos que estaría dentro del cuadro de la reforma calificada de formal, ya que la otra, la que podemos considerar de fondo, es aquella que propugna la renovación total de la carta constitucional del país. De manera que los votos afirmativos mayoritarios por uno u otro sistema constitucional, implica el establecimiento tácito, mejor dicho aún, expreso, del carácter adjetivo y subsidiario de la segunda votación.

En tercer término, queríamos referirnos a qué debe computarse; al "sí y al no", como se ha llegado a denominar, en esta Cámara. Creemos, antes que nada que hay una razón de ética política, de compromisos de los Partidos ante el pueblo, y que no admite adjudicar la menor posibilidad, el mínimo margen de incertidumbre: el voto debe ser explícito y terminante. Si el texto constitucional establece en el inciso y en el artículo mencionados en esta propia Cámara, que la votación debe expresarse en sentido afirmativo, nosotros cremos que la votación afirmativa, por ser tal, implica, desde todas las interpretaciones, la existencia de su oposición, es decir, de un voto negativo. La no expresión del voto no puede computarse en ninguna dirección no debe computarse a favor de ninguna reforma ni de cláusula alguna de reforma constitucional.

Pensamos finalmente, —y en esto discrepamos con alguna de las bancadas con las que coincidíamos en el anterior comentario— que no debe ser obligatoria la proclamación de listas por ambos sistemas constitucionales. Más importante que las especulaciones de índole jurídica, debe ser el sopesar si la aceptación de esta tesis, puede crear, como se ha dicho aquí, al día siguiente de la elección un estado de anormalidad cívica; eso, que en el artículo de un comentarista en un diario de hoy, se englobaba bajo la denominación genérica y amenazadora del caos.

Creemos que la obligatoriedad de proclamar listas por ambos sistemas, no puede significar la posibilidad, el germen o la raíz de un clima de anormalidal cívica posterior a la elección. Antes que nada, porque la propia voluntad del partido que proclama una sola lista es la que le hace correr el albur de perder determinados puestos de Gobierno. Ello no puede considerarse, bajo ningún aspecto, como una razón a esgrimir para impugnar posteriormente el resultado electoral o la integración de los cargos de Gobierno.

Por lo demás, pensamos que lo decisivo en la suerte del país en la hora presente y que también lo va a ser el día siguiente de la batalla electoral, no está tanto en el problema institucional sino en la raíz social y económica de los problemas que ventila la República. Y pensamos que, bajo ambos regímenes, es posible resolver sobre los problemas de fondo de una estructura económica en crisis.

Es posible resolver sobre la industrialización del país; es posible resolver sobre la reforma agraria; es posible resolver sobre una reordenación general de la economía de la República; es posible atender las necesidades del pueblo. Este, creemos, es el telón de fondo de toda la batalla electoral, y no puede proyectarse de una manera incalculable los resultados del plebiscito, tanto como para considerar que ello va a trazar un abismo y se va a llegar hasta la sangre entre las colectividades políticas nacionales.

Nosotros, que vamos a expresar nuestro voto favorable al sistema colegialista, porque pensamos que ensancha la base democrática del Estado, sin embargo, impugnamos categóricamente toda posibilidad de considerar que es la frontera natural e irredimible de todas las situaciones políticas del país. No hay razón para perturbar la vida del país de esta manera. Por lo tanto, no hay por qué pensar, asimismo, que, en torno a los cifras colegialistas, o no colegialista, se va a dividir la República de una manera irreparable y se va a crear al otro día de las elecciones, una situación de anormalidad cívica.

Con estas breves palabras, un poco apresuradas, quería fundar la posición de nuestro Partido en esta cuestión.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — A esta altura del debate, yo no pienso pronunciar un discurso. Quiero expresar algunas ideas, en nombre de mi sector político.

Es notorio que, por una incidencia de carácter reglamentario y por la integración de la Comisión de los veinticinco, presenté renuncia de esa Comisión y no tuve en ella actuación de ninguna naturaleza. Finalmente, cuando se destribuyó el repartido anterior sobre reforma a la ley de elecciones, incluí mi nombre, en representación del sector, para facilitar la solución de este problema, que creo es de vital importancia para los intereses fundamentales del país.

Es lamentable, señor Presidente, que, al finalizar esta Legislatura, tengamos que decir estas verdades tan amargas, a la colectividad nacional y a la soberanía: han pasado ya cuatro años de la actual administración política y, a pesar del tiempo transcurrido, no hemos cumplido con un precepto constitucional terminante que obliga al Parlamento nacional, como expresión de la soberanía, a designar la Corte Electoral, el más alto tribunal de justicia electoral que debe ser la base de la aplicación del derecho y la garantía efectiva para toda la nacionalidad.

Es lamentable también, señor Presidente, que se hayan producido en el país estas agitaciones sobre reformas constitucionales en momentos que son los más oportunos para presentarlas, porque el país se encuentra con grandes problemas que todavía no ha abordado y cuyas soluciones no aparecen ni en el seno del gobierno ni en el Parlamento nacional.

La Corte Electoral actual, designada en el año 1942, alarmada por la situación actual y con el propósito plausible de salvar su responsabilidad frente a los partidos y frente al país, se ha dirigido a este Parlamento llamando la atención sobre asunto de fundamental importancia.

"No cree este organismo —dice— que sea necesario fundar el complejo contexto del presente mensaje y destacar la significación que para el normal proceso de la vida política y social del país tienen las decisiones que se esperan del Poder Legislativo",

No hemos podido llegar a ninguna solución, y se va a correr el riesgo, señor Presidente, que sea la Corte Electoral la que tenga que reglamentar todos estos complejos aspectos en materia electoral, esperando después la decisión de los partidos que podrán aprobar o no aprobar las decisiones sobre la elección municipal, sobre el plebiscito, y sobre las otras cuestiones planteadas en esta Cámara.

Yo, como representante de un sector opositor, llamo la atención de la Cámara sobre este hecho que puede ser muy grave.

Hace un instante, decía un señor Legislador —creo el señor Diputado Espalter— que este Cuerpo debía obrar con serenidad y con sentido de responsabilidad; que no debía macular a los integrantes de la actual Corte Electoral porque ese organismo es el que está sirviendo, en este instante, los verdaderos intereses del país y porque ese or-

ganismo es el que ha de encauzar, si no nos ponemos de acuerdo, la verdadera normalización del país y la pacificación, mediante la realización de comicios libres. donde la soberanía pueda expresar su voluntad expontáneamente, sin coacciones ni ataduras.

Pero hay un riesgo, señor Presidente, que es necesario señalar desde aquí. Puede la Corte Electoral, obrando con patriotismo y con altura, interpretando sinceramente la legislación actual, e interpretando los preceptos constitucionales estos, que han dado lugar a tantas soluciones y a tantas interpretaciones, digustar profundamente a los partidos políticos que tienen hoy la mayoría del Gobierno y que cuentan, además, con la disposición de la fuerza pública.

Por eso hubiera sido mucho más patriótico buscar soluciones transaccionales, porque en este aspecto los partidos no deben buscar ventajas de carácter político, sino ceder y transar para que dentro de la transacción surjan la armonía, la comprensión necesaria para encausar al país por la verdadera senda de los comicios y de la libertad.

Yo no tuve actuación, señor Presidente, en la Comisión respectiva, pero tendría que expresar algunas ideas con respecto a les problemas que aquí se plantearon.

Estoy de acuerdo con la interpretación de casi todos los señores Diputados, con excepción del señor Diputado Zubiría, sobre el artículo 234 de la Constitución, en su inciso 3.º. La Comisión que actuó en la redacción de este artículo, el texto claro del mismo, que no admite interpretaciones. indican con esa claridad meridiana que afirmaba en su conceptuoso discurso el señor Diputado Sánchez, que el Constituyente ha querido separar totalmente la elección municipal de los otros cargos electivos; ha querido desvincular las elecciones municipales de los intereses nacionales, tratando de buscar soluciones amplias que faciliten y colmen los deseos y aspiraciones de conjuntos respetables de vecindarios de partidos, que pueden, en una armonía de ideales superiores, llevar al Gobierno municipal a hombres representativos que constituyan una garantía para el progreso y el bienestar del Departamento.

Yo no quisiera agregar nuevos antecedentes; ya no se pueden agregar, señor Presidente. Tendría que repetir aquí lo que han afirmado mucho más brillantemente que yo los otros oradores que me precedieron en el uso de la palabra.

Otro de los problemas presentados también en la Cámara, es el que se refiere al plebiscito constitucional.

Van a ser sometidos al plebiscito en el próximo acto electoral. dos proyectos de reforma constitucional. Algunos afirman que el electorado tiene que votar simultáneamente en ese plebiscito por los cargos establecidos en el sistema vigente y por los cargos establecidos en el sistema propuesto, que es una obligación constitucional que surge del inciso E) del artículo 281 de la Constitución, y las dudas empiezan a surgir en el espíritu de los señores Diputados. A mí me parece, señor Presidente, muy fuerte ese argumento que se ha formulado aquí en la Cámara. Los proyectos de reforma constitucional presentados por una minoría —dos quintos del total de componentes de cada una de las Cámaras— no pueden obligar a la soberanía a expresarse simultáneamente por el sistema vigente y por el sistema proyectado. En este instante rige una sola disposición: la Constitución actual, y el proyecto presentado por los dos quintos, tendrá vigencia recién cuando ese proyecto tenga fuerza imperativa, por la decisión plebiscitaria establecido de acuerdo con las normas expresamente agregadas en la Constitución de la República. El principio debe ser la libertad de conciencia del ciudadano y del elector. Si el ciudadano es partidario de la reforma, vota por el sistema propuesto, y por el sistema vigente; si el ciudadano es contrario a la reforma, cumple con un deber cívico votando por el sistema vigente, que es el que está sometido de acuerdo con las normas constitucionales que rigen, y nada más.

Otro de los problemas planteados en la discusión parlamentaria, es el que se refiere el voto por sí o por no. Este problema fué extensamente tratado en la disertación —brillante disertación— del señor Diputados Aquiles Espalter, que yo comparto íntegramente. No voy a repetir esos conceptos. Pero eso sí, quisiera afirmar lo siguiente señor Presidente: sería necesario, si fuera posible, para salvar el prestigio de las mayorías que actúan en el Gobierno, para salvar el prestigio de todo el Parlamento, que se encontraran fórmulas de advenimiento que garantizaran la tranquilidad pública y permitieran a la Corte Electoral aplicar estrictamente las normas dictadas por este Parlamento sería lo mismo, señor Presidente, que aplicar estrictamente las normas dictadas por la soberanía popular, desde que aquí nos encontramos en representación de ella y no torturaríamos el espíritu de los ciudadanos que integran la Corte Electoral y no expondríamos al país a una situación sumamente difícil, llena de incertidumbre y de viscisitudes, porque si la Corte Electoral no satisface las aspiraciones de grupos políticos fuertes y dominantes, puede crear al país un clima poco propicio al bienestar, a la libertad y al progreso.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: el señor Diputado Zubiría, al terminar sus palabras, hizo lo que podemos llamar un llamado a un advenimiento de los distintos sectores parlamentarios.

Nuestro sector no se niega a buscar soluciones. En el seno de la Comisión las ha buscado; eso sí, estima que no es posible volver a la discusión para seguir debatiendo exactamente las mismas cosas y en los mismos términos que hemos estado discutiendo durante tres meses. Si hay fórmulas de advenimiento, nuestro sector está dispuesto a concurrir a esa Comisión para llegar al acuerdo, para llegar a soluciones que significarán transacciones de todas las partes, pero con una limitación en el tiempo. El tiempo urge y el país y la ciudadanía exigen normas. Estamos dispuestos a concurrir al seno de esa Comisión, pero con un plazo limitado de cuarenta y ocho horas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Al terminar mi exposición al comienzo del debate, yo anuncié mi propósito de presentar a la Cámara una minuta de comunicación a dirigirse a la Corte Electoral, en la que se haría saber dos cosas, yo hasta había llegado a redactar ese proyecto de minuta. Lo primero que haríamos saber a la Corte, sería lo siguiente: "No ha sido posible lograr en el seno de la Cámara el acuerdo necesario para la solución legislativa de los problemas electorales pendientes, que se refieren a los procedimientos a aplicar en los próximos comicios del 24 de noviembre.

Esta primera parte responde a una realidad induscutible, y es una verdad absoluta.

La segunda parte diría, o habría dicho, si es que la Cámara la hubiera llegado a votar: "Ante la situación creada la Cámara vería con agrado que la Corte Electoral, en uso del derecho que le otorgan los artículos 275 y 282 de la Constitución y el artículo 220 de la ley de Registro Cívico Nacional, y de acuerdo con lo expresado acertadamente en su mensaje a la Asamblea General de fecha 3 del corriente, se abocase a la urgente resolución de aquellos problemas, y decidiera, en consecuencia, las medidas necesarias para la normal realización del próximo acto electoral".

Y bien: esta segunda parte es también verdad, porque responde al deseo de la Cámara. Yo, al redactarla, no hice más que traducir el deseo de todos los sectores, es decir, que la Corte trate de ir aprovechando el tiempo lo mejor que pueda, en vista, no ya de la posibilidad, sino casi de la seguridad de que el Parlamento no ha de dictar las disposiciones legislativas correspondientes.

Yo sigo siendo pesimista, señor Presidente, con respecto a la posibilidad de acuerdo: ojalá me equivoque.

Lo que yo quería al proponer esta minuta, era que la Corte supiese desde hoy que no hay posibilidades de solución legislativa de los problemas electorales pendientes.

SEÑOR CHOCHY TERRA. — Apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — En cierto modo, además, una respuesta que dábamos a la Corte, que en el mensaje que nos ha dirigido pide que cuanto antes le digamos si es que vamos a adoptar o no las soluciones legislativas que ella está esperando.

Pero, señor Presidente, yo no deseo de manera alguna forzar el pronunciamiento de la Cámara, ya que de los sectores mayoritarios a los que cabe la casi total responsabilidad en la solución de este asunto, ya que de los sectores mayoritarios han surgido palabras de esperanza, vamos a decir así, en cuanto a posibles advenimientos, y si se quiere hacer un nuevo intento de acuerdo en la Comisión de los Veinticinco, yo, manteniendo mi pesimismo, voy a aplazar la presentación de mi moción de minuta de comunicación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Como se han expresado todos los sectores parlamentarios, yo solicitaría un intermedio hasta el próximo jueves a las 16 horas. Si los miembros de la Comisión no hubieran llegado a un acuerdo, adoptaríamos la fórmula propuesta por el señor Diputado Espalter, de dar por terminada la actuación de la Comisión de los Veinticinco.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Mi observación tiene el mismo sentido de la que acaba de formular el señor Diputado Ferrer Serra. Me parece que cuarenta y ocho horas, por más que tengamos todos la máxima diligencia, iba a ser un plazo demasiado breve, porque las reformas, quiéranse o no, tienen su raíz política, de manera tal que hay que consultar a los partidos, y eso supone, por lo tanto, que en el término de cuarenta y ocho horas no iba a ser posible llegar a una solución concreta.

Ahora, propuesta la continuación de esta sesión para el día jueves, me parece que está más arreglado a las posibilidades.

Yo insisto en que debemos hacer todos los esfuerzos para llegar a un acuerdo. No debemos quemar las naves; debemos ir con espíritu de transacción. Claro que la transacción, como se dice en el derecho civil, supone recíprocas concesiones; si las alcanzamos llegaremos a una transacción, y si no, declararemos que no hemos tenido éxito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que la Cámara pase a intermedio hasta el jueves próximo a la hora 16.

(Se vota: **40 por la Afirmativa. — Unanimidad**).

—La Cámara pasa a intermedio hasta el jueves próximo a las 16 horas.

(Así se efectúa a las 21 horas y 10 minutos)

JUAN F. GUICHON
Presidente

Arturo M[illegible]a
Secretario Redactor

Mario Dufort y Alvarez,
Prosecretario.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

67.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 9 DE 1946

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON JUAN F. GUICHON
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Magdalena Antonelli Moreno, Rodney Arismendi, Cecilio Arrarte Corbo, José Luis N. Arrillaga Dutra, Pantaleón L. Astiazarán, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Emilio L. Bessonart, Luis Alberto Brause, Tomás G. Breña, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Elio García Austt, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, José Morales Arrillaga, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, José María Penco, Carlos Piffaretti, Alfredo Puig Spangenberg, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte y Alberto F. Zubiría.

Asisten, fuera de hora, los señores Representantes: Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Florencio Core, Eofelio de Dovitiis, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Juan A. Lorenzi, Oscar A. Pérez, Jaime E. Pou, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera, Marcelino Urioste y Ramón Viña.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Celestino H. Bianchi, Héctor Payssé Reyes, Ventura Puig y César I. Rossi.

Con aviso, los señores Representantes: Simón B. Amighetti, Juan A. Maldonado y Carlos A. Mora Otero.

Sin aviso, los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez, Luis Batlle Berres, A. Carlos Cutinella, Carlos T. Gamba Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, José A. Quadros, Miguel A. Trianón y Herminio Zunino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 12 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General, destina a la Cámara, copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, por el que comunica que ha dictado un decreto cometiendo al Banco de la República la adquisición en el exterior, de papa para el consumo.

La misma Presidencia destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo, por el que expresa su asentimiento al proyecto a estudio de la Cámara, por el que se amplía en $ 370.000.00 la Deuda de Obras Públicas 5 % de 1944, para obras en San José.

—A sus antecedentes.

PEDIDO DE INFORMES

El señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, solicita del señor Presidente requiera informes del señor Ministro del Interior, sobre las razones que se tienen para no designar Jefe de Policía de Rocha.

—Transmítase.

PROYECTOS INFORMADOS

De la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, por el que se cede al Club Remeros de Paysandú, una parte de la ribera del río Uruguay.

De la misma Comisión, sobre la situación de los escribanos que ocupaban cargos de Actuarios o Adjuntos, antes de la vigencia del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

De la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, sobre el proyecto de ratificación de los convenios subscriptos en Bretton Wood en julio de 1944. (Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas).

—Repártanse.

PROYECTO PRESENTADO

El señor Representante doctor Humberto Badano presenta un proyecto interpretando la ley número 10.707, por el que se da las normas a tener en cuenta por la Conaprole al hacer los descuentos en las cantidades de leche que entrega a los repartidores.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, integrada.

LICENCIAS

Del señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes, por la presente semana.

Del señor Representante doctor Celestino H. Bianchi, por los días lunes, miércoles y jueves de la presente semana.

—Se votarán oportunamente.

EXPOSICION ESCRITA

El señor Representante doctor Héctor A. Grauert, solicita del señor Presidente el envío de una exposición al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, solicitando el envío al Poder Legislativo de un proyecto de pensión a la señorita Flora Justa Pagola.

—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Contestación a exposiciones:

El Ministerio de Obras Públicas contesta la exposición del señor Representante don Emilio Bessonart, referente a la habilitación de las viviendas económicas construídas en un predio municipal de la ciudad de Trinidad.

El mismo Ministerio, contesta la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios relacionada con el servicio de agua potable en Parada Risso, Departamento de Soriano.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura contesta la exposición del señor Representante don Rodney Arismendi, relacionada con desalojos ilegales producidos en la zona de Bellaco, Departamento de Río Negro, y en Dolores, Departamento de Soriano.

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

El Ministerio de Relaciones Exteriores invita a los señores Representantes para concurrir al acto de la entrega, por parte del señor Embajador del Brasil, de un busto en bronce, del Barón de Río Branco ofrendado al Uruguay por el Excelentísimo señor Presidente de dicha nación hermana, el martes 10 del corriente a las 18 horas y 30.

—Quedan enterados los señores Representantes.

La Junta Departamental de Flores, adhiere a la solicitud de la Junta Departamental de Florida, por la que solicita la sanción de una ley de prórroga del término fijado para la acción judicial contra los deudores morosos en el pago de la Contribución Inmobiliaria.

La Suprema Corte de Justicia contesta el pedido de informes formulado por los señores Representantes don Vicente Grucci y don Jorge Carbonell y Migal, relacionado con el número de expedientes de desalojos tramitados en los años 1944, 1945 y 1946.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Presupuesto comunica a la Cámara que ha informado en lo que le corresponde el proyecto de reorganización del presupuesto del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, debiéndose cumplir con la segunda parte de la resolución de la Cámara de fecha diciembre 3 de 1945, enviando el proyecto.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SOLICITUDES GENERALES

Nota del Comité Organizador del III Congreso Inter-Americano de Cirugía, solicitando se le ceda la Sala de Sesiones, a fin de realizar el acto inaugural, el día 1.° de octubre a las 10 horas.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

Despachos telegráficos de profesores de varios Liceos del Interior, solicitando la pronta sanción del proyecto de equiparación de sueldos de los profesores del Interior con los de la Capital.

Despacho telegráfico de la Sociedad de Fomento Rural de Tranqueras, solicitando el pronto despacho del proyecto de presupuesto para el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

—A sus antecedentes.

3

Texto del proyecto presentado:

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Cuando la Conaprole tenga que hacer descuentos en las cantidades de leche que entrega a los repartidores, tomará como volúmenes-base sin excepción, los litros entregados en sus planchadas o lugares de concentración, el día tres (3) de enero de 1946.

Se entiende que los descuentos no deben aplicarse a las cantidades asignadas por la ley N.o 10.707 al Ministerio de Salud Pública, Intendencia Municipal y Consejo del Niño.

Art. 2.o Declárase que esta ley es de carácter interpretativo de la ley N.o 10.707.

Montevideo, setiembre 5 de 1946.

Humberto S. Badano, Representante por Artigas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La ley orgánica de Conaprole dió a esta empresa, un único monopolio: el de pasteurizar la leche que necesita el consumo de Montevideo.

En el segundo párrafo del artículo 1.o de esa ley, se precisó el alcance del privilegio, y por el tercer párrafo, se aclaró que el régimen del monopolio no alcanzaba a la industrialización de la leche y que —además— ésta quedaba dentro de una bien definida libre concurrencia.

En ninguno de los artículos de esa ley, el legislador se refirió a la forma en que se distribuiría la leche.

En las "Bases" para la expropiación de la "Lechería Central Uruguaya "Kasdorf" S.A." y de la "Cooperativa de Lecherías S.A." no se hace ninguna referencia a los repartos de leche. En cambio, cuando se establece lo que de la "Central Uruguaya" será expropiado, se expresa: "útiles de transporte"; y al hacer mención de la "Cooperativa de Lecherías", también dice: "vehículos".

Apesar de eso Conaprole repartió leche, como si la ley la hubiera autorizado a hacerlo.

Seguramente pasó inadvertido que en dicha ley de creación, se definía bien la libre concurrencia de la industrialización, pero que no se decía una sola palabra de libre concurrencia en los repartos.

Conaprole no debería actuar, pues, como empresa de repartos.

Sin embargo, hasta ahora Conaprole ha realizado esa actividad comercial, la de los repartos, como si fuese una empresa especializada en esa función y extendió el campo de sus ventajas, creemos que al margen de la ley, llegando hasta el consumidor en las puertas mismas de las casas.

Pero ahora los repartidores particulares denuncian que Conaprole, con motivo de la falta de leche, les aplica los descuentos de dicho producto, exclusivamente a ellos, mientras sus propios repartos no los sufren en la misma proporción.

Como no hay ninguna ley que determine especificamente la forma en que deben hacerse dichos descuentos, en períodos de escasez, parece evidente la conveniencia de fijar la norma legal y la fecha exacta, de modo que las entregas de leche de la misma puedan, y deban tomarse como cifras básicas para aplicar los coeficientes que correspondan.

El día 3 de enero de 1946 fué el último día en que los repartos de Conaprole y los repartidores particulares, tuvieron tratamiento igual: iguales volúmenes de leche para distribuir e iguales precios para vender. Días más tarde (el 5 creo) se inició el ciclo de los descuentos.

Por lo expuesto, por ser el 3 de enero de 1946 la fecha en que el tratamiento y condiciones de venta fueron iguales para todos, creemos que corresponde adoptarla como fecha básica para los períodos de emergencia.

Humberto Badano, Representante por Artigas".

(Trámite: Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, integrada.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias a las sesiones del día 5 y a Comisiones.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 5 a las 17 horas:

Con licencia: Amighetti Brause, García Da Rosa, Guichón, Puig, Rossi y Ruibal.

Con aviso: Arismendi, Gaudin y Mora Otero.

Sin aviso: Alvarez Menéndez, Amorím Sánchez, Batlle Berres, Calleriza, Core, Damboriarena, de Dovitiis Gar-

cía, Grauert, Guerrero Flores, Santos, Secco Ellauri, Sosa Aguiar y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 5 a las 21 horas:

Con licencia: Amighetti, García Da Rosa, Puig, Rossi y Ruibal.

Con aviso: Gaudín, Maldonado y Mora Otero.

Sin aviso: Alzarte Corbo, Bianchi, Calleriza, Cersósimo, Core, Damboriarena, de Dovitiis, Espalter, Pou, Salgado Sosa Aguiar, Trianón, Vieyte y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día jueves 5:

Legislación Social.

Con aviso: Fernández Crespo, Goyenola, Lorenzi y Arévalo de Roche.

Sin aviso: Amighetti, Brena, Cardoso, Gómez Gavazzo, Penco, Silva y Zunino.

Presupuesto.

Sin aviso: Martínez, Paravís y Viña.

Obras Públicas, integrada.

Con aviso: Guimaraens.

Sin aviso: Bacigalupi, Barrios Amorín, Damboriarena, de Dovitiis, Larrosa, Grauert, Ferrer Serra y Payssé Reyes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

5

—Se van a votar las licencias solicitadas: por el señor Diputado Payssé Reyes, por la presente semana; por el señor Diputado Bianchi, por los días lunes, miércoles y jueves de la presente semana.

(Se vota: **38 en 42. — Afirmativa**).

6

El señor Diputado Grauert ha presentado una exposición escrita para ser dirigida al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, respecto a la iniciativa constitucional para una pensión graciable a la señorita Flora Justa Pagola.

Se va a votar el pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social de la exposición de referencia.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, setiembre 9 de 1946.

Señor Presidente:

Por ley de 15 de julio de 1913, se otorgó a la señora Inés Barrios de Pagola, viuda del empleado civil don Antonio Pagola, una pensión alimenticia de trecientos pesos anuales con los que pudo subvenir a sus necesidades hasta el momento de su fallecimiento, —ocurrido el 10 de julio próximo pasado,— en compañía de su única hija, señorita Flora Justa Pagola, nacida el 19 de diciembre de 1877 y, por lo tanto, con 69 años de edad. El carácter de pensión graciable de que disfrutaba la beneficiaria, no permite el traspaso legal de la misma a favor de su única hija soltera, privada en su vejez de todo recurso y colocada, por lo tanto, en una situación de desesperante miseria. Como la iniciativa en esta materia corresponde al Poder Ejecutivo, solicito que esta exposición sea remitida al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para que, si entendiera atendibles las circunstancias anotadas y se obtuviera su pronunciamiento favorable, poder aportar, con la exigua erogación de que se trata, los medios indispensables para las necesidades más apremiantes de la anciana.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Héctor A. Grauert, Representante por Montevideo".

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay seis señores Diputados inscriptos para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Hago moción para que se levante la sesión, y se transfiera la orden del día de la sesión de hoy, para mañana martes a las 17 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Espalter, en el sentido de que se levante la sesión y se transfiera la orden del día de hoy para mañana a la hora 17.

(Se vota: **37 en 44. — Afirmativa**).

—Se levanta la sesión.

(Se levantó a las **17 horas y 15 minutos**).

JUAN F. GUICHON
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez
Prosecretario.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES ESPECIALES

ESPECULACION Y PRECIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

Designada: Noviembre 1.o de 1944.
Instalada: Noviembre 8 de 1944.

Presidente:
Secretario: Dr. Salvador García Pintos
Dr. Efraín González Conzi
D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Ottú
Dr. Héctor Paysée Reyes
D. Oscar Secco Ellauri
D. Adolfo Tejera
Secretario: D. Pedro C. Nogueira

ESTANCO DEL TABACO

Designada: Setiembre 7 de 1943.
Instalada: Setiembre 8 de 1943.

Presidente: Dr. José Antonio Quadros
Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Esc. Esteban J. Bacigalupi
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Raúl R. Gaudín
Dr. Juan Angel Lorenzi
D. Enrique L. Oribe Coronel
Secretario D. Eduardo J. Sobredo.

COMBUSTIBLES

Designada: Febrero 22 de 1943.
Instalada: Febrero 24 de 1943.

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: Dr. José María Penco
D. Simón R. Amighetti
D. Aquiles Espalter
D. Rodney Arismendi.
D. Carlos L. Fischer
Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Juan Angel Lorenzi
Secretario: D. Eduardo J. Sobredo.

VIVIENDAS ECONOMICAS

Designada: Octubre 19 de 1943.
Instalada: Octubre 22 de 1943.

Presidente: Dr. Alberto F. Zubiría
Secretario: Dr. Ramón M. Salgado
Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Dr. Víctor Alvarez Menéndez
Srta. Magdalena Antonelli Moreno
Esc. Esteban J. Bacigalupi
Dr. Humberto Badano
Dr. Javier Barrios Amorín
Dr. José Pedro Cardoso
Dr. José A.° Gallinal
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
Dr. Efraín González Conzi
D. Carlos A. Larrosa
Dr. José G. Lissidini
Dr. Juan Angel Lorenzi
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. Toribio Olaso
D. Enrique [illegible] Coronel
Dr. José María Penco
Da. Julia Arévalo de Roche
Dr. Segundo F. Santos
D. Oscar Secco Ellauri
Arq. Horacio Terra Arocena
Secretario: D. Angel A. Vignoli

ENCARGADA DE LA REVISION DE LA LEY DE CREACION DE LA CONAPROLE

Designada: Diciembre 3 de 1945.
Instalada: Diciembre 6 de 1945.

Presidente:
Secretario: Dr. Toribio Olaso
Dr. Humberto Badano
Dr. José P. Cardoso
Dr. Tomás J. de la Fuente
Dr. Salvador García Pintos
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. Euclides Sosa Aguiar
Dr. Amador Sánchez
Secretario: D. José Pedro Isasa.

ENCARGADA DE ESTUDIAR LA SITUACION FINANCIERA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Designada: Mayo 2 de 1946.
Instalada: Mayo 7 de 1946.

Presidente: Dr. Ernesto F. Paravís
Dr. José Pedro Cardoso
Dr. José Oliver Ublos
Dr. José María Penco
Dr. Miguel A. Trianón
Secretario: D. Eduardo J. Sobredo.

REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEYES ELECTORALES

Designada: Mayo 6 de 1946.
Instalada: Mayo 7 de 1946.

Presidente: Dr. Alberto F. Zubiría
Secretario: Dr. Salvador M. Ferrer Serra
D. Felipe Amorín Sánchez
D. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Javier Barrios Amorín
D. Luis A. Brause
Dr. Tomás G. Brena
Dr. José P. Cardoso
D. Lisandro Cersósimo
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Aquiles Espalter
Dr. Antonio Gustavo Fusco
Dr. Francisco [illegible]
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Juan Angel Lorenzi
Dr. Enrique D. Martínez
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. Toribio Olaso
Dr. Héctor Paysée Reyes
Da. Julia Arévalo de Roche
Dr. Euclides Sosa Aguiar
D. Ramón Viña
Secretario: [illegible] Isasa

14 de [illegible]

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIV.a LEGISLATURA

4.o PERIODO

Presidente: D. Juan F. Guichón
1.er Vicepresidente: Dr. Amador Sánchez
2.o Vicepresidente: D. Eofelio de Dovitiis
Secretario Redactor: Dr. Arturo Miranda
Secretario Relator: D. Gilberto Echeverry
Prosecretario: D. Mario Dufort y Alvarez

REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

ARTIGAS

Dr. Humberto Badano.
D. Mauro García da Rosa

CANELONES

Dr. Luis Alberto Brause
D. Florencio Core.
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
D. Carmelo R. González
D. Vicente Grucci
D. José Rosa Giffuni
Dr. Félix Nogueira.
D. César L. Rossi.
Dr. José V. Ruibal
Arq. Horacio Terra Arocena

CERRO LARGO

D. Enrique L. Oribe Coronel
Dr. Euclides Sosa Aguiar

COLONIA

D. Felipe Amorim Sánchez
Dr. Celestino H. Bianchi
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eofelio de Dovitiis
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Amador Sánchez

DURAZNO

Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Antonio G. Fusco
D. Marcelino Prioste

FLORES

D. Emilio L. Bessonart
D. Alfredo Puig Spangenberg

FLORIDA

D. Aquiles Espalter
Dr. Francisco Gilmet.
D. Juan F. Guichón
D. Ventura Puig
D. Adolfo Tejera

LAVALLEJA

D. Juan Francisco García
Dr. Arturo Lussich
D. Juan A. Maldonado
Dr. José Luis Morales Arrillaga

MALDONADO

Dr. Ernesto F. Paravis
D. Jaime B. Pou

PAYSANDU

D. Simón B. Amighetti
D. Gabriel José D'Amado
Dr. Héctor Payssé Reyes

RIO NEGRO

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

RIVERA

Esc. Esteban J. Bacigalupi
D. José M. Dambortarena
Dr. Tomás J. de la Fuente

SAN JOSE

D. Lisandro Cersósimo
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

MONTEVIDEO

Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Srta. Magdalena Antonelli Moreno
D. Rodney Arismendi
Esc. [illegible] Safons
D. Luis Batlle Berres
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Callerizza
D. José A. Cappozzoli
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. José Pedro Cardoso
Dr. Juan V. Chiarino
D. Pedro Chouhy Terra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Roberto Ferreria Feria
Dr. José A. Gallinal.
D. Carlos I. Gamba
Dr. Elio García Austt
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
D. Omar Goyenola
Dr. Héctor A. Grauert
Dr. Ramón Guerrero Flores
Dr. José G. Lissidini
D. Enrique D. Martínez
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. José María Penco
D. Oscar Pérez
Dr. Guillermo Retamoso
Da. Julia Arévalo de Roche
Dr. Ramón M. Salgado
Dr. Segundo F. Santos
D. Silvio H. Silva
D. Oscar Secco Ellauri
Dr. Miguel A. Trianón
D. Miguel Vieyte
D. Ramón Viña
Dr. Alberto F. Zubiría
D. Herminio Zunino

ROCHA

Dr. Javier Barrios Amorín
D. Carlos A. Silvera
Dr. Antonio Valiño y Sueiro

SALTO

Dr. Raúl R. Gaudín
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Olló

SORIANO

D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan A. Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

TACUAREMBO

Dr. Víctor Alvarez Menéndez
Dr. O. Arrarte Corbo
Dr. Toribio Olaso
Dr. José A. Quadrós

TREINTA Y TRES

Esc. Carlos A. Larrosa
D. Martín M. Ois

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 165 — Montevideo, Viernes 27 de Diciembre de 1946 — **Núm. 12059**

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día..	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de cinco máquinas de escribir de 80 espacios, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 8 de Enero próximo a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.23-25083-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 115
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 115 para adquirir 30 máquinas de coser a pedal, para sastre, a bobina de mesa simple y accesorios correspondientes, modelo Singer número 31 - 15 o similar, con destino a varias Unidades, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las proppuestas se abrirán el día 25 de Diciembre de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre de 1946.

(Cuenta corriente) Dic 26-25124-v dic.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 4
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir papas, mondadientes, sal gruesa, sal fina, café crudo, pasta de tomate, maíz pisado duraznos en almíbar, porotos comunes cariocas o similares, harina de maíz, aceite comestible, dulce de membrillo, fariña, pasas de uva, orejones, requeridos para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Diciembre de 1946 a las nueve horas y treinta minutos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.24-25104-v.dic.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir harina de trigo, requerida para la Panificadora y Fideería Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1947 a las 9 horas — Montevideo, Diciembre 20 de 1946

(Cuenta corriente) Dic.24-25105-v.en.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir alfileres, almohadillas para sellos aceiteras con aceite aceite para máquina de escribir, block papel liso, biblioraptos clasificados, broches para máquina coser expedientes, broches para escritorio, alambre para máquina coser expedientes, cintas para máquinas de escribir y calcular, carpetas de hule para escritorio, chinches acero, carpetas Rotax, carpetas lomo resorte, calendario escritorio, Gloy o similar; gomas para lápices, gomas para máquinas escribir, hilo algodón, hilo grueso, hilo acarreto, hojas movibles, índices, libretas libros travers, libro anotaciones personales, libro giro campaña, libros diarios, libro caja, libros depósitos garantías, libros entrada y salida asuntos, libro salida mercaderías, libro cuentas entradas, libros varios acreedores, libro registro firmas, libros rendiciones cuentas, relación vales; devolución de efectos, tránsito órdenes, control encomiendas y cargas, remisión y envases, expedientes, control salidas almacenes, copiador, intervenciones de entradas, lápices Faber lápices tinta Apolo o similar, lápices rojos, lápices azules, lápices bicolor, lápices lilas lápices black, lapiceros, lacre, libretas en blanco, libretas tapa hule, leznas, matrices mimeógrafo, mojadedos, máquina coser expedientes, memorándum sin, plumas, papel secante, papel carbónico, papel florete, papel cuadriculado, papel de copia, papel máquina sumar, papel absorbente papel empalaje, papel engomado, papel cuenta, reglas sobre oficio y comerciales, sellos de goma; tinta negra, roja y azul, tinteros de vidrio, tinta para sellos al al cohol, tinta para mimeógrafo tijera es-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

ponjes mojadedos, con destino a la Sección de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.24-25112-v.en.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 118

Llámase a licitación pública número 118 para adquirir colchas de 1 1/2 plaza, colchas de 2 plazas, pañuelos de mano, fundas de almohadas, gemelos para puños, toallas para baño, toallas comunes, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.23-25081-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 116
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 116 para adquirir mermelada de durazno, membrillo, de zapallo, mermelada de manzana, corned beef, duraznos en almíbar, té, zapallos en almíbar, paté de pollo, paté de jamón, soda, crisa, bombillas para mate, paté de lengua, lengua de cordero, cigarrillos, jabones de tocador, paté de pavita, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.23-25082-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir agua Jane o similar, estopa blanca, carreteles de hilo blanco y negro para coser, ladrillos para limpieza, paños para pisos, papel higiénico, jabón amarillo, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Diciembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.20-25065-v.dic.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 111, para adquirir lamparillas eléctricas a rosca, portátiles con quince metros de cable bajo goma, cinta aisladora requeridos para el R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Diciembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.20-25066-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 13
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir hierro o chapas usadas cortadas para herraduras, clavos para herrar, acero puntero, corta cascos, fuelles de fragua, limas chatas, mangos martillos para rrones, martillos de fragua, tenazas de herrar, bigornia, acero trancha, piedras de afilar, raspacascos requeridos para el Servicio Veterinario y Remonta de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.17-25016-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 por torrefacción de 20.000 kilos de café en grano, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Diciembre de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.20-25067-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir fiambres para las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Diciembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.20-25068-v.dic.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 114
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública número 114 para adquirir alpargatas, brochas para barba, chinches, cinta de hilera, espejos, lapiceros, lápices comunes, papel embalaje, termos, palanganas esmaltadas, tazas para afeitar, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.17-25018-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 113
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública número 113 para adquirir, dragonas plateadas requeridas para la Escuela Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1946 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.17-25019-v.dic.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 81
(Cuarto llamado)

Llámase a licitación pública número 81 para adquirir, reloj de pared, bancos de madera pata hierro, camas de madera, tusor, rieles con sus correspondientes carritos, requeridos por la Prefectura del Puerto de Carmelo de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.17-25017-v.dic.28.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de una máquina espigadora con motor eléctrico, nueva o usada con destino al taller de carpintería de este Servicio.

Las propuestas serán presentadas en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, el día 27 de Diciembre, detallando las características de la misma, debiendo depositar previamente la cantidad de $ 100.00 como garantía de propuesta. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.20-25063-v.dic.27.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de artefactos eléctricos destinados al nuevo cuartel de Salto, de acuerdo a la memoria, pliego de condiciones y plano de detalle, confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269, hasta el día 30 de Diciembre corriente.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán recibidas y abiertas en este Servicio el día 30 de Diciembre a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.19-25042-v.dic.30.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de dos equipos dentales eléctricos.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 22 de Enero del año 1947 a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-25092-v.en.7.

SANIDAD MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un aparato para la roentgenfotografía y sus accesorios.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 18 de Enero del año 1947, a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.18-25021-v.dic.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 51|45
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de una máquina plegadora para sus talleres gráficos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los oferentes que concurran, el día 3 de Febrero de 1947 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.26-25115-v.dic.31.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 215
Ventilación. Tesoro
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de un ventilador y un ducto destinado a la ventilación del local ocupado por el Tesoro, en el edificio sede, Mercedes N.o 1051, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 3 de Enero de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.26-25116-v.dic.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos: Diciembre 23 de 1946: hora 8 y 45 artículos de molino (periódica) (2.o llamado); 9, papel matriz para mimeógrafo, Cif. o Fob.; 9 y 15, almacén; 9 y 30, obras a realizarse en la Sección Maternidad, subsuelo del Hospital Pereira Rossell; 9 y 45, vidrios; 10, cámaras y cubiertas para auto; 10 y 15, barraca; 10 y 30, zapatería; 10 y 45, pinturería 11 anteojos (periódica) (segundo llamado); 11 y 10, maderas chapas de hierro galvanizado, remaches, etc. (tercer llamado); 11 y 20, cajones de madera (periódica) (segundo llamado); 11 y 30, suministro de aserrín (periódica) (segundo llamado); 11 y 40, armazones fúnebres (periódicas) (segundo llamado); 12, transporte de leche (periódica) (segundo llamado); 12 y 15, sacos blancos para porteros (tercer llamado); 12 y 10, sierra sinfín (cuarto llamado); 12 y 15, motores eléctricos (cuarto llamado).

Diciembre 30 de 1946: hora 9, aceite gris-arsenical trivalente y preparados a base de

Vanadio, Cif. o Fob (segundo llamado); 9 y 15, heladera eléctrica (segundo llamado).

Jueves 2 de Enero de 1947: hora 8 y 30, ajos, boniatos y cebollas (periódica) (segundo llamado).

Enero 13 de 1947: hora 8 y 45, aceite de coco Cif. o Fob. (12. llamado), 8 y 50, Aceite de palma Cif o Fob. (8.o llamado; 9, soda solway (8.o llamado); 9 y 15, paja de trigo (periódica) (segundo llamado); 9 y 20, relojes de pared (segundo llamado).

Enero 20 de 1947: hora 8 y 30, almacén. Cif. o Fob.; 8 y 45, cal sodada para uso anestésico y gas ciclopropano, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.21-25074-v.en.3.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS
Primer llamado

Llámase a las siguientes licitaciones públicas; Enero 7, número 3: víveres, hora 8; número 2: artículos de molino, 8 y 45; número 3: calzado, 9 y 30: número 4: material para la confección de calzado 10 y 45; número 5: papas y boniatos para consumo, 11; número 6: verduras y frutas, 11 y 45; Enero 8, número 7: vestuarios y afines, hora 8; número 8: bonetería, 8 y 45: número 9: pantalones de casimir, 9 y 30; número 10: higiene y limpieza, 10 y 45; número 11: lamparillas eléctricas, 11, número 12: huevos, 11 y 45.

Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 (piso 1.o), los días y horas indicados. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.26-25121-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la atención del transporte de carne a los establecimientos dependientes y aprovisionamiento de artículos de almacén durante el ejercicio 1947, conforme al orden y fechas que se detallan a continuación:

Licitación número 133. — Transporte de carne: 30 de Diciembre de 1946, hora 9.30.

Licitación número 134. — Artículos de almacén: 30 de Diciembre de 1946, hora 10 30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 513. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.20-25064-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 24
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 24 para la adquisición de planchas, rejillas y guardafuegos, señalándose la apertura de las propuestas para el día 3 del próximo mes de Enero del año 1947 a las 9 horas, en la Oficina Central del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.21-25071-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para la venta de residuos de comidas, señalándose la apertura de las propuestas para el día 31 del mes de Diciembre de 1946 a las 11 y 30 horas en la Oficina del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos generales de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19-25047-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para la adquisición de artículos de molino y fideería (fideos, sémola, harina de trigo, harina de maíz, trigo pisado, maíz pisado y gofio), señalándose la apertura de las propuestas para el día 31 del corriente mes a las 8 horas en la oficina central del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones para esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.18-25032-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 para la adquisición de útiles de limpieza (cepillos, escobas, plumeros, paños de piso y paños de rejilla), señalándose la apertura de las propuestas para el día 31 del corriente mes a las 10 horas, en la oficina central del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.18-25033-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para la adquisición de artículos de limpieza (insecticida, soda cristal, pulidor, creolina y agua de limpiar), señalándose la apertura de las propuestas para el día 30 del corriente mes a las 8 de la mañana en la oficina central del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.18-25035-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de almacén (arroz, aceite girasol y de maní, fariña lentejas, porotos, azúcar, féculas, etc.).

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 27 del corriente mes, a las 8 horas, en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953 en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.16-24995-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para la adquisición de papas y boniatos, señalándose la apertura de las propuestas para el día 28 del corriente mes a las 9 horas en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.18-25034-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de productos de granja (queso duro y conserva de tomate).

Señalándose la apertura de las propuestas para el día 27 del corriente mes, a las 10 horas, en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secrearía.

(Cuenta corriente) Dic.16-24994-v.dic.27.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de 10.000, 20.000 hasta 30.000 bolsas usadas, de arpillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 2 de Enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Dic.26-25113-v.dic.28.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de hasta 30.000 kilos de sal fina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día viernes 3 de Enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Dic.26-25114-v.dic.28.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la compra de una máquina de calcular, eléctrica, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 28 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Diciembre 18 de 1946. — La Comisión de Adquisiciones

(Cuenta corriente) Dic.26-25122-v.dic.28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

1.o Adquisición de menaje destinado a las escuelas públicas primarias para el servicio del año 1947 (segundo llamado): día 30 de Diciembre a las 10 horas.

2.o Impresión de libros de lectura para primero, segundo y tercer años, de que son autores los señores Abadie Soriano y Zarrilli; día 15 de Febrero de 1947 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en esta Secretaría, Soriano 1015, y la recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación en las fechas y horas indicadas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.23-25079-v.en.4

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en la adquisición de la vivienda propiedad de este Instituto, sita en la calle Caraguatá 2211, que el período de recepción de solicitudes vence el día 28 de Diciembre de 1946.

Los interesados en informarse de las condiciones exigidas y formular sus solicitudes deberán concurrir a esta oficina, avenida 18 de Julio número 1546, Sección Arrendamientos, de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas), dentro del plazo arriba indicado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.20-25053-v.dic.28.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una vivienda individual a levantarse en un terreno ubicado en la calle Humboldt número 4434, entre José Mármol e Inclusa, cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, de donde podrán retirarlos los interesados previo pago de la suma de pesos 1.00 por ejemplar.

Las propuestas se recibirán el día 8 de Enero próximo a las 10 y 30 horas y deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado.

Los proponentes deberán presentar en el acto de la licitación certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos que acredite que se halla al día con la citada Institución y patente de giro del año en curso. — Montevideo Diciembre 13 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19-25046-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 2595
Maderas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Enero de 1947 a las 11 horas, para proveerse de maderas de cedro, ivirá-ró, lapacho, curupay, incienso, quebracho blanco, pino tea, pino "spruce", pino brasil, pino "royal" algarrobo y maderas compensadas, en distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic 62-25118-v.dic.31.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1303 (tercer llamado). — Compra de un tractor con rodado tipo "oruga". Apertura: Enero 4 de 1947 a las 10 horas.

Número 1318 (tercer llamado. — Compra de diez millones de botellas de vidrio de un litro de capacidad. Apertura: Enero 8 de 1947 a las 15 horas.

Número 1330 (segundo llamado). — Compra de 500.000 botellas de vidrio color verde, de un litro de capacidad. Apertura: Enero 3 de 1947 a las 10 horas.

Número 1331 (segundo llamado). — Compra de 1:065.000 arandelas de cartón gris para ajuste del cierre de tambores. Apertura: Enero 8 de 1947 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.24-25101-v.en.3.

A. N. C. A. P.

Licitación número 1206 (segundo llamado). — Compra de cubiertas y cámaras para unidades de transporte. Apertura: 15 de Enero de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1335. — Compra de una máquina eléctrica de calcular. Apertura: Diciembre 30 de 1946 a las 10 horas.

Licitación número 1336. — Compra de plomo o aleación de estaño y plomo. Apertura: Febrero 3 de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1337. — Compra de envolturas de papel impresas para botellas. Apertura: Enero 2 de 1947 a las 10 horas.

Licitación número 1338. — Suministro de pan por el término de seis meses. Apertura: Enero 7 de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1339. — Compra de 24 tanques de acero para almacenamiento de combustibles líquidos. Apertura: Febrero 28 de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1340. — Reconstrucción de un edificio en un terreno ubicado en el Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: Enero 11 de 1947 a las 10 horas. Valor de los recaudos: $ 10.00.

Licitación número 1341. — Compra de botellas de vidrio. Apertura: Enero 2 de 1946, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.20-25055-v.en.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO CESAR MARTONS Y FOUBERT, ciudadano legal, empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1530, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un folleto titulado "Una marcha, un período más... y dos proyectos", del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Dic.26-14431-v.en.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MIGUEL OROSMAN RODRIGUEZ AMESTOY, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 257 (bis), 2.o piso, esc. 10, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un drama titulado 'El alba nació entre rejas", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Dic.21-14309-v.en.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

URBANO J. LOUSTAU, uruguayo, en su carácter de Director de la Escuela y Liceo Elbio Fernández solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical denominada "Himno de la Escuela Elbio Fernández', letra del señor Jerónimo Zolesi y música del señor Miguel Gómez Ares, que cede sus derechos a la mencionada escuela como editora propietaria, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Dic.20-14225-v.en.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CONCEPCION ZORRILLA DE SAN MARTIN DE MORA, uruguaya, profesora de música, domiciliada en rambla Wilson número 137, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Alter Ego" (poesías), de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Dic.17-14089-v.dic.28.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a BERNARDO SALUTINO LONGA, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de desiignársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25000-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a VICENTE VARGAS, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimieno de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 d el aley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25001-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a DARIO CARDOZO, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo, y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25002-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a MANUEL BARBOZA y CIRILO PIÑEIRO, para que comparezcan ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25004-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a JOSE FRANCISCO SUAREZ, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25005-v.en.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA [illegible] IEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49067. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — Con esta fecha Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "TAURINIA" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.27-13211-v.dic.27.

ACTA N.o 49230.—Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Skarsten Manufacturing Company Limited, de Welwin Garden City, Hertfordshire, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "SKARSTEN", para distinguir artículos de la clase 6, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.16-13993-v.dic.27.

ACTA N.o 49232.—Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca,

BRISLAB

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.16-13990-v.dic.27.

ACTA N.o 49231. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mem Company, de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clases 9 y 10, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.16-13992-v.dic.27.

ACTA N.o 49237. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha Luis M. Cheker, de Montevideo, solicita registrar la marca "MARCAR", ppara distinguir las clases 1 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.18-14118-v.dic.30.

ACTA N.o 49240. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha The Intercontinental, Ltd., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

Figeue

para distinguir la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.90 Dic.18-14119-v.dic.30.

ACTA N.o 49241. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha The Intercontinental, Ltd. de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.18-14120-v.dic.30.

ACTA N.o 49242. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha el señor Enrique Baddouh, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.18-14121-v.dic.30.

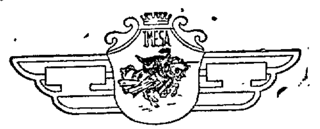
ACTA N.o 49245. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha Espetrini y Monagas, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Dic.18-14122-v.dic.30.

ACTA N.o 49251. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Industria Metalúrgica Esmaltados, S. A. (I. M. E. S. A.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 8, 11, 12, 16, 19, 23, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.18-14123-v.dic.30.

ACTA N.o 45252. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Crane Packing Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

JOHN CRANE

para las clases 6 y 11 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Dic.18-14136-v.dic.30.

ACTA N.o 49246. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha Mario A. Rey Kelly, de Montevideo, solicita registrar la marca "O'RYE", para las clases 9 y 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.18-11134-v.dic.30.

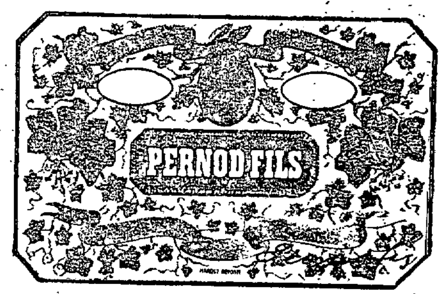
ACTA N.o 49288. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia (Montevideo), solicitan registrar la marca "HAMMOND", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.24-14420-v.en.7.

ACTA N.o 49287. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia (Montevideo), solicitan registrar la marca "SOLOVOX", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.24-14422-v.en.7.

ACTA N.o 49289. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Torcuato Legnani (Montevideo) solicita registrar la marca "LESTER", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.24-14423-v.en.7.

ACTA N.o 49286. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Juan Ponce Serra (Montevideo), solicita registrar la marca "CODORNIU", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.24 14424 v.en.7.

ACTA N.o 49309. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Pernod, Maisons Pernod Fil, Hemard et Perno Pere et Fil Reunies, Société Anonyme, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.50 Dic.24-14398-v.en.7.

ACTA N.o 49312. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Sociedad Anónima Etablissements Vermorel, establecida en Villefranche (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.24-14402-v.en.7.

ACTA N.o 49317. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Luis Alberto de Souza, de Costas del Arroyo Queguay Chico (Departamento de Paysandú), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Dic.24-14409-v.en.7.

ACTA N.o 49313. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ROTO-TILLER", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-14399-v.en.7.

ACTA N.o 49306. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946 — Con esta fecha Juan Zúñiga, de Montevideo, solicita registrar la marca "CASABLANCA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.24-14405-v.en.7.

ACTA N.o 49310. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Sociedad Anónima Etablissements Vermorel establecida en Villefranche (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Dic.24-14401-v.en.7.

ACTA N.o 49314. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Juan Duclos y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



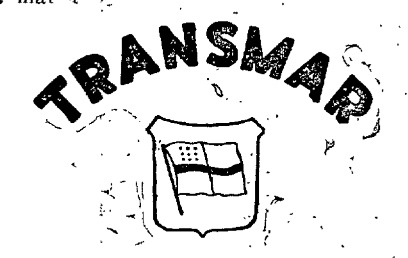
para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.24-14408-v.en.7.

ACTA N.o 49308. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha S. A. Parfumerie Houbigant, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Dic.24-14403-v.en.7.

ACTA N.o 49307. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Flores y Cía. Ltda., de esta ciudad, solicita registrar la marca



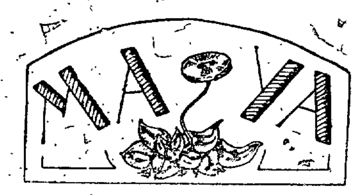
para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Dic.24-14404-v.en.7.

ACTA N.o 49266. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Mme. Reymond, de Ginebra (Suiza), solicita registrar la marca

PROTEXO

para distinguir la clase 18 (productos en materia plástica, tejida o no comprendiendo únicamente cordonnet, pestañas y galones para relojería, adornos y brazaletes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.24-14406-v.en.7.

ACTA N.o 49315. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Juan Duclos y Ca., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Dic.24-14407-v.en.7.

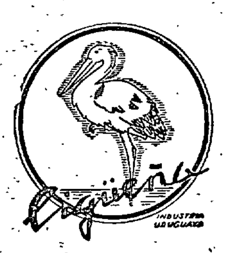
ACTA N.o 49297. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vital Mántaras (Sucesión), de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Dic.23-14354-v.en.4.

ACTA N.o 49304. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Marcel Midy, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca "THIODERAZINE", para distinguir artículos de la clase 9 (toda clase de productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14357-v.en.4.

ACTA N.o 49301. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Linares Hnos., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11 00 Dic.23-14355-v.en.4.

ACTA N.o 49299. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Irastorza, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.23-14356-v.en.4.

ACTA N.o 49302. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Sociedad de Responsabilidad Limitada, Etablissements Pastival, de París (Francia) ha solicitado la renovación de la marca "VALDA", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14359-v.en.4.

ACTA N.o 49298. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalfa, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "EPITELIOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14360-v.en.4.

ACTA N.o 49300. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "KOLATHONIK", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14361-v.en.4.

ACTA N.o 49291. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "GRAIN FIN", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Dic.21-14300-v.en.3.

ACTA N.o 49320. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "PLASTOTEST", para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.26-14468-v.en.8.

ACTA N.o 49268. — Montevideo, Diciembre [illegible] de 19[illegible]. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MECANICO", para distinguir artículos de las clases 5, 4, 6 11 y 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic 20-14226-v.en 2.

ACTA N.o 49269 — Montevideo, Diciembre 16 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. Givaudan et Co. Société Anonyme, de Vernier (cantón de Ginebra), Suiza, han solicitado el registro de la marca "MUSC ZIBATA" para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Dic.20-14227-v en 2.

ACTA N.o 49270. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de May y Baker Limited, de Dagenham, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PLANETOL", para distinguir artículos de la clase 9 (preparaciones químicas para la fotografía). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Dic 20-14228-v.en.2.

ACTA N.o 49262. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Dic.20-14231-v.en.2.

ACTA N.o 49261. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Turco Products Inc., con domicilio en la ciudad de Los Angeles (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.20-14233-v.en 2.

ACTA N.o 49263. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Calgon Incorporated, con domicilio en la ciudad de Pittsburgh (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MICROMET

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.20-14234-v.en.2.

ACTA N.o 49228. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Con esta fecha Hilda Schlosser de Slowak, de Montevideo, solicita renovar la marca



para la clase 4. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.20-14286-v.en.2.

ACTA N.o 49271. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Brake y Signal Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PHOTECTOR", para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14229-v.en.2.

ACTA N.o 49276. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bennett y Brandón, S. A., solicitan registrar la marca "CRISAMAT", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Dic 20-14240-v.en.2.

ACTA N.o 49275. — Montevideo Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bennett y Brandón, S. A., solicitan registrar la marca "CRISALIN", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14241-v.en.2.

ACTA N.o 49277. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bennett y Brandón, S. A., solicitan registrar la marca "CRISACOL", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.20-14242-v.en.2.

ACTA N.o 49278. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bennett y Brandón, S. A., solicitan registrar la marca "CRISAPOL", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic 20-14243-v.en.2.

ACTA N.o 49279. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bennett y Brandón, S. A., solicitan registrar la marca "TIRSA", para las clases 1, 3, 19, 13 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14244-v.en.2

ACTA N.o 49280. — Montevideo Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bennett y Brandón, S. A., solicitan registrar la marca "CRISAMEL", para distinguir la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 Dic 20-14245-v.en.2.

ACTA N.o 49281. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bennett y Brandón, S. A., solicitan registrar la marca "CRISANOL", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14246-v.en.2.

ACTA N.o 49282. — Montevideo Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bennett y Brandón, S. A., solicitan registrar la marca "CRISAMAR", para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14247-v.en.2.

ACTA N.o 49260. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clase 4, 5, 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Dic.20-14232-v.en.2.

ACTA N.o 49274. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Medina Hnos. de esta ciudad, solicitan registrar la marca "SEX - APPEAL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.20-14230-v.en.2.

ACTA N.o 49233. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha el señor Torcuato Legnani, solicita registrar la marca "PAILLARD", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.20-14279-v.en.2.

ACTA N.o 49235 — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha Salvador Romeo, solicita registrar la marca "TAURUS", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.20-14280-v.en.2.

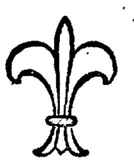
ACTA N.o 49294. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por David Kahn Inc., de North Bergen, Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 15 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.21-14331-v.en.3.

ACTA N.o 49295. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Julio Riet, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PHOSPHO - B - VIMIN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Dic.2-14332-v.en.3

ACTA N.o 49305. — Montevideo Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Spiller Hnos., de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.21-14311-v.en.3.

ACTA N.o 49272. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Brake y Signal Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "WESTALITE", para distinguir artículos de las clases 9 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-14294-v.en 3.

ACTA N.o 49299. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "KIPRE", para distinguir la clase 10. — Publíquese ppor diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.21-14299-v.en.3.

ACTA N.o 49267. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Con esta fecha Miller, Medeiros y Bastos, S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "BIROME" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.21-14297-v.en.3.

ACTA N.o 49293. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946 — Con esta fecha Antognazza y Artola, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.21-14302-v.en.3.

ACTA N.o 49265. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Lanvin Parfums, de París, solicita registrar la marca "PETALES FROISSES", para distinguir la clase 10 (toda clase de productos de perfumería, jabones, esponjas y otros accesorios de toilette) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-14296-v.en.3.

ACTA N.o 49273. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SNO - MIST", para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.21-14298-v.en.3.

ACTA N.o 49250. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Bennett y Brandon, S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Dic.18-14135-v.dic.30.

ACTA N.o 49254. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Anónima Mercantil "Samu", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BLACK PRINCE" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.18-14112-v.dic.30.

ACTA N.o 49225. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Con esta fecha Mordokovich, Chazin y Pinto (Montevideo), solicitan registrar la marca "DROGUERIA DEL SUR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic 19-14197-v dic 31

ACTA N.o 49224. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Con esta fecha Cándido Sarille Palacios solicita registrar la marca "EL BOTIJO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic 19-14198-v.dic.31

ACTA N.o 49264. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Con esta fecha Antonio Pérez Pillado, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



CAVIAR SUECO

para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.20-14235-v en.2.

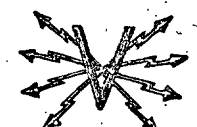
ACTA N.o 49285. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta Chebi Hnos. y Herrero (Montevideo) solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.24-14421-v.en.7.

ACTA N.o 49292. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "MINLYS" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.21-14301-v.en.3.

ACTA N.o 19311. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Sociedad Anónima Etablissements Vermorel establecida en Villefranche (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Dic.24-14400-v.en 7.

ACTA N.o 49318. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LA COMPAÑIA DE CAJAS REGISTRADORAS NACIONAL", para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.26-14452-v.en.8.

ACTA N.o 49239. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vital Mantaras (Sucesión), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ALELUIA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17-14047-v.dic.28.

ACTA N.o 49257. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Eneka, S. A., solicita registrar la marca "ALLISTER", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.17-14090-v.dic.28.

ACTA N.o 49258. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Eneka, S. A., solicita registrar la marca "THERMO MATIC", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.17-14091-v.dic.28.

ACTA N.o 49259. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Eneka, S. A., solicita registrar la marca "NATCO", para distinguir artículos de la clase 12. — La Dirección. Publíquese por diez días consecutivos. —
$2.00 Dic.17-14092-v.dic.28.

ACTA N.o 49233. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Avery Adhesives, de la ciudad de Los Angeles Estados Unidos de América han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic 16-13991-v dic.27

ACTA N.o 49248. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo) de la firma Brener Wilson y Terra por Cimesa Limitada, solicita el registro de la marca "NOVOSPORT" para distinguir artículos de la clase 25. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.16-14004-v.dic.27

ACTA N.o 49319. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Southern Comfort Corporation, de la ciudad de St. Louis (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Dic.26-14454-v.en.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6733. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Con esta fecha el señor Anacleto V Canzú y Darío E Soukof (Montevideo) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un pulverizador de cartera o bolsillo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.24-14396-v.en.7.

ACTA N.o 6732. — Montevideo, 1946. — Con esta fecha el señor Julio C Bauzá ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Paneles huecos de fibrocemento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — R. V. Canessa Director — B H Tedesco, Secretario
$4.00 Dic 20 14255-v.en 2

ACTA N.o 6730. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Tropper, S. A. de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en los procedimientos conocidos para la obtención de productos industriales destinados a prevenir y curar males comunes en ejemplares de la fauna nacional", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Dic.18-14111-v dic.30

ACTA N.o 6729. — Montevideo Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Allen B. Staggs, domiciliado en Henrietta Texas (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos para tratar ganado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Dic.18-14138-v dic 30

ACTA N.o 6728. — Montevideo Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (hijo) de la firma Brener, Wilson y Terra por Albert Whittam y John Haig y C.o Limitada de Belgonie Road, Markinch, Condado de Fife, Escocia ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Cierre de botellas no rellenables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6 00 Dic 16-14005-v.dic.27.

ACTA N.o 6727. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (hijo) de la Firma Brener, Wilson y Terra por Miguel Navarro, Enrique Joaquín Llovet y Aurelio Eduardo Llovet, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Una bomba hidráulica para fuerza motriz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Dic.16-14006-v.dic.27

ACTA N.o 6726. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Con esta fecha, Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial) de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistemas de transmisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6 00 Dic.16-13967-v.dic 27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 532|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría de la 13.a sección, de "Capilla Farruco" (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.?? en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Div Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Dic.26-25119-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 533|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 27, de La Coronilla (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depó-

sito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.26-25120-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 530|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del kiosko policial en el kilómetro 39.5 de Colonia Wilson (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.24-25087-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 531|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación en las comisarías de la 4.a urbana de Villa Sarandí y 7.a sección de Goñi (Florida), con nueva memoria C. Particular y Complemento, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia M. de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.24-25083-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 528|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio del parque de San Ildefonso, Toledo (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.24-25089-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 526|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 33, de Paso de Campamento (Departamento de Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.24-25090-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 529|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reformas y pinturas del edificio de la Jefatura y Cárcel de Maldonado (Departamento de Maldonado), con nuevos recaudos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, doned podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.80 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.24-25091-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 527|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela rural número 52 "El Eucaliptus" (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.21-25075-v.dic.31

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 525|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para el Liceo de San Ramón (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 14.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.20-25054-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 524|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de la oficina para Balancero de la Dirección de Vialidad del M. O. P. (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.19-25050-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 522|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 17, de Puntas de Durazanito (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Diciembre 16 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.19-25043-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 523

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 67, de Estación Ortiz (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerraod y lacrado el día 8 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.19-25044-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de lámparas eléctricas, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 10 de Enero próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.24-25103-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 16 de Agosto de 1946, ha declarado urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de varias fracciones de terreno ubicadas en la 1.a sección judicial de Salto, empadronadas en mayor área con el número 7588, propiedad del señor Gabriel Jorge Arambarri, de una superficie total de ms.2 477.80, con destino a la red cloacal de la ciudad de Salto.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto, por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-25056-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 29 de Marzo de 1946, ha declarado urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de cuatro fracciones de terreno ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronadas con el número 1726 en mayor área, propiedad del señor Carlos Mendel, de una superficie total de ms.2 517 82 con destino a la red cloacal de la ciudad de Pando.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto, por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-25057-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 16 de Agosto de 1946, ha declarado urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Salto, propiedad del señor Hipólito Barre, de una superficie de ms.2 545.95, empadronada en mayor área con el número 7565.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto, por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-25058-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 20 de Agosto de 1946, se ha declarado urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada en mayor área con el número 6225, propiedad de la sucesión de don Pedro Invernizzi, con una superficie de 28 ms. 2 15 dms.2 con destino a la red cloacal de la ciudad de Salto.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto, por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-25059-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 29 de Marzo de 1946, ha declarado urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial de Canelones, empadronada en mayor área con el número 1801, propiedad del señor Agustín Hernández, de una superficie de 129 ms. 36 dms.2, con destino a la red cloacal de la ciudad de Pando.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto, por el término legal, en la Dirección de Saneamiento calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-25060-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 15 de Marzo de 1946, ha declarado urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones (Pando), empadronada en mayor área con el número 1303, propiedad del señor Agustín Hernández (su sucesión), de un área de 887 ms.2 60 dms.2, con destino a la red cloacal de la ciudad de Pando.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto, por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-25061-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 52|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de ruta número 33, tramo empalme ruta 67 - empalme ruta 11, de 31 k. 650 a 38 k. 468.80, curva de empalme a Sauce, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 13 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.23-25078-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra "Liceo de Canelones"

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958, de 28 de Marzo de 1912 (artículo 4.o inciso 8.o), que amplía la ley número 5.360, de 31 de Marzo de 1917 (artículo 1.o), han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones, según planos trazados por el agrimensor señor Adolfo Loustau el 29 y el 30 de Octubre del corriente año:

Expropiación número 1. — Propietarias: Graciela Elvira Melo de Sierra de Menafra y Blanca Dolores Leandra Melo de Sierra y Eloísa Nilda Melo de Sierra. Padrón número 1161. Superficie: 933 ms.2 10 dms.2.

Expropiación número 2. — Propietarios: Sucesión Petrona García de Cantera. Padrón número 1163. Superficie: 2905 ms. 58 dms.2

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juan José Mendoza, Encargado Interino del Despacho de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.26-25117v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 15|946

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 100 cajones de explosivo de 60 a 80 por ciento de potencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente mes a la hora 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.21-25077-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ramal de ruta número 1. — Carretera Montevideo - Colonia a Playa Arazatí. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de San José.

Número 2165. — Propiedad de "La Candelaria", S. A. Padrones números 899 y 8587. Area: 2 Hs. 7923 ms.2 70.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.18-25030-v.dic.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 38|946

Se previene a los interesados en la licitación pública número 38|946, para la ejecución de las obras del puente sobre el río Negro, en la prolongación de la calle Lavalleja, de la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro, cuya apertura de propuestas había sido fijada para el 17 de Diciembre de 1946, que por resolución del Ministerio de Obras Públicas esta apertura ha sido postergada para el día 27 de Marzo de 1947, a las 15 horas.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-25010-v.dic.28.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 18 - 1946

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de macetas de arcilla cocida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente mes a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.17-25011-v.dic.28.

Licitación pública número 52 - 1946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción en ruta número 70, que comprende puente sobre el arroyo Tío Diego, en el camino de Capilla de Cella a Estación Piedras de Afilar, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 9 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.17-25012-v.dic.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública por la adquisición de un quemador de fuel oil, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros, de los Hoteles Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, sita en el Parque Hotel, el día 31 de Diciembre de 1946 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Dic.23-25080-v.dic.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 321

Llámase a licitación pública para la adquisición de cincuenta (50) toneladas de emulsión bituminosa, destinada a los trabajos de conservación de los pavimentos a cargo de la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección, calle Colonia número 2435, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 30 de Diciembre del corriente año a las 10 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.70. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.24-25093-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 319

Llámase a licitación pública para la impresión de dos mil (2.000) álbumes, destinados a la Oficina de Propaganda e Informaciones, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 30 de Diciembre del corriente año a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.24-25094-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Filotti, en su carácter de usuario del nicho número 5 del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INES A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Nov.9-12357-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública, a fin de contratar la ejecución de un muro de ribera en la costa del río Santa Lucía, en el pueblo Santiago Vázquez, de acuerdo con el Proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 30 del corriente a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.21-25073-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON en el carácter de herederos de don Angel De León según lo tienen probado solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante, del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Setiembre 16 de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Oct.17-11198-v feb 1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert Aníbal D Padín Amílcar Padín, María E. Libert, María A. M. Duclo, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Fco. Moreno, Cándido Corbo, Juan Valladarez Otilio Valladarez de Lasala Alberto de

Silva de Lábarez, Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Dic.5-13.65-v.mar.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECRÓPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GÓMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco, Miguel Denegri, Luisa Pereira de Rocca, Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Nov.13 12515-v.mz.3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — La Jefatura.

$36.00 Dic.11 13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACIÓN

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de quince días, para construir gabinetes higiénicos y sala de primeros auxilios en las playas de Artilleros y parque Fomento, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en esta Secretaría General.

Los planos de la referida obra se encuentran en venta en la Tesorería de esta Intendencia al precio de $ 2.50 por cada juego.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a este acto el día 7 de Enero a las 10 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 19 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-25099-v.en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Aviso a los choferes profesionales y amateurs del Departamento

Se pone en conocimiento de todos los choferes profesionales y amateur del Departamento, que deben presentarse en la Oficina Municipal de la localidad donde han obtenido su libreta chófer a fin de renovarlas. Para ello deberán ir munidos de dos fotos, credencial cívica y libreta de chófer expedida en aquélla oportunidad. Los plazos para presentarse son los siguientes:

Del 1.o al 10 de Enero de 1947. Libretas del N.o 1 al N.o 50.

Del 11 al 20 de Enero de 1947. Libretas del N.o 51 al N.o 100.

Del 21 al 31 de Enero de 1947. Libretas del N.o 101 al N.o 200.

Del 1.o al 10 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 201 al N.o 350.

Del 11 al 20 de Febrero de 1947 Libretas del N.o 351 al N.o 500.

Del 21 al 28 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 501 al N.o 650.

Del 1.o al 10 de Marzo de 1947 Libretas del N.o 651 en adelante.

No presentándose los interesados dentro de los plazos establecidos precedentemente, las libretas de chófer que poseen en la actualidad no serán válidas. — Maldonado, Diciembre de 1946. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Casella, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic 14-24976-v.en.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Licitación

De acuerdo a resolución de esta Intendencia de fecha 25 de Noviembre de 1946 llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días para la instalación de aguas corrientes en los corrales de abasto de Pan de Azúcar de acuerdo a los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comuna y en la Junta Local de Pan de Azúcar.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado en presencia de los interesados el día 27 de Diciembre del corriente año a las nueve horas, debiendo exhibir los proponentes previo al acto de apertura de las propuestas la patente de giro y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a la ley. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1946 — Tomás I. Casella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic 4-24814-v dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Licitación

De acuerdo a resolución de esta Intendencia de fecha 25 de Noviembre del corriente año, llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 30 días para la instalación de luz eléctrica en los corrales de abasto de Pan de Azúcar de acuerdo a los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comuna y en la Junta Local de Pan de Azúcar.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre del corriente año a las 9 horas en presencia de los interesados debiendo exhibir los mismos previo al acto de apertura de las propuestas la patente de giro y certificado de la Caja de Jubilaciones de acuerdo a la ley. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, ... de Noviembre de 1946 — Tomás I. Casella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic 4-24815-v dic.27

REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Diciembre 26 de 1946

1.a Sección

ANTONIO RECAREDO LLUGAIN, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1476, y MARÍA FELICIA MARTINO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1476.

3.a Sección

MANUEL CORNES, 40 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Reconquista 374, y CLARA BRANDON, 37 años, soltera, española, domiciliada Reconquista 374.

ANTONIO ACOSTA FLEITA, 38 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Buenos Aires 227, y HELVECIA CORREA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 185.

MONI KAC, 21 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Reconquista 551, y ESTERA MINDLA ZAKALIK, 18 años, soltera, polaca, domiciliada Reconquista 551.

4.a Sección

JUAN ANTONIO MOYA CARBAJAL, 33 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Andes 1338, e ISABEL BAUZA BONET, 32 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Andes 1338.

6.a Sección

JOSE MOLINARI, 47 años, divorciado, ingeniero, italiano, domiciliado Mercedes 1226, y NELIDA MARTA RAMONA DOLAREA, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Mercedes 1226.

MANUEL BOEDO MOSQUERA, 44 años, divorciado, empleado, español (ciudadano legal) domiciliado Paysandú 1393, y MARÍA VICTORIA DE MARÍA 48 años soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1393.

15.a Sección

CARLOS RAUL CAMPS, 27 años soltero, marino militar, oriental, domiciliado 18 de Julio 2071 (bis) y ALICIA PUCHOT, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada 18 de Julio 2003.

JAIME VICTOR SERENO, 32 años soltero, empleado, griego, domiciliado Dr. Pablo De María 925, y AMALIA JUAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1194.

17.a Sección

OSCAR WALTER FERNANDEZ 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 4977 (apto. 1), y MARÍA NELIDA ETCHART, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Iberia 2882.

LUCIANO DE CASTRO, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado José A. Possolo 4120, y FLORENCIA MARTÍNEZ FALERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4398.

19.a Sección

HUNALDO HORACIO SCASSO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Miguelete 2195, y EULALIA GALIANA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1913.

$2.00 Pip.-v.dic.28.

20.a Sección

LUIS CONDE, 23 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado S. Martínez 4267, y LUISA ESTHER MIRABALLE 21 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4267.

v.-dic.27.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1946

4.a Sección

ISAAC SAMUEL SPAKIER, 29 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Maldonado 1026, y EVA COLISETCHE, 17 años, soltera, rumana, domiciliada San José 990.

9.a Sección

ANDRÉS PÉREZ MARTÍNEZ, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado Durán 5465, y ROGELIA HORTENSIA MUÑOZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5465.

11.a Sección

VICENTE JULIO NEGRI, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pavón 4650, y MARÍA ELISA CIPRIANI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Sainz Rosas 4789.

12.a Sección

EMILIO GONZÁLEZ, 35 años soltero, comercio, español, domiciliado [illegible] 2942, y ESTRELLA PARDIÑAS, 38 años, soltera, española, domiciliada Municipio 2612.

NELSON JOSÉ LASSALLE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2063, y GLADYS IZAGUIRRE, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2856.

RUBEN DARIO PÉREZ, 27 años, soltero, practicante, oriental, domiciliado Bella Vista 1738, y BLANCA MARGOT GRELA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 2930.

IVO CARBONE, 29 años, soltero, mecánico, brasileño, domiciliado Pando 2719, y GILA DUARTE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2733.

14.a Sección

GUILLERMO ALTMANN, 42 años, soltero, técnico, checoeslovaco, domiciliado Enrique Martínez 1332, e ILSE LORE LEVY, 26 años, soltera, alemana, domiciliada Enrique Martínez 1332.

19.a Sección

ROBERTO HINDENBURG MALZONE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1735, e HILDA MALDONADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1786.

21.a Sección

LUIS KOTNEROVSKY, 40 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Moltke 1125, y AURELIANA PEREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Moltke 1425.

JULIAN ROBERTO RODRÍGUEZ, 36 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison 4866 y ELIDA MARÍA ZAPATTINI, 27 años, soltera, brasileña, domiciliada Edison 4866.

Pip. $2.00 v.dic.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Octubre once del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|PAREDES (ISABELINO) Cobro ejecutivo de pesos. 10|510" se cita, llama y emplaza a don Isabelino Paredes o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 36.076 ubicado en la calle Molina entre Yáñez Pinzón y Bauzá, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre cinco de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic 10-24909-v.dic.31. Feb.1.º-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|CHACON (CARLOTA), Cobro Ejecutivo de pesos. 11|219", se cita, llama y emplaza a doña Carlota Chacón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 98.783, ubicado en la calle Chamizo entre Resistencia y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946 D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) Dic 10-24910-v.dic.31. Feb.1.º-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|ALBERICE (JUAN E.) Cobro ejecutivo de pesos. 11|219", se cita, llama y emplaza a don Juan E. Alberice, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 79.097 ubicado en la calle Wellington entre Carreras Nacionales y Possolo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.10-24911-v.dic31. Feb.1.º-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|DAMIANI (JOSE) hijo. Cobro ejecutivo de pesos. 11|220", se cita, llama y emplaza a don José Damiani (hijo) o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considera con derecho al bien empadronado con el N.o 50.157 ubicado en la calle Pastor entre B. Propios y Olivera para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Setiembre 4 de 1946 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.10-24912-v.dic.31. Feb.1.º-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA). Cobro ejecutivo de pesos, 8|177", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64.906, ubicado en la Avenida Italia entre Almirón y Volteadoras para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira. Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.9-24900-v.dic.31. Fbre.1.o-v.Fbre.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA). Cobro ejecutivo de pesos, 8|175", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 65.004|05, situado en la Avenida Italia entre J. Cardozo y K. 894.50, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.9-24901-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA), cobro ejecutivo de pesos, 8|173", se cita llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64.911, situado en la Avenida Italia entre Volteadoras y Almirón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 17 de 1946. — D. González Ferreira. Actuario- Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic.9-24902-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veinte y uno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra BENTANCOUR BORGES (MANUEL MARIA), cobro ejecutivo de pesos, 11|221", se cita, llama y emplaza a don Manuel María Bentancour Borges o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 42.677, ubicado en el camino Continuación Chile, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 5 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto

(Cuenta corirente) Dic.9-24903-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo, C|CARMEN ESTEVEZ. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10. Fo. 513), se emplaza a Carmen Estévez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 131.361 situado en la calle Bruselas entre Avda. del Hipódromo y fin de hormigón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio:B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-24818-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno dictado en los autos caratulados: Municipio de Montevideo C|MARIA J. CARRARA CHIODINI Cobro ejecutivo de pesos Lo. 10. Fo.519, se emplaza a doña María J. Carrara Chiodini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 148.899, situado en la calle Orinoco entre Río de la Plata y Amazonas. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — C Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-24819-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, dictado en los autos caratulados. Municipio de Montevideo C|MANUEL ALLENDE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10. Fo. 515, se emplaza a los señores Manuel Francisco Allende Miura, Sara Allende Miura de Ortega Morejón y Carlos Ortega Morejón, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77029 ubicado en la calle Nueva Troya entre Francisco Romero y Alejandría: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1946. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-24820-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SANTIAGO LUIS ARRIETA. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 512), se emplaza a don Santiago Luis Arrieta, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 121.381, situado en la calle Siria entre Gran Líbano y Beyrout: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-24821-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.10.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MANUELA MIRAMONTE. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 517), se emplaza a doña Manuela Miramonte, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 9706, situado en la calle Cebollatí entre Magallanes y Gaboto: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.5-24824-v.dic.31. (Feb.1.o-v.feb.10.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 133.923. Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 10, Fo. 516 se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 133 923, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 133.923 ubicado en la calle José L. Terra entre J. J. Quesada y Andrés Lamas: A) Para que comparezcan a estar a

derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-24822-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.10.)

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 151.444. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10, Fo. 506), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 151.444 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Río de la Plata entre Av. Peñón y Delicias: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.4-24807-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón 121.844. "Cobro ejecutivo de pesos", Lo. 10, Fo. 510), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 121.844 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia situado en la calle Isólica entre Niña y Lamolle: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.4-24808-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con MARIA L. LAMARQUE". Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 516), se emplaza a doña María L. Lamarque, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.768 situado en la calle José Llupes entre Circunvalación de la Plaza y D. Requet: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic 4-24801-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ISABEL BRACERAS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 521) se emplaza a los señores Juan Braceras, Isabel Braceras, Juan Fagioni y Félix Buxareo Oribe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 56.929, ubicado en la calle Dorotea Enciso entre Días Basualdo y Coronel Regules: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.4-24803-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.8.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 42.710. "Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 505), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 42.710 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Ramón Alvarez entre cno. Paso de la Boyada y camino de las Tropas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.4-24802-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 154.346, Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10 Fo. 508), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 154.346 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, ubicado en la calle Río de la Plata entre Avenida Italia y Avenida Peñón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-24763-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.5).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 164.474 Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10, Fo. 509), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 164.474 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, situado en la calle Baicurú entre Miraflores y Ostende: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-24764-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.5.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 100.417. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10 Fo. 507), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 100.417 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, ubicado en la calle Concordia entre Avenida Carlos M. Ramírez y R. Pérez Martínez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-24765v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.5.).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RICARDO VAZQUEZ BARDANCA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo 517) se emplaza a Ricardo Vázquez Bardanca, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 93.088, ubicado en la calle Victoria entre Ibiray e Itapúa: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-24766-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.5).

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MARIA I. PONTE DE JURA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10, Fo. 518, se emplaza a la señora María I. Ponte de Jura, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 111.470 ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Corcega: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.30-24767-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.5).

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO CAMPAÑA CAMPAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Dic.26-14448-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA FABBIANI DE BENEDETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.24-14410-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO SUAREZ IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.24-14411-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUVENCIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.24-14412-v.en7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO TACHELLA o TAQUELLA y de doña OLIVIA TROCCOLO DE TACHELLA o TAQUELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.24-14413-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TOMAS ADANO SIMONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.24-14414-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.24-14415-v.dic.21. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BUENAVENTURA DE AZEVEDO TOUREM solicita la rectificación de su partida de nacimiento, como asimismo de las de sus hijas

María Isabel y Carmen Magdalena de Azevedo Saavedra, pues donde en todas ellas figuran sus apellidos y el de su padre como "Rodríguez de Acevedo" debe decir "De Azevedo", que es lo verdadero, habilitándose la feria mayor próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Dic.24-14416-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORO AGAPITO ALVES PEREIRA o FLORO ALVES PEREIRA o FLORO A. PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.23-14383-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION BONO o BONNO o BONA DE PALUMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.21-14282-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALFREDO LEMOYNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.19-14184-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERDINANDO o FERNANDO MARTUCHIELLO o FERDINANDO o FERNANDO MARTUSCIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.19-14185-v.en.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ULPIANO GONZALEZ solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Elena Anastasia Pérez, pues donde en ella figura su nombre como "Curpiano" y el de su padre como "Sabino" debe decir, respectivamente, "Ulpiano" y "Gabino", que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $ 6.30 Dic.19-14160-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "WALTER TEMESIO constituyendo domicilio en 25 de Mayo 535 escritorio 18; a usted digo: Debiendo producir la información para ejercer la profesión de Procurador, presentaré a los señores Elbio Jiménez y José Urraburu, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones con la conformidad fiscal, sírvase usted aprobar la información. — Walter Temesio". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Dic.16-13960-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JOSE MANUEL URRABURU, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 535, escritorio 18, a usted digo: Debiendo producir la información para ejercer la profesión de Procurador, presentaré a los señores Elbio Jiménez y Walter Temesio, que serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones con la conformidad Fiscal, sírvase usted aprobar la información. — José M. Urraburu". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Dic.16-13958-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES GISMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.17-14084-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BLANCA MARIA FERREIRA, solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Hugo Ferreira, pues donde en ella figura como "hijo legítimo de Juan Evangelista Prieto" y de "Blanca María Ferreira", (casados) debe decir únicamente "hijo natural de Blanca María Ferreira, soltera". —Montevideo, Agosto 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxl.) $ 6.30 Dic.13-13868-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ESTEFANA ROMERO DE REY, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su matrimonio con Luis Martín Rey, pues donde aparece como "Damiana" debe decir "Estefana" que es lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxl.) $6.30 Dic.11-13795-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de don ANTONIO GARCIA SOBRAL y doña ELVIRA CAMPION DE GARCIA SOBRAL o ELVIRA CAMPION DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a don José María García Iglesias y doña Josefa Sobral González, bajo apercibimiento de nombrárseles a estos últimos, curador de bienes. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.11-13796-v.dic.31.
Fbre.1.o-v.fbre.15.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ELIDA RODAS DE RODRIGUEZ, solicita la rectificación de su apellido y el de su padre, en la partida de su matrimonio con Rogelio Rodríguez, pues donde aparece como "Rodado" debe decir: "Rodas" que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $6.30 Dic.11-13817-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CARMEN MORETTO y otros, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de José Alberto Barbizan y Carmen Moretto, y de nacimiento de sus hijos Ramón Alberto, María Angélica y Elda Renée, pues donde figuran en todas el nombre y apellido del esposo y de su madre, en la primera, y del padre y abuela paterna, en las otras, como "Alberto J. Varbillani" y "Luisa Varbillani" debe decir: "José Alberto Barbizan" y "Luisa Barbizan" respectivamente. 2.o) Las de matrimonio de Ramón Alberto Barbizán con Lidia Carreto, de Angel Lucas Fidel García Valente con Elda Renée Barbizan, y de Manuel Pardiñas con María Angélica Barbizan, donde en todas figuran los apellidos de los contrayentes Barbizan y de su padre como "Varbillani" debe decir: "Barbizan". Además en la última (Pardiñas, Barbizan) donde figura el apellido de la madre de la esposa como "Moreto" debe decir: "Moretto". 3.o) De nacimiento de Carmen María Pardiñas Barbizan, donde figura el apellido de su madre y de su abuelo materno como "Varbillani" debe decir: Barbizan" y donde figura el apellido de su abuela materna como "Moreto" debe decir: "Moretto". — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $ 18.90 Dic.11-13818-v.dic.28.

Prescripción

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA CARLOTA SARRATEA DE ZORRAQUIN, prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, a los sucesores del doctor Amadeo V. Causi, a su señora madre Magdalena Canepa de Causi o a sus sucesores, a la Sociedad Anónima "El Ahorro Mutuo La Bola de Nieve", a la Sociedad Anónima "La Financiera" y en general a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Padrón número 73, ubicado en la primera sección del Departamento de Maldonado, manzana número 13 de Punta del Este, integrado por las fracciones letras "J", "H" y "F" en plano primitivo del agrimensor Francisco Surroca, y teniendo actualmente según plano del agrimensor Alberto Reyes Thevenet, inscripto con el número 930 en Dirección de Catastro en Setiembre 5 de 1946, una superficie de 2.450 metros 25 centímetros, deslindados así: 49 metros 50 centímetros de frente al Sureste a calle Juan M. Gorlero, por 49 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Noreste con Amalia M. de Nocetti, al Suroeste con María Pianacia, y al Noroeste con Eladio Bianchi, Sociedad "La Candelaria" y sucesión Julio Decoux. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor Próxima a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$60.00 Dic.11-13797-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados, "Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho de los mencionados autos contestando la demanda y seguir el juicio, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título que sea sobre las sobras de 61 metros 6222925 diez milímetros incluídas dentro del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con edificio pavimento, cordón, vereda, saneamiento medianerías y cuanta otra mejora contiene, pagados, situado en la tercera sección judicial de esta Capital, manzana número 66 padrón número 4063 que según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Julio próximo pasado, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 15464 en Agosto 5 último se compone de una superficie de 292 metros 20 decímetros deslindados así: 14 metros 48 centímetros de frente al Noroeste a la calle Misiones, edificio números 1327, 1329 y 1331, distando el punto medio 36 metros 32 centímetros a la esquina que forma con la calle Sarandí 20 metros 30 centímetros al Noroeste, limitando con padrón 4061 propiedad del mismo Banco; al Suroeste, partiendo del límite anterior mide 7 metros 46 centímetros, martillo saliente de 32 centímetros, y a continuación 6 metros 82 centímetros, que separan de padrón número 4060; al Sureste, 20 metros 78 centímetros limitando con padrón número 4074. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$72.00 Dic.10-13755-v.dic.31.
Feb.1.º-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "ABRAHAM ABOUD con IRENE FUKS Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Irene Fuks para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Se habilitó el feriado a los efectos del emplazamiento. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.
$18.00 Dic.7-13620-v.en.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANDRES CASTRO, prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto, título, razón o modo pudieran tener algún derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno, sita en la octava sección judicial del Departamento de Montevideo, parte de la empadronada con el número 10.184 y que según plano del agrimensor José S. Meier de Diciembre de 1945, inscripto con el número 13.722 en la Dirección General de Catastro se designa con la letra "B" y mide 27 metros 31 de-

címetros, deslindados así: 11 metros 18 centímetros de frente al Oeste a calle Estrecho, entre las de Colombia y César Díaz, en edificio números 2182 y 2184 (edificado en parte sobre el solar que se describe); 10 metros 47 centímetros al Noreste confinando con la fracción "A" del mismo plano; y 5 metros 25 centímetros al Sureste lindando en parte con padrón número 10.179. Se hace constar que se habilitan, para publicaciones y emplazamiento, la feria mayor próxima. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$54 00 Nov.27-13190-v en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "LEONARDO DEMARE. Retroactividad" (Pieza N.o 3. Lo.: 7. Fo. 239), se hace saber que por providencia número 15.558, de fecha Noviembre 29 del corriente año, se ha fijado como fecha de cesación de pagos de la firma fallida, el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, encontrándose los antecedentes en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), por el término legal. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Dic 21-25072-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, se hace saber que don LORENZO A. CELLA se ha presentado en los autos caratulados "Lorenzo A. Cella. Quiebra. Lo. 6. Fo. 375", solicitando su rehabilitación. A los efectos legales se hace esta publicación — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$4.00 Dic.19-14195-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don SALOMON NUSMAN para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Salomón Nusman. Quiebra. Calificación. Lo 7o F.o 306" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo. Diciembre 4 de 1946. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.10-24923-v.dic.31, Feb 1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMADEA ALVEZ DE SUAREZ que aparece en dicha partida con el nombre de "Amadeo" del "sexo masculino" y como "hijo" debiendo decir respectivamente Amadea, sexo femenino, hija. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 19 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Dic.10-13742-v.dic.27.

Divorcio

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Manuel Gimenez contra JULIA REZQUIN divorcio (Lo. 42 Fo. 435)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada Julia Rezquin para que comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946 — Luis E. Fontana Actuario-Adjunto.
$24.00 Dic.6-13555-v.dic.31, Feb. 1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Giuffra (Carlos Alberto) y BERAMENDI DE GIUFFRA (MARIA JULIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Carlos Alberto Giuffra y María Julia Beramendi de Giuffra, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de diecioche de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Julio E Real, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.24-14293-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA VALERA RUBIO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Dic.19-14186-v.dic 31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ANGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$4 00 Dic.19-14190-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RODRIGUEZ DE BAVOSO (IGNACIA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ignacia Renée Rodríguez de Bavoso en la siguiente forma: donde dice "Ignacio" debe decir "Ignacia". — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$6.30 Dic.18-14113-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN GASTON MAISONNEUVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Carlos María Trianón Actuario.
$6 00 D[illegible]6-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA BARNES o BERNES DE HILL y ELISA GONZALEZ o GONZALEZ VAZQUEZ DE HILL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946.—Carlos María Trianón, Actuario.
$18 00 Dic.16-13965-v dic.31, Feb.1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CALCAGNO o CALCAGNO CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6 00 Dic.16-13957-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LARROCA, (MANUEL CARMELO), rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Manuel Carmelo Larroca con Trinidad María Manuela Castro y en las de nacimiento de María Julia María Elida, Ermelinda Blanca y Gloria Beatriz Larroca Castro; donde dicen: "Larroque" deben decir: "Larroca". — Montevideo, Mayo 22 de 1946. — Amílcar Mantaras, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Dic.14-13924-v.en.2.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "BOGA (LUISA JUANA), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Miguel Quinani con Luisa Juana Boga en la siguiente forma: donde dice: "mil novecientos cuatro" debe decir: "mil ochocientos noventa y nueve". — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Julio E. Real, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Dic.13-13865-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "HERTEN (MAXIMO GUSTAVO). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Máximo Gustavo Walter Herten con Emilia Luisa Renata Both Schoenhoff, en la siguiente forma: donde dice: "Gustavo Walter Herten" debe decir: "Máximo Gustavo Walter Herten". — Montevideo, 6 de Diciembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Dic.10-13751-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "VALDI DE SQUARCINA, JUANA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos, y especialmente a José Curbelo, Carmen Galluso, Juan y Luis Perregalli, José Cicino, o a los sucesores de éstos a cualquier título, y a la sucesión Gadea, con respecto a unas sobras de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, noventa y cuatro decímetros cuadrados, comprendidas dentro del inmueble empadronado actualmente con los números noventa y dos mil doscientos sesenta y ocho, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y siete, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y seis, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cinco, y ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro, ubicada en el paraje del Miguelete, décimaséptima sección judicial de este Departamento, el que según plano de fraccionamiento del agrimensor Juan Cambiaso, de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número siete mil cuatrocientos treinta y cinco, consta en conjunto de una superficie de siete hectáreas mil ochocientos setenta y seis metros, noventa y cuatro decímetros en la que en su totalidad se deslinda así: Al Norte, una recta de trescientos treinta y siete metros, cincuenta y nueve centímetros con frente a camino vecinal; del extremo Este, en dirección Sur, recta de noventa y ocho metros noventa centímetros y del extremo Sur, de esta línea en dirección Este, parte una recta de ciento sesenta y un metros, cincuenta y siete centímetros que conjuntamente con la anterior separan al inmueble del bien empadronado con el número noventa y dos mil doscientos sesenta y siete; por el Este, recta de noventa metros, noventa centímetros con frente a la avenida Pedro de Mendoza; por el Sur, recta de cuatrocientos cuarenta y siete metros noventa y ocho centímetros con frente a camino vecinal y por el Oeste, una recta de ciento setenta y nueve metros setenta y cinco centímetros que linda con el inmueble empadronado con el número noventa y dos mil doscientos sesenta y nueve, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$102.00 Dic.3-13445-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "DENTONE (LUIS JULIO). Prescripción" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de chacra con todas sus mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana del pueblo San Gregorio novena sección judicial del Departamento de Tacuarezcó, empadronada actualmente con el número quinientos treinta y tres, designada con el número uno, en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Hareau, en Agosto diez de mil novecientos treinta, del cual se archivó un duplicado en el Ministerio de Obras Públicas el primero de Octubre de mil novecientos treinta, con una superficie de nueve hectáreas mil seiscientos nueve metros, que se deslindan así: ciento setenta y cinco metros al Oeste, a camino Nacional; quinientos veinte metros al Sur, a calle Río de la Plata; quinientos diecinueve metros al Norte, con Elías Curi y sucesión de Anarolino Acosta; y ciento setenta y cinco metros al Este, con Mariano Rosales y José Cirone, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$54.00 Nov.25-13073-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA SEEL DE MEYER y ALBERTO E. MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.2-13385-v.en.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "Cañón (Julián) contra ROCCO (MARIA ANGELA). Divorcio', se cita, llama y emplaza a María Angela Rocco a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.2-13372-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ALBANESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Dic.24-14425-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ALBERTO AQUILES ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad le inició su esposa Perla Nelly Berro (Lo. 35 Fo. 409) — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.20-14268-v.dic.31 Feb.1.o.v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MANUEL RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 [illegible] Dic.20-14210-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZAIRA ILARREGUI DE DEVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás in setaoders 'zzSé3o31T acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.20-14211-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO GIORDANO o NARCISO BENDITO GIORDANO o NARCISO BENEDETTO GIORDANO o BENEDETTO GIORDANO o BENEDICTO N GIORDANO o NARCISO GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.20-14207-v.dic.31

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de MARIA SAAVEDRA DE PEREZ, estableciéndose que donde se expresa que falleció "María Pérez" debe decir, "María Saavedra de Pérez" — Montevideo, Diciembre 13 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.19-14191-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ARTIGAS BUJALANCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.19-14182-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ o FERNANDEZ PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Dic.19-14192-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VEIGA o VEIGA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 Dic 18-14101-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO VENTURA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Dic.17-14088-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BELBUSSI DE MOTTA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Raúl Calcagno Actuario.

$4 00 Dic.17-14089-v.dic.28.

Segunda copia

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en lo sautos caratulados: "Benzo Agustín J. contra FRANCISCO MAGALLANES expedición de segunda copia". (Lo 35. Fo 229), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que se consideren con derecho a formular oposición a la gestión entablada ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), por Agustín J Benzo a fin de obtener segunda copia de la escritura de préstamo hipotecario autorizada a su favor por Francisco Magallanes ante el escribano Pedro G. Tuberas, el 6 de Enero de 1917 y cuya primera copia fué inscripta con el N.o 39 del Lo 65 en el Registro de Hipotecas de la primera sección — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Calcagno, actuario.

$36 00 Dic.13-13894-v dic.31. Fbre.1.o-v fbre 20

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados: "OYAMA SOCIEDAD ANONIMA, prescripción" (Lo. 35, Fo 140), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Rosario Pérez de Fernández, Anselmo Solano, Elisa Rosa y Julia Fernández, doctor Eduardo Brito del Pino, doctor Ramón de Sagastizabal y su esposa Juana B. de Sagastizabal é hijos de estos, Américo Molinari, Vicente Méndez Aguiar, Francisco Brisone, Emilio Maglione y Jaime Lockhart, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un sobrante de área de 251 metros 69 decímetros contenido en las fracciones "C-D-E y F" del plano trazado por el agrimensor Julio H Cerviño el 15 de Enero último inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 del mismo mes con el número 13929 empadronados conjuntamente con las fracciones A y B" del mismo plano, situados todos en la octava sección judicial de Montevideo y compuestas las cinco fracciones en conjunto por una superficie de 4.005 metros 47 decímetros que se deslinda así: 61 metros 47 centímetros al Norte de frente a la calle Cuñapirú entre las calles General Fraga y Arequita; 39 metros 90 centímetros, al Noroeste lindando en 2 metros 94 centímetros con un terreno de forma triangular que separa de la calle General Fraga y dando frente a esta misma calle en el resto de la línea citada, 48 metros 79 centímetros al Oeste lindando con propiedad de Francisco Brisone y Emilio Maglione y en 4 metros 83 centímetros con vereda construída en la esquina que formarán la calle Martín García y la proyectada y aún no abierta calle General Fraga, al Sur línea quebrada formada por tres rectas que, partiendo del límite anterior, corren; la primera de Noroeste a Sureste, mide 10 metros 58 centímetros y da frente a la calle Martín García; la segunda, de Sur a Nortes sucesión Pedro Molinari, de Jaime Locon propiedad que fué de Américo Molinari, hoy del Municipio de Montevideo, y la tercera, de Oeste a Este, mide 56 metros 95 centímetros y confina con los fondos de las propiedades de Américo Molinari, antes sucesión Pedro Molinario, de Jaime Lockhart, empadronada con el número 11.556, de Vicente Méndez Aguiar, y de Fernando Parrabère, S. A. C., hoy "Oyama Sociedad Anónima"; y al Este, línea quebrada formada por dos rectas que partiendo de la anterior, corren: la primera de Sur a Norte y mide 38 metros 60 centímetros y la segunda de Suroeste a Noreste y mide 8 metros 15 centímetros, lindando por este viento con Fernando Parrabère S A C hoy "Oyama Sociedad Anónima". Según dicho plano las fracciones ya tituladas se describen y tienen el siguiente origen: Fracción "C". Superficie 9 metros 56 decímetros, forma triangular con base de 45 centímetros al Sur de frente a la calle Martín García, 48 metros 79 centímetros al Oeste lindando con Francisco Brisone, Emilio Maglione, y con la ochava de la esquina de Martín García y 40 metros 01 centímetros al Este lindando con la fracción "B"; este sobrante quedó al emplazarse las paredes divisorias. Fracción "D" Superficie: 148 metros 08 decímetros, forma romboide; con 18 metros 93 centímetros al Noroeste, con frente a la calle General Fraga, abierta en ese tramo; 16 metros 89 centímetros al Oeste, limitando con parte de la fracción "B"; 18 metros 63 centímetros al Sureste, lindando con parte de la fracción "A" y 17 metros 17 centímetros al Este, confinando la fracción "E" que se describe a continuación: este terreno fué dejado por el antiguo propietario para la calle General Fraga que nunca se abrió, estando cercado su límite Noroeste. Fracción "E" Superficie 84 metros 01 decímetros forma trapecial con 7 metros 97 centímetros al Noreste, de frente a la calle Cuñapirú; 2 metros 94 centímetros al Noroeste, lindando con terreno de forma triangular que separa de la calle General Fraga; 17 metros 17 centímetros, al Oeste, lindando con la fracción "D" ya descripta y 18 metros 17 centímetros al Sureste, confinando con parte de la fracción A"; este solar proviene del camino General Caraballo, suprimido estando hoy cercado en sus límites Noreste y Noroeste, y Fracción "F" Superficie 10 metros 04 decímetros, forma triangular con base de 52 centímetros al Sur por donde limita con propiedad de "Oyama Sociedad Anónima" teniendo 38 metros 60 centímetros en sus lados Este y Oeste, limitando respectivamente con la fracción "A" y con propiedad de "Oyama Sociedad Anónima" este sobrante se produjo al levantarse la pared divisoria — Montevideo, Setiembre 16 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$180 00 Dic 10 13731-v dic.31. Fbre.1.o-v fbre 14.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Insetancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza a don JULIAN BEKERMAN para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Bekerman Julián calificación de quiebra" (Lo. 34 Fo 661) dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 23 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Dic 4-24796-v.dic.31. Feb 1.o-v feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictado en los autos caratulados "BACHINO TERESA Prescripción", se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los interesados en el juicio de prescripción iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso) por doña Teresa Bachino referente al siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras empadronada con el número 66 351, situado en el barrio Humberto Primero, en la 10.a sec. jud. de esta Capital teniendo una superficie de 265 ms 64 dms que se deslinda

así: 17 ms 18 cms. de frente al Suroeste a la calle Juan de Dios Peza, por 15 ms. 46 cms. de fondo que, por formar esquina, hacen frente a la calle Lombardini; por el Noroeste, con el solar número 22 y por el Noreste, con propiedad de Marcelino Verdier. — Montevideo, Marzo 19 de 1945 — Raúl Calcagno, Actuario.
$42 00 Nov.26-13125-v dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a JUAN ANTONIO SILVA ARIAS y MARTIN SILVA BARBAGELATA, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en los autos sucesorios de Isaura Silva de Carrasco. (Lo. 32 Fo. 517). — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
18 00 Dic.2-13384-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a JUAN DESIDERIO FLEURQUIN, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en los autos sucesorios de Ramona Fleurquin (L.o 35 F.o 310). — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Nov.26-13171-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEFOR REGINO GALLARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.26-14469-v.en.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "SERAPIA MAGALLANES. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Eusebio Rodríguez con Serapia Magallanes, en la que, el nombre y día de nacimiento de la contrayente aparece como Julia y 12 de Diciembre de 1900 cuando debe decir Serapia y 14 de Noviembre de 1900, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12 00 Dic.23-14337-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Susana A. Godoy contra MIGUEL O. ESPAÑA Divorcio sola voluntad", se cita llama y emplaza a don Miguel Oscar España por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.24-1133) v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Designación de curador interino

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ISAURA DA SILVEIRA. Incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha 15 de Mayo último se designó curador interino de la presunta incapaz doña Isaura da Silveira al doctor Juan Antonio Rebella. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.20-14261-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DEVOTO o DEVOTTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.18-14138-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.18-14139-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BATISTINA OGNIO DE MOLTEDO o BAUTISTINA o BATISTINA OGNIO DE MOLTEDO o MURTEDO o MORTERO o MONTERO y de MARIA MOLTEDO o MORTERO o MURTEDO o MONTERO DE CAFFARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.18-14140-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MERCEDES DOMINGA PORCIO DE MINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario
$6.00 Dic.18-14141-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSALBA o ROSALVA NATALIA DELMONTE DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario.
$6.00 Dic.17-14074-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de TOMAS HERNANDEZ con FRANCISCA JABIELA BAS y nacimientos de Rubén Daniel y Tomás Alberto Hernández, estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre de los inscriptos en las otras dos figura con el nombre y apellido de María Francisca López debe decir Francisca Jabiela Bas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.18-14137-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE JUAN o JUAN FRANCISCO BENTANCUR o BENTANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. —C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Dic.17-14073-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.17-14068-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ GARABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este JJuzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.17-14069-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BORIS CHMELNITZKI o CHMELNITSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.17-13888-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS CHIOZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.16-13966-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO SANTIAGO CHIAPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.14-13952-v.dic31. Feb.1.o-v.feb.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ADOLFO TEOFILO ACHUGAR, estableciéndose que donde el inscripto figura con el nombre de Teófilo debe decir Adolfo Teófilo y donde los abuelos maternos del mismo aparecen con los apellidos Perzivalle y Casarell debe decir Percivale y Casarino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.13-13954-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MOLINE DE CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.12-13854-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES MARGARITA SCOTT DE INGOUVILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.12-13855-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ARLEGUI MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12 00 Dic 9-13684-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Tomás Sacramone contra ELISA CASARES Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elisa Casares, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18 00 Nov.23-13024-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Juan B. Larraburu y otro contra la sucesión JOA-

QUINA SILVEIRA DE CIBILS. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los sucesores de Manuel Edelmiro Cibils y de doña Joaquina Silveira de Cibils, y especialmente a las estirpes de María Josefa o María Joaquina Cibils de Leites y de Toribio Pedro Cibils, sus herederos o causahabientes a cualquier título, haciéndose presente a los emplazados que deben presentarse en los autos sucesorios de Manuel Edelmiro Cibils y de Joaquina Silveira de Cibils y en la ejecución promovida por Juan B. Larraburu y Humberto Romano, y que este emplazamiento también se efectúa a los efectos de la venta en subasta pública, por un precio que alcance a los dos tercios de la tasación efectuada en autos, de la finca empadronada con el N.o 900, ubicada en la manzana N.o 105 de la villa de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), cuya tasación asciende a la suma de pesos 7.000.00, venta solicitada por José Francisco, Wáshington Marcelino y Carlos Emilio Cibils Munpe, en razón de no admitir el inmueble cómoda división. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes, según corresponda. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Nov.22-12851-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SALVIA ANTONIO o FRANCISCO ANTONIO. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó el nombrado Antonio Salvia solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Francisco Antonio, pues donde en la primera de dichas partidas el contravente y en la otra el padre del inscripto figura como "Nicola Salvia" debe decir en ambas Antonio Salvia. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$1?.00 Dic.23-14363-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MAGDALENA BUFFELAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.23-14364-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO OLLOQUI MILLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.80 Dic.23-14172-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CANDELARIA CABRERA DE PINO, de don ANTONIO PINO, de don JOAQUIN JOSE SOUZA IMENES o DE SOUZA IMENES o JOAQUIN DE SOUZA IMENES o JOAQUIN JOSE SOSA IMENES o IMENEZ o JOAQUIN JOSE DE SOSA o JOAQUIN IMENES y de doña DOLORES PINO o PINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.21-14303-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLEMENTINA VEGLIA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.21-14312-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS o PABLO LANATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.21-14328-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA CARAVATI o CARAVATTI DE EOIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.20-14256-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA PODESTA o PODESTA SIPIQUE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.20-14274-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA CARBONE DE TARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.20-14275-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO ALBERTO BUZETA o BUCETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.20-14276-v.en.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MURISSICH PABLO GABRIEL. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "Mauricih" debe decir "Murissich". — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.20-14270-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE LARRINAGA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que, en donde aparece su nombre "Evangeljio" debe decir "José", que es el verdadero. — Montevideo Diciembre 12 de 1946.

$6.00 Dic.20-14265-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MEDARDO RODRIGUEZ DE LEON o DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.20-14036-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELIA SEOANE DE SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-14158-v.dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO FILOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-14163-v.dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA MARIANA MAGDALENA o DOMINGA MARIANA o MAGDALENA CANAVESE o CANAVESSE DE ABONNE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario

$8.00 Dic.19-14164-v.dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO RAZZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-14165-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MEROLA DE MELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 19-14166-v dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA OLASCOAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-14168-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GONZALO SCHEITLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.19-14169-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA NOVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 19-14170-v dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

ción SERAPIO DEOGRACIA o DEOGRACIAS LATORRE YEREGUI o SERAPIO D. LATORRE YEREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-14171-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL ALICIA BENENATI DE FOSSATI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-14173-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA FABIO DE PRIORE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-14174-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o JOSE VAGLICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-14175-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ARANGUREN o ARANGUREN ORDOÑANA DE VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-14176-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ALVAREZ o BLANCO o BLANCO ALVAREZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-14177-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-14178-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR o BARTOLOME SALVADOR FALABRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-14179-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SUSANA ELISABETH JUANA HOUBEN o HOUBEN DE LONHIENNE y de don ALBERTO J. LUIS o ALBERTO JULIO LUIS LONHIENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Dic.19-14162-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANASTASIO VICENTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-14180-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña EUGENIA GONZALEZ DE MUSLERA y de don ISABELINO MUSLERA o MUSLERA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.19-14167-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREIRA o PEREIRA PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.18-14157-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA VELASQUEZ DE HERRERA y de don JULIO CESAR BAUTISTA HERRERA o HERRERA VELASQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.18-14158-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELIZABETH TERESA PRETI GIANELLI DE SANCHEZ o SANCHEZ VISCANET o VIZCARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.18-14114-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BRENBILLA AMELIA POLONIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Emelia" debe decir Amelia. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Dic.18-14116-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.18-14106-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HIPOLITA SOFIA TAPIE DE MARTINEZ AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14046-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL GIAMBRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14045-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA ARAMBURU DE MARINERANE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14044-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BIBIANA ARIZCUN DE ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14032-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ORTIZ DE CANFIELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14031-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE ANSUBERRO DE ARANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14029-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORINDA BARROS DE ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14024-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA GARAT DE ARISTEGUI o ARIZTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14035-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GREBIT DE TURON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.—

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace

Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14066-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FERNANDEZ REZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14029-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO ALFREDO TAPPIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14025-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO GUZMAN o GUZMAN PEREZ y de doña AURISTELA HERRERA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14026-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BARRERO o BARRERO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14027-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14030-v.dic 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE GURASCIER o GURASCIER BUELENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14028-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR TELESCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14033-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO LAXAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14037-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENEROSO PARDIÑAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.17-14049-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO HORTIK VEINBERG o ALEJANDRO HORTIK, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov 15-12631-v nov 26. Dic.17-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MARUM, HAROLD ALBERT, rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde, en la misma dice: "Alberto" debe decir: "Albert", donde dice: "Harolt" debe decir: "Harold", y donde el inscripto figura como hijo de "Jaime Marum" y de "Luisa Isabel Groves" debe decir: hijo de James Marum y de Lucy Bessie Grover. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.13-13891-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTINA CORSETTI DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso y especialmente se emplaza por el mismo término al hijo de la causante, don Héctor Lucio Francisco Colombo que se encuentra en Italia para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feria do mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Dic.12-13669-v.en 20

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "JOSE BARROSA auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en la misma, el apellido paterno del inscripto figura como "Barros", debe decir: "Barrosa" — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Act. (Auxil) $6.30 Dic.10-13756-v dic 27

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSA CAROLINA ANACLETA PONSICO o PONSICO TARRAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario
$18.00 Dic 6-13563-v dic 31 Feb.1.o-v feb.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GALIELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 27 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov 5-12947-v dic 31 Feb.1 o-v feb 3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "González, Dorila contra AROLDO ROSSANO FRANCIA, Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Aroldo Rossano Francia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se entenderá la secuela del juicio y se intentará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov.29-13293-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Dic.26-14459-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don JOSE ALBERTO SUAREZ ABELLA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de José Alberto del Corazón de Jesús en lugar de José Alberto, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.40 Dic.26-14470-v.dic.31. Feb.1 o-v feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que par las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic 23-14366-v.en 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Dic.23-14372-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Dic.23-14373-v dic.31. Feb.1.o-v.feb 4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO MAGNOU y CATALINA HERGAS DE MAGNOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.23-14374-v.dic.31. Feb 1 o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LUZ o ANITA NARDECCHIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.21-14292-v.en.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante

este Juzgado se ha presentado doña MARIA LUISA BONIFACINO SARRAILLER solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Luisa en lugar de María Luisa, con el apellido paterno Bonifacio en lugar de Bonifacino y con el apellido materno Sarragué en lugar de Sarrailler. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.60 Dic.21-14313-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FERRARI y de MARGARITA GAGLIARDI DE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.20-14266-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR VARELA o HECTOR JOSE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.20-14267-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MARTINEZ DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.18-14124-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL PILAR ANOLLES EGAÑA DE PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.20-14249-v.en.2.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: JULIA GONZALEZ, domiciliada en Guayabo 1902, al señor Juez digo: Que optando por el título de procuradora, ofrezco el testimonio de las Srtas. Elsa Antelo y Africa González, que presentaré, quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Julia González". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$16 00 Dic.18-14156-v.dic 30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN MORATORIO ofreciendo el testimonio de Angela Bonilla y Elida Peñaflor, quienes depondrán sobre la honradez y costumbres morales de la interesada, a fin de obtener ésta el título de escribano público. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.17-14100-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TAKVOR PARAKIAN o TAKFOR BARAKIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.17-14070-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BISOGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Dic.17-14071-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRIDMAN DE DACHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Dic.17-14072-v.dic.28

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Staricco Edmundo Luis y Piaggini de Staricco María Rosa c| CHOY MARIA GENOVEVA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 3, Fo. (38), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Genoveva Choy para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1946. — Héctor A. Viana, Escribano.
$18.00 Dic.21-14345-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, se emplaza dentro del término de noventa días a don MANUEL CHARQUERO para que comparezca ante este Juzgado, Paraná número 747 a estar a derecho en el juicio "Liga de Defensa Comercial con Manuel Charquero. Juicio ejecutivo. Lo. Ctos. D. N.o 346, Fo. 48" bajo apercibimiento de designarse un defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Noviembre 21 de 1946. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$18.00 Dic.18-14115-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO PIÑEYRO GARAY (Lo. J. N.o 906. Fo 314, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Paraná N.o 749. — Montevideo, Agosto 10 de 1946 — Eugenio Piñeirua, Juez de Paz.
$18.00 Dbre.2-13347-v.dbre.31. Feb.1.o-13347-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.
$4.00 Dic.20-14257-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de PEDRO ETCHEVERRIBORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 1946. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$4.00 Dic.26-14469-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "JOSE RACCIATTI, Prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Margarita Vidal de Mírquez, sus sucesores, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe, inmueble situado en esta sección, solar designado con el número 25 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con una área de 293 metros, con 19 metros de frente a la calle Cubo del Norte, por 28 metros 73 de fondo, lindando con Stanhan; al Sudoeste con Delucca y por el otro viento con el solar 26 y empadronado con el número 30126 y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de novecientos pesos. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y, en su defecto, éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. Se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Miguel Víctor Martínez.
$48.00 Dic.21-14295-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELA CUELLO TISCORNIA o MARCELA CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Miguel Víctor Martínez.
$4.00 Dic.17-14063-v.dic 28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MORAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 9 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Dic.17-14081-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don AURELIO PERUCHENA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice: "femenino" debe decir: "masculino" y donde dice: "Aurelia" debe decir: "Aurelio". — Artigas, Diciembre 3 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 Dic.10-13750-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA SATRAGNO de PREGLIASCO y PEDRO PREGLIASCO, conocida también la primera, según el interesado, por Angela Delfina Satragno de Pregliasco, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.26-14467-v.dic.31. Feb.1.ov.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.90 Dic.24-14417-v.en.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA MUSSO y PABLO MAGNO, conocida también la primera, según el interesado, por Catalina Musso, Mussio, Mussi o Musis de Magno, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 6 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.23-14365-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRUNA VIÑA DE DIAZ y SEBASTIAN DIAZ, conocida también la primera, según el interesado, por Bruna de los Dolores Viña de Díaz, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.21-14353-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CONDE DE SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 6 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.20-14248-v.dic.30.
(Feb.1.o-v.feb.1.o.)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA PISSANO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.20-14254-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.1.o.)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REPETTO DE MAZZARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 6 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.17-14001-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "JESUS NICANOR ALFREDO ADANNE sucesión, pieza sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Jesús Nicanor Alfredo Adanne y Alejandrina Virginia Esther Sapetto, estableciéndose que donde los nombres de los contrayentes aparecen como Alfredo y Esther Virginia, debe decir: "Jesús Nicanor Alfredo y Alejandrina Virginia Esther", respectivamente; y las de nacimiento de sus hijos: Esther, Alfredo, María Nélida; estableciéndose que donde en las mismas aparecen los nombres de sus padres como Alfredo y Esther Virginia, debe decir: "Jesús Nicanor Alfredo y Alejandrina Virginia Esther, respectivamente. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 19 de 1946. — Hugo Alvez, Act.

$18.00 Dic.14-13932-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ZULEMA REPETTO DE GARCIA y ATILIO GARCIA, conocidos también, según el interesado, por ZULEMA DELIA REPETTO DE GARCIA y ATILIO GARCIA REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos del emplazamiento. — Canelones, Noviembre 20 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$24.00 Nov.25-13095-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de LUISA GONZALEZ y PEDRO GARCIA, citándose y emplazando por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a ellas y especialmente a doña Máxima Tonelli de Carvallo, Agustina Tonelli, Elisa Tonelli o Luisa Tonelli, Florentina Rosa Tonelli, Carmelo Valiente, Angel Valiente, José Valiente, Pedro Valiente y Dolores García de García, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Diciembre 17 de 1946. — Juan Carlos Carámbula.

$24.00 Dic.21-14283-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS PORTANTIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor. — Melo, Diciembre 18 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.00 Dic.24-14387-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María Franca, dictada en autos: "MARIA ERRECLADE, Sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 1.o de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión fiscal) Dic.24-25110-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.
Feb.24-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES ESTANISLAO LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Dic.23-14367-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALINA MARTINEZ DE LUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 27 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Dic.16-13962-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña APOLINARIA LOPEZ DE VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 27 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Dic.16-13961-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDITH LONG DE GALAÑENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.21-14341-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SILDA EADIN DE BENEDETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 19 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Dic.24-14310-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SARTORI, JUAN J. Venta judicial de un bien" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Blas Conrado Devoto, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y habilítase el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 12 de 1946. —

$18.00 Dic.20-14209-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO JUAN PESCE SCOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 11 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.20-14208-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ECHANDI o ETCHANDI o ECHANDI MENDIBERRY o MENDIVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Dic.18-14108-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA MARIESCURRENE o MARIESCURRENA DE ORTUZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.17-14017-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL A. NEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 9 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.17-14097-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO INOCENCIO BONAVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 10 de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.17-14050-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIA UBALDINA o LEOPOLDINA ESPINO y de JOSEFA ESPINO o ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.17-14096-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA FRASCHERI DE SCAGLIA, FLORENTINA BEATRIZ SCAGLIA DE GHIGLIA o GUILA y de MARIA RAMONA SCAGLIA DE MELONIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Dic.17-14019-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 10 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Dic.16-13928-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PEDERIVA FLORO MARCOS, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Floro Marcos Pederiva, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: en donde aparece con el nombre de Frirl en la partida del Registro Civil, correspondiente al año 1899, debe establecerse el de Floro, y en la partida de nacimiento del mismo ante el Registro General del Estado Civil donde figura con el nombre de Flurl Marcos Pederiva, debe sustituirse por el de Floro Marcos Pederiva. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 16 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$15.00 Dic.13-13874-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión

de AMABILIA o AMAVILIA AGESTA DE LARRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 11 de 1946. — Gregorio H. Lóppez, Actuario.
$4.00 Dic.23-14347-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCASIO CARMELO BALDENEGRO o PETRONILO PASCASIO BALDENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 9 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Dic.16-14007-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO WENCESLAO BENE o ARTURO BENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 2 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 Dic.16-14012-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de Durazno, don Rogelio de San Vicente, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carlos Reyles, Diciembre 14 de 1946. — Rogelio de San Vicente, Juez de Paz.
$6.00 Dic.20-14281-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA TECHERA, citándose a todos los interesados y especialmente a Susana Closar, Fernanda, María, Inocencia y Ramona López Techera para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Octubre 8 de 1946. — Ramón García López, Juez de Paz.
$18.00 Dic.5-13519-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DAVID UATFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 27 de 1946. — Roberto Irazábal, Actuario Interino.
$4.00 Dic.19-14187-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA GONZALEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Diciembre de 1946. Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Dic.20-14258-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.1.o.)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA o PAULA ADELAIDA o PAULINA ADELAIDA BASADONA o BASADONI o BASADONE DE REVERDITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 4 de Diciembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.20-14259-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CABRERA, ANACLETA MARTINEZ DE CABRERA y de MAXIMO CABRERA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Diciembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.20-14260-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.1.o.)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ARRUE o ARRUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Diciembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.20-14261-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMENAIDA o AMENAIDA RAMONA LARROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Noviembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.20-14262-v.dic.31.
(Feb.1.o-v.feb.1.o.)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Diciembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Dic.20-14263-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TORIBIO AGUILAR FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 3 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.18-14147-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL o ISABEL DOROTEA INSUA DE LAGARRETA y de ALBA SABINA LAGARRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 5 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.18-14148-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO LOPEZ MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria a los efectos de la publicación. — Florida, Diciembre 3 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.18-14149-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELEUTERIA ROSSI DE ESPIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 3 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.18-14150-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 3 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.18-14151-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GRELA DE HERNANDEZ o LUISA GRELA LEMES DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.18-14152-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PABLA SALMINI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.18-14153-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EBERILDA o EVERILDA ABELENDA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.18-14154-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "Fiscal Letrado c| Sucesores FELIPA ZOA RODRIGUEZ. Expropiación" (Lo. 26, Fo. 355), se cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a la propiedad del siguiente bien, perteneciente a los sucesores de Felipa Zoa Rodríguez: Un terreno ubicado en Sarandí, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 1695 y de una superficie de 5.531 m.s.2 82 dms.2, que se deslinda así: Norte Rafael D. Rodríguez Bonavita y Guillermo López Machado; Este, Bernardo Lateulade y Suc. Felipa Zoa Rodríguez; Sur, Suc. Quirino Pesquera, y Oeste, carretera nacional, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el citado juicio de expropiación, durante el término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Expropiaciones se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 9 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.17-25006-v dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MENDIBEHERE DE MELOGNO CAL o MARIA BALBINA MENDILEHERE DE MELOGNO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, estando habilitado el feriado mayor al solo efecto de los emplazamientos. — Minas, Diciembre 10 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Dic.18-14102-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA GONZALEZ o JULIANA GONZALEZ DE BARRETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 2 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Dic 18-14104-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalle-

la, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARCOS CORREA o ANTONIO MARCO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, estando habilitado el feriado mayor al solo efecto de los emplazamientos. — Minas, Diciembre 10 de 1946 — José Ramón Díaz, Actuario.

$6 00 Dic.18-14103-v.dic.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosinio Vaz Martins, en autos rotulados: "GABRIEL e ISABEL SARASOLA FERNANDEZ; FELISA SARASOLA FERNANDEZ e IGLESIAS DE GALLARDO y JOSE BERNARDINO SARASOLA Prescripción treintenaria" (Lo. 23, Fo. 284), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, especialmente a don Fernando Lungo, don Juan Lorenzo ACOSTA y doña EUGENIA DE LOS SANTOS sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto, a todo o parte, en dos fracciones de terreno y sus edificios arrimos y cuantas mejoras contienen, situadas en la manzana número catorce del pueblo José Batlle y Ordóñez, décima segunda sección judicial del Departamento de Lavalleja antes empadronadas con el número único seiscientos catorce, hoy empadronadas con los números doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho señalados con las letras A y B en el plano del agrimensor Julio H Serviño, de Julio de 1944 inscripto el dieciséis de Agosto del mismo año en la Dirección General de Catastro, con el número trescientos ocho, compuestos según el mismo es total con su ochava, de tres mil trescientos metros cuadrados y cincuenta y tres decímetros, que se deslindan así: Al Nordoeste en veintitrés metros, veintisiete centímetros de frente a la calle diecinueve de Abril; al Oeste, en cuarenta metros ochenta y cuatro centímetros, da frente al Camino Nacional a Montevideo, al Sudoeste, en cuarenta y tres metros sesenta y tres centímetros da frente a la calle Francisco de León; al Sudeste en cincuenta metros con doña Peregrina M de Martínez; y al Nordeste en setenta y cinco metros treinta y seis centímetros con don Nicanor G Méndez de Santa Bárbara; doña Luisa González y don Mario Fleitas; y según títulos dichos bienes se componen n total de dos mil metros más o menos. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Minas, Noviembre 25 de 1946 — José Ramón Díaz, Actuario.

$90 00 Dic 5.13516-v dic 31
Feb 1.o-v feb 10

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO SCARPITE BORDON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 29 de 1946 — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.18-14105-v.dic 30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN MARQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. -- Maldonado, Noviembre 11 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18 00 Dic 11-13793-v.dic.31.
Fbro 1.o-v fbro 15

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, Dr. don Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO PASCASIO RIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Diciembre 11 de 1946 — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$6 00. Dic.21-14341 v.dic.31 Feb 1.o-v feb.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña FLORA EUSEBIA o EUSEBIA FLORA AIZPURU o AISPURU o AISPURU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Diciembre 11 de 1946. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$6.00 Dic.21-14342-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO : Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA o JUANA HILARIA GUEREÑO DE LARZABAL y MARTIN LARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 11 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Dic.19-14199-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA GIUZIO o GIUZZIO o GIUZZO DE ZUCCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial de Enero de 1947 al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 12 de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.

$6 00 Dic 19-14201-v.dic.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado RAMONA ANTONIA NOGUERA DE MINETTO solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores donde aparece como del sexo "masculino" debe decir "femenino" donde dice "Antonio Ramón" debe decir "Ramona Antonia" por ser los que corresponden — Paysandú, Setiembre 25 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9 00 Dic 17-14094-v.dic 31 Feb 1.o-v feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso Juan J Magget c/ MARTIN LARRAMENDI o sucesores, y ALINE BOVIER DE LARRAMENDI o ALINA BOUDIERT DE LARRAMENDI o sucesores Venta por división de condominio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín Larramendi o sucesores a cualquier título los sucesores de la última ocupante de la finca doña Aline Bovier de Larramendi o Alina Boudiert de Larramendi y a toda otra persona que se considere con derechos al inmueble ubicado en calle Florida manzana 322 de esta ciudad y que tiene 22 metros 28 centímetros de frente al Sur sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros al Norte lindando con don Basilio Pinilla y 13 metros 95 centímetros en los dos lados Este y Oeste lindando por el primero con Simona Morales e Isidro Romero y por el segundo con la sucesión de Nicolás Bergallo a fin de que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 2 de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.

$48.00 Dic 17-14095-v en.23

Rectificación de partida

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado GILBERTO RUDECINDO CORREA MORENO solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores donde dice: "Gilverto Rudusindo" debe decir "Gilberto Rudecindo" por ser los verdaderos. — Paysandú, Diciembre 4 de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.

$9 00 Dic 13 [illegible]-v dic 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN ZABALA o ZABALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos — Paysandú Diciembre 5 de 1946 — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Dic.17-14098-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el N.o 2979. Por cobro de contribución inmobiliaria. MIGUEL PIROTTI y Hnos" se cita, llama y emplaza a don Miguel Pirotti, a sus hermanos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número dos mil novecientos setenta y nueve (2979) situado en esta ciudad en calle Perú y Gral. Artigas, manzana 462, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú, Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Dic.24-25095-v.en 13.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el N.o 2980 Por cobro de contribución inmobiliaria. MIGUEL PIROTTI y Hnos.", se cita, llama y emplaza, a don Miguel Pirotti, a sus hermanos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número dos mil novecientos ochenta, (2980) situado en esta ciudad en calle Perú y Colón manzana 462, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú, Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Dic 24-25096-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra ANA G. DE PAMPILLON, Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 6170", se cita llama y emplaza a doña Ana G. de Pampillón, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número seis mil ciento setenta, situado en esta ciudad en calle Montevideo esquina Tapias, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú, Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Dic 24-25097-v en.13.

Emplazamiento

EDICTO . Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú dictada en autos caratulados "LEOPOLDO JUAN SALAS Prescripción" se cita, llama y emplaza a doña Pragedes o Praxedes Quinteros de Salas a sus hijos Marcelina o Anacleta Marcelina Juan y Florencio Salas Quinteros a los sucesores de uno y otros a cualquier título y a toda aquella persona que por cualquier causa o concepto se considere con derechos al bien padrón número 658 (sin mejoras edificadas) manzana 117, de una superficie de 462 ms cuadrados y 25 dms que linda: por el Norte, en 21 ms 60 cms. con calle Seis de Abril entre las de Convención y Cerrito; por el Sur en 21 ms 18 cms con Angela Lucía Valdez; por el Este, con 20 ms 66 cms. con Pedro Alvarez, y por el Oeste en 22 ms 50 cms con la nombrada Angela Lucía Valdez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos del término del emplazamiento. — Paysandú Noviembre 18 de 1946 — Rubens Carro Ariosa Juez de Paz.

$48.00 Nov 26-13162-v dic.31

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra CLARA CANEVARO Cobro de contribución inmobiliaria, Padrón N.o 5691" se cita, llama y emplaza a doña Clara Canevaro a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con [illegible]

noventa y uno (5691) situado en calle Uruguay entre Bulevar Artigas y Uno, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú, Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Dic.24-25093-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la muerte de NATALIA SIVACHINSKI o SIVACHSOZCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer la herencia se reputará yacente. — Fray Bentos, Diciembre 10 de 1946.— Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.16-24992-v.dic27. Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILLANUEVA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 16 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.23-14389-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 16 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.23-14390-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BISSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 13 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Dic.21-14339-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLINA TERRA DE MOLINA o MARIA O. TERRA DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 11 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Dic.21-14334-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de ANGEL SOSA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o particular de Juana Pérez de Sosa, Hilario Sosa y Cornelio Sosa, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de campo empadronada con los N.os 804 y 805, situada en "Garzón" 7.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de noventa y dos hectáreas nueve mil ciento treinta y nueve metros cuadrados, lindando: por el N. O., Teresa M. de Cedrés; por el N. E., Tomás Bentancourt; por el Oeste, Antonio de León y Teresa M. de Cedrés; por el Este, Víctor Barrios y Pedro Altez, y por el Sur, Doroteo Dianessi y Sucesión Gregorio Toribio, según resulta del plano expedido por el agrimensor Roberto Bertolini, en Enero de 1944 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 231 el 23 de Diciembre de 1944 para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 13 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$60.00 Dic.21-14335-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO CARVALLO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual aparece su apellido como Carvalho, cuando el verdadero es Carvallo y por el cual debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la présente publicación por el término de 15 días. — Salto, Octubre 19 de 1946. — Luis Basso, Actuario Interino.

$9.00 Oct.28-11781-v.nov.8 Dic 24-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BURUTARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 28 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$4.00 Dic.21-14344-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR POPELKA o VICTOR POPELKA CLARY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 7 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 Dic.13-13875-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a ALCIDES, ERRIATO, JUAN, ESARINA y MARCOS TERRE o a quien haga sus veces, para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en autos "Sucesiones de Severa Díaz de Terré y Doribaldo Terré o Laurival Terré. Venta de inmueble", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa y al previo juicio conciliatorio (artículo 307 del Código de P. Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 308 del citado Código se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Dic.19-14204-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA ROMPANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6 00 Dic.23-14352-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LORENZELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Dic.17-14099-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor VICENTE VIRGILIO CERRUTTI, solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos, Hugo Isabelino, Elsa Catalina, Nélida Zulma y Héctor Virgilio Cerrutti, en las cuales figura el apellido Cerruti, cuando el verdadero y por el que debe rectificarse es Cerrutti. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Diciembre 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.16-14003-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ra SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 30 de 1946. — José Pedro Igoa, Juez de Paz.

$4.00 Dic.16-14002-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JUAN ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.23-14362-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JACINTA PEREZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.18-14132-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA VAZQUEZ DE INTHAMOUSSU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.18-14131-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de las siguientes actas del Estado Civil. A) Del matrimonio celebrado entre MOISES PIPERNO y RAQUEL PELLAS, pues el contrayente nació el 27 de Setiembre de 1908 y no "el 28 de Agosto", siendo su nombre Moisés y no "Moise" y el apellido de su padre es Piperno y no "Pipernó" y el de su madre Veysi y no "Beisi", y la contrayente nació el 7 de Setiembre de 1904 y no "de 1902", siendo su nombre Raquel y no "Regina", siendo su apellido, así como el de su padre: Pellas y no "Pilas", como aparece erróneamente en dicha acta. B) Del nacimiento de los hijos de dichos cónyuges llamados: Elías y Raúl Jaques Piperno Pellas pues en la misma el nombre de sus padres son Moisés Piperno y Raquel Pellas, en lugar de "Moise Pipernó" y "Regina Pilas", como aparece erróneamente en dichas actas, figurando a la vez mal inscripto el apellido de la abuela paterna, diciendo: "Beisi" y "Beici", en lugar de Veysi, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 11 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$27.00 Dic.18-14145-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NEBOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 16 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic.24-14429-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN SAINZ o ROMAN FLORENCIO

SAINZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 16 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic.24-11430-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA TELLECHEA AGUINAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes Diciembre 10 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic.20-14278-v.en.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLO ROCCA, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De la de nacimiento del compareciente, por cuanto en la misma aparece el apellido del padre como Roca, en lugar de Rocca y el apellido de la madre como Brinque en lugar de Brink; y B) En la de matrimonio del mismo, aparece con el nombre de Bartolomé, en lugar de Bartolo que es el que le corresponde. Habiéndose a tal efecto habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 12 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$15.00 Dic.20-14277-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA BELLINI DE GASTELUMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose a tal efecto habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 5 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic.17-14016-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA AMONDARAIN DE DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 7 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Dic.17-14015-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Jacinta G. Viurrarena de Andriolo contra LOPARDO JOSE ANDRIOLO, disolución y liquidación de la Sociedad de bienes", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Jacinta G. Viurrarena de Andriolo, solicitando la disolución y liquidación de la Sociedad legal de bienes que tiene constituida en razón de su matrimonio con don Lopardo José Andriolo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todas aquellas personas que tengan interés, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de sesenta días. — Mercedes, Noviembre 5 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$20.00 Dic.11-13820-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAMARGO DE FERRAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Dic.19-14202-v.dic.31.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, se hace saber que por resolución de fecha veintiséis de Octubre del corriente año fué declarado en estado de incapacidad don INOCENCIO GONZALEZ, designándose para que lo represente en todos los actos de la vida civil a su hermano Juan Francisco González. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Dic.19-14203-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENTINO GALEANO o GALIANO y PABLO GALEANO o GALIANO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1946. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.23-14368-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS ECHENIQUE, en el sentido de establecer que el inscripto es Luis y no Hermenejildo, como por error se expresa y que el nombre de la madre es Irene Olivera y no Irene Antonia da Luz, como se ha escrito por error. A los efectos dispuesto por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Dic.10-13727-v.dic.27

Prescripción adquisitiva

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos caratulados: "PURIFICACION ALBERTINA ALMEIDA, prescripción adquisitiva". (Lo. 18, Fo. 618, N.o 1081), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien que a continuación se describe, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación. El bien de la referencia consiste en seis fracciones de terreno de chacra con todas las mejoras que contiene, situadas en la primera sección judicial de este Departamento, Treinta y Tres, señaladas con la letra "A" y con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano subscripto por el agrimensor Pedro Omar Machado e inscripto el 27 de Agosto de 1945 con el número 139 en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro, fracciones que, por estar unidas, forman una sola empadronada con el número 3439, con una superficie total de ciento veintitrés hectáreas tres mil ciento ochenta metros y sesenta decímetros, que linda: por el Noroeste con la calle Juan Acosta, Isabel Silveira y Braulia Segovia; por el Noreste, con Teodoro Viana, por el Este, con la Cañada de Las Piedras y con Bonilla Corbo; por el Sudeste, con la sucesión de Bautista Hontou, Casimiro Medina y Joaquín Amilivia y por el Oeste, con Javier Hontou. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1946. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$66.00 Dic.13-13890-v.en.20.

Prescripción

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "MARIO PERINETTI, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes que se describirán para que comparezcan a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación: A) El grupo de chacras, de esta ciudad, número 13, con una superficie de 59 hectáreas 80 decímetros y que se deslinda así: al Norte, linda con Juan Busonho, al Este, con frente a la calle Venancio Flores, al Sur, con frente a la calle Ignacio Medina y al Oeste con frente a la calle Sarandí, empadronado con el número 4239. B) Una fracción de campo, compuesta de una superficie de 161 hectáreas 1098 metros, 57 decímetros y que se deslinda así: al Norte con Exequiel Medina y Carlos Alonso, Camino Nacional por medio, al Este, con la Cañada de Las Piedras; al Sur, con propiedad del Estado y Camino Nacional y al Oeste, con Bernardo Busoño y Juan Carlos Pereira, empadronado con el número 968. C) Una fracción de campo compuesta de una superficie de 79 hectáreas, 7193 metros, 81 decímetros y que se deslinda así: al Norte con campos de propiedad del Estado, al Este con la Cañada de Las Piedras; al Sur, con Juan Elosegui, Luis Pereira, Francisco Bulgarelli y Juan del Puerto y al Oeste con Isabel Sánchez y Camino Nacional, empadronado con el número 40. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$66.00 Dic.9-13676-v.dic.31. Fbre.1.o-v.fbre.13.

REMATES JUDICIALES

AMADO GALMES REYES

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Gaudiano, Pedro contra WALDEMAR MARTINEZ PINTOS, ejecución de hipoteca". (Lo. 34 Fo. 77), se hace público que el día 31 del actual mes de Diciembre, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Amado Galmés Reyes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: la finca identificada en el padrón de Montevideo, con el número 56 5.7, o sea: Un solar de terreno, con los edificios y mejoras que contiene así como con cuantas accesiones naturales y artificiales le sean relativas, situado en Capurro, decimacuarta sección judicial de este Departamento, el cual solar forma parte de la manzana señalada con el número 21 en el plano del agrimensor Evaristo Martínez Calderón, de Junio de 1890 y en el del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en 1897, se señala con el número 7 en el plano de división de esa manzana levantado por el ingeniero Raúl Bonino en Julio de 1922, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, en Agosto del mismo año, y se compone según este último plano, de una superficie de doscientos un metros veinte y ocho decímetros dos centímetros deslindada así: seis metros setenta y cinco centímetros en la línea del frente al Sur sobre la Rambla Sudamérica, distando el punto medio de dicho frente, de la esquina que forman la Rambla y la calle General Doroteo Enciso, antes Continuación Gómez, según el plano de Bonino, cuarenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros, y según el certificado de empadronamiento, cuarenta y ocho metros, setenta y un centímetros; al Este una línea quebrada, compuesta de dos rectas que a partir del frente, tienen nueve metros ocho centímetros y diez y nueve metros ocho centímetros, lindando con el solar 8, siete metros ochenta y ocho centímetros en la línea del fondo al Noreste, lindando con parte de los solares uno y dos, y al Oeste, una línea quebrada compuesta de dos rectas que, a partir del frente tienen nueve metros setenta y siete centímetros y veinte y dos metros noventa y seis centímetros, lindando con los solares 4 y 5 y propiedad del Banco Territorial del Uruguay. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que sobre la propiedad a rematarse no pesan deudas por pavimento, saneamiento, cordón, veredas y si alguna apareciere serán de cuenta del ejecutado. 3.o) Que la propiedad ejecutada reconoce un primer gravámen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo importe asciende a la suma de $ 851.31, según liquidación glosada a los autos, de fecha 17 de Octubre del corriente año, operación caratulada: "Pedro Gaudiano. Venta con garantía hipotecaria urbana N.o 68", y 4.o) que el título de propiedad se encuentra depositado en la referida institución bancaria, y los autos en los que se decretó esta venta, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$66 40 Dic.13-13873-v.dic.31.

EDUARDO PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Remate de terreno y mejoras.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados "Dutra de Podestá, María H. contra CONRADO PODESTA (hijo). Pensión alimenticia" (Lo 33 F.o 545), se hace público que el día 31 del actual mes de Diciembre, a las 18 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá, por intermedio del martillero señor Eduardo Perotti Corradi, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 1.666.66, equivalente a las dos terceras partes de la tasación respectiva, del siguiente inmueble, una fracción de terreno y sus mejoras, situada en el paraje denominado "Maroñas", del departamento de Montevideo, empadronada con el número 79.579 (setenta y nueve mil quinientos setenta y nueve), señalada con el N.o 11 en el plano trazado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Diciembre de 1920, aprobado con fecha 22 del mismo mes y año por resolución recaída en el expediente número 19.788 cuya fracción consta de una superficie total de trescientos setenta y tres metros con veintitrés decímetros cuadrados

que según el referido plano se deslindan así: nueve metros de frente al Nordeste, sobre la calle Chapicuy entre Galvani y la avenida General Flores, por cuarenta y un metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sudeste, con los solares N.os 1 2 3 y 4 del mismo plano, al Sudoeste, con el solar 6; y al Nordoeste, con el solar N.o 10. Se previene. 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o.o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o Que no se admitirán ofertas que no excedan la base fijada, y 3.o Que el título de propiedad del inmueble a rematarse y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$45.00 Dic 13-13912-v dic.31.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 1.er turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha seis de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos c| BARREIRO HERMANOS. Cobro ejecutivo de pesos. 9 471", se hace saber al público que el día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las dieciséis horas en el local de ventas del martillero Juan E. Serga Rodríguez calle Cuñapirú número 1480, por intermedio del mencionado martillero, asistido por el Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación respectiva de las siguientes mercaderías. 10.000 kilos maíz común, tasados en $ 400.00; 400 bolsas de carbón de leña, tasadas en $ 800 00; 30 000 astillas eucaliptus, tasadas en $ 600.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que el expediente en el que figuran las mercaderías embargadas y su respectiva tasación, se halla en la Oficina Actuaria, calle Buenos Aires número 594 a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

$20 00 Dic.17-14667-v dic.28.

RAMON LOPARDO PARODI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "CARABALLO CRISTOBAL. Ab - intestato", se hace saber al público que el día 10 de Febrero de 1947, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero Ramón Lopardo Parodi, ante el Oficial de Justicia y Actuario del Juzgado, se sacará a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de seiscientos treinta y nueve pesos noventa y nueve centésimos ($ 639 99), los derechos emergentes de la promesa de compraventa a plazos N.o 16201, expedida por el Banco Popular del Uruguay el 7 de Noviembre de 1927, referente al inmueble padrón número 122.845, ubicado en la 20.a sec jud. de Montevideo con un área de 222 ms 45 cms., con frente sobre la calle Cayetano Rivas N.o 8778, y las construcciones y mejoras existentes sobre el referido inmueble. Se previene: A) Que la venta se efectuará en un solo lote y que las mejoras consisten en las construcciones existentes y será de cargo del comprador el pago del saldo del precio de la compraventa a plazos; B) Que el mejor postor deberá consignar, al aceptársele la oferta, el 10 o|o de la misma en efectivo; C) Que los antecedentes en que se decreta este remate se encuentran de manifiesto en esta Oficina calle 25 de Mayo 523 (4.o piso), a disposición de los interesados. — Diciembre 16 de 1946 — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto

$30.00 Dic.21-14281-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Juzgado Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra MIGUEL GUSTAVO BIERE, ejecución de hipoteca". (Lo 35, Fo. 424) se hace saber al público que el día 30 de Diciembre corriente a las 18 horas y en el lugar de su ubicación por el martillero Horacio Adami Casaravilla, ante los señores Actuarios [illegible] de Justicia del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien. Un terreno y las mejoras y construcciones que contiene, empadronado con el número 149.649 sito en Punta Gorda, décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número 319 de la manzana "K" en el plano de fraccionamiento del ingeniero Vicente Ponce de León registrado en la Dirección de Topografía el 5 de Marzo de 1925 con una superficie de trescientos noventa y cinco metros noventa y cinco decímetros que tienen. 10 metros de frente al Oeste sobre calle Oficial N.o 2 hoy calle Limburgo, 38 metros 19 centímetros al Sur lindando con el solar número 318 y fondos del 317; 10 metros 35 centímetros al Este Sudeste con el solar número 316 y 41 metros al Norte lindando con solar número 320. Se previene. 1). Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, en dinero efectivo, a los efectos legales, continuándose el remate si se negare a hacer la consignación 2.o) Será de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, como así mismo lo que la propiedad a venderse pudiera adeudar por concepto de pavimento vereda, colector, arrimos, medianerías y cualquier otra obligación. 3.o) Que el título de propiedad y expediente se encuentran de manifiesto en esta oficina actuario calle 25 de Mayo 523, cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Juan Antonio Troccoli, Actuario-Adjunto.

$39 00 Dic 12-13864 v dic 30.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "MANUEL RODRIGUEZ NASCIMENTO. Quiebra Lo. 7. Fo 330" se hace saber: Que el día 30 del actual a las 16 horas y siguientes, en el local de la calle Paysandú N.o 1946 el señor martillero don Ernesto Martínez Giusso, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, y al contado, de las mercaderías, muebles útiles y vehículos de dicha falencia. Se previene: Que el expediente respectivo y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 12 de 1946 Luis E Fontana Actuario Adjunto.

$8 00 Dic 18-14153-v dic 27

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas dictada en autos: "JUAN BOTTA. sucesión (Lo 29. Fo 326)" se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Diciembre a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Antonio Miralles asistido del señor oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de $ 1 300 00. del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene situada en la manzana 272 del Pueblo Victoria, 20.a sección de esta Capital empadronada con el número 36 825 señalada con el número 18 en el plano del agrimensor Guillermo P Rodríguez, con una superficie de 276 metros 68 decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste a la calle Conciliación entre Queguay y Carlos María Ramírez igual extensión al Sudoeste lindando con terreno de la misma manzana: 32 metros 21 centímetros en los lados Noroeste y Sudeste lindando con los solares 19 y 17 respectivamente. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946 — Luis Antonio Lamas. Actuario

$36 00 Dic.11-13819-v.dic.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, recaída en autos caratulados: KLEIN DEL CASTILLO CARLOS M. M. y MARIA E. Tutela (Lo. 9, Fo. 103) se hace público que el día 28 de Diciembre a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por la firma Gomensoro y Castells, con la asistencia del señor Aguacil y Actuario. a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de 16.000 del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con sus construcciones y mejoras, empadronada con el N.o 52 544, compuesto de una superficie de 1823 metros 8918 cms. que según plano del agrimensor A Idoyaga de fecha 29 de Setiembre de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Noviembre del mismo año, está comprendido dentro de los siguientes límites: Al Suroeste dos líneas, una de 38 metros, 10 centímetros frente a la avenida Millán y otra de 10 metros lindando con solar N.o 1; al Noroeste, 46 metros 83 centímetros de frente a la Avenida de las Instrucciones, con la que forma esquina; por el Sureste dos líneas una que parte del frente de la avenida Millán, de 34 metros 14 centímetros, que linda con solar N.o 1 y otra de 9 metros 86 centímetros, con Hipólito García; y, por el Noreste 48 metros 32 centímetros, lindando con solar N.o 2. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el aforo para el pago de Contribución Inmobiliaria es de $ 16 000 00. 3.o) Los gastos de escritura certificados, impuesto universitario que corresponda, y demás gastos, serán de cargo del comprador 4.o) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 471 Serie 26). — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Rafael Renau Actuario. Adjunto.

$41.60 Dic.10-13779v.dic.28.

JULIO CESAR TROBO
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Beizurena Lenzi Vibaldo con ARGELIA E. LENZI VIBALDO DE LAZBAL y otros" (L.o 41. F.o 646" y lo decretado por el subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de Canelones, se hace saber: Que el día 31 de Diciembre del corriente año a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Julio César Trobo, asistido de los señores Alguacil ad-hoc y Escribano designados, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil pesos (pesos 8 000 00) del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la ciudad de Las Piedras, paraje "Pueblo Nuevo" 4.a sección de Canelones, y que según el plano del agrimensor F Lacueva Castro inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el día 13 de Abril de 1923 y aprobado por la Dirección de Obras del Consejo Autónomo de Las Piedras, el 10 de Febrero de 1931, tiene el N.o 18, empadronado con el número 1066, con una superficie total de 431 metros con 60 cms.2 teniendo el siguiente deslinde: 10 metros de frente al Norte a la calle Francisco Soca, cuya puerta de entrada está señalada con el número 765: al Este en 43 metros 16 cms con Mariano Mantero. Manuel Vibaldo Sobral (hoy Clorina Alcardi); al Sur, el fondo 10 metros, con el solar N.o 1 del plano mencionado; y al Oeste en 43 ms. 16 cms del Solar N.o 17. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada 2.o Que los bienes se venden libres de gravámenes y todas las mejoras pagas. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. 4.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Las Piedras Diciembre 11 de 1946. — Ebelio Ubiría Juez de Paz.

$42.00 Dic.13-13944-v.dic.31.

LEONIDAS DE LOS SANTOS
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida recaída en autos "GOLFARINI DE GALVEZ GERONIMA y otras Remate de bienes" (L.o 26, F.o 344 y N.o 847), se hace saber que el día 7 de Enero del año entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado el rematador Leonidas de los Santos en presencia del Alguacil y del Actuario, rematará sobre la base de tres mil pesos, el siguiente inmueble: un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la manzana N.o 32 de esta ciudad de Florida, empadronado con el N.o 414, compuesto de quinientos cincuenta y tres metros, cuarenta y un decímetros y cincuenta milímetros, según títulos, y de quinientos ochenta y siete metros sesenta decímetros según plano de mensura, que linda, al Sudoeste, calle Independencia; Noreste, Raúl

Más y Pardo; Sureste, Alfonso Moreno y Noroeste, Etelvina González de González. Se previene: A) El mejor postor consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada. B) Serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, compromiso, certificados y comisión del rematador; C) Que los antecedentes se exhiben en la Actuaría; y D) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se habilitó el próximo feriado judicial mayor a los efectos de la realización de este remate. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, 13 de Diciembre de 1946.— Milton Galmés, Actuario.

$30.00 Dic.19-14269-v.en.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "PEREZ JUAN CIPRIANO. sucesión", se hace saber que el 8 de Febrero de 1947 a las 10 horas y en el vestíbulo del Juzgado (18 de Julio esquina Zorrilla) se procederá por el señor Alguacil ad-hoc Ricardo Leites, asistido del subscripto, a la venta y sobre la base de doscientos tres pesos ($ 203.00) del siguiente inmueble: Solar de terreno ubicado en el ejido de Paysandú, padrón 6494 señalado con el número 60 en plano del agrimensor Ramos, de Enero de 1930, con una superficie de 407 metros 50 decímetros que se deslindan. 10 metros de frente al Sur a calle Pastor por 40 metros 75 centímetros de fondo, lindando: al Este con solar 61; al Norte con solar 47 y al Oeste con los solares 43 a 46. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar como garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, timbres, impuestos y demás referentes a las escrituras. C) Los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, Diciembre 9 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.19-25051-v.dic.31, Feb.1,o-v.feb.6.

RICARDO FOSSATTI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "Juan Carlos Cravea contra CORPORACION DE FOMENTO URBANO Y RURAL. Embargo preventivo" se hace saber que el día 28 del corriente, a las 9 horas, y en el local de remate de calle 18 de Julio e Independencia, por intermedio del martillero designado don Ricardo Fossatti, asistido del Alguacil ad-hoc nombrado, se procederá a la venta en remate y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles y útiles, detallados en diligencia de embargo practicada en dichos autos. Se previene: Que el precio debe pagarse en su totalidad al contado. — Paysandú, Diciembre 9 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

$12 00 Dic.17-14200-v.dic.28.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Sucesiones de SEVERA DIAZ DE TERRE y DORIBALDO TERRE o LAURIVAL TERRE. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día 10 de Enero de 1947, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, asistido del subscripto Actuario procederá a vender en remate almoneda el siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 82 hectáreas, 82 áreas, 61 centiáreas 1210 centímetros cuadrados, empadronada con el N.o 911, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Salto, lindando: al Norte, Quiteria de Souza y Onofre Rodríguez; al Sur, arroyo Matojo Chico; al Este, Bernardo Ferreira, y al Oeste, Balduino de Mello, teniéndose como base la cantidad de $ 853.60, que está aforado el inmueble para el pago del impuesto inmobiliario. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda a la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta (art. 913 del Código de P. Civil) que son de cargo del comprador los gastos de escritura y demás accesorios; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que, ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de la diligencia ordenada. — Salto, Diciembre 12 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$39.00 Dic.19-14205-v.en.8.

PEDRO E. MASSAFERRO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Salto

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Salto, dictada en autos "Fisco con Sucesión EMILIO E. THEVENET. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber: Que el día 28 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, Uruguay N.o 1321, se procederá, por el martillero Pedro E. Massaferro, asistido de Alguacil y Actuario ad-hoc, a la venta judicial con la base de cuatro mil ochocientos pesos, de la propiedad sita en calle Artigas entre Lavalleja y Sarandí. Padrón N.o 558, compuesta de un área de 721 metros cuadrados, 483125 mm. cuadrados, que linda: Sur: calle General Artigas; Este, Sociedad Italiana; Norte, Proserpio Hermanos; Oeste: José Frizzoni. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en manos del actuario ad-hoc el 10 o|o de su postura a los efectos legales. Que los gastos de escrituración, certificados y comisión de rematador serán de cargo del comprador. Y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Salto, Diciembre 7 de 1946. — José Pedro Igoa, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Dic.11-24943-v.dic.28.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de "Díaz y Laín". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a Héctor E. Hontou, calle Juan A. Lavalleja número 480. (Treinta y Tres), dentro del término legal. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1946. — Felipe Díaz. — Octavio Laín

$10.20 Dic.9 13677-v.dic.28.

"CANTERAS DE CUFRE" S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del mes en curso a las 16 horas en el local social provisorio, calle Rincón 454 (escritorio número 219), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2.o Aprobación del balance inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1945|46; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder formar parte de la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones hasta el día 27 del actual. Tratándose de la segunda convocatoria de conformidad con el artículo 32 de los estatutos, la asamblea se verificará con el número de accionistas que concurrieren. — Montevideo Diciembre 17 de 1946 — El Secretario.

$12 00 Dic.21-14295-v.dic.27.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

5.a Serie

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad en virtud de la facultad que le confiere el Art. 5.o de los estatutos sociales, ha dispuesto la emisión de acciones ordinarias por $ 500.000 00 valor nominal.

A los efectos de la preferencia de suscripción que les acuerda a los señores accionistas el Art. 6.o de los mencionados estatutos, se hace saber a los mismos que hasta el día 10 de Enero próximo, deberán presentar la solicitud y justificativos correspondientes a la Gerencia de esta Sociedad la que les impondrá de las condiciones establecidas. — Montevideo Diciembre de 1946. — El Directorio.

$6.00 Dic.24-14457-v dic.27.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

EMISION DE ACCIONES PREFERIDAS

1.a Serie

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad en virtud de la facultad que le confiere el Art. 5.o de los estatutos sociales, ha dispuesto la emisión de acciones preferidas por $ 500 000 00 valor nominal.

A los efectos de la preferencia de suscripción que les acuerda a los señores accionistas el Art. 6.o de los mencionados estatutos, se hace saber a los mismos que hasta el día 10 de Enero próximo, deberán presentar la solicitud y justificativos correspondientes a la Gerencia de esta Sociedad la que les impondrá de las condiciones establecidas. — Montevideo, Diciembre de 1946. — El Directorio.

$6.00 Dic.24-14456-v dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he cedido mi cuota social en la Sociedad Cyvdet a los socios señores ANTONIO JOSE TERRA y AURELIO TILVE. A los efectos legales los interesados pueden concurrir a la Escribanía Larralde, calle Ituzaingó N.o 1485. Esc. 5 y 6. — Julio Vega Helguera.

$3.20 Dic.21-14388-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la sociedad "Almacenes Pesquera, S. A." la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tenemos instalada en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), calles Dr. Piovene y 25 de Mayo bajo la razón social de MOLINARI y COMPAÑIA. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en la escribanía Decia - Dabezies, calle Rincón número 387, ciudad de Montevideo. — Por Molinari y Cía.: Romeo, José, Carlos y Federico Molinari. — Por "Almacenes Pesquera. S. A.: Prudencio Sánchez Gutiérrez Presidente — Eulogio Mutilva, Secretario.

$16 00 Dic.21-14358-v en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a GILBERTO V. NOGUEIRA mi comercio de café y bar establecido en la calle Colombes números 1435|37. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en el indicado domicilio. — Montevideo Diciembre 17 de 1946. — Isabelino Fermín Cabana. — Gilberto V Nogueira.

$5.60 Dic.21-14353-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. ERNESTO PIETRANTONI mi casa de comercio de almacén frutas y verduras de la calle Industria 3651. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Celestino Bartolo Cúneo. — Ernesto Pietrantoni.

$5.60 Dic.21-14319-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Perfecto Varela ha enajenado a los señores M. A. CRAVIOTTO, J. J. DANERI, LUIS Z. CASSOU y E. FERRARIO la "Cooperativa de Omnibus Fray Marcos - Tala - Montevideo Limitada". Los comprobantes de los créditos relacionados con la misma deben presentarse dentro del plazo legal en Sarandí 444 (Esc. 11), Dr. Horacio S. González Mullin. — Miguel A. Craviotto. — Juan José Daneri — Luis Z. Cassou. — Eugenio Ferrario.

$3.00 Dic.21-14310-v.en.16.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que en escritura que hoy autorizó el escribano Roberto Daniel Negro, don Miguel Ameglio vendió a "ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES. MIGUEL AMEGLIO S. A." la casa de comercio que tenía establecida en la ciudad de Canelones y calle Jujuy número 2012, de esta Capital. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, debiendo concurrir los acreedores a dicho local de Jujuy número 2012. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Miguel Ameglio. — "Establecimientos Granja Canelones. Miguel Ameglio, S. A.".

$8.40 Dic.21-14315-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido mis dos casas de comercio al señor BRAULIO MAYERO, la de Paso de Pache y al señor CARLOS CACERES la de Paso de Cuello. Acreedores presentarse en los referidos comercios con los justificativos de sus créditos. — Paso de Pache, Diciembre 13 de 1946 — Antonio Cáceres

$9.60 Dic.17-14083-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a "PERFUMERIAS MENFIS SOCIEDAD ANONIMA" mi establecimiento comercial instalado en la calle Convención N.o 1289 en el ramo de fabricación de perfumes y anexos. Acreedores ocurrir al mismo. — Daniel Buonomo.

$8 00 Dic.17-14035-v.en.11.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

La Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol Sociedad Anónima venderá a la COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL SOCIEDAD ANONIMA, el establecimiento comercial situado en esta ciudad casa N.o 2441 de la Avenida Millán, consistente en la propiedad industrial, el crédito comercial e industrial y en todas las existencias del aludido negocio. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el estudio del escribano Juan A. Bizzozero calle Sierra N.o 1819 con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol S. A. — Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A.

$16 00 Dic.17-140[illegible]

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber, a los efectos legales, que por escritura que en esta ciudad de Artigas autorizó el escribano Higinio A. Pérez Dutra, el dos de Diciembre del corriente año, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 565 del folio 373 al 330 del libro III, el doce del mismo mes y año, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto: explotación de cine, teatro, negocios en general, pudiendo realizar contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial y financiero, arrendar, comprar, vender, gravar y edificar bienes inmuebles y muebles para los fines establecidos y, a estos efectos, podrán también vender o gravar sus bienes propios. Denominación: Sociedad Artiguense de Responsabilidad Limitada ("Socar" Limitada). Domicilio: ciudad de Artigas, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República. Plazo: 15 años, a contar del 12 de Diciembre del corriente año, prorrogables por 15 años más. Nombres de los socios y capital: el capital social es de cuarenta mil pesos, aportados así: los socios Francisco Luis Sanchis, Luis Cueto, María Renée Franca de Cueto, José María Cueto, Alejandro Hecht, Juan Guruceaga, Blas Mello, Alvaro Sanchis y Ramón Masinguer, cada uno de ellos $ 3.000.00: los socios Julio César Ballestrino, Casimiro González de la Galea, José María González y María Isabel Rothfuss de Satriano, cada uno de ellos $ 2.000.00 y los socios Emilia Muraro de Murillo y Francisco Berzarena cada uno $ 2.500.00. El aporte es en dinero efectivo e integraron el 50 o.o al firmar la escritura y el otro 50 o|o lo integrarán cuando la Sociedad crea necesario. Administración: un Directorio compuesto de 5 miembros titulares y 5 suplentes; dura un año en sus funciones y será renovado parcialmente una vez por año. Representación social: Presidente y Secretario del Directorio. Asambleas: ordinaria una vez por año para renovación del Directorio y cada tres meses para controlar la labor del Directorio y aprobar los balances respectivos; y extraordinaria convocada por el Directorio en casos urgentes y necesarios. Balances: cada tres meses y un balance general a fin de cada año. Pérdidas y ganancias: las utilidades, deducido el 5 o|o para fondo de reserva y pagado el 10 o|o al Directorio en ejercicio, se dividirán en proporción a las cuotas integradas y las pérdidas también serán soportadas en proporción a las cuotas integradas. Primer Directorio: Presidente, Blas Mello; Vicepresidente, María Renée Franca de Cueto; Secretario, Alejandro Hecht; Prosecretario, José María González y Tesorero, Luis Cueto. — Artigas, Diciembre 2 de 1946. — Juan Guruceaga. — Alvaro Sanchis. — Francisco L. Sanchis. — Blas Mello. — Francisco Belzarena. — Julio C. Ballestrino. — María Isabel R. de Satriano. — Emilia M. de Murillo. — Luis Cueto. — J. M. González. — Casimiro G. de la Galea. — José M. Cueto. — Alejandro Hecht. — María Renée Franca de Cueto. — R. Mesinguer.

$38.00 Dic.26-14471-v.en.8.

AL COMERCIO

Comunicamos que el Sr. MANUEL J. PASCUAL ha dejado de pertenecer como empleado en la fábrica de aparatos para soldadura autógena de la firma Rodolfo P. Benas. — Diciembre 21 de 1946.

$2.00 Dic.26-14454-v.en.8.

STANDARD TEXTIL S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo al artículo 25 de los estatutos convocase para la asamblea ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1947 a las 15 horas en el local calle 25 de Mayo 463, primer piso, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del balance memoria y cuenta de distribución de utilidades. 2.o) Elección de Síndico y suplente. A continuación tendrá lugar la asamblea extraordinaria para considerar: 1.o) Operación de venta de la sucursal en la Argentina y 2.o) Decisión sobre si la Sociedad habrá de liquidarse o continuará sus operaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — La Secretaría.

$8.00 Dic.26-14464-v.en.8.

CESION DE CUOTA DE LA SOCIEDAD "SALADERO LA CABALLADA LTDA"

De acuerdo con el artículo 10 del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura autorizada en Salto por el escribano Hugo A. Macció, el 25 de Noviembre de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, con el número 50 el día 7 del corriente mes; el señor Angel Gelpi, cedió a la Sociedad "E. y N. SOLARI", la cuota social que le correspondía en la Sociedad de responsabilidad limitada denominada "Saladero La Caballada, Limitida". — Salto, Diciembre 17 de 1946. — Angel Gelpi. — B. N. Solari.

$8.00 Dic.26-14453-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto clausurar definitivamente mi casa de comercio que giraba en el Departamento de Rivera, sexta sección, con el nombre de "Casa Aurora", en ramos generales, vengo a comunicar al público y al comercio en general que termino mi comercio por cierre definitivo el 31 del mes en curso. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el mismo. — Buena Orden (6.a sección de Rivera), Diciembre 12 de 1946. — Agapito Madera.

$9.00 Dic.23-14382-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a DARDO MACCIO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Sarandí. Acreedores presentarse en escribanía Laurenz, avenida "33" N.o 3285. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1946. — Bruno Froilán Mierez.

$8.00 Dic.23-14385-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor JUAN CARLOS MORETTO el negocio de carnicería ubicado en la calle Cerro Largo 1299, esquina Yaguarón. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Lorenzo Hourcade, calle Miguelete 1456 (bis). — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Manuel Pino. — Juan Carlos Moretto.

$9.00 Dic.26-14457-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a "COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE LA MADERA", de Fernando Darnaud y Arcstides D'Agostino, mi carpintería que gira en esta plaza desde Yaro N.o 1131. Acreedores presentarse en "Organización Xalambri" 18 de Julio 1777, con sus justificativos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Raúl Rosano.

$6.00 Dic.26-14450-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que disolveremos la Sociedad "Castro y Racciatti" que gira en el ramo carpintería calle Huidobro 1363 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor CASTRO. Los acreedores e interesados deberán presentarse en tiempo al escribano Diamantino Méndez, 25 de Mayo 395, tercer piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Solidario Castro. — Domingo Racciatti Capucio. — D. Méndez, Escribano.

$12.00 Dic.26-14458-v.en.20.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a don Joaquín Ferreira Parietti, domiciliado en calle Joaquín de Salterain 1139, promitente comprador a plazos, a sus herederos sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 122.129 y señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Juan J. Carli, levantado en Enero de 1925, ubicado en la calle Juan de Dios Peza, entre las de 24 de Setiembre y Timoteo Aparicio.

$18.00 Dic.26-14460-v.en.14.

AVISO

Aviso al público y comercio en general que he prometido vender a ALBERTO JUSTO NOVO la fábrica de pastas que tengo instalada en Carmelo, Departamento de Colonia, cargando el subscripto con el pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, citándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos, en la escribanía "De la Fuente-García Píriz", Avenida Asencio de la ciudad de Dolores. — Dolores, 2 de Diciembre de 1946. — Ricardo Gauthier.

$16.00 Dic.17-14014-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al Sr. ALFREDO C. MONTES DE OCA, la carnicería que tengo instalada en la calle 25 de Marzo esquina Florida, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simon, Rivera 353. — Durazno, Noviembre 26 de 1946. — Joaquín Eustaquio Viñoly.

$12.00 Dic.16-14013-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que: I) Por escritura autorizada por el escribano Rafael F. Ruano Fournier, el 15 de Noviembre de 1946, el señor Manuel Do Campo, cedió su cuota parte de capital en la Compañía Pesquera del Uruguay Limitada, "C.O.P.U.L.", a RAUL DO CAMPO inscripta en el registro Público de Comercio en el Lo 2, Fo. 632, (Juzgado Civil de segundo turno). II) Por otra escritura que autorizó el mismo escribano Ruano Fournier, el 28 de Noviembre de 1946, inscripta con el N.o 27, L. 12, del Registro de Comercio (Juzgado Civil Sexto turno), se incorporó a la Sociedad referida el señor Raúl Do Campo, en sustitución de Manuel Do Campo, confiriéndole las facultades de administrador y con las mismas facultades que las atribuídas a éste en el contrato de sociedad vigente constituído el 15 de Marzo de 1945, ante el escribano Ruano Fournier. — Compañía Pesquera del Uruguay Limitada.

$18.00 Dic.18-14110-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores JOSE BIDE y LUIS ALBERTO GONZALEZ MORENO, la empresa de transportes de lecha que tengo establecida en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía del señor Antonio Silva Biharboure, calle Independencia N.o 630. — Florida, Diciembre 10 de 1946. — Luis A. Angelero. — José Bide. — Luis A. González Moreno.

$12.00 Dic.18-14155-v en 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la Oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676 he prometido vender al Sr. ARTURO GONZALEZ, mi casa de comercio que en el ramo de bar del Club de Bochas "Amsterdam", tengo establecido en la calle Ganaderos N.os 4286|8 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Ejido N.o 1676. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Salvador Borghi. — Arturo González.

$9.00 Dic.18-14125-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que el 31 de Diciembre corriente, de común acuerdo, se disolverá la Sociedad que en el ramo de panadería, gira en la localidad de Tambores, bajo la razón social de Valerio y Colman, y que la forman los señores Fernando Valerio y Tolentino Colman, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor FERNANDO VALERIO. En cumplimiento ley 26 de Setiembre de 1904 se hace ésta publicación. — Tambores, Diciembre de 1946. — Fernando Valerio. — Tolentino Colman.

$12.00 Dic.13-13990-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676, hemos resuelto disolver la Sociedad: Francisco Fernández y Hno., que en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas gira en esta plaza en la calle Maldonado N.o 950, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor FRANCISCO FERNANDEZ, desligándose completamente el señor Víctor Fernández. A los efectos de lo que preceptua la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Víctor Fernández. — Francisco Fernández.

$12.80 Dic.13-13893-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la Sociedad que gira bajo la firma de A. Rocca y Cía., en el ramo de garaje y taller mecánico con domicilio en la calle Constituyente N.o 1955 bis, constituído por los socios Atilio Rocca, Piñeyro Ludovico Ogrizek y Pedro Fernández; haciéndose cargo del activo el socio ATILIO ROCCA, quien a su vez ha prometido en venta al señor Pedro Fernández dicho establecimiento. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el domicilio indicado dentro de 30 días, conforme a la ley citada.

$12.80 Dic.13-13892-v.en.2.

PROPIEDADES UNIDAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los artículos 16 y 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Propiedades Unidas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 11 horas en la calle Ituzaingó N.o 1309 segundo piso, escritorio N.o 5, a fin de considerar la siguiente orden del día. Aprobación del balance general que comprende el período 1.o de Julio de 1944 al 30 de Junio de 1946. — El Secretario.

$9.00 Dic.14-13907-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL JOSE PEÑA, el restaurant, café y bebidas alcohólicas establecido en Convención 1325. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Domingo E. Pérez Abadia. — Alfonso Tojo Fernández. — Amanda Iratchette de Tojo.

$5.60 Dic.20-14237-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a BERNARDO PEREZ LOPEZ y JUAN L. MAISTERRA, el café y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 1352. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Alvaro y Roberto Expósito.

$5.60 Dic.20-14238-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a CAMPIO CARREIRA, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Colonia 2250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Hermógenes Pascual Mungo Cabrera.

$5.60 Dic.20-14239-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender al señor FRANCISCO S. VALLI, la fábrica de perfumes, instalada en la calle República N.o 1883 de esta ciudad. Acreedores presentarse a la Escribanía Antelo, Sarandí 430, Esc. 18, dentro del término legal. — Antonio Seoane. — Francisco S. Valli.

$5.60 Dic.20-14273-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio que según contrato subscripto el 17 de Diciembre de 1945, he prometido vender a los señores BERNABE MANARA y VENANCIO MOREIRA CASAS la carnicería que tenía establecida en la calle Canelones 2784 bis. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa dentro del plazo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Guillermo A. Menes.

$8.40 Dic.20-14236-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a JOSE MATO CALVETE, ANTONIO MATO Y CELESTINO MOURELLE la sección bar ubicado en calle Buenos Aires N.o 442. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficina Domínguez. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Máximo Melleras. — Lola Suárez Braga.

$5.60 Dic.20-14224-v.en.8.

LECHERIA VENDIDA

Prometí vender a ALBERTO DELLA CROCE mi comercio de lechería, calle Tomás Gómez 3849. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Pereira Iglesias.

$2.80 Dic.20-14223-v.en.8.

"LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A."

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A.", y en cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse en el local del establecimiento, calle Constitución N.o 1648, el día 4 de Enero de 1947, a las 13 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance y memoria correspondientes al ejercicio 1945|46, resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria. 2.o) Elección de un miembro titular del Directorio y del Síndico, para el ejercicio 1946|47. — Montevideo Diciembre 17 de 1946. — La Secretaría.

$12.00 Dic.20-14212-v.en.8

VENTA DE COMERCIO

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que el señor Roberto Blecich ha vendido a los señores ROBERTO SUAREZ y CESAR ALFREDO DE MUNNO, la casa de comercio que en el ramo de "Juguetería y anexos", tiene establecida en esta ciudad calle Constituyente N.o 1696. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía de Próspero Bovino, calle Cerrito 521. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Roberto Blecich. — César A. De Munno. — Roberto Suárez.

$12.00 Dic.19-14183-v.en.7.

PRODUCTORA URUGUAYA DE MEDIAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 5.o de los estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1946 a las 10 horas en el local de la calle Paraguay N.o 1621, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Aumento de capital, facultando al Directorio para que lo emita en la forma, modo y condiciones que lo estime conveniente. 2.o Designar dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Nota. — De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán registrar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la asamblea en la Secretaría de la Sociedad, calle Guaviyú N.os 2432-2436.

Otra. — De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas para registrar las acciones deberán depositarlas en las oficinas de la Sociedad, hasta la realización de la asamblea o presentar un certificado de depósito en un Banco. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — El Directorio.

$9.80 Dic.20-14329-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, hemos vendido a ANDRES REQUEIJO, nuestro comercio de almacén, café y bar de 8 de Octubre 3725. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Marcelino Bosch y Rolando Quviña. — Andrés Requeijo.

$6.80 Nov.20-12847-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don ANGEL PONCE, el establecimiento comercial denominado. "Panadería San Luis", avenida 8 de Octubre N.o 4273. Los acreedores, presentarse a la calle Florida N.o 1424. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — María P. de Melliado. — Elsa Melliado de Bruno. — Luis Bruno. — María Gladys Melliado.

$9.60 Dic.12-13829-v.dic.31.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria), a asamblea general ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, en la oficina de la Compañía, calle Juncal N.o 1414 (escritorio 23), para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Considerar: A) La memoria anual del Directorio. B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. 2.o) Nombramiento de Directorio y de Comisión de Cuentas. Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán presentar sus acciones en la Secretaría del Directorio, hasta las 15 horas del día anterior. — Montevideo, Diciembre de 1946. — El Secretario.

$12.00 Dic.13-13886-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señora JUANA MARIA VIQUE DE SOSA, las existencias de mercaderías y útiles de mi casa comercio situada en Sauce Chico, (Departamento de Salto). A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 los acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio de B. y N. Solari, Salto. — Salto, Diciembre 2 de 1946. — Nelson B. Riambau.

$12.00 Dic.12-13863-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha prometí vender al señor EDUARDO CATALOGNE, todas las existencias de propiedad de la empresa fúnebre, que giraba en esta ciudad, calle General Flores esquina 25 de Agosto bajo la razón social de Viuda de Luis Omar Piguillem. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1923, se llama a acreedores al propio local empresa vendida. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1946. — Jacinta Vázquez de Piguillem.

$12.00 Dic.12-13858-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, el almacén de frutas y verduras, sito en Guaviyú 2800 según ley 26|9|1904, interviene oficinas Palumbo Hermanos, Br. Artigas 3678. Francisco Saviotti. — Wanda Nydia Astengo de Saviotti — José Rodríguez Fernández. — Montevideo Diciembre 16 de 1946.

$6.00 Dic.19-14161-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por disolución parcial de la Sociedad "Botana Hnos", realizada en esta fecha, el socio Luis Alberto Botana ha dejado de formar parte de la misma, la cual continúa con los otros socios JUAN CARLOS y PABLO MARIA BOTANA. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Juan C. Botana. — Pablo Botana. — Luis Botana.

$6.00 Dic.19-14206-v.en.7

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Comunico al público que he prometido vender a don LINO GARCIA mi casa de comercio que gira en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, en el ramo de almacén y bar, debiendo los acreedores concurrir al mismo con los justificativos de sus créditos dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Pan de Azúcar, Noviembre 20 de 1946. — Rufino E. Marenales. — Lino García.

$12.00 Dic.11-13823-v.en.30.

VENTA DE CUOTA SOCIAL

Pablo Serrano ha vendido a sus socios LUIS IGNARIO BAUSERO y ERNESTO MEREGALLI, la cuota que le pertenecía en la Sociedad Serrano y Cía., Bazar de Arte, etc., calle 25 de Mayo N.o 620, que girará ahora bajo la firma Bausero y Meregalli. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Pablo Serrano. — Ernesto Meregalli. — Luis Ignacio Bausero. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1946.

$9.60 Dic.11-13798-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he vendido a la sociedad BRILLOPLASTIC LIMITADA el comercio Brilloplastic, que en el ramo de fábrica de azulejos, revestimientos y anexos está instalado en la calle Ibicuy N.o 1109 y 1113 de esta ciudad, se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos durante el plazo legal en la calle Ibicuy N.o 1109 y 1113. — Montevideo, 21 de Octubre de 1946. — Jacobo Breslaw.

$12.80 Dic.11-13780-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a JUAN ROMERO BARRIOS RODRIGUEZ, mi comercio ramo almacén, sito en 8 de Octubre 4018. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1946. — Nelson Rodríguez González. — Lira Rodríguez Zamora.

$6.40 Dic.11-13759-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a los señores MANUEL y PEDRO PAZ, mi comercio en el ramo de café, bar y horno de pizza, sito en Ada. 8 de Octubre N.o 4078. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1946. — Saturnino D. Icardi. — Rene Ventura.

$6.40 Dic.11-13760-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a MANUEL LAMELA MOSQUERA y SERAFIN IGLESIAS MARTINEZ, nuestro comercio, ramo café, bar y horno de pizza, sito en Ada. Gral. San Martín N.o 2600. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1946. — Angel Castresana Salazar. — Consuelo González Costas. — Manuel Leicegui Lanevarri

$9.60 Dic.11-13758-v.dic.30

ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS S. A.

De conformidad con los estatutos convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias y Colonias Uruguayas", para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Viernes 27 de Diciembre de 1946, a las once horas y media, en el local de la calle Solís N.o 1533 para considerar la siguiente orden del día: Elección de Directores. Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1946. Elección de la Comisión de Cuentas. Distribución de utilidades. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Dic.10-13733-v.dic.27

S. A. "LA CONSERVA TRINIDAD"

CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad", para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día Viernes 27 de Diciembre de 1946, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, en el local de la calle Solís N.o 1533, para considerar la siguiente orden del día: Elección de Directores. Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1946. Elección de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Dic.10-13732-v.dic.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la firma "EMILIO MARTINO, SOCIEDAD ANONIMA" mi establecimiento instalado en la avenida Garzón N.o 2017 en el ramo de venta de productos químicos, análisis, e importación. Acreedores ocurrir a Valparaíso 1110. — Andrés Aguirre Arregui.

$12.00 Dic.10-13726-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la Sociedad que gira en esta plaza, calle Rincón N.o 216 de la ciudad del Rosario, Departamento de Colonia, bajo la razón social "Héctor A. Esponda y Compañía" en los ramos de artículos para hombres, tienda y mercería, quedando a cargo del activo y pasivo el señor HECTOR A. ESPONDA, que continuará la explotación de dicho negocio. Hacemos esta publicación cumpliendo los requisitos legales impuestos para tales casos. — Rosario, Diciembre 3 de 1946. — Domingo T. Esponda. — Héctor A. Esponda.

$14 40 Dic.10-13717-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537 he vendido a la señorita YOLANDA VILLAMIL, mi comercio de almacén, frutas y verduras de Dionisio Coronel 984. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — María Rugo. — Yolanda Villamil

$6.80 Dic.10-13734-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a CORSINO GARCIA SANCHEZ, el bar y bebidas alcohólicas establecido en B Burgues 2996. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946 — Por Sucesión de Antonio Otero: Celia Monterrosa de Otero — Florinda Celia Otero Monterrosa, por sí y por poder de Mario Otero Curbelo.

$19.20 Dic.10-13715-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace público: A) Que se procederá a la disolución de la Sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "A. Soto y Compañía" y la denominación de "Fral" en el ramo de fábrica de regecreado de algodón y lana constituída por los señores Antonio Soto García y Guillermo Pisani Reilly según escritura del 29 de Marzo 1941 ante el escribano Domingo F. Pagouaré y de cuyo activo y pasivo se hará cargo el primer socio nombrado. B) Que la sexistencias mercaderías brado. B) Que las existencias, muebles y útiles repuestos y membrete comercial de dicha Sociedad serán enajenados a don HECTOR MARIA SAPRIZA CARRAU. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa 1124 de la calle Galicia en esta ciudad. — Montevideo Diciembre 6 de 1946 — Antonio Soto García. — G. Pisani Reilly. — Héctor María Sapriza Carrau.

$20 40 Dic.10-13724-v.dic.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la Sociedad "BENECH INDUSTRIAL y COMERCIAL S. A." el activo y pasivo de mi negocio de venta de roulemanes y repuestos e importación que poseo en propiedad en la avenida Agraciada 1906 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía del señor Ernesto Roland, sita en Paysandú 1840 bis de esta ciudad.— Montevideo Diciembre 6 de 1946. — Héctor Benech

$13 60 Dic.10-13752-v.dic.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores MARIO CESAR SALVO, MARIO HERRERA y RUBEN SUAREZ, el comercio que bajo la denominación de "Elv! Limitada" (Elaboradora del Vidrio), tenemos establecida en la calle Canelones 1667 Quienes se consideren acreedores deberán presentarse en Cerrito 558 escritorio 2 estudio escribano Ricardo Payssé Rolando (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo Noviembre 1.o de 1946. — Rubens García. — Nelson García. — José García.— Rodolfo Pereda. — Cayetano Franchi. — Paulina Moiana.

$10.20 Dic.10-13703-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor ARMANDO MORALES, el café y cancha de bochas de la calle G. Piccioli número 3043. Acreedores, en el mismo comercio. Amílcar Maggiari.

$3.40 Dic.10-13701-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JUAN JOSE ALCAIN, la carnicería establecida en calle Mateo Cortéz N.o 5240. Acreedores, en el mismo comercio. — Amílcar Maggiari.

$3.40 Dic.10-13702-v.dic.30.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

GUMERSINDO LEIRO, aviso (ley 26 Setiembre 1904), que desistió de la compra del café y bar del señor Benito Esmerode, Brd. España N.o 2512. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946.— Gumersindo Leiro — Benito Esmerode.

$6.40 Dic.14-13910-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Rodríguez Fernández, avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar, calle Constituyente 1488, al señor SANTIAGO MESIAS PEREZ. Interviene oficina R. R. Y. C. A., R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Manuel Rodríguez Fernández. — Santiago Mesías Pérez.

$6.40 Dic.14-13909-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 31 de Julio de 1946, hemos disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social: "Sallefranque y Florez" y bajo la denominación "Monterrey" con sede en Juncal 1323 haciéndose cargo del activo y pasivo el socio DOMINGO SALLEFRANQUE. Los interesados se presentarán al escribano Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Domingo Sallefranque. — Emilio Florez.

$9.60 Dic.14-13922-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido en venta al Frigorífico Nacional mi carnicería cita en esta ciudad, calle Ramón Márques N.o 3431, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas en dicha Institución calle Solís N.o 1480, Gerencia Comercial, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Pino.

$6.40 Dic.14-13934-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto dejar sin efecto la Sociedad que teníamos constituída, para explotar un comercio en el ramo de hojalatería, artículos sanitarios y anexos, ubicado en la calle Treinta y Tres de esta Villa, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor CHAIBAN SAAD. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Paso de los Toros, Noviembre 30 de 1946. — Chaiban Saad — Alcides Romano.

$9.60 Dic.14-13945-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a ROBERTO ANTONIO CASAS, MANUEL CASAS y MARIA SARA CASAS, mi comercio de panadería denominado "Panadería del Molino" situada en Emilio Romero 324 Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Rincón 569, escritorio 1.o escribano Roberto A. Castro. — Antonio Casás.

$9.60 Dic 14-13917-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y público en general, que se ha disuelto totalmente la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Luis Merazzi e Hijos". El activo y pasivo quedó a cargo de una nueva Sociedad que se constituyó simultaneamente y que girará bajo la misma razón social; la cual, está integrada por los señores LUIS TEODORO, DIEGO EUGENIO y ALBERTO MERAZZI. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal, en calle Uruguay N.o 1052, de esta ciudad. — Salto, Diciembre 6 de 1946. — Luis Merazzi e hijos.

$12.80 Dic.14-13908-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que se disolverá la Sociedad "Bruzzone y Moreira", que gira en el ramo de electricidad, con domicilio en la calle Duvimioso Terra N.o 2153. Los justificativos de los créditos deberán presentarse en Misiones 1371, escritorio 1. Escribanía Alberto D. Tuboras. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946.

$9.60 Dic.14-13948-v.en.3.

CASAS Y TERRENOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los artículos 16 y 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Casas y Terrenos, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 10 horas en la calle Ituzaingó N.o 1309, segundo piso, escritorio N.o 5, a fin de considerar la siguiente orden del día. Aprobación del balance general que comprende el período 1.o de Julio de 1944 al 30 de Junio de 1946. — El Secretario.

$9.00 Dic.14-13906-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle María Stagnero de Munar N.o 2851, de esta Capital, a TOMAS BLANCO, quien se hará cargo del activo y pasivo y continuará el giro comercial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el comercio de la referencia dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Eladio Lopez. — Tomás Blanco.

$16.00 Dic.23-14391-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender a don ADOLIO CARRO mi comercio denominado "El Caimán", que tengo instalado en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 187, en los ramos de almacén de comestibles, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1946. — Evergisto Piriz. — Adolio Carro

$12.00 Dic.23-14371-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a ERNESTO MARCOS CORA la lechería situada en la Avda. San Martín 2499. Los acreedores deberán presentarse en el referido comercio - Manuel Alberto Zeballos. — Ernesto Marcos Cora.

$6 00 Dic.23-14370-v.en.11.

DISOLUCION [illegible] DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la Sociedad Goenaga y Cía, establecida con fiambrería y bebidas alcohólicas en Paysandú 897 899, constituyéndose nueva sociedad entre LUIS ALBERTO GOENAGA, CELESTINO RODRIGUEZ y GUMERSINDO CAMPOS la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1946. — Ignacio Mendívil Etchegaray — María Julia Goenaga de Mendívil — Luis Alberto Goenaga Laviuzza.

$10.20 Dic.10-13716-v.dic.30

AVISO

Comunicamos al comercio y público en general que el señor Santiago Silverio ha prometido vender a don ENIQUE LEONI, su parte indivisa en el "Cine Montevideo" situado en la calle Yí N.o 1775 de esta ciudad. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta comunicación, debiendo los interesados presentar los justificativos de sus créditos de 9 a 12 en la escribanía de Julio Bayardo 25 de Mayo número 477, escritorio 5. - Montevideo, Diciembre 2 de 1946 — Santiago Silverio. — Enrique Leoni

$12 00 Dic.6-13572-v.dic.30.

AGA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al Art. 17 de los estatutos, convócase a los accionistas para la primera asamblea anual ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1947 a las 10 horas en la calle Misiones 1478, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria anual y balance. 2.o) Elección de Directorio y Síndico con sus suplentes y 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Secretaría.

$6.00 Dic.18-14146-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 y Código Comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo razón "Peña, Bru y Cía." de Montevideo, calle Colonia 875 en el ramo de camisería y artículos para hombres, haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE BRU a quien le enajenarán sus partes los otros socios José D. Peña y Mariano Perona. Acreedores se presentarán en Colonia 875.

$9.00 Dic.24-14392-v.en.13.

VENTA

Habiendo prometido vender a FORTUNATO MORTOLA la mensajería, calle Constituyente N.o 1583 en Montevideo, emplazo a los acreedores para que se presenten (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Angel Manzi Deferrafi. (Escribanía Domínguez). Tacuarembó 1406.

$6.00 Dic 24-14393-v.en.13.

VENTA

Habiendo prometido vender a ISRAEL LEYJTENSTEIN mi parte indivisa en la carnicería y anexos, calle Tacuarembó 1401 esq. Guayabo, en Montevideo, emplazo a los acreedores para que se presenten (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Diciembre 5 de 1946. — Eugenio Apais. Escribanía Domínguez, Tacuarembó N.o 1406.

$6.00 Dic.24-14394-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender mi comercio que en el giro de "Lechería" tengo establecida en el Carmen, cuarta sección, al señor SATURUNINO BERTALMIO. A los fines que corresponda hago la presente publicación. — Durazno, Diciembre 2 de 1946. — Ambrosio Bartalmio.

$8.00 Dic.10-13718-v.en.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el café y bar, sitio en la calle Florida N.o 1244, a MARIO A. CAPDEHOURAT y JUAN ARTURO PEREYRA, (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre de 1946. — Gago y Rodríguez.

$6.40 Dic.13-13885-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera Paraguay 1259 interviene. Señoritas MARIA ELENA y AIDA BERRUTI compra el comercio en los ramos de almacén y lechería sito en la calle Médanos 1810. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Diciembre 12 de 1946 — Miguel Feldman — María Elena y Aída Berruti.

$6.40 Dic.17-14075-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la Sociedad que en esta plaza gira con la firma Pérez Ordiz y Pérez, en la calle Asambuya N.o 2474 panadería "La Asturiana", retirándose el señor Hermenegildo Pérez y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores JOSE PEREZ y ARTURO ORDIZ. Los acreedores y demás que se crean con derechos deben presentarse en la misma casa de comercio dentro del plazo que señala la ley de la materia. — Montevideo Diciembre 2 de 1946. — H. Pérez. — Arturo Ordiz. — J. Pérez.

$13.60 Dic.6-13571-v.dic.31.

"TALLERES METALURGICOS BROOKLYN LIMITADA"

Conforme a lo dispuesto por la ley hacemos saber: Que por escritura autorizada el 25 de Noviembre de este año, por el escribano Alberto Brugnoni, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 11 de Diciembre corriente. N.o 24, Fo., 129, vuelto. Lo. 13, se ha constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Metalúrgicos Brooklyn Limitada". Socios: ROBERTO J. QUEIJO, MAURICIO WEINSTEIN y FAUSTO ROUX CABRAL. Capital. $ 13.500 aportado así: Roberto J. Queijo, $ 12 500, y Mauricio Weinstein y Fausto Roux, $ 500 00 cada uno, cuyo capital quedó totalmente integrado. Domicilio. Uruguay N.o 1964. Objeto: Explotar el ramo de taller mecánico y afines. Administrador. Señor Roberto Queijo, perc para actos que produzcan obligaciones será necesaria la firma de dicho señor y la de cualquiera de los otros dos socios. Balance: Al finalizar cada año comercial. Plazo: 2 años a contar del 1.o de Octubre de 1946, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la Sociedad, prorrogable en forma sucesiva y automática por períodos iguales, salvo denuncia. Utilidades y pérdidas: Las primeras por partes iguales, las segundas en propoproción de capital de cada socio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946.

16 00 Dic.17-14061 dic.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso; de acuerdo con ley 26 de Setiembre 1904, vendí a JUKEL BERKOWICZ, la panadería sita en Domingo Aramburú 1852, que giraba a nombre de Isaac Schwartzer. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, Blandengues N.o 1675. — Montevideo Diciembre 11 de 1946. — Isaac Schwartzer.

$6.40 Dic.14-13950-v.en.3.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses S. A.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses S. A." solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Estatutos. Testimonio. Acta de fundación

En Montevideo a veinticinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis y siendo las diez horas reunidos los subscriptos en la calle Uruguay 917 de esta ciudad luego de un amplio cambio de ideas por unanimidad de votos resuelven lo siguiente: 1.o) Fundar la Sociedad Anónima "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses". 2.o) Dicha Sociedad se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses S. A.", queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por estos estatutos.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto principal la producción y distribución de películas cinematográficas de largo y corto metraje, así como también todo lo que tenga relación con la industria del cine como ser: comprar o vender representaciones de empresas extranjeras o nacionales, realizar propaganda cinematográfica, etc., etc. Para el mejor logro de sus fines, la Sociedad podrá gestionar la obtención de patentes de invención, privilegios industriales, marcas de fábrica y/o de comercio; arrendar o adquirir de terceros los beneficios, concesiones, usos de marcas o privilegios de cualquier clase que les hubiesen sido acordados y que digan relación con los fines de la Sociedad; realizar dentro y fuera del país contratos y operaciones de carácter civil comercial, industrial o financiero, que se relacionen con sus fines o puedan favorecerlos sin limitación de ningún género en este orden de actividades; celebrar cualquier clase de contratos y convenios con firmas o empresas nacionales o extranjeras en materia cinematográfica; adquirir o arrendar el patrimonio de otro u otros establecimientos industriales, afines, pagando el precio o precios, con acciones de la Sociedad o en dinero efectivo; tomar participación en otras sociedades industriales o comerciales ya creadas o que se hallen en vías de formación y que tengan fines acordes con los de la Sociedad, subscribiendo al efecto, parte del de éstas y cubriendo este aporte mediante entregas de dinero efectivo o suministro de productos o servicios; adquirir bienes muebles o inmuebles destinados a usos sociales cuando así lo decida y declare el Directorio, venderlos o gravarlos en igual forma, darlos en arrendamiento y arrendar para la Sociedad los precisos y en general realizar cualquier acto, contrato, operación o negociación que, de acuerdo a las normas legales en vigencia, permita lograr un mejor y más amplio desenvolvimiento de los fines sociales.

Art. 3.o La Sociedad tiene su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier localidad de la República o en el extranjero.

Art. 4.o La Sociedad se constituye por el término de 50 años pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la asamblea ordinaria de socios.

CAPITULO II

Capital social, modo de integración, acciones, accionistas

Artículo 5.o El capital social inicial se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000 000.00), representado por 1.000 acciones de $ 1.000.00 cada una, que podrán emitirse en títulos de una o más acciones. El capital podrá ser ampliado a medida que lo requieran las necesidades de la explotación hasta la suma de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.00). A ese efecto, una vez que se haya integrado totalmente el capital inicial, podrán emitirse total o fraccionadamente nuevas series de acciones, Estas series de acciones se distinguirán por letras. La emisión de las series indicadas, podrá resolverlo el Directorio con el voto conforme de cinco de sus miembros.

Art. 6.o El capital social será integrado en los plazos y condiciones que el Directorio resuelva.

Art. 7.o Para la subscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los tenedores de las emitidas, en proporción a las que hubieren integrado.

Art. 8.o Las acciones y los títulos serán indivisibles para la Sociedad, no reconociéndose más de un propietario por cada uno de ellos.

Art. 9.o Las acciones que deberán ser firmadas por el Presidentey el Secretario del Directorio, y que contendrán las demás firmas y requisitos que éste determine, se entregarán a los accionistas una vez que hayan sido totalmente pagadas. Mientras tanto, los accionistas, sólo tendrán certificados provisorios nominativos los que no podrán ser transferidos sin previa autorización del Directorio otorgada por escrito.

Art. 10. La subscripción o tenencia de acciones, importa reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como el sometimiento de las decisiones que legalmente adopten las autoridades de la Sociedad.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 11. La Sociedad será dirigida por un Directorio de siete miembros titulares, elegidos por la asamblea cada tres años, mediante el sistema de la representación proporcional integral y por voto firmado. En los casos de licencia, incapacidad física o legal, renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros el Directorio designará su suplente entre los accionistas de la Sociedad.

Art. 12. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los miembros del Directorio pueden ser reelectos indefinidamente, así como para el desempeño de los cargos arriba mencionados.

Art. 13. Si al finalizar el período de tres años no se hubiera constituído el nuevo Directorio, continuarán en funciones los antiguos miembros. Del mismo modo, si antes de terminar el período, el Directorio quedase desintegrado, por falta del número mínimo de accionistas que lo sean con anterioridad a la desintegración, para que ocupen dichos cargos hasta la primera asamblea ordinaria que realizará nuevas elecciones.

Art. 14. Para ser miembro del Directorio, se requiere ser accionista de la Sociedad.

Art. 15. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, de quien haga sus veces o de dos de sus miembros. Deberá realizar por lo menos una sesión cada treinta días. Para sesionar válidamente se requiere "quórum" mínimo de cuatro miembros. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia debidamente justificada. Todas las resoluciones deberán incluirse en un libro rubricado de actas y acuerdos.

Art. 16. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes de administración y dirección, ejerciendo directamente o por intermedio del Presidente y del Secretario o de la persona que se designe, la representación de la Sociedad. Le competen expresamente las siguientes facultades. A) Realizar todos los negocios y operaciones necesarios para la obtención de los fines de la Sociedad. B) Ejercer todas las facultades de índole comercial, financiera, contencioso judicial o administrativa que de cualquier modo convengan al giro de la Sociedad y especialmente comprar, vender ceder, permutar, arrendar, hipotecar o de cualquier modo gravar los bienes sociales y los que sean necesarios o convenientes al giro de la Sociedad, dentro de lo que autorizan las leyes; ceder o contratar créditos, girar, aceptar, firmar endosar o negociar letras y demás documentos comerciales, hacer depósitos, girar en descubierto, cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente lo que se adeude a la Sociedad, tener participación o acciones en otras empresas relacionadas con los negocios sociales, celebrar cualquier clase de contratos o convenios con firmas nacionales o extranjeras en materia cinematográfica, hacer tradición, otorgar las escrituras necesarias, comparecer a cualquier título en cualquier jurisdicción ante autoridades administrativas o judiciales y hacer uso de todas las facultades especiales enumeradas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil promover concursos o quiebras, otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos. Los poderes generales o especiales así como revocarlos. Los poderes generales o especiales conferidos por el Directorio subsisten aunque cambie el mismo si no son revocados. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y el desempeño de cualquier función rentada de la Sociedad. C) Nombrar y remover gerentes y apoderados y todo el personal administrativo técnico que juzgue necesario: determinar sus atribuciones y deberes fijándoles sueldos y retribuciones extraordinarias en caso de considerarlo conveniente. D) Ordenar las finanzas sociales, preparar los proyectos de

presupuestos, proponer la creación de fondo de reserva, amortizaciones o distribución de utilidades, solicitar, contratar o cancelar créditos o de cualquier naturaleza. E) Emitir acciones cuando lo considere conveniente de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos; emitir debentures cuando y en las condiciones que la ley lo permita. F) Cumplir con todos los derechos y obligaciones que le imponen los presentes estatutos.

Art. 17. Los Directores serán remunerados con un porcentaje sobre las utilidades líquidas, en la siguiente forma: A) Presidente, 3 o|o. B) Cada uno de los miembros restantes, 2 o|o.

CAPITULO IV

Las asambleas

Artículo 18. La asamblea estará constituída por todos los accionistas, los que para poder votar deberán depositar sus acciones o títulos o el certificado de depósito de los mismos expedido por un Banco de esta plaza, en la Caja de la Sociedad y tres días antes, por lo menos de la fecha de la reunión. A cambio de ese depósito, se les entregará un boleto de entrada en el que conste el número de votos que les corresponde. Salvo disposición en contrario contenida en los presentes estatutos, todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 19. El derecho de asistencia a la asamblea general podrá ejercerlo el accionista: personalmente o por delegación en otra persona, previa justificación de su calidad de accionista, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y mediante carta-poder, que depositará en la Caja de la Sociedad hasta cinco días antes de la reunión. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que uno solo mandante. En las votaciones, cada diez acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley. Los poseedores de menos de diez acciones no tendrán voz ni voto en las asambleas sociales.

Art. 20. La asamblea ordinaria se reunirá en la primer quincena del mes de Abril de cada año, siendo sus cometidos considerar, observar, modificar, aprobar o rechazar la memoria, el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el informe del Síndico y los proyectos que presente el Directorio, por propia iniciativa o por pedido de un número de accionistas que represente, a lo menos, el 15 o|o del capital integrado y elegir, cuando corresponda, el Directorio y el Síndico. Solamente se podrán tratar los asuntos incluídos en la orden del día.

Art. 21. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Directorio, por propia decisión o a pedido del Síndico o de un número de accionistas que representen por lo menos el 20 o|o del capital integrado. Cuando lo solicite el Síndico o los accionistas, el Directorio está obligado a hacer la convocatoria con plazo no mayor de treinta días desde que recibió el pedido.

Art. 22. Toda asamblea debe ser convocada por avisos firmados por el Presidente y el Secretario, publicados en el "Diario Oficial" y en otro diario que elegirá el Directorio, entre los de mayor circulación, durante cinco días, debiendo aparecer la primera publicación no menos de diez días antes de la fecha para la que se convoca y conteniéndose en el aviso, la indicación de día, hora, lugar de la asamblea y orden del día.

Art. 23. Los libros de la Sociedad y la documentación relacionada con los asuntos a tratarse en la asamblea estarán a disposición de los accionistas que acrediten su calidad de tales, en el domicilio social y desde la fecha que se publique el primer aviso.

Art. 24. Las asambleas estarán válidamente constituídas en primera citación, cuando esté presente un número de accionistas o de sus mandatarios, que reppresenten más del 50 o|o del capital integrado; y en segunda citación, la que podrá hacerse simultáneamente por la primera y por medio de los mismos avisos, pero por lo menos para 48 horas después con los accionistas que concurran.

Art. 25. Los Directores no podrán ser mandatarios de otros accionistas ni votar en las resoluciones relativas a su responsabilidad; pero tendrán voto en toda otra materia y sus acciones se computarán a los efectos del quórum.

Art. 26. La mesa de las asambleas estará constituída por el Presidente y el Secretario del Directorio. Al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente. A este último y al Secretario, las personas que la asamblea designe de su seno. Para comprobar el quórum y la proporción del capital y votos, así como para recibir votaciones del Directorio y Síndico y practicar el escrutinio y la distribución de cargos entre las listas, la asamblea designará dos de sus miembros que actuarán conjuntamente con quien presida la sesión.

Art. 27. Las actas de la asamblea se asentarán en un libro rubricado y las firmará el Presidente y el Secretario y los dos asambleístas a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V

El Síndico

Artículo 28. El Síndico y su suplente serán elegidos por la asamblea en el mismo acto que el Directorio. Resultarán electos los que figuren en la lista más votada. El Síndico será remunerado con el 1 o|o de las utilidades líquidas.

Art. 29. El Directorio deberá entregar al Síndico los libros, comprobantes y balances, treinta días antes, por lo menos, de reunirse la asamblea ordinaria, a fin de que prepare su informe. Ese informe debe ser entregado al Directorio, por lo menos tres días antes de la fecha de reunión de la asamblea.

Art. 30. El Síndico, en cualquier momento y a los fines de ejercer sus poderes inspectivos, podrá solicitar del Directorio toda clase de datos e informes, así como compulsar los libros y documentos de la Sociedad.

CAPITULO VI

Ejercicio económico, balance, utilidades

Artículo 31. El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, iniciándose el nuevo ejercicio el 1.o de Enero siguiente.

Art. 32. Dentro de los 60 días siguientes al término de cada ejercicio, el Directorio formulará un inventario completo de todos los bienes sociales, así como los documentos a que hace referencia el artículo 29.

Art. 33. Las utilidades líquidas que se obtengan se distribuirán en la siguiente forma, una vez cumplida con la reserva legal y las amortizaciones que correspondan: A) 3 o|o para el Presidente 2 o|o para cada Director y 1 o|o para el Síndico; B) 9 o|o para los fundadores, señores Joaquín Martínez Arboleya y Rodolfo Fillol, por el término de veinte años, a contar del ejercicio en que comience a dar utilidades la Sociedad, en la siguiente proporción: 6 o|o para el señor Joaquín Martínez Arboleya y 3 o|o para el señor doctor Rodolfo Fillol. El Directorio queda facultado para destinar los porcentajes que a su juicio corresponda para gratificación de los asesores, técnicos y personal en general que, por su labor extraordinaria en beneficio de la Sociedad, sean acreedores a retribuciones especiales. El saldo se distribuirá en la forma que lo considere conveniente el Directorio, previa aprobación de la asamblea de accionistas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 34. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada por una Comisión Liquidadora designada por la asamblea de accionistas, pudiendo ser designado el propio Directorio. La asamblea determinará la forma de liquidación, la duración del mandato y la correspondiente remuneración.

CAPITULO VIII

Reforma de los estatutos

Artículo 35. La modificación y ampliación de estos estatutos sólo podrá hacerse por una asamblea extraordinaria de accionistas y por una mayoría que represente por lo menos el 30 o|o del capital integrado.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 36. El primer Directorio y la Sindicatura quedarán integrados en la siguente forma: Directorio: Señor José Brunet, señor Carlos Travieso, doctor Gabriel Terra (hijo), doctor Benigno Paiva Irisarri, señor Leonardo W. Martín; Sindicatura: Señor Víctor Paullier (hijo). El Directorio queda facultado para designar los dos miembros que faltan de acuerdo con el artículo 11 de los presentes estatutos así como también el suplente del Síndico en caso de vacancia por cualquier causa de la Sindicatura. Este Directorio durará cinco años en sus funciones y al llegar a su término solo se renovarán tres de sus miembros debiendo ser sorteados los que quedaren cesantes en la primer reunión que realice una vez que quede totalmente integrado.

Art. 37. Quedan autorizados los doctores Gabriel Terra (hijo) y Aurelio Pastori para que realicen las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, acepten las modificaciones o supresiones que les sean exigidas por dicho Poder y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Igualmente quedan facultados para solicitar la protocolización de la presente acta y recabar la expedición de los testimonios que se consideren necesarios. Y no siendo para más se levantó la sesión a las 12 horas firmándose la presente en el lugar y fecha señalado ut-supra. — Leonardo W. Martín. — Gabriel Terra (hijo). — José Brunet. — Víctor Paullier (hijo). — Benigno Paiva Irisarri. — Aurelio Pastori. — Carlos María Travieso. — Rodolfo Fillol. — Joaquín Martínez Arboleya. — Miguel Paez Vilaró.

N.o 12. Protocolización de estatutos. Por Aurelio Pastori y Gabriel Terra, hijo. En Montevideo a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Teófilo A. Rivas, escribano autorizante, comparecen los doctores don Gabriel Terra, hijo, casado con doña Marta Blanco Shaw y don Aurelio Pastori, casado con doña Clara Fillol, uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento y solicitan al subscripto escribano que incorpore a su Registro de Protocolizaciones el acta de fundación de la Sociedad Anónima denominada: "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses", lo que así verifico quedando agregada de fojas treinta a cuarenta del presente Registro. Yo, el escribano, hago constar: Que los señores comparecientes están facultados en virtud de esa acta, para realizar este otorgamiento. Previa lectura y ratificación la otorgan y firman siendo testigos don Gontran C. Muñoz Montoro y don Roberto Agosti, hábiles. Está protocolización sigue inmediatamente a la extendida el veinticinco de Setiembre pasado, al folio veintiocho, con el memebrete: "N.o 11. Protocolización de acta de sorteo. Regrain Sociedad Anónima". Aurelio Pastori. — Gabriel Terra (hijo). — Gontran C. Muñoz Montoro — Roberto Agosti. Hay un signo. — Teófilo A. Rivas.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su tenor que obran agregados al Registro de Protocolizaciones a mi cargo. En fe de ello y para "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses S. A." expido el presente que signo y firmo en Montevideo a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Teófilo A. Rivas, Escribano.

Copia. "Montevideo, Octubre 8 de 1946. Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Presente: Señor Ministro: Aurelio Pastori y Gabriel Terra (hijo) constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Rincón 524 ante el señor Ministro se presentan y exponen: Que acompañan testimonio del acta constitutiva y de los estatutos de la Sociedad "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses S. A.". De acuerdo con lo establecido en el artículo 405 y siguientes del Código de Comercio solicitan que previos los trámites de estilo sean éstos aprobados y se le conceda a la nueva entidad la personería jurídica de rigor, expidiendo los testimonios del caso para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Hacen notar al señor Ministro que por el artículo 37 de las disposiciones transitorias de los estatutos de referencia han sido expresamente autorizados para realizar las gestiones necesarias para obtener su aprobación, aceptando las modificaciones o supresiones que les sean exigidas por el Poder Ejecutivo. A la espera de una resolución favorable saludan al señor Ministro con su mayor consideración. Fdo.: Aurelio Pastori. — Gabriel Terra (hijo).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Fdo.: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de Octubre de 1946. Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. El proyecto de estatuto, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses S. A.", sugiere las consideraciones siguientesh: 1.o) Debe entenderse que la prórroga de duración de la Sociedad, artículo 4.o además de la resolución de la asamblea de accionistas, requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo, (artículo 407 del Código de Comercio). 2.o) La forma de determinar el capital social, inicial y final, artículo 5.o suscita los mismos reparos que los expuestos por esta Inspección General, en la nota elevada a la consideración de ese Ministerio, el 9 de Octubre de 1945. 3.o) En los casos que los accionistas se hagan representar en las asambleas, artículo 19, debe interpretarse que no podrán ser mandatarios los Síndicos, Administradores y empleados de la Sociedad, (Decreto de 16 de Julio de 1943). 4.o) También debe interpretarse que las reformas estatutarias, artículo 25 además de las resoluciones de las asambleas de accionistas, deberán requerir la aprobación del Poder Ejecutivo. Saluda a usted muy atentamente. Firmado: Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Señor Ministro: El artículo 2.o establece como objeto de la Sociedad "Todo lo que tenga relación con la industria del "cine". Deberá entenderse que esa relación deberá ser directa, para evitar una posible indeterminación del objeto social. La misma sal-

vedad deberá hacerse con respecto a los actos, contratos y operaciones enunciadas en la parte final del mismo artículo y en los incisos A) y B) del artículo 15. Manteniendo el criterio sostenido por el Fiscal en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Company Uruguay S. A." y N.o 483|944, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A.", considera el Fiscal que debe eliminarse la facultad de emitir "debentures" (inciso E), del artículo 15). Con estas salvedades y la de la pprórroga de la Sociedad (artículo 4.o) deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, (artículo 407 del Código de Comercio): Que el sometimiento a las decisiones de las autoridades de la Sociedad (artículo 10) no implica renuncia por parte de los socios al ejercicio de las acciones que pudieren corresponderle en defensa de sus derechos (artículo 8.o del Código Civil); que la indivisibilidad de las acciones (artículo 8.o) se establece sin los perjuicios de los derechos de los herederos de los accionistas (artículos 1037 y 1039 del Código Civil y 1042 y 1043 del Código de Procedimiento Civil) y que no podrá ser mandatario de los accionistas (artículo 25) los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad (artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943) puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que dicha Sociedad se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Octubre 25 de 1946. Fdo.: V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 29 de 1946. Vista a los interesados. Fdo.: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, .. de Noviembre de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: Aurelio Pastori y Gabriel Terra (hijo) en el expediente N.o 1218|46 por el que se solicita la personería jurídica para la Sociedad Anónima "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses", evacuando la vista conferida al señor Ministro exponen: Que en cuanto a la observación de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, relacionada con la forma de determinar el capital social ya ha sido resuelto el punto por el Poder Ejecutivo en la forma que se establece en el artículo 5.o de los presentes estatutos. Que aceptan que la prórroga de la Sociedad además de la resolución de la asamblea requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo; que de acuerdo con el decreto del 16 de Julio de 1943. No podrán ser los empleados de la Sociedad, Administradores y Síndicos, mandatarios de los accionistas que se hagan representar en las asambleas sociales y que las reformas estatutarias, artículo 35, además de las resoluciones de las asambleas de accionistas deberán requerir la aprobación del Poder Ejecutivo. En lo relacionado con el informe del señor Fiscal entienden que el derecho de emitir "debentures" en las condiciones expresadas en los estatutos que anteceden ya ha sido reconocido por el Poder Ejecutivo en múltiples casos y en especial recientemente a la Compañía Central Cinematográfica S. A. por resolución del 1.o de Octubre del corriente año. Que en todo lo demás aceptan la interpretación y salvedades del señor Fiscal por entenderlo de la misma manera. Por todo lo expuesto solicitan que se tenga por evacuada a la Sociedad que representan la personería jurídica que se gestiona y siendo así será justicia. Fdo.: Aurelio Pastori. — Gabriel Terra (hijo).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1946. Vista: La gestión de la Sociedad Anónima "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses S. A.", a fin de que se aprueben sus estatutos y se le autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es la producción y distribución de películas cinematográficas y la realización de toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen directamente con dicho fin. 2.o) El capital inicial se fija en un millón de pesos ($ 1.000.000.00), el que podrá ser aumentado hasta cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.00). Queda entendido que todo aumento que sobrepase esta última cantidad requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las observaciones formuladas a los artículos 2.o, 4.o, 8.o, 10, 15, 19, 25 y 35. 4.o) No fueron aceptadas las observaciones a los artículos 5.o y 15, que se relacionan con la fijación del capital y la emisión de debentures, respectivamente. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. En cuanto a la fijación de un capital mínimo y otro máximo y a la facultad de emitir debentures, el Poder Ejecutivo ya ha expresado su opinión, que concuerda con los estatutos en vista. Oídas la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno; El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses S. A." con las observaciones aceptadas por los interesados y concederle autorización para iniciar sus actividades, en el entendido que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893; fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la Sociedad comunicará a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdos.) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA."

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Aurelio Pastori y Gabriel Terra (hijo), por la sociedad "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses S. A.", constituyendo domicilio en la calle Rincón 524, ante el señor Juez se presentan y exponen: Que acompañan testimonio del acta de constitución y los estatutos de "Grandes Estudios Filmadores Rioplatenses S. A." y testimonio del decreto del Poder Ejecutivo, fecha 16 de Noviembre, refrendado por el Ministro de Hacienda, por el que se aprueban los referidos estatutos y se le otorga a la Sociedad personería jurídica. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio vienen a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones que marca la ley. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado y será justicia. 1.er Otrosí dicen: Que también solicitan del señor Juez quiera disponer la inscripción de esta Sociedad en la matrícula de comerciantes. El objeto de la Sociedad resulta de los estatutos como asimismo las personas que la representan. En cuanto a su domicilio se fija por el momento en la calle Misiones N.o 1487 de esta ciudad. 2.o Otrosí dicen: Hacen constar que de acuerdo con el artículo 37 de las disposiciones transitorias de los estatutos han sido expresamente autorizados para realizar estas gestiones. 3.er Otrosí dicen: Que si queda diligenciado lo que antecede antes de la Feria Mayor, se habilite ésta a los efectos de la inscripción en el Registro y la realización de las publicaciones de referencia. — Aurelio Pastori. — Gabriel Terra.

Presentado con unos estatutos, una copia del Ministerio de Hacienda, hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — Pereira.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista N.o 5575 E. 6 Diciembre 1946 S. 7 Diciembre 1946. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946. — Juan Carlos Imhof.

Recibido hoy siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Al despacho. — Pereira.

20.524 — Montevideo, Diciembre 10|946.— Vistos: Con el señor Fiscal decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas, oficiándose; tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. Al tercer otrosí: como se pide. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Estos estatutos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el N.o 70 del folio 610 al folio 622 v. del libro 22 de Estatutos, Poderes, etc. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$514.00 — 14432.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA CONFECCION DE LIBRETA DE RECIBOS PARA PIEZAS RECOMENDADAS.

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la confección de libretas de recibos para piezas recomendadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Enero de 1947 a las 10 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.27-14126.v.en.9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

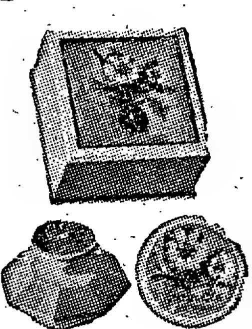
ACTA N.o 49284. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha el señor Francisco Echezolo Diez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

INGRES

para distinguir artículos de las clases 7 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.27-14486 v.en.9.

ACTA N.o 49321. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Con esta fecha Parfumerie Houbigant, Société Anonyme, de París (Francia), solicita registrar la marca (Francia), solicita registrar la marca "PETEIN ETE"



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$12.00 Dic.27-14487-v.en.9.

ACTA N.o 49322. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Tabacalera Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.27-14479-v.en.9.

ACTA N.o 49316. — Montevideo Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Tavaro S. A., de Ginebra (Suiza), solicitan registrar la marca "TAVARO", para la clase 11 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.27-14480-v.en.9.

ACTA N.o 49330. — Con esta fecha la Sociedad Voltex Limitada, ha solicitado el registro de la marca "VOLTEX" para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.27-14482-v.en.9.

ACTA N.o 49303. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Marcel Midy, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca "THIODACAINE", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.27-14358-v.en.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6731. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha el señor Luis Carlos Pravia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de envases To Use Twice en material plástico, con cierres por ambientes de vacío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Fernando H. Tedesco Secretario.

$6.00 Dic.27-14494-v.en.9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 507
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un tablestacado de defensa del galpón granero del puerto de Dolores.
Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas: el día 8 de Enero de 1947 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía.
Los interesados en retirar recaudos para dicha licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 5.00. valor de los mismos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.27-25127-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de artículos de papelería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1 00 cada uno.
Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.
La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 14 de Enero próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.27-25130-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 54|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción en ruta número 12, carretera Tala - Minas, tramo Tala - Ombúes de Bentancourt, en el Departamento de Canelones.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 15 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.27-25128-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 55|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción "puente sobre cañada Echevarría y accesos ruta número 11, tramo Santa Lucía - Canelones en el Departamento de Canelones".
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 14 de Enero de 1947 a las 10 horas — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.27-25129-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO De conformidad con lo determinado en el art. 15 inc. 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y la ampliación del artículo 1.o del decreto de Octubre de 1942, se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo avenida 18 de Julio entre las calles Ejido y Santiago de Chile (décimo piso) durante las horas hábiles, a A. SUAREZ PEREZ, propietario, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 63.894, situado en la calle Oficial N.o 15, entre Daymán y la avenida Italia, en la 10.a sección judicial y afectado totalmente por la apertura de la calle Oficial N.o 19, entre las avenidas Daymán y avenida Italia, y el espacio libre comprendido en las calles Oficial N.o 15, Daymán, avenida Italia y la propiedad municipal empadronada con el número 63.891, designada para ser expropiada, según decreto número 5.231 de la Junta Departamental, de fecha 15 de Octubre de 1946.
El predio designado consta de un área de 4 Hs. 6571 (cuatro hectáreas seis mil quinientos setenta y un metros cuadrados), dentro de los siguientes límites: 127.43 (ciento veintisiete metros cuarenta y tres centímetros) al N. E., sobre la avenida Italia; 276 (trescientos setenta y seis metros) al O., con frente a la calle Oficial número 15; 180.49 (ciento ochenta metros con cuarenta y nueve centímetros) al S. E., sobre la calle Daymán, y 334 87 (trescientos treinta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros), lindando con la propiedad municipal.
(Cuenta corriente) Dic.27-25125-v.en.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.806).

Montevideo, Diciembre 27 de 1946

1.a Sección

REGINALD BENEHAM CLARK, 33 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Rincón 640, e ILONA BARBARA GASPAR, 25 años soltera, húngara, domiciliada Rincón 640.

5.a Sección

PEDRO PINTOS, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 18 de Julio 1272, y AMANDA CAMINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1272.
CESAR JULIO TESTONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1152, y SILA NUÑEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1192.
RAMIRO BENITO MESIAS OLIVERA, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1284, y MARIA ESMERALDA TOJO FERNANDEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1269.

7.a Sección

JOSE LUIS CABRERA, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 1069, y MARIA OFELIA FUCHETTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1069.

9.a Sección

ROBERTO PUGLIA, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Colman 4892, y MARIA ELENA CABRERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal sin número.

10.a Sección

PEDRO DICLEMENTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marco Aurelio 4098, y OFELIA RAQUEL LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Aurelio 4008.
CLAUDIO FELICIANO CILIUTTI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3566, y MARIA CARMEN COTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3556.
JUAN ALFONSO CANOURA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Miró 2723, y GLADYS RENEE LACAVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2737.
BLAS AMERICO VIGORITO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Anador 4037, y ALBA MARIA SILVA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Resistencia 1530.
JULIO CESAR GRANATO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado J. M. Pérez 5765, y MARIA NIRVANA FOSSATI, 20 años soltera, oriental domiciliada J. M. Pérez 5765.
MARCOS PEDRO GRACIAS, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maibajar 3429, y GLADYS VIOLETA PEREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2233.

11.a Sección

JUAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, 30 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Mateo Cortés 5188, y HEBE ESTHER MARTINEZ, 18 años, zurcidora soltera oriental, domiciliada Santo Tomé 5363.
NESTOR RUPERTO RICCO, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Vecinal sin número, y ROSA PAULA PACCINO, 24 años, soltera, oriental domiciliada camino Vecinal sin número.
JACINTO BLAS LAUREIRO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Saint de Zumarain 5010 y MARIA ESTHER CASAÑA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Saint de Zumarain 5000.
RUBEN FLORO VIGANO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Locarno 3472 y VIOLETA ALICIA RAMOS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Locarno 3475.
CARLOS MARIA MARTINEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4765, y MARIA ELISA ALEGRE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4759.

13.a Sección

OSCAR LABINER, 37 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado Berna 1981, y SELMA RATH, 35 años, soltera, alemana, domiciliada Berna 1981.
ALFONSO REY, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dinamarca 3855, y LEONOR ALFARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada barrio Casabó, calle 6 número 37.
RUBEN ANTONIO GHIORSI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ecuador 1821, y EMILIA LINKUS, 21 años, soltera, lituana, domiciliada Ecuador 1821.
JAKUB KUBARA, 39 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Filipinas 4056 y ANASTASIA BOZINSKI, 27 años, divorciada, polaca, domiciliada Filipinas 4056.
WULF SZOAK, 44 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Carlos Ma. Ramírez 1749, y FANI GORKLIANSKI, 37 años, soltera, lituana, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 1749.
CARLOS MARIA ORREGO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Punta Yeguas y JOSEFA CLOTILDE BARBERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Punta Yeguas.

15.a Sección

JORGE JULIO BAEZ TRIACA, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Miguel Barreiro 3231, e IRMA ELENA ACQUARONE ZAMORA, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Mercedes 1757.

18.a Sección

CESAR REBAGLIATTI SOLARI, 44 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 2775, y NELIDA MARIA DEL CARMEN TORTORELLA ROSSI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Lamas 2782.
ALFREDO LUIS WEISS, 38 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Ellauri 333, y ROSA BLANCA FIALLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Solano García 2466.
GUZMAN GONZALEZ CORREA, 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Br. España 2279, y BLANCA REVETRIA GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada I. L. P. Ponce 1409.
HEBERT TRENCHI, 34 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Coloñó 2330, y ELIDA RAMONA CASAL DIAZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada P. Vázquez y Vega 856.

19.a Sección

FRANCISCO GUZZO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Municipio 2113, y ELSA ROSA DEROBIO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constitución 2114.
LUIS GREGORIO CALLERO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2172, y DULCELINA AFONSO, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Defensa 2350.

21.a Sección

HUGO PETTINAROLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Peñarol 4629, e IRIS RENEE CHARAMELO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Henderson 1891.

22.a Sección

EDUARDO AONSO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dupard 3660, e IRIS AIDA RIMBAUD, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dupard 3660.
LUIS ALBERTO CABRERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Gomensoro 3106, y ROSARIO MUSCARELLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3463.
VICENTE JOSE SANCIO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado N. Ortiz 4065, y MARIA ANTONIA ZARFINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 8568.

23.a Sección

BERNARDO KRINCHANSKY, 29 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado Larrañaga 2567, y HAYDEE DORILA BELOTTI, 28 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Dante 2284.

PERCEVAL ENRIQUE OGAN RIVADAVIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2514 y HURI MANUELA GALMES DEL FRADE 26 años, soltera, argentina, domiciliada Juan Ramón Gómez 2514.

NICOLAS HRISTOFF ZLATANOFF, 25 años, soltero, constructor, búlgaro, domiciliado Juan Ortiz 3152, y OFELIA RAQUEL GOYENOLA ROLDAN, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Comandante Braga 2722.

OFICINA ADJUNTA "B"

NICOLAS FLORENTINO FERRIZO, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado avenida Garzón 523, y MARIA DEL CARMEN CORONEL, 16 años, soltera oriental, domiciliada Agraciada 4137.

$2 00 Pip.-v.dic.30.

19.a Sección

ABRAM ISAK BRIK, 26 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Nueva Palmira 1853, y MINZA MULLER, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1881.

v-dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA ERNAGA DE VICTUREYRA o VICTUREIRA o VITUREIRA o VITUREYRA y de don ALBERTO VICTUREYRA o VICTUREIRA o VITUREIRA o VITUREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.27-14473-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO POSSEDENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Dic.27-14484-v.dic 31 Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Carolina David contra ABRAHAN IZSAK. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Abrahan Izsak, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — C Walter Balleta. Actuario.

$18.00 Dic.27-14483-v.dic.31. Feb.1.o-v mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BELMIRA o PALMIRA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE CLEMENTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Dic.27-14474-v.en.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMEN FERMINA CORTES DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se ha bilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Dic.27-14475-v.en.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AMOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomas Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-14476-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomas Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-14477-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA BATLLE DE MONDERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomas Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-14478-v.en.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe, con fecha 4 del corriente mes y año "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, AFRICA GONZALEZ CORREA, domiciliada en la casa de la Avda. 18 de Julio 1417, ante el señor Juez se presenta y dice. Que a los efectos del ejercicio de la profesión de escribano, viene a producir la información de vida y costumbres requerida por la ley, para lo cual pide que se interrogue a los testigos que presentará, doctor Aparicio Méndez y don Antonio L. Pugone, sobre su honradez y costumbres morales. Que, fecho, se me expida el testimonio del caso. — Africa González Correa" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.27-14464-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Viyas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA ESTRADER COLOMÉ DE ROSES, asistida de su esposo don Dalmacio Roses, iniciando juicio por segunda copia de escritura con respecto al siguiente bien, Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, ubicado en la 12.a sección de Montevideo empadronado con el número 83.965, señalado con la letra B del plano del agrimensor Federico Delgado, de Mayo de 1901, compuesto de una superficie de 292 metros 37 decímetros, deslindado así: 8 metros 98 centímetros al frente, al Sur a la calle San Eugenio (hoy Concepción Arenal), señalándose la puerta del edificio con el N.o 1693, distando el punto medio 92 metros 32 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de General Flores, 32 metros 82 centímetros al Este, lindando con el solar letra I: 8 metros 98 centímetros al Norte, lindando con propiedad de don Juan Bados, y 32 metros 37 centímetros al Oeste, lindando con el solar C. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a doña Juana Buratelli de Moreno, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Dic.17-14618-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO AMERICO DE LOS SANTOS, PEDRO AMERICO DOS SANTOS o PEDRO MARQUEZ DE LOS SANTOS y FRANCISCA P. DOS SANTOS o FRANCISCA PEREIRA DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 6 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Dic.27-14495-v.dic.31. Feb.1.o-v feb 7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO OSORIO DOS SANTOS o PEDRO BAPTISTA OSORIO DOS SANTOS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 16 de 1946. — Ramón D. Queiruga Actuario.

$6.00 Dic.27-14499-v.dic 31. Feb 1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FEOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 18 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$6 00 Dic.27-14472-v en 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINA SANTAMARIA DE BRANCACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$4 00. Dic.27 14485-v.dic 31 Feb.1 o-v.feb.7.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MOREL DE TOURN JOSEFINA y otros Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Hugo Roland, en su carácter de apoderado de Josefina Morel de Tourn, viuda de Luis Tourn, solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Dámaso Crossa, con fecha 9 de Julio de 1924 a favor del extinto Luis Tourn, referente a dos fracciones de terreno de chacra ubicadas en el paraje denominado Colonia Sarandí, 11.a sección judicial del Departamento de Colonia señaladas con los N.os 73 y 74 del plano del agrimensor Aurelio Lacaze, en Enero de 1910, las que se componían la N.o 73, de 26 hectáreas 1310 metros y la N.o 74 de 34 hectáreas 2336 metros cuadrados y actualmente se componen de 27 hectáreas 6474 metros y la N.o 74 de 36 hectáreas 1696 metros y, en conjunto se componen ambas fracciones, por estar unidas de una superficie total de 63 hectáreas 8170 metros cuyos límites son: al Noroeste, en 1577 metros 60 centímetros, limita camino por medio, con las fracciones 24 y 72 de Simón Giménez y David Davyt, respectivamente; por el Este Sudeste y Sur, 2036 metros, con Carmelo Hidalgo citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier título a dichas fracciones comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, y a los señores Pedro y Ramón P. Díaz o a sus causahabientes, como así también a los linderos de la propiedad que resultan de la descripción, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les designará defensor de oficio con el cual se proseguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y habilítase la próxima feria a los efectos de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 14 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$78.00 Dic 27-14490-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos de Florida contra PETRONA PEREYRA Cobro de impuestos", por el presente se cita a Petrona Pereyra, sus sucesores o a quienes a cualquier título se considere con derecho a la propiedad empadronada con el número 2741 (antes 1748), ubicada en la manzana 193, de esta ciudad, con frente

a la calle Independencia, compuesta de 477 metros cuadrados, que linda con Feliciano Timoteo Suarez, "Canclini Hnos." y Humberto Costábile, emplazándose para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con el cual se llenará el requisito de la conciliación y continuarán los procedimientos legales, con habilitación de la próxima feria mayor, a los fines de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1946. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.27-25131-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.27-14497-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado "HELDER NICOLAS SOLARI, BENEDICTO RAMIREZ, ANTONIO MARIA GIMENA, ULPIANO MACHADO y ROMULO O. DE LOS SANTOS. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Miguel de Yarza y Hortencio Mattos, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la barra de la laguna de Rocha, décima sección judicial de este Departamento, comprendiendo los padrones urbanos números 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 y el padrón rural número 888 y que, según operaciones de mensura y deslinde practicados por los agrimensores José B. Correa y Arturo López Blanquet, a las cuales se hace referencia en los planos inscriptos en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 15 de Julio de 1920, y en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 313, el 21 de Octubre de 1946, se compone de una superficie total de doscientas treinta y una hectárea tres mil quinientos cincuenta metros, abarcando las fracciones de propiedad de cada uno de los actores y señaladas en el último de los aludidos planos con los números 5, 1, 2, 3 y 4 y compuestas, respectivamente, de las siguientes superficies: doscientas treinta hectáreas nueve mil quinientos cincuenta metros, mil seiscientos metros, ochocientos metros, ochocientos metros y ochocientos metros. El aludido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, la laguna de Rocha; por el Este, terreno de "Playa Building, S. A."; por el Sur, el océano Atlántico, y por el Oeste, también la laguna de Rocha, para que dentro del expresado plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1946. — Próspero M. Kubert, Escribano.

90.00 Dic.27-14496-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "GASPAR MARIA FERNANDEZ. Quiebra. Pieza relativa a la época de suspensión de pagos", se hace saber que por resolución número 11.688, de fecha 5 de Diciembre de 1946, dictada en el expresado expediente, se fijó como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido, el 10 de Setiembre de 1945. — Mercedes, Diciembre 16 de 1945. — Horacio A. Cazálás, Actuario.

(Costas) Dic.27-25132-v.en.9.

RIEL LIMITADA

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura que el 28 de Noviembre ppdo. autorizó el Esc. Luis Mattiauda, el asociado Sr. José Conte cedió a sus coasociados Dr. ALFREDO OVAZZA, Ing. ARTURO MOMIGLIANO y Sr. HUGO LEVI, toda la cuota que le correspondía en la Sociedad Riel Limitada, quedando desvinculado de la misma desde el día 31 de Octubre ppdo. La 1.a copia de esta escritura de cesión fué inscripta con el N.o 49, folio 239 y siguientes del Tomo 10 de Contratos que lleva el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Riel Limitada.

$8.00 Dic.27-14491-v.en.9.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que la Compañía Uruguaya de Construcciones Sociedad Anónima ha aumentado su capital en $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos) más, habiendo quedado inscripto dicho aumento en el Registro Público de Comercio con el N.o 60 del folio 489 al folio 491 del Libro N.o 23 de "Estatutos, Poderes, etc." y con fecha 30 de Noviembre de 1946.

$3.60 Dic.27-14493-v.dic.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 5 de Diciembre cte. autorizó el Esc. Dante Russo Neves se constituyó, de conformidad con el decreto-ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933 la Sociedad Optica Montevideo "Alfonso, Vassallucci y Cía. Limitada". Socios: JOSE ERNESTO ALFONSO, RUBEN VASSALLUCCI, OMAR NESTOR FORNI, CARLOS GIUST. Ramo: óptica, fotografía, perfumería y demás actividades anexas. Domicilio: Avda. 18 de Julio N.o 1389 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales. Capital: $ 20.000.00. Aportes: Sr. Alfonso $ 18.500, y los otros tres asociados $ 500.00 c|u.; los capitales de estos tres se aumentarán con las utilidades hasta alcanzar $ 5.000.00 c|u. Plazo: cuatro años a partir del 15 de Diciembre 1946, prorrogable. Uso de la firma: a cargo de los cuatro socios, indistintamente. El movimiento de fondos y bancario a cargo de los Sres. Alfonso y Vassallucci. Contrato inscripto con el N.o 214, folio 642 v. al 647 v. del Libro N.o 2 de Contratos del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. — Optica Montevideo — Alfonso, Vassallucci y Cía. Limitada.

$14.00 Dic.27-14492-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del Sr. MIGUEL SEVERO MENDEZ el almacén de frutas y verduras sito en Pedro Bustamante 1838 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Bvar. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Antonio Oddone. — Miguel Severo Méndez.

$6.00 Dic.27-14488-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender a DOMINGO GUZMAN PAJSAL FREIRE el establecimiento de comercio en el ramo de comestibles y anexos, sito en esta ciudad, Carlos María Ramírez N.o 792. Así que los que tengan algún interés se presenten ante la escribanía de don Mario Henón, Misiones N.o 1408, Escs. 1, 2 y 3 con los justificativos del caso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18|1946. — Martín Keuchkrian.

$9.00 Dic.27-14483-v.en.15.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Aiguá Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1945

Debe—		
Cartera	$	997.850.00
Banco Montevideo	"	31.383.77
Moneda argentina	"	1.436.96
Gastos de constitución	"	1.381.57
Gastos generales	"	1.561.67
	$	1.035.613.97
Haber—		
Capital	$	1.000.000.00
Intereses y comisiones	"	33.613.97
	$	1.033.613.97

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00 — 13012

Aiguá Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Activo—		
Cartera	$	997.850.00
Gastos de constitución	"	1.381.57
Gastos generales	"	4.436.61
Bancos	"	22.405.00
Cuentas corrientes	"	20.413.39
	$	1.046.486.48
Pasivo—		
Capital	$	1.000.000.00
Intereses y comisiones	"	46.486.48
	$	1.046.486.48

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00 — 13019

Aiguá Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—		
Cartera	$	997.850.00
Gastos de constitución	"	1.381.57
Varios deudores	"	27.054.57
Bancos	"	13.117.69
Cuentas corrientes	"	18.163.30
	$	1.057.567.13
Pasivo—		
Capital	$	1.000.000.00
Intereses y comisiones	"	57.567.13
	$	1.057.567.13

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60 — 13018

Aiguá Sociedad Anónima

Balance general al 31 de Diciembre de 1945

Activo—		
Cartera	$	997.850.00
Gastos de constitución	"	1.243.41
Banco de Montevideo	"	27.474.15
Dividendo provisorio	"	40.000.00
	$	1.066.567.56
Pasivo—		
Capital	$	1.000.000.00
Dividendos a pagar	"	1.836.70
Pérdidas y ganancias	"	64.730.86
	$	1.066.567.56

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60 — 13021.

Industria Papelera Uruguaya S. A.

(Ipusa)

Balance al 31 de Marzo de 1945

Activo—		
Activo fijo	$	638.497.04
Caja, Bancos y valores	"	207.266.84
Deudores	"	268.549.25
Compras	"	500.849.18
Varios	"	1.300.175.88
Suma	$	2.915.338.19
Pasivo—		
Capital	$	809.900.00
Reservas	"	165.359.27
Acreedores	"	431.910.98
Varios	"	1.508.167.94
Suma	$	2.915.338.19

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00 — 13007

Industria Papelera Uruguaya S. A.

(Ipusa)

Balance al 30 de Junio de 1945

Activo—

Activo fijo	$ 646.143.64
Caja, Bancos y valores	" 264.129.21
Deudores	" 279.386.52
Compras	" 688.483.49
Varios	" 1.182.261.88
Suma	$ 3.060.404.74

Pasivo—

Capital	$ 1.005.700.00
Reservas	" 156.828.52
Acreedores	" 249.098.43
Varios	" 1.648.777.79
Suma	$ 3.060.404.74

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00 — 13006

Industria Papelera Uruguaya S. A.

(Ipusa)

Balance al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Activo fijo	$ 652.550.25
Caja y valores	" 225.650.51
Deudores	" 319.316.89
Compras	" 966.750.50
Varios	" 1.149.654.22
Suma	$ 3.313.922.37

Pasivo—

Capital	$ 1.120.900.00
Reservas	" 158.091.16
Acreedores y Bancos ..	" 133.183.85
Varios	" 1.901.747.36
Suma	$ 3.313.922.37

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00 — 13005

Industria Papelera Uruguaya S. A.

(Ipusa)

Balance general al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Activo fijo	$ 655.676.14
Caja Bancos y valores	" 328.612.57
Deudores	" 296.544.91
Almacenes	" 316.876.50
Varios	" 922.861.26
Suma	$ 2.520.571.38

Pasivo—

Capital	$ 1.121.000.00
Reservas	" 156.426.82
Acreedores	" 89.007.14
Varios	" 909.000.00
Utilidad bruta	" 245.137.42
Suma	$ 2.520.571.38

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20 — 13008

Industria Papelera Uruguaya S. A.

(Ipusa)

Balance al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Activo fijo	$ 659.174.91
Caja, Bancos y valores	" 252.969.85
Deudores	" 321.257.20
Compras	" 596.322.10
Varios	" 1.002.839.41
Suma	$ 2.832.563.47

Pasivo—

Capital	$ 1.122.500.00
Reservas	" 236.113.86
Acreedores	" 216.100.62
Varios	" 1.257.848.99
Suma	$ 2.832.563.47

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00 — 13004

Industria Papelera Uruguaya S. A.

(Ipusa)

Balance al 30 de Junio de 1946

Activo—

Activo fijo	$ 661.473.72
Caja y valores	" 177.283.97
Deudores	" 411.968.56
Compras	" 831.592.59
Varios	" 1.085.646.81
Suma	$ 3.167.965.65

Pasivo—

Capital	$ 1.133.300.00
Reservas	" 222.925.21
Acreedores y Bancos .	" 177.676.52
Varios	" 1.634.063.92
Suma	$ 3.167.965.65

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00 — 13003

Williams y Cía. Productos Químicos

Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Debe—

Acciones a emitir	$ 80.000.00
Bancos y caja	" 49.019.75
Muebles y útiles	" 262.35
Materias primas	" 1.437.51
Varias cuentas deudoras	" 4.479.50
ras	" 2.764.07
Cuentas de orden	" 23.928.07
	$ 159.127.18

Haber—

Capital autorizado	$ 100.000.00
Acreedores varios	" 32.435.04
Varias cuentas acreedoras	" 2.764.07
Cuentas de orden	" 23.928.07
	$ 159.127.18

Dirección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80 — 13096

Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda.

Balance al 31 de Marzo de 1945

Activo—

Inmuebles	$ 1.00
Muebles y útiles	" 1.00
Automóviles	" 1.00
Depósitos en garantía ..	" 4.632.80
Materiales	" 21.868.21
Caja	" 2.029.97
Deudores en cuenta corriente	" 9.712.29
Casa matriz	" 42.164.73
Cuentas explotación ..	" 29.864.12
	$ 110.275.12

Pasivo—

Capital	$ 100.000.00
Acreedores en cuenta corriente	" 1.489.93
Partidas en suspenso .	" 6.884.10
Cuentas explotación ..	" 1.901.09
	$ 110.275.12

Montevideo, a 31 de Marzo de 1945.

Inspección Genaral de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80 — 13069

Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda.

Balance general al 30 de Junio de 1945

Activo—

Inmuebles	$ 1.00
Muebles y útiles	" 1.00
Automóviles	" 1.00
Materiales	" 12.849.91
Depósitos en garantóa	" 4.632.80
Caja	" 16.747.13
Casa matriz	" 64.428.90
Cuentas corrientes:	
Varios deudores	" 9.712.29
	$ 108.374.03

Pasivo—

Capital	$ 100.000.00
Partidas en suspenso ..	" 6.884.10
Cuentas corrientes:	
Varios acreedores	" 1.489.93
	$ 108.374.03

Montevideo, a 30 de Junio de 1945.

Inspección Genaral de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80 — 13068

Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda.

Balance al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Inmuebles	$ 1.00
Muebles y útiles	" 1.00
Automóviles	" 1.00
Depósitos en garantía .	" 4.632.80
Materiales	" 8.229.91
Caja	" 1.546.76
Deudores en cuenta corriente	" 34.177.26
Casa matriz	" 53.852.08
Cuentas explotación ..	" 8.963.59
	$ 111.405.40

Pasivo—

Capital	$ 100.000.00
Acreedores en cuenta corriente	" 1.489.93
Partidas en suspenso ..	" 6.884.10
Cuentas explotación ..	" 3.031.37
	$ 111.405.40

Montevideo, a 30 de Setiembre de 1945

Inspección Genaral de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80 — 13067.

Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda.

Balance al 31 de Diciembre de 1945

Activo—		
Inmuebles	$	1.00
Muebles y útiles	"	1.00
Automóviles	"	1.00
Materiales	"	8.219.71
Depósitos en garantía	"	4.632.80
Caja	"	1.820.23
Casa matriz	"	8.217.80
Cuentas corrientes:		
Varios deudores	"	71.694.18
Cuentas explotación	"	17.410.79
	$	111.998.51
Pasivo—		
Capital	$	100.000.00
Partidas en suspenso	"	6.884.10
Acreedores varios	"	1.489.93
Cuentas explotación	"	3.624.48
	$	111.998.51

Montevideo, a 31 de Diciembre de 1945.

Inspección Genaral de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80 — 13066

Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda.

Balance al 31 de Marzo de 1946

Activo—		
Inmuebles	$	1.00
Materiales	"	7.262.71
Depósito en garantía	"	4.632.80
Caja	"	2.211.70
Casa matriz	"	10.171.56
Varios deudores	"	73.369.23
Cuentas explotación	"	30.748.11
	$	128.397.11
Pasivo—		
Capital	$	100.000.00
Muebles y útiles	"	14.092.00
Automóviles	"	1.699.00
Partidas en suspenso	"	6.884.10
Acreedores varios	"	1.509.98
Cuentas explotación	"	4.212.03
	$	128.397.11

Montevideo a 31 de Marzo de 1946.

Inspección Genaral de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60 — 13065

Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda.

Balance general al 30 de Junio de 1946

Activo—		
Inmuebles	$	1.00
Muebles y útiles	"	1.00
Materiales	"	8.384.20
Depósitos en garantía	"	4.632.80
Valores en custodia	"	45.469.94
Caja	"	104.40
Cuentas corrientes:		
Varios deudores	"	18.851.15
	$	108.374.03
Pasivo—		
Capital	$	100.000.00
Partidas en suspenso	"	6.884.10
Cuentas corrientes:		
Varios acreedores	"	1.489.93
	$	108.374.03

Montevideo, a 30 de Junio de 1946.

Inspección Genaral de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.40 — 13064

"C. I. M. A."

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA S. A.

BALANCE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1945

ACTIVO

Activo fijo:				
Muebles y útiles			$	1.00
Activo circulante:				
Títulos y acciones	$	11.274.335.31		
Mercaderías	"	2.940.00	$	11.277.275.31
Activo disponible:				
Caja	$	4.493.28		
Caja, pesos argentinos	"	86.92		
Bancos	"	295.087.61		
Corresponsales en el exterior	"	5.535.662.75		
Depósitos a plazo fijo	"	1.860.000.00	"	7.695.330.56
Activo exigible:				
Operaciones de crédito	$	498.063.06		
Obligaciones a cobrar	"	37.626.78		
Cuentas corrientes	"	13.187.528.95	"	13.723.218.79
Activo transitorio:				
Cuentas a liquidar			"	302.858.75
			$	32.998.684.41
Cuentas de orden			"	722.732.80
			$	33.721.417.21

PASIVO

Pasivo no exigible:				
Capital	$	7.000.000.00		
Fondo de reserva legal	"	19.549.16		
Fondo de reserva especial	"	460.000.00		
Reserva de cambios	"	20.000.00	$	7.499.549.16
Pasivo exigible:				
Acreedores varios			"	24.647.083.74
Pasivo transitorio:				
Operaciones en suspenso y cuentas a liquidar			"	852.051.51
			$	32.998.684.41
Cuentas de orden			"	722.732.80
			$	33.721.417.21

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 19.80. — 12907.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5788 AL 5818

Solicitudes despachadas el día 7 de Noviembre de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|65616, Moron Hnos. y Cía., Méjico, B, Tejidos de algodón, 1.447.
10|65665, Israel Rapoport, Méjico, B, Tejidos de algodón, 2.384.
10|65659, Benjamín Nahoum Méjico, B, Tejidos de algodón, 2.394.
10|65667, Israel Rapoport, Méjico, B, Tejidos de algodón, 7.717.
10|65519, Castiglioni y Lucas Calcraft, Chile, A, Garbanzos, 736.
10|65627, Francisco López y Cía., Chile, A, Garbanzos, 927.
10|65415, Berch y Cía., Méjico, A, Pita en rama, 1.102.
10|65611, Chiarino y Cía. Ltda., Chile, A, Garbanzos, 656.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|63441, Danero y Pisano, Suecia, C, Artículos para bazar, 348.
10|24300, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, C, Baterías para autos, 750.
10|65688, Turcatti y Casalía, Suecia, B, Tijeras costuras, 75.
10|65686, Turcatti y Casalía, Suecia, B, Cortaplumas (muestras), 13.
10|65684, Turcatti y Casalía, Suecia, B, Tirabuzones doblar, 4.
10|65682, Turcatti y Casalía, Suecia, B, Herramientas carpintero, 144.
10|65614, Prato y Gómez, Suecia, B, Arenques, 1.887.
10|65606, Rodríguez y Romaguera, B, Suecia, Esponjas sintéticas, 322.
10|65436, José Gurovich, Suecia, A, Cubiertas de mesa, 126.
10|65364, Zononi y Cía., Suecia, B, Palas para tierra, 727.
10|65398, Schmidt y Garino, Suecia, A, Cartón especial pasta de madera, etc., 5.800.
10|65605, Abascal y Cía., Suecia, B, Calentadores a petróleo y boquillas, 1.365.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|65391, Morón Hnos. y Cía., Brasil, A, Alfombras de alg. y yute, (gastos), 52.
10|65448, Ameglio y Cía., Brasil, A, Cacao (gastos), 295.
10|65419, Drog. Surraco S. Ltda., A, Brasil, Elixir de Nogueira, etc., 1.037.
10|65557, Saint Hnos. S. A., Brasil, A, Cacao en grano, 19.701.
10|65541, Frigorífico Anglo del Urug. S. A., Brasil, A, Cajones desarmados, 6.911.
10|65438, José Gurovich, Brasil, B, Mechas p. yesqueros, 1.029.
10|65578, Luis A. Delfino, Brasil, A, Lerba mate, 2.404.
10|65106, Industrias Rex S. A., Argentina, A, Extracto de quebracho, 58.950.
10|65104, Industrias Rex S. A., Argentina, A, Extracto de quebracho, 56.126.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|65449, La Textilia Ltda., Estados Unidos de América, B, Repuestos para máquinas textiles, 438.
10|65532, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Repuestos p. máquinas de coser, 8.
10|65544, A. T. Hollander, A, Estados Unidos de América, Máquina p. coser pieles, 262.
10|65673, Pra. Hilandería Uruguaya de Algodón S. A., Estados Unidos de América, B, Equipo limpiad. automát. p. hilandería, 7.092.
10|65603, Bocage Bujalance y Cía., A, Estados Unidos de América, Vitaminas A y gastos, 45.
10|65452, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Complejo vitamina B, etc., y gastos, 367.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|64708, Ruvertoni Hnos., Argentina, A, Bizcochos Canale, 522.
10|65379, Maglia y Berta S. C., Italia, A, Flete (moscato, vermouth, etc.), 106.
10|65574, Castiglioni y L. Calcraft, A, Argentina, Pasas de uva, 945.
10|65582, Gessner y Erlanger, Argentina, A, Juguetes, 72.
10|65584, Gessner y Erlanger, Argentina, C, Juguetes, 687.
10|65392, José Luis García, Argentina, C, Abanicos de madera, etc., 467.
10|65679, H. y U. Rodríguez, Argentina, C, Juguetes, 199.
10|65681, H. y U. Rodríguez, Argentina, C, Juguetes, 746.
10|65691, Ernesto Schauricht, Chile, C, Vinos, 2.300.
10|65685, Valentín Martínez y Cía., B, Dinamarca, Cerveza, 24.
10|65401, Banco de la República, Argentina, A, Papas (flete), 281.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|65657, Viuda de Antonio F. Braga, Sud Africa, A, Carbón mineral, 64.125.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|65473, Rodrigo Acosta y Lara, España, C, Brandy, 138.
10|65477, Rodrigo Acosta y Lara, España, C, Anís, 511.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|65050, Luis Costa y Cía., Francia, A, Frascos perfume, 420.
10|65396, Liprandi, De Boni y Scholberg, Francia, A, Tiros para pistolas y carabinas, 70.
10|65394, Liprandi, De Boni y Scholberg, Francia, A, Fulminantes para cartuchos, 10.
10|65462, Constantino Sánchez, Estados Unidos de América, A, Tabaco en hoja sin elaborar, 302.
10|65344, Federico Clarfeld y Cía. Limitada, India, C, Felpudos de fibra coco, 403.
10|65613, Mann, George Depots, Ltda., Sud Africa, A, Coke de fundición (carbón), 6.952.
10|65577, Fernando Silveira Riet, Estados Unidos de América, B, Aviones nuevos, 9.447.
10|65430, Tortorella Hnos., Estados Unidos de América, A, Chapas de hierro, 768.
10|65432, Tortorella Hnos., A, Estados Unidos de América, Chapas de hierro, 324.
10|65336, "La Industrial Plástica" S. A., Estados Unidos de América, B, Materias plást. artif en polvo y gastos, 185.
10|65421, Francisco Irastorza, Estados Unidos de América, A, Acido Benzoico, 74.
10|65675, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, B, Acido aceito, glacial, 631.
10|65677, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, B, Acetona, 543.
10|65372, Garino y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. lana y algodón, 1.910.
10|65447, David León, Estados Unidos de América, B, Tej. lana, 392.
10|65618, Morón Hnos. y Cía., Estados Unidos de América, A, Entretela de alg., etc., 2.676.
10|65696, Víctor Yattah Ltda., Estados Unidos de América, B, Tej. rayon, etc. y gastos, 1.571.
10|65413, Wilson, Sons y Co. Ltda., A, Sud Africa, Carbón antracita y carbón de coke de fundición (flete), 28.683.
10|65576, Enrique Bianchi Altuna, B, Canadá, Papel p. diarios y gastos, 3.191.
10|65612, Arló y Cía., Canadá, B, Botas de goma p. obreros y gastos, 2.006.

PLANILLAS N.os 5819 AL 5845

Solicitudes despachadas el día 8 de Noviembre de 1946

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|65782, Manuel García, Argentina, C, Caballo de carrera puro y gastos, 647.
10|65780, Alberto Quesada, Argentina, C, Potrillo de carrera puro y gastos, 4.485.
10|65960, Banco de la República, Argentina, A, Papas (flete), 1.915.
10|65964, Banco de la República, Argentina, A, Papas (seguro), 98.
10|65966, Banco de la República, Argentina, A, Papas (flete), 2.078.
10|65968, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel (seguro), 152.
10|65970, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel (seguro), 3.740.
10|65974, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel (seguro), 142.
10|65976, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel (seguro), 152.
10|65978, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel (seguro), 398.
10|65980, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel (seg.), 422.
10|65982, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel (seg.), 203.
10|65984, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel (seg.), 239.
10|65740, Juan M. González Soc. Ltda., Estados Unidos de América, A, Interruptores eléctricos (seguro), 1.
10|65744, Ind. y Comerc. Cueros Calzados y Anexos S. A., Inglaterra, A, Anilinas (seguro), 2.

10|65746, Crespi Hnos. S. A., Estados Unidos de América, B, Accs. loza sanitaria (seguro), 6.
10|65748, Rodríguez y Romaguera, A, Estados Unidos de América, Encendedores de metal (seguro), 8.
10|65752, H. y U. Rodríguez, Inglaterra, A, Juguetes (seguro), 8.
10|65754, Cía. Radio-Eléctrica Uruguaya Ltda., Estados Unidos de América, A, Transformadores condensadores (seguro), 18.
10|65756, Marcos Pschepiurca Suc., A, Italia, Tejidos seda artificial (seg.), 16.
10|65758, Jerusalmi Hnos., Italia, A, Tejidos de algodón (seguro), 186.
10|65762, Saint Hnos. S. A., Brasil, A, Cacao en grano (seguro), 237.
10|65766, Isaac Abudara, Méjico, B, Tejidos de algodón (seguro), 94.
10|65768, "La Platense" Brussoni Hermanos, España, A, Tijeras (seguro), 7.
10|65770, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Argentina, C, Rebacillo (flete y seguro), 1.178.
10|65772, Henderson y Cía. Ltda., A, Argentina, Abanicos, etc. (seguro), 2.
10|66052, General Machinery Co., Estados Unidos de América, A, Acido sulfúrico, 5.
10|65997, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Libros de información técnica, 1.
10|65904, A. Gordon Firing y Cía., A, Estados Unidos de América, Prendas de vestir de algodón, 10.
10|65881, Ing. Ruben Bonfiglio, Estados Unidos de América, A, Película impresa (rollos), 10.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|65919, La Tribuna Salteña, Canadá, A, Papel p. diarios, 1.619.

(DOLARES)

10|66031, Mann George Depots Ltda., A, Sud Africa, Carbón mineral, 27.082.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|65977, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Ananáes, 5.600.
10|65852, Molina y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 1.281.
10|65848, Russo Hnos., Brasil, A, Cera Carnauba, 2.051.
10|65923, Sorocabana S. R. Ltda., A, Brasil, A, Café crudo en grano, 4.680.
10|65786, J. A. Labat y Cía., Brasil, A, Especialidades farmacéuticas, 720.
10|65784, José Aldao, Brasil, A, Cacao en grano, 9.690.
10|65954, Oscar L. Cardeillac, Brasil, A, Maderas pino Brasil, 4.920.
10|65950, Oscar L. Cardeillac, Brasil, A, Vigas madera cedro, 924.
10|65942, Menéndez y Cía., Brasil, B, Yerba mate, 2.530.
10|65916, Arturo Mitnik, Brasil, A, Tej. algodón, 279.
10|65902, Faridone y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 1.524.
10|66030, Leopoldo Gross e Hijo, Brasil, B, Tej. seda natural, etc., 911.
10|65952, Oscar L. Cardeillac, Brasil, A, Palos de escoba, 140.
10|65646, Ciba Urug. S. A., Suiza, A, Soluciones medicinales, etc., 2.909.
10|65648, Ciba Urug. S. A., Suiza, A, Anilinas p. indust., 4.974
10|65424, Corima Limitada, Suiza, B, Muest. cerraduras p. cofres, 42.
10|65426, Inter Farma Ltda., Suiza, A, Muest. agujas hipodérmicas, 37.
10|65888, Cassarino Hnos. S. A., Holanda, A, Pinturas, 26.
10|65741, Santiago Eisenberg, Bélgica, B, Hilados de alg. crudo, 3.203.
10|65825, Nathan y Miles, Suiza, B, Tej. seda artificial, 285.
10|65823, Nathan y Miles, Suiza, B, Tej. fibrana, 1.970.
10|65817, Nathan y Miles, Suiza, A, Tej. fibrana, 2.820.
10|65939, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, B, Perfiles hierro, 4.269.
10|65937, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, B, Barras planchuela de hierro, 3.047.
10|66049, Materprim S. R. Ltda., Bélgica, B, Hierro red. en barras, 20.362.
10|66039, Administ. Nacional de Puertos, Bélgica, A, Barras hierro planchuelas, 3.302.
10|66033, Marcelino de la Fuente, Italia, A, Tej. seda natural, 4.000.
10|65882, Cassarino Hnos. S. A., Italia, A, Reps. p. tornos mecánicos, 906.
10|65866, Victorio Mariano, Italia, B, Yeso, 2.150.
10|65858, Francisco Massaferro Hermanos, Bélgica, B, Vidrios p. construcción, 7.834.
10|65860, Francisco Massaferro Hermanos, Bélgica, A, Vidrios planos, 597.
10|65934, Introzzi S. A., Suiza, A, Tejido seda artificial, 908.
10|66028, Castiglioni y L. Calcraft, A, Holanda, Whisky, 1.505.
10|65998, Margounato Hnos., Holanda, B, Tej. alg., 375.
10|66046, Bocage Bujalance y Cía., A, Italia, Acónito raíz, etc. y gastos, 361.
10|66034, Varela Radío y Cía., Bélgica, B, Carburo de calcio, 696.
10|65374, Dell S. A., Argentina, C, Cucharitas de madera p. helado, 99.
10|66029, Wilson, Sons y Co. Ltda., A, Argentina, Fieltro asfáltico p. techos, 731.
10|65791, Cía. de Pinturas S. A., Argentina, A, Litopón, 2.975.
10|65789, Cía. de Pinturas S. A., Argentina, A, Carretilla elevadora a mano, 204.
10|65787, Cía. de Pinturas S. A., Argentina, A, Pigmento negro p. pinturas, 127
10|65874, Eduardo Díaz Porto, Argentina, A, Fieltro asfáltico, 3.458.
10|65844, Dominoni Staricco Ltda., A, Argentina, Pelo de conejo, 3.930.
10|65913, Ferrosmalt S. A., Argentina, A, Termómetros p. calentadores de baño, 1.122.
10|65961, Barraca Morsch S. A., Argentina, A, Accs. sanitarios de loza, 1.400.
10|65914, Conrado Maggiorini, Argentina, A, Hebillas y broches de metal p. pantalón, 149.
10|65647, Arturo Proto, Portugal, B, Pescados frescos congelados (sardinas, etc.), 312.
10|65764, Haroldo F. Tappa, Argentina, A, Flete y gastos (muest. abanicos), 5.
10|66023, Castiglioni y L. Calcraft, A, Chile, Nueces, 460.
10|65947, González Danree, Hareau y Peyrou, Cuba, C, Conservas (langosta), 1.300.
10|65757, Dell S. A., Costa Rica, A, Atún, 690.
10|65946, Ruvertoni Hnos., Italia, B, Nueces, 2.887.
10|65944, Ruvertoni Hnos., Italia, B, Avellanas, 559.
10|65747, Antonio Daniel Pomares, C, Argentina, Abanicos papel litografiado, 214.
10|65941, Francisco Deus Prados, Argentina, C, Juguetes, 2.736.
10|65856, Francisco Massaferro Hermanos, Italia, C, Vino de mesa, 140.
10|66036, Taranco y Cía. S. A., Portugal, C, Vino Oporto, 500.
10|65945, González Danrée, Hareau y Peyrou, Cuba, C, Dulce de guayaba, 160.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|65591, Eugenio Santalucci, Inglaterra, C, Pilots seda y alg., 1.572.
10|65815, José María Mañé S. C., Inglaterra, B, Juego rastras de dientes, 1.741.
10|65949, González Danrée, Hareau y Peyrou, Inglaterra, B, Sal, 363.
10|65943, Barclay y Co., Inglaterra, B, Tej. algodón, 2.216.
10|65935, Kaylón S. R. Ltda., Inglaterra, B, Hilado seda artificial y gastos, 1.020.
10|65905, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, A, Rieles de acero para vías, 1.197.
10|65901, Francisco R. Vidiella Serratosa y Cía., Inglaterra, B, Reps. p. autos, 339.
10|65987, Meindl Hnos., Inglaterra, A, Casimires de lana, 181.
10|65981, Metalúrgica y Diques Flotantes, Inglaterra, B, Cloruro de amonio, 1.221.
10|65979, Crespi Hnos. S. A., Inglaterra, B, Tazas grés, 443.
10|65969, Jerusalmi Hnos., Inglaterra, A, Tej. de hilo, 633.
10|65959, Varela Radío y Cía., Inglaterra, B, Arts. loza uso doméstico, 1.797.
10|65897, Walter Hugo, Inglaterra, A, Plumas de escribir, 621.
10|65883, Danero y Pisano, Inglaterra, A, Encendedores, 81.
10|65865, General Motors Urug. S. A., Inglaterra, B, Automóviles, 7.504.
10|66021, Isaac Abudara, Inglaterra, A, Casimires de lana, 189.
10|66057, Cía. Gral. Fósforos Montevideana, Inglaterra, B, Máq. emparejadora de papel, 645.
10|66051, Yahía Zeinal, Inglaterra, B, Casimir de lana, 185.
10|65835, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Polveras y cigarreras de oro, 1.290.
10|66014, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Jerez, 113.
10|66012, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Ginebra, 254.
10|65922, A. Revello y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Objetos porcelana p. mesa, etc., 1.209.
10|65938, P. Carvalho y Cía., Inglaterra, C, Perfumería y arts. tocador, 403.
10|65890, Cassarino Hnos. S. A., Inglaterra, A, Pintura en pasta 161.
10|66008, Leopoldo Gros e Hijo, Inglaterra, B, Tej. rayón, 294.
10|46878, Ferro Hnos., Estados Unidos de América, C, Papel higiénico y gastos, 400.
10|23215, Rodolfo L. Altschuler, Estados Unidos de América, C, Bijouteria, 100.
10|44496, Ayax S. A., Estados Unidos de América, C, Papel blanco p. impresiones, 1.500.
10|65750, Rodríguez y Romaguera, Estados Unidos de América, A, Gastos (artículos metal plateado), 74.
10|31204, Luis Ferrari, Estados Unidos de América, C, Sombreros paja, 40.
10|31205, Luis Ferrari, Estados Unidos de América, C, Sombreros de lana, 75.
10|31498, Luis Ferrari, Estados Unidos de América, C, Bolsitas de mat. plástico, 100.
10|34423, Luis Ferrari, Estados Unidos de América, C, Cordones p. calzado, 75.
10|30441, Luis Ferrari, Estados Unidos de América, C, Carpas, 50.
10|41457, Luis Ferrari, Estados Unidos de América, C, Pilot, 50.
10|52473, Juan C. Amoroso, Estados Unidos de América, C, Láminas impresas con marcos, 126.
10|58549, Freccero y Cía., C, Estados Unidos de América, Collares y perlas sueltas, 400.